

378
2ef



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

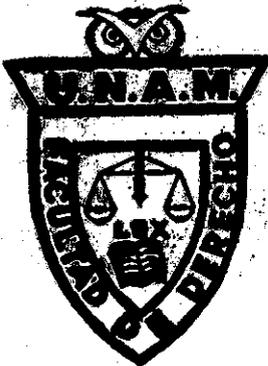
CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LOS
MOTINES Y EVASIONES DE PRESOS

T E S I S

Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a

Laura Olivia Ortega Estrada



México, D. F.

0270651

1999

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Victor Lara Treviño
Abogado

Ciudad Universitaria a 14 de Octubre de 1998.

**SR. LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA DE LA H. FACULTAD
DE DERECHO DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.**

Estimado Licenciado Almazan:

La alumna **Laura Olivia Ortega Estrada**, ha elaborado en este H. Seminario a su digno cargo, un trabajo de tesis intitulado "**CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LOS MOTINES Y EVACIONES DE PRESOS**" bajo la asesoría del suscrito.

La monografía en cuestión de la cual me permito acompañar el ejemplar que me entregó la interesada, ha sido revisada en su totalidad y en su oportunidad se le han hecho las modificaciones que considere, necesarias a efecto de que satisficiera los subtemas del capitulado que le fue, autorizado.

Además la investigación en cuestión se encuentra apoyada en una amplia bibliografía sobre el tema, tanto jurídica como sociológica, reuniéndose los requisitos que exige el reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su digna consideración el referido trabajo, para que, de no existir inconveniente alguno de su parte, tenga a bien autorizar que dicha monografía se imprima y sea presentada en el Examen Profesional correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, reiterándole mi más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

LIC. VICTOR LARA TREVIÑO.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/68/98

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
PRESENTE.

La pasante de la licenciatura en Derecho **ORTEGA ESTRADA LAURA OLIVIA**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

"CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LOS MOTINES Y EVASIONES DE PRESOS", asignándose como asesor de la tesis a la **LIC. VICTOR LARA TREVIÑO**.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después, de revisarlo su asesor; lo envié con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLO Y TENGO ESPERANZA EN EL ESPIRITU"
Cd. Universidad Nacional, 10 de noviembre de 1998.

LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO

DERECHO
SEMINARIO DE
SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA
CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

Merg.

A la memoria de mi Madre Sra. MARGARITA ESTRADA NIETO, de una manera muy especial va dirigido este trabajo; quien en vida llenó cada uno de mis días con todo su amor, comprensión, dedicación y espíritu de lucha. ¡ Tal como era ella! ¡Agradezco a Dios por darme a la mamá más maravillosa del Mundo!

A mi Padre Sr. MARGARITO ORTEGA VALENCIA. Por su apoyo incondicional y con todo el respeto que siempre me ha merecido.
¡Luchador Incansable!

A MIS TRES GRANDES ORGULLOS:

Al Ing. ALEJANDRO ORTEGA ESTRADA, que más que un hermano supo darme el apoyo y cariño de un Padre y Amigo; ejemplo de amor, fortaleza y superación, que sólo los grandes poseen. ¡Este esfuerzo es sólo tuyo e inspirado en tu Gran ejemplo!
¡Con mi eterno Amor y Agradecimiento!

Al Lic. RAMON ORTEGA ESTRADA, a quien admiro por su gran calidad intelectual, pero sobre todo por su gran sensibilidad y Enorme corazón
¡Gracias por apoyarme en todo momento!

A mi Querido Hermano JAIME ORTEGA ESTRADA. Compañero inseparable, ejemplo De dedicación y de ímpetu para lograr nuestros Anhelos.

Al Lic. ROBERTO PEREZ GARCIA, Inigualable Abogado, ejemplo de superación constante; quien me enseñó a Amar ésta Profesión y a quien debo en gran parte el haber conseguido éste sueño. Deposito en él todo mi amor, esperando su eterna compañía.

A MIS SOBRINOS:

**MARIANA ORTEGA LORRAVAQUIO, y
LUIS EDUARDO ORTEGA ZAVALETA.**

¡Con infinito Amor!

A MIS ABUELITOS PATERNOS:

**MARIA VALENCIA VARGAS
RAMON ORTEGA GARCIA.**

¡ Con profundo Amor y Respeto!

A MIS ABUELITOS MATERNOS:

**CLEOFAS ESTRADA GÓMEZ, a quien mi
Mamá me enseñó a querer y respetar.**

**A mi mamá GUADALUPE NIETO HERNANDEZ,
quien me ofreció sus brazos de madre amorosa y a
quien yo llevaré por siempre en mi corazón.**

**A mis TIOS Y PRIMOS, muy especialmente a la
Srita. HERMELINDA ESTRADA NIETO, de quienes
He recibido siempre su apoyo y cariño.**

**A todos mis Amigos. Por esos días que
disfrutamos juntos y con los que compartí
tristezas y alegrías.**

**Con Admiración y Respeto al Lic. VICTOR LARA
TREVINO, maestro Incansable y en todo, el mejor
ejemplo a seguir.**

**A todos y cada uno de mis Profesores
formadores de mi educación.**

**A la U.N.A.M. Facultad de Derecho. Templo
de Sabiduría y base Piramidal para la formación
de Profesionistas.**

INDICE

Página

INTRODUCCION6
--------------	--------

CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES SOBRE SOCIOLOGIA Y LA PRISION PREVENTIVA.

I. CONCEPTO DE SOCIOLOGIA12
A) SOCIOLOGIA JURIDICA Y SOCIOLOGIA CRIMINAL12
B) RELACION ENTRE LA SOCIOLOGIA Y LA CRIMINOLOGIA33
II. CONCEPTO DE PRISION PREVENTIVA39
III. EVOLUCION HISTORICA DE LAS PRISIONES EN MEXICO47

CAPITULO SEGUNDO EL DERECHO PENITENCIARIO EN MEXICO.

I. FUNDAMENTO JURIDICO76
A) ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL76
B) ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL83
C) LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS91
D) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL D.F.95

INDICE

Página

CÁPITULO TERCERO PRINCIPALES CAUSAS DE LOS MOTINES Y EVASIONES DE PRESOS

I. CONDICIONES DE VIDA DE LOS INTERNOS106
A) LA SOBREPoblACION PENITENCIARIA111
B) INSUFICIENCIA DE INSTALACIONES APROPIADAS PARA ENFERMOS MENTALES (INIMPUTABLES)117
C) MALA CLASIFICACION DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS DE RECLUSION131
II. DEFICIENTE PREPARACION, CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL PENITENCIARIO (INCAPE)141
TIPOS DE PERSONAL	
A) PERSONAL ADMINISTRATIVO142
B) PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA142
C) PERSONAL TECNICO – ESPECIALIZADO142
III. LA CORRUPCION DE CENTROS PENITENCIARIOS159
A) TRAFICO DE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES159
B) TRAFICO DE ARMAS DE FUEGO Y PUNZOCORTANTES159
C) APORTACION ECONOMICA DE LOS INTERNOS PARA LA OBTENCION DE PRIVILEGIOS159

INDICE

Página

CAPITULO CUARTO CONSECUENCIAS DE LOS MOTINES Y EVASIONES DE PRESOS

I. ELEVADO INDICE DE DELITOS: LESIONES Y HOMICIDIOS DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS174
II. INEFICACIA DE LA PREVENCION GENERAL Y PREVENCION ESPECIAL207
III. AUGE DEL CRIMEN ORGANIZADO215
CONCLUSIONES223
BIBLIOGRAFIA227
BIBLIOGRAFIA HEMEROTECA235

CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LOS MOTINES Y EVASIONES DE PRESOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

La rehabilitación integral de la persona que comete un delito es, en las condiciones actuales, quizá el aspecto más delicado y relevante de la impartición de Justicia; el que recupera su libertad se encuentra en una etapa decisiva de su vida, enfrentándose a una sociedad que lo rechaza; no obstante haber cumplido con la pena impuesta por el Estado.

El estar recluso en un Centro Penitenciario plagado de innumerables problemas que aquejan a su población trae consigo una secuela de trastornos emocionales y psíquicos.

Son muchos y diversos los factores de la inquietante situación penitenciaria actual, un auténtico desafío para la obra de gobierno. Aquí se observa: Sobrepoblación en los Reclusorios, que es como se ha dicho tantas veces el "Cáncer de las Prisiones", diferentes características de la población penitenciaria en la que se reflejan la criminalidad tradicional y la delincuencia moderna: Abuso de poder, rencor social, narcotráfico, abusos sexuales, en fin, diversas modalidades de la violencia. El Estado se encuentra ante una realidad difícil de superar: carencia de recursos para construir mas Reclusorios (solución inoperante), rehabilitar los ya existentes, capacitar y adiestrar cabalmente a su personal penitenciario y apoyar las alternativas de la Prisión; es la larga lista de los problemas que aguardan solución.

Entretanto la violencia carcelaria reaparece y prospera; sin embargo un Régimen Penitenciario adecuado atenúa la violencia, además de evasiones, suicidios y motines, corrupción y extravío en el ejercicio de la pena.

Cuanto se haga en esta materia, que debe ser mucho, ha de pasar por el personal a cargo de las prisiones, desde el celador hasta el director, sin salvedades. Se mantiene la exigencia de elementos indispensables: normas, establecimientos, personas que apliquen aquéllas y administren éstos. Ambos son indispensables como lo es contar con recintos donde no se atropelle la dignidad humana del procesado y sentenciado ni se traicione la confianza de la Sociedad en los funcionarios, que espera de éstos el puntual cumplimiento de la Ley, no la satisfacción de su codicia.

Nuestra Carta Magna consagra en su artículo 18 la base jurídica que regula la ejecución de las penas privativas de libertad; que establece para efectos de nuestra materia un trato digno al procesado y al sentenciado, además su contenido prohíbe en las prisiones los malos tratos y la violencia, reconociendo en la persona privada de su libertad, a un Ser Humano que merece consideraciones acordes a su dignidad, define también las bases sobre las que se debe organizar el Sistema Penal y señala que el sentido de la pena es la rehabilitación Social del delincuente, Asimismo establece la separación que debe existir en los establecimientos penitenciarios entre Procesados y Sentenciados, mujeres y hombres, así como los menores de los adultos, clasificaciones que constituyen la base primordial del tratamiento penitenciario.

En términos generales este precepto Constitucional es garantía de que será respetada cualquier persona que se encuentre privada de su libertad en nuestro País, tomando en cuenta prioritariamente la protección y salvaguarda de los Derechos Humanos como un factor indispensable para lograr una adecuada Readaptación Social de quién infringió la Norma Penal. Estos elementos deben estar presentes en el criterio de todo el personal responsable del funcionamiento de una Institución Penitenciaria.

En problema de evasiones de presos y motines suscitados en los diversos Centros de Reclusión será posible disminuirlo y quizá, por que no, erradicarlo si el Sistema de Readaptación toma como base fundamental el respeto de los Derechos Humanos, lo que se reflejará en un respeto del propio interno hacia los valores de la Sociedad en general, haciendo posible una verdadera readaptación social que traerá como beneficio un individuo útil a la Sociedad y a su familia.

Este es precisamente el interés medular de la que suscribe para la realización de esta investigación.

C. LAURA OLIVIA ORTEGA ESTRADA.

INTRODUCCIÓN

El Sistema Penal es la zona crítica de los Derechos Humanos; en él quedan en riesgo los bienes más preciados del hombre: su libertad, su integridad y ante todo su vida. A la par nos encontramos con el Sistema Penitenciario y con éste las prisiones, donde se pugna, dice la Constitución, por readaptar al hombre, no por destruirlo o envilecerlo.

Es importante señalar que en la medida en que el tratamiento de readaptación social que se aplica a los internos, se humanice más cada día y se cuente con la participación de todo el personal de la institución penitenciaria para capacitarse y coadyuvar en el esfuerzo de respetar la dignidad humana del interno, quién por el hecho de estar privado de su libertad, lo esta también de sus derechos políticos, pero no de sus derechos humanos ya que estos son inherentes a su persona, estaremos en posibilidad de cambiar la actitud psíquica del interno para con su familia y con la sociedad misma.

Resultaría paradójico hablar del respeto de los derechos humanos dentro de las prisiones, sino contamos con un personal penitenciario honesto, con vocación de servicio, ética profesional y técnicas criminológicas bien definidas; el personal penitenciario debe ser flexible pero firme en sus decisiones y formas de actuar, debiendo velar por el respeto de la dignidad humana, sin descuidar la autoridad y seguridad del establecimiento penitenciario.

El penitenciarismo moderno establece que la pena impuesta por un Juez o un Tribunal no debé ser un castigo, sino un medio para que el delincuente tenga la posibilidad de reestructurar su personalidad dañada, y no solo vuelva a causar daño, sino que se vuelva un ser productivo. Por esta razón el sistema total, de trato y tratamiento al delincuente ha variado considerablemente; sin embargo todavía hay prisiones cuyas construcciones se encuentran en muy mal estado, aún hay directores de prisiones que piensan que un golpe, una injuria o vejación son preferibles a una orientación bien encausada.

Desde luego si queremos hablar de una verdadera recuperación del delincuente, es menester hablar de una investigación del tratamiento, individualizar significa dar a cada recluso los elementos y tratos necesarios para que logre su rehabilitación porque es evidente que cada interno tiene una personalidad distinta; desde luego que esta individualización empieza en la clasificación: Hay que clasificar a los internos. Todo el personal debe de tener noción de la forma en que hay que clasificar a los internos de la

Institución en donde está prestando sus servicios. En primer término, se debe partir de la base establecida en la Constitución, es decir, se debe separar tajantemente, procesados de sentenciados, hombres de mujeres; menores de adultos.

En relación con la separación de sexos es tan clara que cae por su propio peso. Ya desde la Constitución de Constantino en 320, se prescribía ésta separación. Resulta absurdo imaginar siquiera la problemática terrible no sólo de promiscuidad sino de seguridad en las prisiones, si estuvieran juntos hombres y mujeres; pasiones, celos, envidias, riñas, homicidios, etc.

Mención a parte es hablar del delincuente enfermo psicosocialmente, por supuesto debe ser separado del sano, porque obstaculiza las labores de rehabilitación, provoca múltiples problemas y no se le puede controlar con la atención especial que reclama. Ahora bien, el enfermo físico infeccioso puede incluso ocasionar una verdadera epidemia en el Penal con resultados desastrosos. He aquí porque es tan indispensable que toda la Institución cuente con el organismo de observación y clasificación (psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, médicos en general, etc.) cuya ubicación arquitectónica se encuentre separada de los otros edificios. Así se evitará además, el contacto inmediato del recién llegado con el resto de la población. Otros elementos de clasificación que también contempla la individualización son la Primodelincuencia, la reincidencia y la habitualidad.

También existen otros criterios de clasificación en relación con el tipo de delito cometido, la personalidad, la culturización y la peligrosidad.

La personalidad es factor importante: un homosexual revuelto con la demás población pervertirá a muchos, éste seguirá su línea y cada vez más sumido en su perversión.

Por lo que hace a la culturización, no es posible que se ponga en una misma celda a un profesionista y a un campesino; a un obrero con un maestro, no por razones económicas o sociales, sino porque no hay comunicación posible y adecuada lo que hace más dura la prisión, que debe hasta donde sea posible y mientras desaparece, ser lo menos regida que se pueda.

La peligrosidad la dan muchos elementos pero debe estar calificada por el personal técnico de la institución. Hay que pensar cuantos delitos se pueden evitar si se encuentra a tiempo a un interno peligroso que este perdido en el grueso de la población.

Este es un breve esbozo de las clasificaciones que deben observar los diversos centros penitenciarios, para evitar en lo posible los disturbios dentro de los mismos.

Son muchas las necesidades que día con día arroja la convivencia de una sobrepoblación en un centro Penitenciario, entre las primordiales podemos destacar: Personal idóneo; instalaciones adecuadas; principio de legalidad, este principio esta basado en un reglamento interno para la ejecución de sanciones; indeterminación penal, para resolver este problema en nuestro medio se combinan diversos principios jurídicos como son la Libertad Condicional, o Libertad Preparatoria y la Remisión Parcial de la Pena; patronato para liberados; auxilio a la víctima porque de su orientación evitaremos un nuevo delito, por venganza, o bien porque el interno, de quien tanto constó su rehabilitación, caiga en la reincidencia.

El punto quizás más importante para la elaboración de la presente investigación es el de los disturbios en prisión. Qué sucede cuando los internos viven en carne propia la perturbación de sus derechos, humillaciones constantes dentro de un Centro Penitenciario que solo le ofrece un ambiente hostil entre gente amenazante a su alrededor y al darse de manifiesto estas situaciones entre los demás, lógicamente desencadena los disturbios en prisión; situaciones que ponen en peligro la vida y la integridad física no solo de los internos, sino del personal que labora en ese centro. El Dr. Quiroz Cuarón al respecto ha dicho que el interno de una institución penal, es fundamentalmente vegetativo; que por lo mismo teniendo resueltos los problemas de comida, sexo y trabajo, vivirá por regla general y cuando no haya problemática en plena paz y conformidad dentro de la institución. Sin embargo y debido a los múltiples factores que provoca la psicosis carcelaria tienen lugar conductas que desembocan, con frecuencia en disturbios.

Ya de por sí la vida en una comunidad normal, presenta a veces graves dificultades de relación que propician movimientos sociales de índole negativa, algunos de los cuales culminan en la comisión franca de delitos. Con mayor razón se presentarán éstas en una comunidad en donde las personas han sido seleccionadas por su comportamiento anómalo. Desde luego se pueden clasificar a los disturbios de las prisiones en menores y mayores. Los primeros son generalmente las faltas al reglamento, a la vigilancia y a las pequeñas rifas que llevan a cabo los internos por su constante rechazo hacia todo principio reglamentario y su falta de asimilación a la autoridad. Estos se pueden controlar con el trato hábil y amable de la vigilancia o bien de las autoridades ejecutivas de la institución.

Los segundos requieren de una planeación perfecta que debe ir desde la simple confrontación por medios psicológicos, técnicos y mecánicos.

Por regla general los disturbios mayores pueden resumirse de la siguiente manera:

- a)- Fugas
- b)- Resistencia Organizada
- c)- Motines.

FUGAS.- Es aspiración constante de todo interno desear la libertad. Aquí se presentan dos posibilidades, una durante el proceso y otra durante el tiempo de sentencia. Se dice que las fugas son más prolijas en las Prisiones Preventivas que en las Penitenciarias, puesto que es el proceso para el interno una cadena de frustraciones y piensa que puede salir en cualquier momento, en tanto que la Sentencia es una realidad cruda y triste. Existen formas múltiples de fugas, de las que podemos señalar:

- a)- Brincar por los muros de la institución
- b)- Construyendo túneles
- c)- Por las vías naturales de acceso a la institución
- d)- Por medios excepcionales.

RESISTENCIA ORGANIZADA.- Los internos siempre tienen algún pretexto para llevarla a cabo: aunque en el exterior coman precariamente, en el interior exigen máxima calidad; aunque en su domicilio carezcan de prendas adecuadas de vestir, piden un uniforme impecable; aunque en libertad no tuvieran trabajo, nunca están conformes con el salario o tipo de empleo que se les otorgue, a pesar de haberseles tomado la opinión y realizado el estudio vocacional.

La imposición reglamentaria básica en toda educación, además de su propio temperamento, los hace estar protestando constantemente, por lo que las resistencias organizadas tienen un promedio elevado aún en instituciones que presentan un alto estándar de vida.

Las clásicas resistencias organizadas son las huelgas, entre las que destacan la de hambre, daños de auto mutilación colectiva, fuga en masa; y protesta de un sector de la población, sin causar graves daños.

Para neutralizar la resistencia organizada es preciso siempre encontrar incentivos que neutralicen la acción de los líderes. Se debe luchar a base de intenso diálogo, porque de otra suerte, la contaminación se puede difundir a toda la institución y provocar un motín.

MOTINES.- El motín es el más grave de los disturbios penitenciarios. Se caracteriza porque causa graves daños tanto en las instituciones cuanto en la disciplina, el sistema y las personas, sean internos o empleados. Las causas que lo provocan, generalmente son:

- 1.- Deficiencia en la alimentación.
- 2.- Problema sexual mal resuelto.
- 3.- Falta de trabajo.
- 4.- Rigidez disciplinaria.
- 5.- Falta de autoridad por parte de los ejecutivos de la institución.
- 6.- Mala planificación en los regímenes de tratamiento.
- 7.- Personal corrupto.
- 8.- Exceso de población.
- 9.- Falta de control de líderes
- 10.- Problemática sociopolítica de la región.
- 11.- Maltrato a familiares.

Como en las enfermedades, en el delito, es preciso planificar mejor la prevención que establecer la curación; por muy benévola y eficaz que sea. Por esto es pertinente estar en contacto permanente con los internos para conocer sus inquietudes: establecer un juego eficaz de estímulos y sanciones; conocer a fondo las deficiencias de la administración de la vigilancia e, incluso, en algunos casos, del personal técnico. Aún cuando con frecuencia la explotación sentimental del interno nos pueda llevar a errar, no es posible dejar de considerar ninguna de sus inquietudes, peticiones y sugerencias. Cada una debe de ser resuelta con inteligencia, firmeza y calidad humana, pero siempre con profunda valoración técnica.

Las pequeñas riñas entre los internos, las agresiones directas a la vigilancia, los intentos de violación o violaciones, las faltas al reglamento, según el caso, deberán ser también tratadas hábilmente por la vigilancia.

En fin, son muchos y muy diversos los problemas que se presentan dentro de los Centros Penitenciarios, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo ahondar un poco en este tipo de situaciones que se viven día a día en estos lugares, no es posible ser tan egoísta y cerrarse de ojos ante tan abominable masacre de los derechos humanos; consecuencia de esto son los disturbios y motines.

Una prisión debe ser en la actualidad, un lugar en el que todo sujeto que ingresa debe estudiar, trabajar, observar buena conducta y cambiar de modo de ser. Es decir, una escuela en donde debe aprender a vivir mejor, a ser útil a la familia, al medio social en el que vive y al País. Anteriormente las prisiones eran lugares de castigo y de represión. Hoy ya no se piensa en castigar a la persona que ha realizado un delito; sólo se quiere que comprenda el daño que causó y que cuando quede en libertad sea mejor desde todo punto de vista.

La rehabilitación integral de la persona que comete un delito, es en las condiciones actuales, quizá el aspecto más delicado y relevante de la impartición de justicia, el verdadero enfrentamiento social del que ha permanecido en un Centro Penitenciario recluso se inicia con el momento que recupera su libertad, principia una etapa decisiva de su vida, enfrentándose a una sociedad que lo rechaza, a pesar de que ha cumplido la pena impuesta, no solo con la privación de su libertad, sino con la secuela de trastornos emocionales y psíquicos que ese hecho le acarrea.

El problema, que para el individuo, para la sociedad y para el Estado representa, su retorno se convierte en difícil de solucionar.

En la busca de soluciones, el Estado mantiene su preocupación constante y ha establecido instituciones, normas y procedimientos en materia de política y administración penitenciaria, que si se aplicaran hasta sus últimas consecuencias, podrían demostrar, tal vez que es posible, humanizar la aplicación de la ley sin comprender el correcto ejercicio de la justicia y asegurar el respeto a la dignidad humana, de aquel individuo que habiendo delinquido, pago su sentencia.

Por otra parte, la sociedad rechaza a esta persona, ejerce una nueva forma de castigo el rechazo, que daña profundamente la dignidad humana. No le perdona su conducta antisocial y le niega la oportunidad de reincorporarse a los empleos dignos y respetables que le permitan recuperar y conservar su autoestima, y su revelación familiar sana y podemos ver que se le reafirman sentimientos de frustración, e inseguridad que lo llevan en el mejor de los casos a buscar su subsistencia de manera paupérrima pero honesta y en el peor, verdaderos profesionales del crimen.

C. LAURA OLIVIA ORTEGA ESTRADA.

CAPITULO PRIMERO
GENERALIDADES SOBRE SOCIOLOGIA
Y LA PRISION PREVENTIVA
SOCIOLOGIA JURIDICA.

Al igual que la Sociología en general, y todo sector especializado de la misma, la Sociología Jurídica tiene por objeto comportamientos o relaciones entre comportamientos. Dentro de la Sociología en general, el objeto específico de la Sociología Jurídica puede definirse partiendo de que los comportamientos que ésta disciplina aborda son considerados según las siguientes características:

- 1.- Tienen como consecuencia normas jurídicas (costumbre como fuente de Derecho, comportamiento normativo del legislador y de los organismos institucionalizados de aplicación del Derecho).
- 2.- Son considerados como efecto de normas jurídicas (problema del control social mediante el Derecho y de su efectividad, del conocimiento y de la aceptación del Derecho);
- 3.- Son considerados en relación funcional con comportamientos que tienen como consecuencia o son el resultado de normas jurídicas en el sentido señalado en 1) y 2). Desde éste tercer punto de vista entran, por ejemplo, en el campo de la Sociología Jurídica, el estudio de la acción directa o indirecta de grupos de interés en la formación y aplicación del Derecho, así como también la reacción social al comportamiento desviado en cuanto ella precede e integra, como control social no institucional, el control social de la desviación por medio del Derecho y de los organismos oficiales de aplicación del mismo.

La autonomía de la Sociología del Derecho es fácilmente definible desde el punto de vista del objeto, objeto de la ciencia jurídica son normas y estructuras normativas; objeto de la Sociología Jurídica son comportamientos y estructuras sociales.

Afirma Carbonnier que "aunque en la actualidad la Sociología General y la Jurídica aparezcan como disciplinas diferentes, existen relaciones de intercambio entre ambas. La Sociología Jurídica ha recibido mucho de la Sociología General, con la cual está emparentada. Sus métodos en gran parte no son otra cosa que un trasplante, al concreto ámbito jurídico, de los utilizados en otros campos sociológicos. Así muchos de los conceptos manejados por la Sociología Jurídica (coacción social y control social,

conciencia colectiva, rol y estatuto, aculturación, etc.) no son otra cosa que conceptos de la Sociología General vertidos a la parcela jurídica.

En esta relación de intercambio entre Sociología General y Sociología Jurídica, aquélla reconoce con mucho menor facilidad lo que le viene de esta y lo que se cuestiona mediante la Sociología del Derecho es la aportación del derecho mismo".¹

Recaséns Siches, define a la Sociología como "El estudio científico de los hechos sociales, de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas, en cuanto a su realidad o ser efectivo. La de que otras ciencias sociales se consagran al conocimiento de los aspectos sociales de la vida humana, pero sin hacer del hecho social el tema central de su objeto de estudio. Por consiguiente la Sociología tiene como temática troncal la investigación de las relaciones y actividades interhumanas".²

Ahora bien, puede considerarse que la Sociología Jurídica (algunos autores la llaman también Sociología del Derecho) constituye una rama de la Sociología General, cuyo objeto es el estudio de una multiplicidad de fenómenos sociales, específicamente los fenómenos jurídicos o fenómenos de Derecho.

El derecho dimana de la sociedad y consecuentemente, todos los fenómenos jurídicos, en alguna forma, son fenómenos sociales; aunque no todos los fenómenos sociales son fenómenos jurídicos.

La Sociología Jurídica trata de establecer correlaciones entre la estructura de la realidad social y el orden jurídico; por ello analiza el vínculo entre las normas de la sociabilidad, los grupos sociales, las sociedades globales y los tipos de derecho que les corresponden. Para la Sociología Jurídica, el derecho es, sin duda, una herramienta de control social; el derecho enfocado desde el punto de vista de la Sociología Jurídica puede provocar cambios en la estructura de la sociedad.

La Sociología Jurídica pretende el estudio de las relaciones entre el orden jurídico y la realidad social; de esta manera el derecho es contemplado como un objeto que dimana de los factores sociales, al mismo tiempo que se analizan los efectos de ese orden jurídico creado sobre la realidad social, la interacción recíproca.

¹ CARBONNIER, Jean. "Sociología Jurídica". Editorial Tecnos, Madrid 1977, traducción de Luis Díez Picazo. Pág. 17.

² RECASENS Siches, Luis. "Sociología", Editorial Porrúa, Edición. México 1978. Pág. 35.

Para entender con claridad que es lo que la Sociología del Derecho estudia conviene diferenciar rigurosamente el objeto de ésta disciplina frente a los respectivos propósitos de otras disciplinas que se ocupan también del Derecho a saber: la ciencia jurídica dogmática o técnica, la Filosofía del Derecho y la Historia del Derecho.

La Ciencia Jurídica dogmática o Técnica estudia las normas de un determinado sistema de Derecho Positivo vigente, o de una rama de éste, por ejemplo el Derecho Civil Mexicano.

La Ciencia Jurídica dogmática o técnica considera el Derecho Vigente como un conjunto de normas, es decir, como un conjunto de pensamientos normativos que intentan regular una determinada realidad social; esas normas no se hallan flotando, desconectadas de la realidad social, sino que se dan en estrechas relaciones con esa realidad; son normas cuyo propósito es precisamente ordenar esa concreta realidad social, cuyos contenidos responden a los problemas planteados por la vida social en una particular situación histórica y cuyo sentido se refiere a la realidad de esa situación histórico-social.

El jurista no trabaja directamente con realidades sociales, sino con normas, esto es, con ideas normativas. Por supuesto que el jurista debe aplicar esas normas a las realidades sociales concretas, para lo cual tendrá que aplicar las reglas generales a los casos particulares. Sin embargo, en todo caso el objeto de la Ciencia Jurídica dogmática o técnica no está constituida por puros hechos, sino por normas; no es enunciativa de realidades, sino que es especificadora de preceptos, no estudia las realidades humanas como meros hechos, sino que las toma en consideración desde el punto de vista normativo; toma en cuenta sólo aquellas realidades que son jurídicamente relevantes, y sólo en los aspectos que vienen en cuestión para el Derecho, y únicamente a los efectos prácticos de establecer las consecuencias normativas que se derivan de aplicar las normas a tales realidades.

Las normas jurídico positivas vigentes tienen para el jurista abogado o juez un valor dogmático; es decir, el jurista recibe del orden jurídico vigente de un modo autoritario, como mandatos que deben ser obedecidos; las recibe del Orden Jurídico Vigente, no las recibe de la Ley; el Orden Jurídico Positivo consta no solamente de Leyes y Reglamentos, sino además de otra serie de fuentes normativas, tales como son los negocios jurídicos válidos, las sentencias judiciales, las resoluciones administrativas; consta además de valoraciones positivas en que se inspiró el legislador; así como también de ciertas reglas consuetudinarias. Por lo tanto la autoridad dogmática no debe ser predicada de la Ley en singular, sino

de la totalidad del orden jurídico positivo; al jurista no le corresponde criticar las normas vigentes, ni menos sustituirlas con su personal criterio, sino que para él, tales normas tienen el carácter de dogmas.

La Ciencia Jurídica Dogmática o Técnica tiene esencialmente un propósito práctico a saber, el propósito de averiguar que es lo que el Derecho vigente determina para una cierta situación social; es decir, indagar los deberes y derechos de una persona, hallar la solución para un problema práctico, decidir sobre una controversia o conflicto. Por lo tanto la Ciencia Jurídica Dogmática o Técnica debe hallar solución para cualquier cuestión que se le plantee.

La Historia del Derecho al igual que la ciencia dogmática o técnica del Derecho, se ocupa del Derecho Positivo, pero del Derecho Positivo no vigente, del que estuvo vigente en el pasado pero ya no lo está. Precisamente por esto, aunque estudia Derecho Positivo lo estudia desde un punto de vista diferente del adoptado por la Ciencia Dogmática o Técnica del Orden Jurídico Vigente. La historia del Derecho no tiene ningún propósito práctico, es decir, no estudia normas positivas para sacar de ellas consecuencias con las cuales dirimir los conflictos, que la vida social plantea.

Contempla las normas tal y como fueron establecidas, pero ya no opera con ellas, para dictar sentencias.

Ahora bien, en qué consiste la Sociología del Derecho; desde el punto de vista de la consideración sociológica, el Derecho aparece como un hecho social que es efecto de otros hechos sociales, y que se halla en interacción con otras formas colectivas, y además una vez ya constituido, el Derecho aparece como una fuerza social que actúa a modo de factor configurante de la colectividad y que produce efectos sobre otras manifestaciones de la vida social.

Gracias al Derecho, muchas personas pueden realizar actos que serían incapaces de cumplir, si tuvieran que contar exclusivamente con sus propias fuerzas naturales.

La Sociología Jurídica no versará sobre la sucesión de acontecimientos singulares en un determinado proceso histórico concreto, sino que estudiará en términos generales la realidad social del Derecho, analizando la disposición y el funcionamiento de los factores que intervienen en su gestación y en su evolución, estudia el funcionamiento de los tipos de mecanismos productores de esos hechos; estudia las formas y los complejos sociales en los cuales y para los cuales surge el Derecho; la relación en la realidad social entre el Derecho y los otros contenidos de la vida (religiosos, científicos, filosóficos, técnicos, económicos, sexuales, etc.)

¿Cuál es el objeto de la Sociología Jurídica?

Aunque tanto la Sociología Jurídica como la dogmática jurídica tienen por objeto el Derecho, su observación y estudio son llevados a cabo desde diferentes puntos de vista. La dogmática jurídica contemplará el derecho como una entidad armónica y coherente, mientras que la Sociología lo verá como un fenómeno jurídico, pero que presenta, no obstante, todas las características de un fenómeno social. Lo que quiere decir, que para el jurista el derecho se presenta como un conjunto de normatividades y como tal es estudiado por la ciencia jurídica en sentido estricto; en cambio, para el sociólogo el derecho se manifiesta como un hecho social.

Una vez constituido, el derecho se presenta como una fuerza social que actúa a modo de factor formativo de la colectividad y que produce efectos sobre la vida social en sus distintas manifestaciones. Puede afirmarse por consiguiente, que el derecho, independientemente de estar integrado por normatividades significantes, desde el punto de vista del sociólogo es también un conjunto de fenómenos que se producen en la vida social.

El maestro Recaséns Siches señala dos cosas:

- "a) que el derecho, en un momento determinado, es el resultado de un complejo de factores sociales;
- b) que el derecho, desde el prisma sociológico, es un tipo de hecho social que actúa como una fuerza formativa de las conductas, bien moldeándolas, interviniendo en ellas como auxiliar o como palanca, o bien preocupando, de cualquier manera, al sujeto agente".³

En consecuencia, la Sociología Jurídica estudia las conjugaciones de factores que influyen tanto en la génesis como en la configuración del derecho. La Sociología Jurídica tiene por objeto el estudio, análisis e investigación de la realidad social, en todos sus planos de profundidad y en la variedad casi infinita de sus tipos; no puede eludir la cuestión de la determinación del hecho jurídico. De ahí se concluye que la Sociología del Derecho debe comenzar por deslindar los hechos jurídicos de los hechos sociales que, al estar referidos igualmente a los valores espirituales, se encuentran íntimamente relacionados con el hecho jurídico.

³ Ibídem pág. 582.

METODOLOGIA DE LA SOCIOLOGIA JURIDICA.

El problema metodológico de la Sociología Jurídica radica, en el hecho de que está situada entre la norma y la realidad; de ahí que sus métodos hayan de ser los de la Sociología general. De cualquier manera, los procedimientos empleados por la Sociología Jurídica están presididos por unos principios comunes, entre ellos dos fundamentales, la regla de objetividad (propósito esencial y común de la Sociología general y de la Jurídica), y el método histórico-comparativo (éste de carácter polifacético y de aplicación amplia).

Es necesario señalar la importancia del fenómeno jurídico como objeto de investigación de la Sociología del Derecho, ante ello podemos interrogarnos por las características en función de las cuales los fenómenos jurídicos se distinguen del resto de los fenómenos sociales. Dado que el derecho objetivo, tanto entre los juristas como entre los sociólogos, es identificado con las reglas de derecho, la cuestión puede plantearse en el sentido de saber por qué las reglas, las normas de derecho, pueden ser diferenciadas del conjunto de las normas de conducta social.

Si pensamos en la finalidad del derecho, que apunta hacia la realización de una serie de valores, unos de carácter eminentemente utilitario y otros éticos, cabe resaltar que aun estos últimos tienen un sentido distinto de la moral.

Muchas opiniones al respecto, afirman que tanto la moral como el derecho, en cuanto están dirigidos a regular las conductas humanas, se inspiran en valores éticos; si la ética se orienta a abarcar los problemas fundamentales del quehacer humano, entonces se ocupará de la moral y del derecho. Pero aunque sean éticos los valores orientadores del derecho, su preciso sentido jurídico (su juridicidad), los hace distintos de la eticidad de los valores estrictamente morales. De ahí la posibilidad de distinguir entre normas jurídicas y normas morales.

La norma moral regula la conducta humana, pero lo hace en función de los valores trascendentes, mira al hombre en su realidad individual, singular, íntima e intransferible.

La norma jurídica regula la conducta humana, pero teniendo en cuenta su repercusión sobre las demás personas, sobre la colectividad, es decir, que procura conseguir una recta convivencia social.

Podría decirse que si bien la norma moral y la jurídica acentúan la intimidad del ser humano, la norma jurídica lo hace desde el punto de vista social, de sus relaciones o efectos respecto de los demás hombres. La norma jurídica atiende, pues, a la exterioridad.

La norma en su función moral, presupone la libertad del sujeto de cumplirla o no; en su fuero interno. Por el contrario en la esfera jurídica, el cumplimiento de la norma puede ser exigido coercitivamente, utilizando incluso la fuerza física. Esta coercitividad es comprensible si se toma en cuenta que el derecho tiende al establecimiento de un mínimo de certeza y seguridad en las relaciones sociales. La norma jurídica es pues, colectiva, y la norma moral es esencialmente individual.

Un sistema jurídico se distingue de otros, se individualiza, por el hecho de que sus normas son directa o indirectamente reconocidas por órganos que recurren, para ejecutar las medidas coactivas que disponen, a una organización de fuerza independiente de las que emplean los órganos primarios de otros sistemas.

Un orden jurídico existe cuando sus normas son generalmente observadas por sus destinatarios y aceptadas, efectivamente por los órganos que tienen posibilidad de poner en movimiento la fuerza estatal para ejecutar las medidas coactivas que el sistema autoriza. El orden jurídico debe adecuarse a las necesidades existentes en cada lugar, atendiendo a problemas de diversos tipos. Una pregunta obligada es ¿Cuáles son los tipos de necesidades sociales que el Derecho trata de satisfacer?

A) SOLUCION DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES. Cada persona tiene una multitud de deseos que anhela satisfacer. Así los deseos de cada uno, los intereses de cada cual frecuentemente caen en competencia o incluso en conflicto con los deseos de sus prójimos. Hay competencia y conflictos entre los intereses de los varios seres humanos.

Las normas jurídicas positivas representan precisamente el tipo de procedimiento para resolver los conflictos de intereses, es decir, el camino de una regulación objetiva, que se imponga por igual a las partes en oposición, con el fin de evitar que sea la fuerza la que decida tales conflictos.

Para sondear los conflictos de intereses entre los individuos o entre los grupos, el Derecho Positivo obra de la siguiente manera:

- 1.- Clasifica los intereses opuestos en dos categorías: intereses que merecen protección, e intereses que no merecen protección.

2.- Establece una especie de tabla jerárquica en la que determina que intereses deben tener prioridad o preferencia sobre otros intereses, y los esquemas de posible armonización o compromiso entre intereses parcialmente opuestos.

3.- Define los límites dentro de los cuales éstos intereses deben ser reconocidos y protegidos, mediante preceptos jurídicos que sean aplicados congruentemente por la autoridad judicial o por la administrativa, en caso necesario de que tales preceptos no sean espontáneamente cumplidos por sus sujetos.

4.- Establece y estructura una serie de órganos o funcionarios para:

a) Declarar las normas que sirvan como criterio para resolver los conflictos de intereses (Poder Legislativo, Poder Reglamentario);

b) Desarrollar y ejecutar las normas (Poder Ejecutivo y Administrativo); y

c) Dictar normas individualizadas Sentencias y Resoluciones en las que se apliquen las reglas generales (Poder Jurisdiccional).

Las pautas que se establezcan para la resolución de los conflictos de intereses dependen de una variada multitud de factores sociales, entre los cuales hay factores de la naturaleza, hay factores espirituales, factores económicos, factores de situación y de dinamismo colectivo, hay factores políticos y entre éstos factores hay que distinguir entre aquéllos que son los problemas que nacen de determinadas realidades sociales.

Todos éstos factores actúan sobre la mente y la voluntad de quienes hacen el Derecho: legislador, funcionarios administrativos, entes colectivos y jueces.

La tarea del Orden Jurídico consiste en reconocer, delimitar y proteger eficazmente los intereses reconocidos, nunca llega a terminarse definitivamente sino que, por el contrario, está siempre en curso de reelaboración. Al correr de los días surgen nuevos intereses, aparecen nuevas demandas, que presionan al legislador, al Gobierno o a los jueces. Al transformarse las realidades sociales, resultan a veces modificadas las relaciones entre los varios intereses concurrentes.

Los órganos del Derecho se hallan también ante el conflicto entre las fuerzas sociales que desean conservar lo que ellas llaman el Orden Social. El Derecho trata de resolver los conflictos de intereses no de un modo teórico, sino de una manera práctica, eficaz, es decir, de tal manera que la solución que él da a tales conflictos sea cumplida necesariamente. Es decir, el Derecho impone sus soluciones, sus pautas,

sus normas de un modo inexorable, sin admitir la posibilidad de rebeldía. Las normas jurídicas son coercitivas, no admiten en principio libertad de dejarlas incumplidas; en caso de rebeldía, son impuestas, si fuese menester, mediante la violencia física. El derecho es dictado y aplicado por el Estado, el cual sociológicamente se define como la organización política que intenta crear un poder capaz de imponerse a todos, incluso a los más fuertes.

Que el Derecho sea dictado y aplicado por el Estado, quiere decir meramente, que los contenidos de las normas jurídicas, los cuales pueden ser elaborados no sólo por los órganos del Estado (legislador, gobierno, jueces), sino también por la sociedad (normas consuetudinarias), por los particulares (normas contractuales) por los entes colectivos (estatutos); son aceptados como Derecho por el Estado es decir, por los órganos de éste.

B) ORGANIZACIÓN DEL PODER POLITICO.- El Derecho para ahondar en los conflictos de intereses, necesita no solamente un criterio para resolver tales conflictos, sino que además necesita estar apoyado por el poder social, es decir por el poder político, o sea por el Estado. Desde un punto de vista sociológico, el Estado consiste en una diferencia entre gobernantes y gobernados, entre los que ejercen la autoridad jurídica y los que están obligados y forzados a obedecerla.

El poder del Estado está organizado y unido por el Derecho, o dicho con otras palabras, el Derecho es uno de los ingredientes más importantes del poder del Estado; el poder del Estado se apoya sobre una serie de hechos sociales; el Derecho da al poder del Estado su título de legitimidad y su organización.

Es poder del Estado, precisamente porque es un poder jurídico, porque es la expresión del Derecho, y porque está organizado por el Derecho. El Derecho es la forma organizadora del poder Estatal. Esta organización se efectúa por medio de la concentración de los poderes individuales; el Estado representa un reparto de competencias entre sus órganos.

C) LEGITIMACION DEL PODER POLITICO.- El Derecho legitima al Poder Político en cuanto lo organiza según criterios de justicia. El valor justicia es, en términos absolutos, el principio de legitimación del orden político-social, lo que hace de él un orden jurídico. Eso en términos absolutos, y desde la perspectiva del Derecho mismo. Los principios de legitimación del poder aparecen funcionando al mismo tiempo como principios inmediatos de la organización del Derecho.

D) LIMITACION DEL PODER POLITICO.- La organización por medio del Derecho implica una limitación de ése poder; un poder no organizado, no sometido a determinadas formas, no especificado en una serie de competencias, sería un poder que llegaría tan lejos como llegase la influencia efectiva que ejercita en cada momento sobre sus súbditos.

La organización jurídica del poder dota a éste de una mayor estabilidad, de una mayor regularidad; pero al mismo tiempo limita el alcance de ése poder, porque tal alcance está definido, determinado, limitado por el Derecho, y consiguientemente, no puede ir más lejos de lo establecido en el Derecho, en tanto quiera permanecer como poder jurídico y no quiera intentar ser un poder arbitrario.

La limitación del poder trae como resultado el reconocimiento y la protección de la libertad, tanto de los individuos como de los grupos sociales. La libertad jurídica consiste precisamente en la ausencia de una coacción que imponga un determinado tipo de conducta, en ciertos aspectos o circunstancias de la vida. La libertad jurídica consiste en un estar exento de interferencia por parte de los poderes públicos en determinadas esferas de la conducta.

E) PRINCIPALES TIPOS DE INTERESES QUE DEMANDAN PROTECCION JURIDICA.- La variada multitud de intereses que demandan protección jurídica podría reducirse a dos tipos principales: intereses de libertad, esto es, estar libre de interferencias, de obstáculos, de ataques, de peligros, en una serie de aspectos de la vida material y espiritual, individual y social; e intereses de cooperación obtener la ayuda o asistencia de otras personas, individuales o colectivas, privadas o públicas, para la realización de varios fines humanos, que no pueden ser cumplidos suficientemente sin dicha colaboración.

¿Cuál es la motivación del Derecho Positivo?.- Mediante el Derecho Positivo los hombres tratan de asegurar la realización de los valores cuyo cumplimiento consideran indispensable para la vida social; aunque el Derecho Positivo se inspira en valores de contenido, y se considera que está justificado en la medida en que cumpla las exigencias de tales valores hasta donde sea humanamente posible, no obstante, el Derecho nace originariamente en la vida humana para colmar una urgencia de certeza y seguridad en determinadas relaciones sociales, que son reputadas de máxima importancia. Desde un punto de vista formal, el Derecho no es un fin, sino que es un medio especial, del que se sirven los hombres para asegurar la realización de ciertos fines, que reputan de urgente e indispensable cumplimiento. Estos fines son perseguidos mediante el Derecho, es decir, son convertidos en un conjunto

de normas coercitivas, de imposición inexorable, precisamente para establecerlos de modo cierto, y para asegurar de manera efectiva su cumplimiento. La regulación jurídica es el medio especial con el cual se pretende dar certeza y seguridad a la realización de unos determinados fines.

Aunque el Derecho se propone crear un orden cierto y seguro, hay inevitablemente un margen de incertidumbre y de inseguridad en todo sistema jurídico, para que éste pueda irse adaptando a los cambios de la realidad social, y también para que pueda ir progresando en el sentido de un mayor acercamiento a los valores que intenta realizar.

Un sistema de ordenación jurídica no consigue ninguna eficacia en la realidad, si no es apoyado por un hecho de poder como resultado preponderante de las voluntades del pueblo, si no es aceptado y cumplido ordinariamente por la inmensa mayoría de los ciudadanos, entonces esa ordenación no puede ser considerada como Derecho vigente.

Saber si una determinada norma es o no Derecho vigente constituye una pregunta que debe ser contestada por la ciencia dogmática y técnica del Derecho positivo. Esta ciencia, para dar respuesta a tal pregunta, operará de la siguiente manera:

- a) Según los criterios lógicos-formales que determinan si esa norma en cuestión pertenece o no al sistema jurídico-positivo, es decir, averiguará si ha sido dictada o reconocida por el órgano que según ese sistema está autorizado para ello y dentro de la esfera de competencia de éste; y
- b) Según los criterios de la interpretación a la luz de la cual se esclarezca si una supuesta norma, en apariencia vigente es aplicable o no al caso planteado, y si lo fuese, cual es el alcance concreto que debe atribuirsele para dicho caso singular. Un sistema de Derecho está vigente, porque se ha producido un hecho de poder social que creó sus bases, esto es, que creó su cimiento, y además porque perdura el apoyo de ese poder.

La norma básica de un sistema jurídico-positivo, el cimiento de un Estado es la expresión normativa del hecho social de un poder predominante; el cual a su vez, es el resultado de un complicado conjunto de procesos sociales. Tales realidades social-políticas, son no solamente la fuente generadora originaria del sistema jurídico-positivo, sino que son además la fuente, que después de ya fundado o establecido éste, sigue dándole vigencia.

Los hechos social-políticos ejercen influencia también sobre las Sentencias Judiciales; sucede que el sentido de las leyes y reglamentos tienen que ser integradas o complementadas mediante una articulación de esas normas con los modos vigentes de vida colectiva. Así por ejemplo, cuando la ley habla del pudor, o de la existencia digna del trabajador, de la ganancia lícita o de las exigencias de la economía nacional; muchas veces no contiene una definición de esos conceptos; y entonces sucede que expresa o tácitamente se remite a las valoraciones sociales que están vigentes sobre tales puntos en un determinado lugar y en un cierto momento. Estas convicciones colectivas sobre tales materias y sobre otras muchas análogas son hechos sociales que están influyendo en la determinación de las normas jurídicas concretas que se dictan en las Sentencias Judiciales.

El Derecho aparece como resultado de una serie de procesos sociales. Las normas jurídico-positivas son la cristalización de un conjunto de procesos colectivos, de aquellos procesos que las han engendrado efectivamente y que les han dado no sólo su vigencia, sino también su contenido. Esto se advierte como ya se ha mostrado en las leyes, los reglamentos, en el Derecho particular gestado en la contratación y en otros negocios jurídicos, en el de los entes autónomos, en el Derecho concreto expresado en las resoluciones administrativas y los fallos judiciales; y se advierte también en las reglas consuetudinarias.

El poder social no implica violencia material; el poder social es cosa muy distinta de la fuerza física; el poder jurídico no es fuerza física. Todo poder social, normalmente ejercido, se funda sobre el reconocimiento del mismo por parte de quienes a él se someten.

Dice a éste respecto José Ortega y Gasset. "Conviene distinguir entre un hecho o proceso de agresión y una situación de mando. El mando es el ejercicio normal de la autoridad. El cual se funda siempre sobre la opinión pública. El Estado en definitiva, es el Estado de la opinión pública. Quien manda jurídicamente dispone de toda la fuerza para imponer sus normas a los rebeldes".⁴

El poder social se funda sobre factores de conciencia, en el reconocimiento del mismo por quienes a él se someten. Cuando el poder social se halla fundado casi exclusivamente sobre la mera brutalidad de la fuerza física o sobre el terror inspirado por ésta, entonces, tal hecho no constituye propiamente un mando jurídico, no es la expresión de un auténtico poder social, sino que es un caso monstruoso de pura

⁴ ORTEGA y Gasset, José "La Rebelión de las masas, en obras completas". Tomo IV, Madrid 1947, página 232.

agresión contra un pueblo. La Sociología del Derecho conduce, a la Sociología del poder; el Derecho Positivo está condicionado en el origen del sistema vigente, en un mantenimiento y en su desarrollo, por un hecho de poder social. Poder social no significa fuerza, sino que es normalmente sobre todo un poder espiritual.

FACTORES DE PRODUCCION Y TRANSFORMACION DEL DERECHO.- Veamos a continuación los factores que intervienen en la génesis y en las transformaciones del Derecho:

A) Factores constantes de la realidad Jurídica. Se trata de un estudio empírico de los factores y de las condiciones constantes que intervienen en el proceso de gestación y de evolución del Derecho. Es posible señalar que en la realidad jurídica hay tipos de hechos y de condiciones que hallamos presentes en todos los lugares, tiempos y situaciones. Entre éstos hechos constantes los hay que pertenecen a la naturaleza exterior, los hay psíquicos, los hay estructurales, etc.

B) Los datos de la materia social. La realidad social suministra una serie de hechos, de ingredientes que ejercen influjos o tienen intervención en la génesis, el desarrollo y la realización del Derecho.

Es claro que en el Derecho tienen que reflejarse esas necesidades humanas y la realización de los fines, con los cuales los hombres han imaginado satisfacerlas. Por lo tanto la Sociología Jurídica habrá de tomar en cuenta y razón de éstos tipos generales de necesidades de la vida humana, y de las orientaciones teológicas que han fraguado la imaginación para resolverlas. El Derecho como forma o modo de vida humana, hállase en estrecha relación con las necesidades y con las actividades concretas de los hombres.

El Derecho se caracteriza por ser norma de imposición inexorable. Si nos hallamos ante normas de coordinación social, pero a las cuales les falta ése carácter de imposición inexorable, tendremos que concluir que se trata de otras reglas colectivas de conducta (usos, costumbres, convicciones religiosas, máximas técnicas, etc.) pero no de reglas jurídicas propiamente dichas. Desde luego es natural y debido

que al sociólogo del Derecho le interese el estudio de otras normas sociales no jurídicas, en la medida en que éstas constituyan el antecedente de la formación de reglas de Derecho. También pueden interesar al sociólogo del Derecho el estudio de esas normas no jurídicas en tanto ellas contribuyan a inspirar los contenidos de las normas jurídicas.

Se puede estudiar y clasificar las normas del Derecho Positivo, desde el punto de vista del volumen mayor o menor de quienes las producen y de quienes se hallan identificados con las mismas.

Otro caso muy frecuente es el de que las normas de Derecho correspondan a las convicciones de la mayoría, la cual determina efectivamente la resultante de poder social predominante.

Las normas jurídicas tienen su especial título de validez, que es un título jurídico. Pero su eficacia, es decir, el hecho de su cumplimiento depende en gran parte de que exista una convicción ética general y de que el sujeto sepa que dicha convicción existe. Esta convicción puede referirse a la legalidad de la autoridad que dictó las normas, y puede referirse también al contenido de esas normas.

SOCIOLOGIA CRIMINAL.

La Sociología Criminal es parte de la Sociología General, y como tal, toma contacto con todos los demás aspectos de ella y con las ciencias que la vivifican.

El objeto de estudio de la Sociología Criminal es saber que es lo que de la sociedad produce la delincuencia; que formas generales reviste, que actividades y relaciones tienen los criminales en la sociedad; que reacciones sociales produce el crimen y cuáles de ellas provocan nuevos delitos.

La Sociología Criminal se ocupa de los hechos y de su clasificación de criminales, conjuntamente. Es decir, se ocupa de los hechos y del concepto de delictuosos, que les ha sido aplicado concretamente por las Leyes Penales al tipificarlos y por la comprobación que hicieron las autoridades respectivas, de los órganos estatales capacitados para ello. El delito es un concepto que se aplica para calificar hechos concretos de una sociedad.

La Sociología Criminal contiene el estudio estático y dinámico de conjunto, de los hechos delictuosos o criminales de la sociedad humana, incluyendo diferentes edades, sexos, condiciones políticas, sociales, económicas, familiares y de salud, relaciones ecológicas e interacciones delictuosas de individuos.

Se llama Sociología porque estudia los hechos sociales, las interacciones humanas, el real acontecer colectivo, y busca su comprensión y su entendimiento mediante el descubrimiento de su sentido y sus conexiones de sentido. Se califica de criminal porque concreta su estudio a los hechos delictuosos, sólo que considerados en su masa o en su totalidad.

El fundador de la Sociología Criminal, Enrico Ferri, nos explica que: "La Sociología general se subdivide en un cierto número de ramas particulares y que las sociologías particulares se desenvuelven en dos direcciones distintas,... estudiando las unas la actividad humana normal,... y las otras la actividad humana antisocial o antijurídica... y que sobre el fundamento común de la Sociología general,... se distinguen de un lado la sociología económica, jurídica y política y de otro la Sociología Criminal".⁵

Lo que podemos comprender es que para Ferri ésta disciplina forma parte de la Sociología General y no de la Criminología.

⁵ FERRI, Enrico "Sociología Criminal", Centro Editorial de Góngora, Madrid Tomo II Págs. 335 y 336.

Veamos que dice ahora el diccionario de Sociología: "La Sociología Criminal pues, es una aplicación de la Sociología General a los fenómenos específicos de la delincuencia... estudia el delito como fenómeno social. La criminalidad en toda su complejidad y la pena en cuanto a reacción social, en sus orígenes, evolución y significación... es una aplicación de la Sociología General a los fenómenos específicos de la delincuencia y su aportación principal son sus investigaciones en relación con los factores sociales de la criminalidad".⁶

La Sociología General es una ciencia de la realidad que estudia las interacciones entre individuos o grupos, su sentido y sus conexiones de sentido, la Sociología Criminal debe estudiar también estos puntos, solo que tomando en cuenta principalmente el sector de la población que ha reaccionado violando la Ley Penal; pero como no se puede separar lo criminal, siempre interpersonal del resto de la vida social, se convierte en el principal interés del estudio dentro de una sociedad tomándola como fondo. La Sociología Criminal estudia la realidad del acontecer criminal colectivo, masivo, estática y dinámicamente, considerando sus causas exógenas y endógenas y sus efectos. La Sociología Criminal es la rama de la Sociología General que estudia el acontecer criminal como fenómeno colectivo, de conjunto, tanto en sus causas, como en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos sociales.

Para Carranca y Trujillo: "La Sociología Criminal, estudia en su rama bisociológica, los caracteres individuales del delincuente con el fin de determinar las causas de su delito y su grado de temibilidad social; en su rama jurídica estudia la legislación preventiva y represiva de la delincuencia".⁷

Luis Garrido, nos dice que: "a la Sociología Criminal le corresponde investigar la gestación y desarrollo del delito, relacionándolo con los factores y productos colectivos en cuanto lo condicionan, y también le toca precisar los efectos que a su vez produzca el delito, tanto en la estructura como en la dinámica social".⁸

⁶ "Diccionario de Sociología" F. C. E. México 1949, pág. 282.

⁷ CARRANCA y Trujillo, Raúl "Derecho Penal Mexicano" Parte General Editorial Porrúa S.A. México 1976. Págs. 32 y 33.

⁸ GARRIDO, Luis. "Discurso pronunciado en la sesión inaugural del Tercer Congreso Nacional de Sociología, publicado en estudios sociológicos. Sociología Criminal". Págs. 16 y 18.

Sebastián Soler, al respecto nos señala: "Esta materia se ocupa de fenómenos de repetición o de masa, de interacción individual y de los productos de esta interacción... estudiará la delincuencia como fenómeno total... y todo otro fenómeno social... que tenga relación con la actividad represiva... también el conjunto de sentimientos, ideas o creencias sociales que hacen nacer o evolucionar lo prohibido, las formas y reglas de responsabilidad, etc."⁹

La Sociología Criminal es el estudio de las regularidades observadas en la acción de causas endógenas y exógenas de la criminalidad; la evolución, variaciones y desarrollo de la delincuencia, de sus causas y de sus efectos. Pero no le interesan teorías al respecto, sino en el único sentido de productos, aunque indirectos, de ese dañoso fenómeno.

Así también le interesa el estudio de las formas de la delincuencia, tipos predominantes, sus relaciones con otros trastornos sociales como el desamparo, la marginalidad social, las incapacidades, los vicios, la desorganización familiar y social, otras formas de delincuencia y los desórdenes públicos. Entre los efectos de la criminalidad estudiara las realizaciones político-criminales (no la política criminal como programa, ni como orientación, ni como ciencia o arte basados en principios); la persecución penal en sus realidades, con todos sus errores y cualidades institucionales (no en su normatividad ni como teoría persecutoria penal, ni como análisis de principios jurídicos de la Ciencia del Derecho Penal, filosóficos o políticos); las realidades de la imposición de las penas y sus resultados. Por tanto, se interesará en descubrir las regularidades sociales de la delincuencia de su desarrollo, de sus causas y de sus efectos, siempre como ciencia de la realidad.

LA SOCIOLOGIA CRIMINAL SU ORIGEN POSITIVISTA.

El nacimiento de la criminología como disciplina de una relativa autonomía debe vincularse necesariamente al espacio histórico-cultural en el que nace y se desenvuelve el positivismo. Por un lado esa vinculación debe hacerse con la llamada Filosofía Positivista y más propiamente con la Sociología.

Por otro lado, el entorno positivista en el que surge la Sociología Criminal, debe relacionarse y a veces, muy estrechamente con la idea evolucionista, rectora del universo y con su concepción orgánica de la sociedad.

⁹ SOLER, Sebastián "Derecho Penal Argentino" TEA, Buenos Aires, Argentina 1953 Tomo I Págs. 34 y 35.

NACIMIENTO DE LA SOCIOLOGIA CRIMINAL.

La complejidad de los problemas sociales hizo que la Sociología fuera perdiendo el dominio global que ejercía sobre los fenómenos particulares. Estos en consecuencia, asumieron dimensiones propias, originando las diversas disciplinas sociológicas cuyas autonomías quedaron en evidencia una vez que lograron independizar sus problemas particulares y definir los métodos para sus respectivos tratamientos. Nacen así cada una de las ciencias sociales.

El tratamiento de semejantes sistemas requiere una alta especialización en la Sociología y a la vez supone el dominio de sus conceptos generales. Se trata pues, de la aplicación de un criterio general que llega incluso a las esferas de valor, para verificarse en los casos concretos que registra la experiencia. Tal es, en términos generales, la doble acción de la Sociología: involucra, por una parte, los principios de valor que corresponden a las disciplinas teóricas y, por otra, el conocimiento directo que nutre a las ciencias de la experiencia. Dentro de este complejo método de trabajo se sitúa la problemática de la sociología moderna, englobando la dimensión universal y particular en todas las direcciones que muestra la existencia humana. Una de ellas correspondió, en origen, a la denominada criminalidad y dio cause a la Sociología Criminal.

Según Jiménez de Asúa, la Sociología Criminal tiene un doble origen. Como pensamiento filosófico-racionalista y como proceso causal-explicativo.

Sin embargo, Enrico Ferri, la denominación de Sociología Criminal adquiere vida propia, fue Ferri quien dio a la escuela Positiva la sistematización más completa y coherente, corrigiendo por un lado la orientación prevalentemente antropológica de Lombroso y por otro, la abstracción psicológico-jurídica que le imprimiera Garófalo. El mérito principal de Ferri fue trasladar la ciencia del Derecho Penal de una consideración del delito como fenómeno particular en sí mismo, a la del delito como expresión de un aspecto necesario del mundo y en el cual todo ese mundo, por lo tanto converge en su negatividad. No mas Derecho, no mas Antropología, no mas Psicología, sólo Sociología Criminal; o sea no más el delito en relación con determinados fenómenos más o menos complejos de la vida social, sino el delito en relación con toda la vida y toda la realidad, en la cual se buscan, precisamente, las raíces profundas e infinitamente múltiples de la acción humana en general y de la acción delictiva en particular.

Los criterios fundamentales de los que parte Ferri en sus investigaciones son los de la Antropología criminal y la estadística. Por la primera se demostraría la "anormalidad" del delincuente, proveniente de factores orgánicos y psíquicos, hereditarios y adquiridos. Por la segunda se demostraría que el aumento o la disminución de los delitos, así como su aparición o desaparición, dependen de razones diversas o más profundas que las penas de los códigos. A través de estas dos series de búsquedas se desenvuelven todos los presupuestos de la Sociología Criminal y se determinan todos los factores del delito que Ferri reduce a tres clases fundamentales: factores antropológicos, físicos y sociales.

Los antropológicos son inherentes a la persona del delincuente y hacen referencia, en primer lugar, a la constitución orgánica (anomalías orgánicas, del cráneo y del cerebro, de las vísceras, de la sensibilidad y de la actividad refleja y todos los caracteres en general); en segundo lugar, a la constitución psíquica (anormalidad de la inteligencia y de los sentimientos) y en tercer lugar, a las características personales (condiciones biológicas: raza, edad, sexo, condiciones biológico-sociales: Estado civil, profesión, domicilio, clase social, instrucción y educación). Los factores físicos pertenecen al ambiente físico y son: el clima, la naturaleza del suelo, la vida diurna y nocturna, las estaciones, la temperatura anual, la producción agrícola, etc. Finalmente, los factores sociales del delito resultarían del ambiente social y son, principalmente: la densidad de la población, las costumbres, la religión, la opinión pública, la familia, la educación, el alcoholismo, la estructura económica y política, la justicia, la policía y por último, las leyes civiles y penales.

Para Ferri, la Sociología Criminal tiene tan amplio radio que comprende en su seno todas las ciencias penales, englobándose en ella el propio Derecho Penal, que no posee por lo tanto carácter autónomo. Esta posición extrema y radical fue, por cierto, discutida por connacionales de Ferri como Bernardino Alimena y Vincenzo Manzini, quienes atribúan, como luego fue generalmente aceptado un carácter normativo al Derecho Penal y otro descriptivo a la Sociología Criminal. Franz Exner en Alemania y Filippo Grispigni, en Italia, fueron quienes dieron a la Sociología Criminal la definición, que posteriormente, fue aceptada sin oposición: "es la ciencia que estudia el fenómeno social de la criminalidad".¹⁰

¹⁰ SOLIS, Quiroga, Héctor. "Sociología Criminal". Editorial Porrúa S.A.: Tercera Edición. México 1985. Pág. 31

Ferri había dejado marcada la necesidad mínima de que el Derecho Penal no siguiera alejado de la realidad social, puesto que, precisamente, su misión era la de constituir un engranaje del sistema de control social. Socialización del Derecho Penal; para ello fue necesario encontrar la forma mediante la cual se pudiera llegar a distinguir el comportamiento delictivo, definido por la norma penal, del que no lo era, para así establecer las Leyes generales sobre el fenómeno global de la criminalidad.

Esta tarea implicaba la necesidad de medir la producción de semejantes fenómenos, es decir, que todo comportamiento humano criminalizado y registrado como tal a través de los medios idóneos pudiera ser cuantificado.

Al mismo tiempo y relacionada íntimamente con la visión ya medida y evaluada de un mundo social que se dividía en "normales" y "anormales", "sociales y "asociales", "participes y "marginados", se presenta la necesidad de la exigencia de objetividad en el científico.

Esto significa que quien analice el problema de la criminalidad debe mantenerse apartado de incluir cualquier juicio de valor en sus deducciones; el delito y su manifestación masiva constituyen una cuestión que la ciencia no puede resolver enfrentándola con los fines últimos de una sociedad dada.

La Sociología Criminal fue asumiendo cada vez un papel más relevante en el ámbito de las ciencias penales es un hecho inobjetable.

Es la propuesta de Ferri la que promueve una nueva fase en la evolución de la ciencia penal.

A los principios apriorísticos de la escuela clásica del Derecho Penal (a saber: que el hombre esta dotado de libre albedrío o libertad moral, que el delincuente tiene las mismas ideas y sentimientos que cualquier otro hombre y que el efecto principal de la pena es el de impedir el aumento y el desbordamiento de los delitos).

Ferri contrapuso las siguientes conclusiones:

Primera, que la Psicología Positiva ha demostrado que el libre albedrío es puramente una ilusión subjetiva;

Segunda, que la Antropología Criminal prueba, mediante hechos, que el delincuente no es un hombre normal, sino que constituye una clase especial que por sus anormalidades orgánicas o adquiridas representa en parte, en la sociedad moderna, a las primitivas razas salvajes, en las cuales las ideas y los sentimientos morales se encontraban en estado embrionario; tercera, que la estadística demuestra como

el origen, aumento, disminución y desaparición de los delitos, depende en su mayor parte, de razones distintas a las penas establecidas por los códigos y aplicadas por los magistrados.

El hombre es siempre responsable ante la sociedad por el solo hecho de vivir en ella. Y ocurre en el orden social lo mismo que en el biológico o en el físico.

A toda acción le sigue una reacción.

Por lo tanto la sanción social, no es más que un caso particular de la reacción natural.

El positivismo criminológico siguiendo con el pensamiento de Ferri, da por supuesta la existencia de un consenso sobre el modelo de sociedad imperante y sobre el necesario orden que debe reinar para preservar aquél.

RELACION ENTRE LA SOCIOLOGIA Y LA CRIMINOLOGIA

Cuando la Sociología fue fundada como una ciencia independiente por el pensador francés Augusto Comte (1798 - 1857), recibió un contenido que, en cierto modo tenía proyecciones enciclopédicas: como ciencia de la existencia colectiva del hombre, se debía fundar en las demás ciencias, pero al mismo tiempo incluirlas en alguna manera a todas ellas. Aunque Comte quiso que la Sociología fuese una ciencia de igual carácter que las demás ciencias, es decir empírica e inductiva, por otra parte, consideraba que la Sociología comprendida dentro de sí en algún modo los objetos de todas las demás ciencias, porque el hombre en su realidad colectiva incluye dentro de sí la totalidad de las leyes que rigen al mundo; y porque además la humanidad en su desarrollo histórico absorbe en sí y refleja todas las leyes de los fenómenos en los cuales se basa y de los cuales ha surgido.

En nuestro tiempo cada día la Sociología suscita un interés más vivo y apremiante, el pensamiento de nuestra época, al dedicar singular y preferente atención a la existencia humana, como tema primario, básico y central de la filosofía ha podido suministrar a la Sociología los supuestos fundamentales y la cimentación de que antes había carecido y con ello ha contribuido decisivamente a aclarar el objeto.

A la Sociología se le considera como el estudio científico de los hechos sociales, de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas, en cuanto a su realidad o ser efectivo. Aunque muchas otras ciencias diferentes de la Sociología, se ocupan de aspectos sociales del hombre, ninguna hace del hecho de la convivencia y de las relaciones interhumanas su tema central de estudio.

La vida del hombre es multifaceta, tiene dimensiones y funciones varias: Religiosa, moral, jurídica, política, económica, artística, etc. Ahora bien todas esas dimensiones se dan y se desarrollan en la existencia social del hombre. La Sociología tiene como tema central la investigación de esas relaciones y actividades interhumanas.

La Sociología es una ciencia teórica de los hechos sociales, tal y como estos son y tal y como funcionan, no significa que la Sociología no tenga una función práctica; la tiene y es de largo alcance e interés para la política de la legislación, para la política de la administración, para la ciencia del Derecho y para todas las tareas de reforma y de mejora de todos y cada uno de los aspectos de la vida social. La Sociología estudia únicamente lo que es, y no formula juicios de valor, ni inquiere lo que debe ser o lo que deba

hacerse; lo que debe ser o lo que debe hacerse se funda siempre en estimaciones, en valoraciones, en criterios.

Cuando la Sociología fue fundada como ciencia autónoma por Augusto Comte (1798 - 1857) en Francia, y en Alemania por Lorenzo Stein (1815 - 1890), a pesar de que se le asignó un conocimiento puramente teórico de las realidades sociales, ambos autores trataron de buscar con sus resultados los conocimientos que son necesarios para el reformador. A la Sociología, como a todas las demás ciencias teóricas, le interesa conocer las realidades, ver los hechos tal y como son. Pero con el ver, Augusto Comte se proponía capacitarse para actuar: "ver para prever", esto es, saber como son las cosas, para estar en condiciones de medir el resultado de la acción sobre ellas.

Se considera que es la Sociología, la ciencia teórica de las realidades sociales, uno de los instrumentos indispensables para abordar el tratamiento de los problemas sociales prácticos. Entre esos problemas prácticos, figuran ante todo, los problemas que se le plantean a quienes afrontan la tarea de hacer normas jurídicas, al legislador, al poder que dicta reglamentos, al juez que crea precedentes. Los valores jurídicos o criterios ideales de Derecho, son solamente directrices generales, principios orientadores abstractos, que por sí solos no suministran aún una regulación jurídica aplicable directamente a la vida de un pueblo. Esos principios han de ser aplicados o proyectados sobre la realidad social concreta de un determinado pueblo, en un cierto lugar y en una cierta situación histórica. Sólo de la aplicación, de esos valores o principios axiológicos a una realidad social concreta se puede sacar el programa ideal de Derecho adecuado para tal situación particular.

Todas las realidades sociales particulares, aparte de las características, singulares y peculiares que cada una de ellas pueda tener, realizan la esencia, las notas, los principios, las leyes y los rasgos generales de lo social, que son estudiados en la Sociología General. El legislador necesita necesariamente un conocimiento sociológico general. Además de ese conocimiento sociológico general que lo familiariza con la realidad colectiva, con sus tipos principales, con sus estructuras y con sus procesos, el legislador necesita también un conocimiento de la realidad social de su pueblo en un determinado momento histórico y principalmente también un estudio de esa determinada realidad actual concreta. Ahora bien, ese estudio de una realidad social concreta aunque no es Sociología General, porque no trata de la sociedad en general, sino de una singular sociedad, en un cierto lugar y en un determinado momento,

tiene que desenvolverse y llevarse a cabo desde un punto de vista sociológico; es decir, tiene que partir de un enfoque típicamente sociológico, tiene que manejar las categorías y las nociones básicas sociológicas, tiene que usar los métodos de investigación sociológica. No basta con proceder a una descripción superficial de aquello que se ve, sino que es necesario proceder al análisis científico de esa concreta realidad social.

El legislador necesita ese conocimiento sociológico general y ese conocimiento singular de la realidad concreta para la cual va a legislar, porque las realidades sociales tienen por así decirlo su propio peso específico, sus propias leyes aplicables. La ciencia social es la ciencia de las realidades colectivas con las cuales precisamente tiene que trabajar el legislador, quien en su labor deberá partir de la situación efectiva de esas realidades.

Ahora vamos al objeto de estudio de la Criminología. El objeto de estudio de la Criminología son las conductas antisociales, pero es necesario distinguir entre conducta antisocial y delito.

Conducta antisocial es todo aquel comportamiento humano que va contra el bien común; mientras que delito es la acción u omisión que castigan las Leyes Penales. La distinción es importante en cuanto que la Criminología ha estudiado en ocasiones solamente conductas que atentan contra determinada clase o grupo (gobierno, propietarios, bancos, comerciantes, iglesias, etc.), olvidándose de analizar las acciones de estos grupos contra el bien común.

De aquí se deduce que ni todo delito es una conducta antisocial, ni toda conducta antisocial es delito. Existen conductas que pueden ser antisociales, que no están tipificadas en los Códigos Penales, por ejemplo, la homosexualidad, la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, etc. Es preciso no confundir hecho antisocial con delito; el objeto del Derecho Penal son las normas que rigen al delito, que es ente y figura jurídica; el objeto de la Criminología es el hecho antisocial, fenómeno y producto de la naturaleza.

Para precisar con mayor claridad el objeto de estudio de la Criminología, el maestro Luis Rodríguez Manzanera, hace referencia a cuatro tipos de conducta: "Social, asocial, parasocial, antisocial.

a) Conducta social. Es la que cumple con las adecuadas normas de convivencia, la que no agrede en forma alguna a la colectividad, es la que cumple con el bien común.

La mayoría de las conductas en la humana convivencia son de esta clase, nuestras relaciones con los semejantes siguen determinadas normas (jurídicas, morales, sociales) y buscan la realización de ciertos valores.

b) Conducta asocial. La conducta asocial es aquella que carece de contenido social, no tiene relación con las normas de convivencia ni con el bien común.

La conducta asocial se realiza por lo general en la soledad, en el aislamiento.

c) Conducta parasocial. Se da en el contexto social, pero es diferente a las conductas seguidas por la mayoría del conglomerado social. Es la no-aceptación de los valores adoptados por la colectividad, pero sin destruirlos; no realiza el bien común, pero no lo agrede.

Ciertas modas, ciertos usos o costumbres diferentes, son captados por la mayoría como extravagantes o francamente desviados. La diferencia con la conducta asocial es que la parasocial no puede ser aislada, necesita de los demás para poder darse.

d) Conducta antisocial. Va contra el bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales, lesiona las normas elementales de convivencia.

El ejemplo que puede darse de esta forma de conducta es clásico: el privar de la vida a un semejante lesiona el bien común; es una conducta indeseable, daña no solo a la víctima, sino a la familia y a la sociedad; destruye el valor supremo: la vida, sin el cual no pueden darse los otros bienes".¹¹

De lo que podemos deducir que a la Criminología le interesan sobre todo las conductas antisociales, pero esto no implica que desatienda a las conductas parasociales en cuanto que algunas de éstas podrían convertirse en conductas antisociales.

En materia de Criminología el fenómeno antisocial debe de analizarse en diferentes niveles: crimen, criminal y criminalidad.

¹¹ RODRIGUEZ Manzanera, Luis. "Criminología". Séptima Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1991. Págs. 22 y 23.

El crimen se considera como la conducta antisocial con un principio, un desarrollo y un fin. En este nivel se analizan todos los factores y causas que concurrieron para la producción del mismo, aspectos biológicos, psicológicos, antropológicos.

Debemos recordar que conducta antisocial y delito son dos conceptos diferentes y que no se pueden interpretar el crimen como el delito jurídico, es decir, como la violación a la Ley Penal; además debe tenerse en cuenta que muchas conductas antisociales no están tipificadas, y no por eso, el criminólogo dejará de analizarlas.

El criminal es el autor del crimen, es el sujeto individual, el actor principal del suceso antisocial.

Cualquier persona puede cometer actos sociales, asociales, parasociales o antisociales, pero cuando prevalece determinado tipo de conducta, pueden distinguirse sujetos sociales, asociales, parasociales o antisociales.

La sociabilidad en el sujeto se debe considerar como el cumplimiento de las normas de convivencia y realización del bien común.

El sujeto asocial, es el sujeto que se aparta de ella, no convive, vive independientemente, no tiene nada que ver con el bien común, pero sin agredir a la comunidad.

El sujeto parasocial vive paralelamente a la sociedad, no cree en sus valores, pero comparte sus beneficios, en mucho depende de ella para sobrevivir.

El sujeto antisocial agrede al bien común, destruye los valores básicos de la sociedad, no respeta las leyes elementales de convivencia, no vive en sociedad sino contra ella.

La criminalidad es el conjunto de las conductas antisociales que se producen en un tiempo y lugar determinados.

Para poder estudiar la criminalidad, es necesaria la intervención de la Demografía, la Historia, la Etnografía, la Psicología Social, la Estadística, etc. Es un análisis global del fenómeno.

Ahora bien, conociendo el objeto de estudio de ambas disciplinas, Sociología y Criminología podemos comprender el objeto de estudio de la Sociología Criminológica. Hagamos un breve análisis al respecto.

SOCIOLOGIA CRIMINOLOGICA. Esta materia estudia el acontecer criminal como fenómeno que se da en la colectividad, tanto en sus causas y factores como en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos y conductas que se dan en sociedad.

Mientras la Sociología investiga de modo rigurosamente objetivo y racional las condiciones y relaciones sociales generales libre de valoraciones, la palabra delito, por el contrario implica normalmente una valoración, un juicio de desvalor. El puente de unión lo encuentra en la Criminología.

La Sociología Criminológica no puede prescindir de la ayuda de la Psicología Social y de la Psicología Criminal, a causa de su estrecha relación con la Sociología Criminal. La Criminología y la Sociología tienen muchas cosas en común, en primer término la actitud básica científica, racional, mientras que en contraste con esto el Derecho Penal no podría en general todavía compenetrarse de esta actitud.

El Maestro Héctor Solís Quiroga dice que: "se llama Sociología porque estudia los hechos sociales, las interacciones humanas, el real acontecer colectivo, y busca su comprensión y su entendimiento mediante el descubrimiento de su sentido y sus conexiones de sentido. Se califica de criminal, porque concreta su estudio a los hechos delictuosos, solo que considerados en su masa o en su totalidad".¹²

La Sociología se interesó desde su nacimiento por el fenómeno criminal, pues este es uno de los fenómenos sociales más notables. Y la Sociología Criminal ha sido una de las ramas más fructíferas de la Sociología General.

Ahora la Sociología Criminológica estudia los problemas criminales y trata de dar explicaciones más completas a la conducta antisocial, encontrándose temas que son verdaderos modelos o hipótesis de investigación, como las subculturas criminales, los conflictos culturales, la oportunidad de delinquir, el etiquetamiento, la marginación, etc.

La intervención no solo de sociólogos, sino de otros especialistas en las ciencias sociales, como economistas, administradores, urbanistas, técnicos en comunicación, etc., ha enriquecido de manera notable la Criminología.

¹² SOLIS Quiroga, Héctor "Sociología Criminal". Ob. Cit. Pág. 28.

CONCEPTO DE PRISION PREVENTIVA

Una de las medidas cautelares de naturaleza personal mas socorridas, típicas o representativas del proceso penal, es aquélla que asegura la restricción de la libertad personal o física del sujeto pasivo del proceso penal, presumido como sujeto activo del delito.

Esta medida tan peculiar del proceso penal, lleva a la aplicación de medidas restrictivas a la libertad física de una persona, esto es, la reduce a la detención y reclusión preventiva.

La historia de la prisión, como pena y como custodia, está, llena de violencia y corrupción, ambos factores se han hecho patentes a través de un trato cruel y denigrante de la dignidad humana y una de cuyas manifestaciones más célebres ha sido, sin duda, los trabajos forzados y peligrosos que traían como consecuencia un rechazo emocional, tedio y amargura, lo que hacía imposible la resocialización del recluso. Pasemos ahora al análisis de los diversos puntos de vista acerca de la Prisión Preventiva como medida precautoria:

Al respecto, nos dice el maestro Luis Rodríguez Ramos: "La primera característica esencial de la prisión provisional es su carácter cautelar, para asegurar el futuro cumplimiento de posibles responsabilidades penales. Desde ese punto de vista cautelar carecen en principio de trascendencia la mayor o menor gravedad del delito, la existencia o inexistencia de alarma social, la peligrosidad o iniquidad del presunto culpable, la cuantía de la responsabilidad civil, el número de víctimas y todo cuanto no sea la sospecha fundada de que el inculcado o procesado va a intentar eludir la acción de la justicia, no compareciendo a las actuaciones procesales que deben culminar con la probable condena e imposición de una pena.

La segunda característica que se destaca en la consideración de la naturaleza de la prisión preventiva es su carácter material de pena privativa de libertad, aun cuando formalmente no se considere como tal al tener como fundamento y finalidad la cautela con vistas al cumplimiento de una futura sentencia firme y condenatoria. El lugar donde se cumple esta medida cautelar, su contenido y significado y, en fin, la posibilidad de abono del tiempo transcurrido al de prisión que se decreta en la Sentencia posterior, son detalles que confirman ésta evidencia".¹³

¹³ RODRIGUEZ Ramos, Luis. "La Prisión Preventiva". Anuario de Derechos Humanos. Facultad de Derecho. Universidad Complutense. Madrid. Págs. 482 y 483.

Por su parte Olga Islas Magallanes de González, considera que: "para la efectiva realización del proceso, no es necesaria la prisión preventiva, sino más bien lo necesario es que el sujeto acuda a la realización de todos los actos en que se requiera su presencia; y para lograrlo, no hace falta tenerlo tras las rejas como lo demuestra la práctica judicial.

En cuanto al aseguramiento de la ejecución de la sanción penal, este objetivo se ve claramente reducido a los supuestos en que la punibilidad es necesariamente privativa de la libertad y aún con esta reducción penal, no queda asegurada cuando el sujeto obtiene su libertad caucional el riesgo de la fuga.

Con relación a la necesidad de impedir que el acusado oculte, altere o destruya los medios probatorios; se dan casos en que el sujeto se siente y es inocente, por lo que su actitud será la de colaborar con los órganos investigadores para demostrarlo.

Por último y con relación al objetivo de impedir que el acusado se ponga de acuerdo con sus cómplices para subvertir el proceso mediante la distorsión de los medios probatorios, o el de impedir la comisión de nuevos delitos por parte del acusado; hace referencia a aquéllas situaciones que a menudo se dan dentro de los reclusorios de nuestro país, en el sentido de que muchos reclusos desde sus celdas siguen dirigiendo una red bien organizada de delincuencia".¹⁴

Por su parte García Cordero se expresa en este sentido: "vistas las cosas desde este ángulo, el costo de la prisión preventiva para el Estado y para el propio procesado es altísimo y el resultado del tratamiento de readaptación social, nulo... es necesario entender que la prisión preventiva, como está concebida, es una pena anticipada..., un suplicio en donde se gestan nuevos delitos, que lejos de disminuir la criminalidad, la aumentan progresivamente transformando al infractor primario en reincidente o habitual".¹⁵

Por su parte Olga Islas hace la siguiente crítica: "Una prisión preventiva que: a) disminuye considerablemente las posibilidades reales de la defensa; b) por sí misma es un medio de coacción para el sujeto. Este psicológicamente se siente, en total desprotección y en situación de inferioridad frente a las autoridades; c) da lugar a una desigualdad entre los sujetos sometidos al procedimiento penal; d)

¹⁴ ISLAS Magallanes de González, Olga. "La Prisión Preventiva en la Constitución Mexicana". Editorial Porrúa. México 1966. Págs. 30 y 31.

¹⁵ GARCÍA Cordero, Raúl. "La Prisión Preventiva y su Legislación secundaria". Revista Mexicana de Justicia. Editorial Procuraduría General de la República. México 1983. Pág. 48.

genera trato despectivo y atropellante por parte del personal del reclusorio; e) estigmatiza, y como consecuencia, genera desprecio en un sector considerable de la sociedad; f) suscita juicios por parte de periodistas y en general de la pasión pública, que atacan la dignidad del ser humano y el buen nombre; g) da lugar a que el sujeto pierda su empleo; h) repercute en todo el desenvolvimiento familiar del sujeto; i) es una medida injusta, que introduce perturbación e inconsistencia al sistema, convirtiéndolo en sistema de injusticia penal".¹⁶

De los conceptos expresados por los diversos autores se deduce que la institución de la prisión preventiva, lejos de ser positiva, en los casos de delitos leves, ha sido negativa, tanto en la economía carcelaria, como en la moralidad de la ciudadanía, pues aquellos imputados que llegan a ser reclusos antes de la condena por delitos leves muchos de ellos siendo inocentes terminan por despreciar las leyes, odian a la sociedad, familiarizarse con la prisión y arruinarse moralmente pues la vida promiscua que deteriora y corrompe en la cárcel; pues en esta última, durante ese encierro, el sujeto va cambiando psicológicamente, alterando su modo, costumbres, lenguaje y hasta su fisonomía. Ese recluso por la prisión preventiva comienza a vivir apartado de su esposa, de sus parientes, de sus hijos; y como resultado de esa estancia en reclusión, ese ser humano se desconecta de su ocupación ordinaria, familia y reglas de comunidad, esto trae como consecuencia que al reencontrarse de nuevo con la sociedad y con su propia familia, le provoque un verdadero shock de consecuencias impredecibles. Tratándose de Delitos graves, como los enumera el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el D.F. en su fracción III párrafo 5. Consideramos que la Prisión Preventiva es necesaria dadas las circunstancias de la conducta peligrosa del agente delictivo.

El artículo 16 Constitucional señala que: "sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva". Mucho se ha escrito respecto al carácter de la llamada prisión preventiva, que no deja de ser una privación de la libertad, y en este sentido, tan aflictiva como la prisión definitiva, puesto que los pormenores que distinguen al reclusorio de la cárcel, a la prisión de la penitenciaría, etc. son intrascendentes en el ánimo del recluso quien de todas maneras soporta la pena, sin que la variación del nombre disminuya el padecimiento.

¹⁶ ISLAS Magallanes de González, Olga. "La Prisión Preventiva en la Constitución Mexicana". Ob. Cit. Págs. 38 y 39.

La prevención suele ser una medida que se anticipa y lo que el artículo 18 está mencionando es una relación entre el acto de privar de la libertad y la posible conducta no deseada del indiciado. No puede hablarse de prevenir en general, sino que tiene que pensarse en algo concreto, como sería la evasión, la comisión de otro delito o la destrucción de las huellas, rastros, instrumentos e indicios del anterior.

Es necesario hacer referencia a cierto tipo de peligrosidad, aquélla que significara precisamente la evasión, la destrucción de objetos, la modificación de situaciones o la comisión de nuevos delitos. Ahora bien, el precepto se limita a establecer que el sitio de la prisión preventiva será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados, lo cual es ampliado por el artículo 26 del Código Penal para el Distrito, aplicable en toda la República para delitos de competencia federal, al establecer que también serán reclusos en departamentos especiales.

Sin embargo hay un dato que vale la pena señalar, cuando el artículo 25 del Código Penal señala que la prisión consiste en la privación de la libertad corporal, será de tres días a cuarenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales; pero este dato queda a la deriva, porque para los efectos de la separación de la prisión preventiva, hacen falta notas más precisas.

Como quiera que sea se debe establecer una diferencia entre la prisión penal y la preventiva, ya que la primera tiene precisado un mínimo y un máximo y un lugar especial para extinguirse. En cuanto al calificativo de ejecutor del órgano que señala el establecimiento en que debe purgarse la condena, resulta inadecuado porque es el condenado el que personal y directamente satisface los términos de la sentencia, en tanto que la administración pública se limita a proporcionar los locales y a establecer reglas para la convivencia en los mismos.

Ahora bien, los argumentos manejados por los procesalistas, en torno a la justificación o la necesidad de la prisión preventiva son ejemplificados en los razonamientos de la Doctora Islas quien argumenta que como medida de seguridad grave y extrema, que es un sacrificio de la libertad plena que implica una justificación plena de la necesidad social de preservar el proceso y el cumplimiento efectivo de la pena. Asimismo también señala que esa necesidad social, cuya satisfacción es precisamente la finalidad de la prisión preventiva emerge de específicas características del hecho delictuoso que se imputa al acusado;

tales son: 1. La gravedad del delito; 2. La probabilidad concreta de que al sujeto no se le va a conceder el beneficio de la condena condicional; 3. La autoría plenamente comprobada.

Pasemos ahora a conocer cuál es el fin que se persigue con la aplicación de la prisión preventiva:

Coinciden las finalidades de la Prisión Preventiva, obviamente con las correspondientes a otras medidas precautorias, dado el carácter personal y la prolongada duración de la preventiva, la misma sirve a ciertos propósitos que no podrían ser alcanzados con otro tipo de medidas.

Entre los estudiosos se afirma que este tipo de medida cautelar tiende a asegurar los siguientes bienes:

- a) La ejecución de la eventual condena, impidiendo que huya o se fugue. Se asegura así la ejecución de la pena privativa de la libertad o incluso de la vida.
- b) La presencia o disponibilidad del sujeto pasivo del proceso penal, a los actos procesales.
- c) El impedir que destruya las fuentes de prueba. Es decir, que utilice su libertad para borrar las huellas del delito y dificultar la acción de la justicia.
- d) El protegerlo contra toda venganza privada.
- e) El proteger a los testigos, al proteger al criminal de sus cómplices, y el evitar que concluya el delito.

En el fondo, la restricción provisional de la libertad física, también implica una sanción anticipada. Es esto precisamente lo que ha llevado a los hombres a criticarla.

El artículo 20 Constitucional fracción VIII, establece que el inculcado será juzgado antes de cuatro meses si son delitos cuya pena máxima no excede de dos años de prisión y antes de un año si la pena excede de ese tiempo.

Al considerar a la Prisión Preventiva como una sanción anticipada, nos apoyamos en que, por un lado, vemos con tristeza como en nuestro órgano jurisdiccional los juicios cada día están más rezagados y por la carga de trabajo no se puede cumplir cabalmente lo que señala el artículo 20 fracción VIII de la Constitución, teniendo como consecuencia una estancia mayor de encierro con todas las consecuencias que esto acarrea.

Y por otro lado, aquellos presuntos responsables que no les es posible cubrir el importe de una fianza y que por esta situación quedan privados de su libertad ¿Cómo se les restituye el daño causado a él y a su familia, cuando después de las indagatorias llevadas a cabo por la autoridad responsable, resultan completamente exentos de culpa?

Una pregunta nos salta a la mente ¿Cómo es posible que sin existir sentencia de condena, una persona ya se encuentre privada de su libertad?

Una ola de críticas se ha alzado al respecto, García Ramírez nos dice que contra la existencia misma de la prisión preventiva se ha levantado un denso clamor, que la tilda de injusta. El maestro Carrara por su parte le ha llamado lepra del proceso penal. Concepción Arenal sostuvo que imponer a un hombre una pena grande como es la privación de la libertad, es una mancha en su honra, como lo es la de haber estado en la cárcel, y esto sin haberle probado que es culpable, y con la probabilidad de que sea inocente, es cosa que dista mucho de la justicia. Pisapia censura a la prisión preventiva al decir que es inmoral su contenido afflictivo o ejemplar, porque se aplica a quien aún no ha sido condenado; también os manifiesta algo sumamente importante que plantearla como medio para evitar la destrucción de las pruebas es ingenuo y perjudicial para la defensa.

El objetivo de asegurar la ejecución de la pena puede hacer de la cárcel preventiva un instrumento práctico, pero no darle verdadera justificación jurídica. Por la diversidad de bienes en juego y la irreversibilidad del perjuicio que causa es posible compararla con el mismo secuestro.

LA PRISION PREVENTIVA EN EL SISTEMA PENAL MEXICANO.

Si implicamos al procedimiento (según el sistema Mexicano), tengamos en cuenta que la detención judicial puede suponer al procedimiento provisional, en tanto que la prisión preventiva supone necesariamente al procesamiento definitivo.

La detención puede ordenarla no sólo la autoridad judicial, mediante una orden de detención, sino también cualquier particular en casos de flagrancia, o cualquier otro órgano de la autoridad, incluso administrativa, en los llamados casos urgentes; en tanto que la prisión preventiva es privativa del campo procesal penal, es decir, la autoridad judicial, la que en su caso podrá aprobar o convalidar la orden de privación provisional de la libertad, dada por el mismo tribunal o por otro tipo de autoridades, a través del llamado Auto de Formal Prisión, también denominado de reclusión preventiva.

En atención al sujeto que ordena la detención, ésta puede ser: a) Judicial, si proviene del tribunal judicial; o b) prejudicial, policial o también conocida como gubernativa, en los demás casos enumerados (flagrancia o casos de urgencia).

El artículo 14 Constitucional prescribe que para que un gobernado sea privado de su libertad, se requiere que medie al acto de privación, el Procedimiento previo, en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Como esta disposición Constitucional impide la privación provisional de la libertad, resulta entonces que las medidas de cautela consistentes en la privación provisional de la libertad, aparentemente resultan inconstitucionales.

La base Constitucional a la privación provisional de la libertad física de una persona la encontramos en el artículo 18 Constitucional, cuando dispone que sólo por delito que merezca pena de carácter corporal, habrá lugar a la Prisión Preventiva.

Cabe observar que la pauta establecida por nuestra Constitución para privar preventivamente de su libertad a una persona, no es universal. Existen otros sistemas que le conceden facultades al tribunal para resolver si debe o no imponerse la medida restrictiva de la libertad, basándose principalmente en factores de peligrosidad social.

Una vigorosa corriente doctrinal en México, como en muchos Países, a través de los años se ha desatado, para limitar en lo posible a la detención preventiva y sustituirla por otras medidas cautelares que sean menos restrictivas de la libertad personal, como la libertad vigilada, el arresto domiciliario, el arraigo y otras similares, tomando en cuenta que ésta institución contradice el principio esencial de la presunción de inocencia del acusado en el proceso penal y que fue consagrado expresamente en el artículo 30 del decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana, expedido en Apatzingán en el año de 1814 y según el cual, "todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declare culpado".

A través del Auto de Formal Prisión, también llamado de Prisión Preventiva se confirma, homologa u ordena. La confirmación, si el tribunal previamente había ordenado la detención; la homologación, si alguna persona diversa de la del tribunal ya la había impuesto; o la ordena, si hasta ese momento no se había dispuesto la detención. La orden de detención preventiva participa de la misma naturaleza que la de prisión preventiva. Ambas implican la medida cautelar restrictiva de la libertad. La detención es una medida provisional, pero más provisional en el tiempo que la prisión preventiva.

Es muy común confundir la medida cautelar de prisión preventiva o de auto de formal prisión, con la resolución de procesamiento. Mientras que esta última dispone se continúe el proceso, la primera implica

una medida cautelar restrictiva de la libertad. La gran mayoría de las definiciones dadas por los estudiosos del proceso en México en torno a la Formal Prisión, están orientadas al procesamiento, y no a la medida cautelar, pues ni siquiera hacen alusión a uno de los requisitos principales, como es el tipo de sanción que potencialmente ha de garantizarse, es decir la pena corporal.

¿Existe plazo extintivo en la Prisión Preventiva?

Al respecto, podemos observar que no existe disposición que establezca con exactitud la duración máxima de la medida restrictiva de la libertad, a partir de la resolución de formal prisión o prisión preventiva (pues sólo existe plazo para la conclusión del proceso). No obstante deduciendo el lapso de la detención, al plazo que establece el artículo 20 fracción X Constitucional "no podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motive el proceso".

Por desgracia, el plazo máximo de duración para que opere la preclusión se deja al legislador ordinario (que es quien establece la sanción máxima); pero lo más grave y criticable es la duración de la medida preventiva constituye el máximo de la sanción, por lo cual resulta mayormente injusta, pues de resultar inocente el penalmente demandado, ya habrá cumplido la máxima de la penalidad, y de resultar responsable, sería muy difícil que se catalogara como de peligrosidad extrema.

Por todo lo anteriormente expuesto podemos concluir que la prisión como custodia o como pena, produce graves impactos en la vida de quien la sufre, impacto no solamente de índole emocional sino también laboral, porque trae como consecuencia el problema de los antecedentes penales, requisito exigido para la obtención de empleo y que dentro del área de la iniciativa privada se exige con máximo rigor. Que sucede con los individuos que no vuelven a conseguir un empleo que les proporcione un modo honesto de vivir, tendrán que volver a delinquir para poder subsistir. De aquí que, la cárcel en lugar de adaptar o readaptar, desadapte o proporcione a la sociedad delincuentes más capacitados.

Los términos tan prolongados de la prisión preventiva las probabilidades del contagio carcelario se hacen mayores y el privado de su libertad adquiere una personalidad distinta. En su gran mayoría pierden su trabajo, sus ambiciones y hasta su familia, si todo esto resulta un tanto cruel para aquellos individuos que resulten culpables en el fallo de su sentencia, que podemos decir de los individuos que después de un largo período en el cual se llevó a cabo su proceso, resultan inocentes por el Juez de la causa.

EVOLUCION HISTORICA DE LAS PRISIONES EN MEXICO.

La base de toda Institución ya sea jurídica o de cualquier otra naturaleza es precisamente su evolución histórica.

El devenir del tiempo, las circunstancias y la forma en que se afrontan, nos da la pauta para conocer las raíces de un buen o mal funcionamiento en torno a la aplicación de sistemas como el Penitenciario.

Es por esto que para ayudarnos a entender éste tema es indispensable conocer a los diferentes grandes reformadores de los sistemas Penitenciarios.

Hagamos un breve análisis.

EL DERECHO PENAL EN LA LEGISLACION ROMANA.

Para la Ley Romana, en un principio, es la fuerza física la que impera; al delincuente lo detienen bien cuando se trata de flagrante delito o cuando cometido ya, es un prófugo, para llevarlo al árbol infeliz, que es el pilar o poste en que el malhechor bien amarrado tendrá que esperar a ser juzgado, pero como con el transcurso del tiempo, el trabajo de los juzgadores aumenta y hace que pasen semanas, meses y años para que se produzca el fallo, que indudablemente se traduce en muerte, esclavitud, mutilaciones y azotes, como las penas más usuales. Se hace necesario, mientras tanto, asegurar al hombre, para que se cumpla la condena impuesta para lo cual, es obligado a permanecer en construcciones sólidas aunque incómodas e inapropiadas, que es el siguiente paso dado en la evolución de la Institución de la cárcel.

Hacia los años 670 y 620 a. J.C. quien fundó la primera cárcel, que posteriormente se encargó de ampliarla Anco Marcio, a la que se le dio el nombre de Latomia, en remembranza a que el tirano dictador de la Isla de Sicilia; Dionisio el Viejo, en las canteras abandonadas que servían de prisiones en ése tiempo, mandó a hacer una "oreja", para escuchar sin ser visto, las conversaciones vertidas por los presos, que ignorantes de ser oídos, exclamaban sus inconformidades.

La segunda cárcel que existió en la Ciudad de Roma fue la mandada construir bajo los auspicios de Apio Claudio, en cuya memoria se conoció como Claudina.

Siguiendo el orden cronológico, la tercera fue a la que por nombre se conoce Cárcel Mamertina, en recuerdo a Anco Marcio, quien en el siglo VII la ordenó levantar.

En la época antigua la cárcel cumplía los oficios que son inherentes a la preventiva actualmente, porque en ella el detenido esperaba a que se llegara el momento de dictarle Sentencia, sin que obstara para que los enemigos del soberano, se les encerrara en ellas por tiempo indefinido sin que se les hubiera procesado, ni menos aún sentenciado. Constituyéndose en los primeros presos políticos, que tenían que soportar la insalubridad, incomodidad y estrechez de esos lugares, limitados por sus paredes y las cuales no se construyeron para ese fin; si no morían de hambre o enfermedad, sucumbían en el suicidio, al perder sus facultades mentales, en esas oscuras y húmedas cárceles en que eran enterrados vivos.

Bajo el Imperio, aparecen las Ergastulas, que eran cárceles subterráneas, consideradas sitios de detención para esclavos, donde habían de permanecer de forma provisional, o bien definitiva, cuando se les sancionaba con cadena perpetua.

En el año 320 de nuestra Era, el Emperador Romano Constantino, hizo ingresar al cuerpo de Leyes del Derecho Romano una Constitución Imperial que señala las importantes reformas carcelarias:

- 1.- Abolición de la crucifixión como medio de ejecución de la pena capital.
- 2.- Prohibición para aplicar severidades inútiles y de usar de lujo sin medida para los pudientes.
- 3.- Crea a cargo del Estado la obligación de mantener a los presos pobres.
- 4.- Separación de los individuos con relación al sexo.
- 5.- Derecho de los presos de gozar de un patio soleado, para su salud y regocijo.

A fines del siglo XIV o principios del XV la dualidad de prisiones para los sexos opuestos, es un hecho consumado en los Países de Europa Central y Occidental.

Primeramente la prisión es concebida y aplicada principalmente y exclusivamente, como medida de custodia de los encausados hasta el momento del Juicio, después es el advenimiento de ésta ya como pena.

Las primeras sistematizaciones de la ejecución de sanciones se deben al Derecho Canónico que organiza la prisión como verdadera pena, situación de la que antes adolecía. Este sistema se organizaba a veces sobre las bases de un aislamiento celular completo, y otras compartido en común, pero siempre con la existencia del trabajo obligatorio.

LOS GRANDES REFORMADORES DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

WILLIAM PENN obtuvo del Rey Carlos II de Inglaterra y Escocia un inmenso territorio en América, para la formación de una colonia, mismo que por sus cualidades boscosas y por el apellido del usufructuario, se denominó Pennsylvania, y al cual se agregaron otras grandes extensiones limitrofes, que fueron adquiridas a los pueblos indígenas, habiéndose caracterizado los cuáqueros por su gravedad y ponderación de costumbres, formando una colonia que dio ejemplo de justicia y honradez.

Se fundó en el territorio de los cuáqueros la Ciudad de Filadelfia (Ciudad del Amor Fraternal), la que a la postre fue el alma de la colonia, que pronto dictó leyes sobre organización de la comarca, reducción de la pena de muerte a los casos de necesidad y se inició la lucha contra la esclavitud por iniciativa de los alemanes establecidos en Germantown, que habían huido de la devastación de la guerra en su País de origen, combatiendo juntos a muchos invasores de sus terrenos.

En 1776 fundó William Penn entre los cuáqueros la "Philadelphia Society for relieving distressed prisoners", la cual fue disuelta al caer la Ciudad en manos inglesas, durante la Guerra de Independencia de las Colonias Americanas y al término de ella, reapareció, gracias a Benjamín Franklin, en 1787, pero ya con mayor amplitud, puesto que tenían como miras las orientaciones dadas por Howard, y con el nombre de "Philadelphia Society for Alleviating the miseries of public prisons", ésta Institución se opone a que el trabajo de los prisioneros se cumpla en público, que éstos sean exhibidos o que se ejecuten los castigos a la vista del pueblo. Obtuvo la histórica Acta del 5 de Abril de 1790, que estatuyó la separación de sexos, la de los criminales según el delito cometido y el confinamiento solitario con trabajo duro, que es una de las cosas más importantes.

JHON HOWARD (1726 - 1790) Quien nació cerca de Londres y fue sheriff del Condado de Bedford, tiene entre sus logros, el haber obtenido la aprobación del Parlamento Ingles, de una Ley que hace menos dura la condición de enfermos encarcelados. Obtenía conocimientos directos en sus propias experiencias y ésta experiencia dio frutos básicos para mejorar los sistemas carcelarios, reformándolos hacia una disciplina distinta para los detenidos y los encarcelados, en cárceles humanizadas y salubres, sobre los cimientos de un aislamiento individual, sosteniendo que la separación y el silencio son las condiciones necesarias para evitar la corrupción recíproca; ilusionado por el ideal de la enmienda propone trato para

los reos sólo con las personas que contribuyan a ello; trabajo organizado y regular; régimen alimenticio apropiado y como fin primordial de las sanciones privativas de la libertad, la corrección y regeneración moral para lo cual debería de dárseles educación religiosa.

Juntamente con Jhon Howard, el mártir de la prisión, luchó en forma decidida su coterránea ELIZABETH FRY, para el logro de positivos resultados en la transformación Penitenciaria, a la cual se unen también los nombres de BECCARIA y FILANGIERI en Italia, MARAT en Francia, pronunciándose en el mismo sentido y proclamando aceros y severas críticas al régimen carcelario imperante en la época y preparando con ello el advenimiento de la Tesis que se afianza en toda la teoría del llamado Derecho Penal Liberal bajo concepciones científicas propias, independientes de la Justicia Divina, fundándose en la utilidad con la Ley Procesal, esto en el Siglo XVIII.

De la Venganza Privada se pasa a la Divina y de ahí a la Venganza Pública, hasta llegar a la etapa científica que arranca de Beccaria y culmina con el máximo exponente de la escuela Clásica, Francisco Carrara.

Cuando el sistema Penal descansaba en el principio de la Venganza, todo el que delinquía, merecía ser castigado, como correspondía a la acción infame que había ejecutado, dando lugar a apoderarse del delincuente, torturarlo y maltratarlo en prisiones, porque el Estado sólo se preocupaba de corresponder a la acción criminal cometida.

CESAR DE BONNESSANA, Marqués de Beccaria, es el iniciador de la reforma de las Leyes Penales, en el último tercio del Siglo XVIII, con su libro intitulado "Dei Delitti e Della Pene", que salió a la circulación en el año de 1764, en el que da una concepción más humanitaria y científica en el tratamiento del delincuente. Cuando expresa el insigne Marqués de Beccaria que se arroja confundido en la misma mazmorra a los meramente acusados y a los convictos; éste es un pensamiento en el que ya se encuentra la cimiento de una idea, la Institución de la custodia Preventiva, distinta a la prisión que es una pena en que no se debe mortificar al encarcelado, sino guardarlo y sujetarlo a tratamiento.

Estudio Beccaria las prisiones de su País y fundó el principio de lo que se ha llamado el Derecho Clásico Penal.

Estableció que el autor del hecho delictuoso, debía regenerársele pero éste tiene a su cargo la obligación de reparar a la sociedad, por el mal causado, y por consiguiente, debe ser castigado para que se

regenera y además, sirva de prevención a todos los miembros de la sociedad que estén en condiciones de imitar la ilícita conducta, para que se abstengan de ello, por la ejemplaridad dada.

En el sistema de la responsabilidad de donde viene el impedimento a la aplicación de las penas de azotes, mutilaciones e ignominia de las prisiones que laceraban al delincuente, porque de allí vinieron los sistemas penales.

LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS MAS IMPORTANTES A TRAVES DE LA HISTORIA.

En la vigencia del Código de 1676, se promulgaron por Edmond Andros, las Leyes del Duque de York, en las que ya existen los sitios de reclusión, donde permanecen los que han de ser juzgados por el tribunal conocido como Quarter Sessions (cuarto de sesiones).

El Código Inglés de 1718, fue el sucesor de la anterior Ley adoptado por una situación política en esencia, que al contrario del anterior, contaba con un catálogo de penas, de una dureza exagerada, en donde los castigos corporales sustituyeron las penas de prisión. Se abrogó por las Leyes de 1790 y 1794.

SISTEMA FILADELFICO. El Sistema Filadelfico o Pensilvánico, es anterior a la Independencia de la Colonia de este último nombre, el cual se inició en la Cárcel de Walnut Street, en 1790, en la Ciudad de Filadelfia, en el Estado de Pennsylvania, consistente en que durante todo el día priva el aislamiento celular absoluto, o sea, la incomunicación diurna y nocturna, aislamiento solo interrumpido por un paseo en patios celulares y visitas periódicas del Director, Funcionarios o sacerdotes, para prevenir el contagio tanto en lo moral como en lo físico; se les ha denominado establecimientos de la soledad y del silencio; en ellos imperaba el trabajo obligatorio, teniendo asistencia a la escuela y a los servicios religiosos, desde un dispositivo especial que aseguraba su aislamiento en las pequeñas celdas.

Este confinamiento solitario se consideró, en la época en que rigió, como el medio eficaz para tranquilizar las pasiones y provocar arrepentimiento, porque se daba al reo la oportunidad de reflexionar sobre sí mismo, sobre el delito cometido y lograr el arrepentimiento y la enmienda deseada, ante la reprobación social; el confinamiento solitario era aplicado desde el principio al final de la condena, sin importar el tiempo de ésta, en la forma señalada.

Se dio comienzo a la construcción de la Eastern Penitentiary de Cherry Hill, en el año de 1823, la que se levantó según planos de Jhon Havilland; constaba de siete edificios convergiendo hacia un centro y de

forma cilíndrica, cada edificio contaba con un determinado número de celdas individuales, con un pequeño patio cada una, a la que el penado podía salir a tomar el sol en la hora que los reglamentos se lo permitían, los cuales también mandaban que al llegar el prisionero debía uniformarsele, cortársele el pelo y como lectura les estaba permitido leer libros religiosos y Biblias.

Hacia el mes de julio de 1826, empezó a funcionar la Prisión de Pittsburgh conocida como Western Penitentiary, que al igual que el anterior no escapó a la concepción arquitectónica de su época, por tanto, era del tipo Panoptico, como la anterior, con separación individual de las celdas para cada internado y sin trabajo y al fracaso de esta institución, que fue derogada por la Ley que en el mes de abril de 1829 entró en vigencia, y que dejaba sin efecto el principio del confinamiento solitario, pero ahora ya con trabajo duro, según se expresaba textualmente.

Este sistema se prolongó durante un siglo en los Estados Unidos de Norteamérica, hasta que fue derogado por la Ley de 1913, a iniciativa del entonces gobernador Jhon K. Tener. El Sistema Celular Absoluto trajo una pléyade de estudiosos europeos como De Beaumont, Tocqueville, Ducptiaux, Mittemair y Creadford que se decidieron por el peor de todos los sistemas.

Ferri los criticó al referir que el sistema era una de las mayores aberraciones del Siglo XIX; Herbert Spencer lo señaló como la causa de locura e imbecilidad de las prisiones; la Rochefoucauld Liacont, igualmente se declaró enemigo de las ideas del Sistema Pensilvánico.

SISTEMA AUBURNES.

El Sistema Auburn o Nueva York debe su nombre a que en el poblado de Auburn, se erigió un Penal en el año de 1816, en el que se verificó un experimento al que se sujeto a un grupo de delincuentes empedernidos, considerados en aquél entonces la escoria humana. Se formaron dos grupos, el primero sometido a un aislamiento absoluto, tanto diurno como nocturno, como el Sistema Filadelfico; el segundo bajo un régimen de trabajo diurno en común y aislamiento celular por la noche, con la modalidad de que debía guardarse silencio completo durante el desarrollo del trabajo.

Esta prueba hecha por los inspectores de prisiones en el año de 1821 no se vio coronada por el éxito de los fines que se perseguían siendo por ello motivo de discusiones en el seno de la Legislatura del Estado de Nueva York, que deseaba implantar un régimen más apropiado para el tratamiento de los delincuentes, que los ya conocidos.

Un veterano militar de la guerra, que en 1812 sostuvieron los Estados Unidos de Norteamérica con Inglaterra, llamado Elam Lynds, fue puesto al frente del Penal de Auburn, el cual se destacó en poco tiempo por la disciplina severísima en él implantada, la cual era más apropiada de cuarteles militares. Esta dureza que se utilizaba en el trato a los prisioneros, es quizá explicable porque el Director del Penal consideraba que los condenados eran tan solo unos cobardes, que no merecían ninguna benevolencia.

En la Prisión de Mont Pleasant, más conocida como Sing Sing, que construyeron los presos de la correspondiente de Auburn, por órdenes del Director Elam Lynds, una vez aprobada por el Congreso de Nueva York, el siete de marzo de 1825; ésta Institución tiene el mérito de haber empezado a practicar el Sistema Celular Nocturno, con trabajo diurno en común con la severa regla del silencio, el cual tiene como antecedente el célebre hospicio de San Miguel en Roma.

El decurso del tiempo enseñó con tristes estadísticas, que lo único que producían los sistemas Filadelfico y Auburn eran locos, imbéciles, suicidas y seres enmudecidos por el tratamiento de aislamiento continuo a que se veían sometidos.

SISTEMA MONTESINOS.

El Coronel Don Manuel Montesinos en España al ser nombrado Jefe del Presidio de San Agustín, en Valencia y habiendo viajado en varias ocasiones a Inglaterra para hacer estudios, en diversos períodos de su vida, quizás encontró el germen del Sistema Progresivo, al que dio una modalidad hasta entonces desconocida, en la aplicación de las penas privativas de la libertad, pues al efecto descomponía ésta en tres etapas que se conocen bajo el nombre de la de los Hierros; la del Trabajo y la de la Libertad Intermedia, respectivamente.

En la primera fase, al contrario de lo supone el nombre, únicamente se hace llevar a los presos una cadena al pie-pezal para distinguirlo de los demás.

La segunda etapa, es de trabajo, como sugiere su nombre.

Dentro de la tercera etapa, se concede al reo la Libertad Intermedia, durante la cual pasan la noche en el Penal y el día en la Ciudad, laborando en las ocupaciones que constituían sus oficios antes de delinquir, o según sus aptitudes.

SISTEMA CROFTON.

A principios del Siglo XIX, existía en Inglaterra la práctica de transportar lo peor de sus criminales a colonias o territorios ultramarinos, lejos de la metrópoli, en que el abandono y la abyección de los penados eran proverbiales, ocasionando constantes motines y fugas; por otra parte, los constantes indultos, otorgados por los gobernadores regionales, para aprovechar esos brazos como fuerza de trabajo, no pocas veces en su provecho personal, mezclaba a los delincuentes con los colonos libres, quienes por sus protestas contra ese estado de cosas, lograron de Sir Jhon Franklin, Gobernador de Australia, el alumbramiento de un nuevo sistema que se llamó "Paroce Sistem" o del "Ticket of Leave", inspirado en las ideas de Maconochie, Capitán de la Real Marina Inglesa y secretario suyo, pues por sus documentos fehacientes, se han unificado los criterios de los autores para acreditársele la paternidad de esta nueva concepción que ideó cuando tuvo sus primeras experiencias penitenciarias en la Isla de Norfolk en la segunda mitad del Siglo XIX.

Comenzaba el sistema con un aislamiento absoluto durante un período de nueve meses a un año, continuando con trabajo diurno en común y aislamiento nocturno, en el que hay una etapa de prueba dividida en tres grados de mejoramiento paulatino, en la comida, en el lecho, en la mayor facilidad para recibir visitas y la percepción de un pequeño salario que aumentaba progresivamente.

Se pasaba del grado ulterior que se conoció como "Public Workhouses", en el que el reo disfrutaba de libertad, permitiéndosele la salida al exterior de los edificios Penitenciarios; dicha libertad estaba condicionada a que a la primera muestra indicatoria de que no se había reformado satisfactoriamente, volvería al cautiverio para iniciar nuevamente su tratamiento desde el principio, otra vez con aislamiento absoluto, ejerciéndose activa vigilancia para conocer si se había corregido.

Este tratamiento se formalizó en otras Instituciones como las de Pentoville, Milbank y Wormwood Scrbs, la primera que se debe a la iniciativa de Jeremy Bentham (1748 - 1832), quien inspirado en los principios del utilitarismo, cristalizó en esta obra de tipo panóptico, sus ideales en lo tocante a reforma penitenciaria. El Ministerio de Asuntos Internos, creado en la Ley de 1823, se encargó de organizar los sistemas carcelarios de Inglaterra; al principio se decidió por el Sistema Pensilvanico que luego abandonó por los pésimos resultados que logró, al producir enfermos mentales; más tarde se implantó el Sistema de Joshua Heb, que se encargó de perfeccionar el Irlandés Crofton.

Al emanciparse las trece Colonias Americanas de Inglaterra, las deportaciones que realizaba a éstas, cesaron, para mandar ahora a los astilleros y arsenales, recluir en embarcaciones inutilizadas a los condenados a sufrir la privación de su libertad.

La Ley de Prisiones de 1898 abolió la crueldad en el trabajo, abreviando el tiempo de la condena para los que observan buena conducta.

Las Casas Borstal se implantaron para los menores de edad.

SISTEMA DE ALEJANDRO MACONOCHIE.

En las Colonias Penales Australianas, el Capitán de la Marina Real Inglesa Alejandro Maconochie dio un trascendental paso al adicionar el hasta entonces inviolable principio procesal de la cosa juzgada, en el cumplimiento de la pena, que se componía de tres tiempos como el de Montesinos; el primero a lo Filadelfia, de aislamiento terminantemente ilimitado; el segundo a lo Auburn, de aislamiento relativamente atenuado; y el final, de la libertad anticipada, comprada mediante el pago de boletos obtenidos por la buena conducta que se tuviera, que por su gran originalidad es un eficaz medio para alentar a los presos. Tal disposición es el antecedente de la Libertad Condicional, preparatoria o anticipada.

Sir Walter Crofton, rompe el brusco salto existente entre la segunda etapa de trabajo en las "Casas Públicas de Trabajo" y la libertad vigilada, aportando sus valiosas ideas, adicionando un período intermedio, el Instituto de Medio, de acuerdo con el cual se dedicó a los reclusos a trabajos agrícolas o industriales con exención de servicios, sumisión a exámenes semestrales y posibilidad de llegar a maestro de taller. En éste tercer período de libertad intermedia, dividida en grados en el que uno de los últimos es la pérdida del uniforme carcelario, se unía como eslabón faltante en la cadena del sistema, que en su cuarta etapa contaba con patronatos encargados de proporcionar ayuda y dirección a los reos a quienes se otorgaba la libertad condicional, durante la difícil temporada de reacondicionamiento en la sociedad.

El Sistema de Sir Walter Crofton, es el más difundido en la actualidad en los regímenes penitenciarios de todas las latitudes.

PENITENCIARISTAS DEL SIGLO XIX.

Van unidos a la Escuela Penitenciaria del Siglo XIX los nombres de figuras como Charles Lucas, Bonneville de Marzagny y Ducpetiaux.

Pinel a principios del Siglo pasado, eleva a la categoría de enfermos a los locos, excluyéndolos del uso de cadenas.

En el año de 1893, Carlos David Augusto Roeder, a quien el Derecho Penal tiene como un gran defensor de la doctrina correccionalista; propugnó por la reforma de las penas, para que la injusta voluntad del delincuente, a quien se aspira a corregir, tenga como imperativo ineludible la racionalización, el análisis no solamente del elemento objetivo constituido por la tangibilidad de las conductas humanas, sino que se considere además el elemento subjetivo, que fue la directriz de la conducta malvada, aconsejando como tratamiento a seguir, la corrección y la tutela del delincuente.

El vacío que durante muchos años existió en el campo de la Penología, referido a un sistema penitenciario que evolucionara los conocidos y que permitiera mejores fórmulas para el tratamiento de los delincuentes, que permitiera lograr la fórmula para combatir la reincidencia y obtener la readaptación social de los infractores de los Códigos Penales, se cubrió con el advenimiento de los establecimientos abiertos.

SISTEMA DE LAS INSTITUCIONES ABIERTAS.

En el año de 1947 en Leyhill, perteneciente al condado de Gloucester, Inglaterra, fue puesto en práctica un novísimo sistema al que se llamó "Cárcel sin Rejas" que es el tipo de Prisión Abierta, que es característico de las Colonias Penales y que en los años en que viene funcionando ha dado óptimos resultados, tanto que ha sido objeto de estudios por especialistas de otras naciones, que han seguido el paso dado por el Reino Unido y se han implantado establecimientos abiertos, teniendo como modelo al mencionado; así, en Asia Menor funcionan establecimientos de ésta clase; en Turquía y en varios Países de Europa como Francia y Alemania, entre ellos; y en América, en Argentina y en los Estados Unidos de Norteamérica, en el Estado de Michigan.

El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (tales como muros, cerraduras, rejas y guardia armada u otras guardias especiales de seguridad)

así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas.

La definición entraña dos aspectos, uno objetivo, que acusa la total ausencia de precauciones materiales y físicas, como son la falta de cercas o medios materiales de seguridad y ausencia de guardias armados, para prevenir las evasiones; otro subjetivo que es el régimen de confianza que en él se aplica, en el que existe mayor acercamiento entre los reclusos y el personal administrativo del establecimiento y que por las libertades que se tienen y el sistema que se aplica al recluso, llega a la convicción de la conveniencia de permanecer en el establecimiento, adquiriendo una conciencia de responsabilidad con la sociedad, principalmente con la comunidad circunvecina, superando la tentación permanente de una fuga que es la esencia del sistema

Para la admisión de los reclusos en los establecimientos abiertos se sigue el criterio de seleccionar a los delincuentes que por su actitud sean aptos al régimen abierto, de preferencia los primarios, que no revelen tendencias criminales, aún cuando un recluso, cualquiera que sea la pena impuesta, si reúne las condiciones necesarias para someterse al régimen de la cárcel abierta, es aconsejable su envío a ella, porque el trato que se le da en ella, es el que presenta más facilidades para su readaptación social, que otros sistemas Penitenciarios.

Los diversos tipos de establecimientos penitenciarios, por regla general en la clasificación de los condenados, para el criterio selectivo, han tenido en consideración la naturaleza de la pena impuesta, o lo que es lo mismo, que la clasificación se hace tomando como punto de partida el mayor o menor rigor en el trato y según el régimen de la pena, son las categorías penales o penitenciarias a que pertenecen los delincuentes o la duración de las penas, las que imperan.

El recluso que no tenga capacidad de adaptación al tratamiento del sistema abierto o cuya conducta perjudique seriamente al buen funcionamiento de dicho establecimiento o influya desfavorablemente en los demás reclusos, debe ser trasladado a un establecimiento de otro tipo.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS PRISIONES EN MÉXICO.

A) DERECHO PENAL DEL PUEBLO MAYA.

En los pueblos que ahora se conocen bajo el nombre de Maya - Quiché, si bien se imponían penas muy severas y no usaron como pena los azotes ni la prisión, no obstante, a los condenados a muerte y a los prisioneros de guerra les ponían en la garganta un collar hecho de palos y cordeles y los llevaban a unas jaulas de madera, que servían de cárcel, a la vez que para exhibirlos en lugares públicos como medida ejemplar.

B) DERECHO PENAL EN EL PUEBLO AZTECA.

Las disposiciones que pueden considerarse como penas en el Derecho punitivo de los aztecas, fueron como en la de todos los pueblos antiguos, de extrema crueldad, por ejemplo: la pena capital, que era la más usual y soconida, la de esclavitud, la pérdida de la posesión del estado de noble, los azotes y los malos tratos, el destierro, la suspensión y destitución de empleo, prisión, arresto, la demolición de la casa del infractor y la pecuniaria. En el Código Penal de Netzahualcóyotl, dado por Texcoco, se tiene por cierta la existencia de la prisión en cárcel o en el propio domicilio, entre otras penas en las que se destacan, sobre todo, la de muerte y esclavitud, juntamente con las de confiscación, destierro y suspensión de empleo.

C) DERECHO PENAL EN EL PUEBLO TARASCO.

De esta cultura que tuvo su asiento en lo que hoy es el Estado de Michoacán, se sabe mucho menos que de las dos anteriores, teniéndose como datos relativos a las penas, el de que éstas eran muy severas, figurando desde luego la de muerte, la de esclavitud, producto de la guerra con los pueblos vecinos de distinta raza, las trascendentales a la familia del autor del delito, señalándose en la "Relación de las ceremonias y ritos, población y gobierno de los indios de la Provincia de Michoacán", que las penas, contenidas en una especie de Código establecido desde el reinado de Tariácuri, imponían las autoridades, para todos los delitos allí consignados, cuyo original existe en la Biblioteca del Escorial, en España.

El Derecho de juzgar era facultad del Calzontzi, aunque en ocasiones el Sumo Sacerdote ejercía la justicia.

EPOCA COLONIAL.

En la época de la dominación española, estuvieron vigentes las disposiciones jurídicas de la Península Ibérica, que en materia carcelaria fueron escasas y contenidas principalmente en las Leyes de Partidas, estableciéndose que era privilegio del Rey, la creación de cárceles y aun existían las ideas de venganza privada, pensándose que "La cárcel debe ser para guardar presos y no para causarles ningún mal dentro de ellas"; así como otro principio, "La cárcel no es dada para escarmentar los hierros, más para guardar los presos tan solamente en ella hasta que sean juzgados"¹⁷; de todo lo cual se desprende que todavía están imperantes los principios del Derecho Romano, de guardar al individuo para que pueda ser presentado ante los órganos que van a juzgarlo.

En las Leyes de Partidas, los menores de catorce años, la mujer embarazada y las personas que por su investidura pertenecían a la nobleza o estaban dedicados a la ciencia, juntamente con sus hijos estaban exentos de ser sometidos a tormento, para el cual se requirió mandamiento de Juez, el que solo libraba cuando había sospechas de culpabilidad; todo esto entrañaba una notable restricción para su tiempo. Las reglas establecidas para la Prisión Preventiva tuvieron un hondo sentido humanitario.

Los investigadores, que así se llamaban a los jueces especiales estaban autorizados para hacer la investigación en los casos criminales, prender a los delincuentes y llevarlos a las cárceles de audiencia para que fueran juzgados por los tribunales ordinarios.

LEYES DE INDIAS.

En las Leyes de Indias, el sentimiento de piedad había cobrado fuerza y no obstante el abandono que agobiaba al encarcelado, que era vejado sin motivo, pues se consideraba un apestado y un esclavo, la educación que se le proporcionaba, se orientaba hacia la religión, pero sin una finalidad específica.

¹⁷ VARGAS Chávez, Luis Gilberto. Tesis. "El artículo 18 Constitucional". Universidad Mexicana de San Nicolás de Hidalgo. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Morelia, Mich. 1967. Pág. 49.

OTROS ORDENAMIENTOS IMPORTANTES.

En las Leyes recopiladas, se mandó la separación de sexos, la orden de llevar libros de registro de los presos y la prohibición de los juegos de azar en la cárcel.

Las cárceles de México eran de tres clases: la de Audiencia; la de la Ciudad y la de Indios, y de éstas últimas había dos, una en el centro y otra en Santiago Tlatelolco.

La cárcel de la Acordada llegó a ser una de las más conocidas por sus penosos oficios, dentro de los cuales se recuerda su "horca".

Sucedió a la cárcel de la Acordada, otra que se conoce bajo el nombre de Cárcel de Belem, que era el convento de esta denominación, puesta en servicio el 23 de Enero de 1863, en la época del Imperio de Maximiliano, que a su vez es la anterior a la Penitenciaría de México inaugurada el 29 de Septiembre de 1900 quedando como cárcel de la Ciudad, la Prisión de Belem.

Los llamados derechos carcelarios que gravitaban sobre las espaldas de los presos, obligándolos a contribuir en el pago de los sueldos de los alcaides y guardianes, aparte de proveer a su propio sustento, mediante el trabajo cuando tenía la suerte de poseerlo, el que era escasamente remunerado y por lo mismo, de baja productividad para el penado y para el Estado resultaban ineficaces al fin propuesto, pues a pesar de denominárseles derechos, constituían en realidad obligaciones a su cargo y por ello, en el Reglamento que data de 1826 se abolieron tales derechos y a los pobres de solemnidad se les declaró exentos de alimentarse y a cargo del Ayuntamiento quedó esta obligación.

En el tiempo que funcionaron las Cortes Españolas, en ausencia del Rey, preso de los franceses en aquél entonces, abolieron el tormento y todo maltrato en la cárcel, los azotes y la horca, en Ley de 22 de abril de 1811.

El Gobierno Liberal de México, el día 12 de octubre de 1820 ratificó lo hecho por las Cortes, al suprimir los calabozos por malsanos.

La obra máxima de las Cortes Españolas fue la Constitución de 1812 que era una franca reforma liberal y en su artículo 297 prohibió los calabozos subterráneos e insalubres, entendiéndose que las cárceles debían ser para asegurar y no para molestar a los presos.

El 6 de mayo de 1833 se hizo un ensayo de colonización con la creación de los presidios de Veracruz, Texas y las dos Californias, autorizándose el pago de gastos de traslado e instalación a los colonos y a las familias de los presos que quisieran seguirlos en su destino.

Las cárceles eran lugares inseguros, sin ventilación, de oscuros y altos muros, pestilentes de inmundicia, con toda gama de plagas medrando la salud y destruyendo la moral de los reclusos.

Corre a cargo de la Comisión de Cárceles del Ayuntamiento, alimentar a los presos pobres, sin establecer cobros de derechos de ninguna especie y el establecimiento del trabajo obligatorio, designando los sitios de la Ciudad en donde se verificaban obras públicas para que intervinieran en su construcción.

En abril de 1823, fueron suprimidas las prisiones estrechas, para que tuvieran la comodidad y limpieza necesarias para la conservación de la salud de los presos.

En la época de Independencia en México, las cárceles se caracterizaron por la facilidad que prestaban para las evasiones, toda vez que los criminales pasaban hasta dos o tres años sin que se les dictara Sentencia o frecuentemente eran sacados a engrosar las filas en los ejércitos del Gobierno, quien conmutaba en el servicio militar la pena impuesta por los jueces, lo que indudablemente dio lugar a muchas irregularidades de los jefes militares que por disposiciones administrativas y no legislativas, tenían a su cargo el cumplimiento de las Sentencias, eran además los encargados de conducir a los condenados a las cárceles; también eran liberados de la cárcel por los ejércitos insurgentes para aumentar sus filas.

En los tiempos del Gobernador Juan José Baz, era cosa común la condenación a Yucatán, donde la falta de brazos por una parte y por la otra el clima cálido hacían que la pena resultara muy temida para los nativos de la Altiplanicie. Después de Yucatán, fue el Valle Nacional, región tabaquera situada cerca de Tuxtepec, parte en el Estado de Oaxaca y parte en el Estado de Veracruz; más tarde una vez ocupada la región oriental de la Península de Yucatán, es decir, la parte que ahora forma al territorio Federal de Quintana Roo, ese fue el lugar elegido para la transportación de los rateros y gente viciosa.

Las Islas Marias fueron en la época del dictador Porfirio Díaz, una caricatura de colonia penal, porque en principio, se mandaba a los reos con pena menor de dos años y su fin completamente ilegítimo, porque se buscaba explotar la riqueza de las Islas, con la fuerza de trabajo de los penitenciarios que no costaba nada.

La dificultad de medios de comunicación de las Islas permitía que al poco tiempo de llegados los reos se cumpliera su condena y se imponía su retorno y no habiéndose realizado la finalidad que corresponde a una colonia penal, que es la educación y preparación, para adaptar al antisocial a su reingreso a la colectividad, pues es bien sabido que los penados solo recibían malos tratos por su rebeldía a trabajar, acrecentando sus sufrimientos; en conclusión sus resultados fueron funestos porque no se adaptó la colonia a su objeto, ni se pusieron los medios eficaces para ello, siendo un triste fracaso.

La Penitenciaría de la Ciudad de México, fue la única parte de la República, en donde se estableció un verdadero Sistema Penitenciario; era esta del tipo Celular, sus celdas sumamente estrechas y húmedas, derivada esta por la falta de sol, toda vez que, tanto las celdas de la primera, como las de la segunda planta, solamente tenían un agujero de unos cincuenta centímetros de largo, por veinticinco de ancho.

En un detallado y profundo estudio, se dio a conocer la triste estadística de los resultados penitenciarios, por el doctor de la Institución Don Ricardo de la Cueva, en la que se observa que las nueve décimas partes salían enajenados de sus facultades mentales, o invariablemente afectados de tuberculosis, padecimientos que adquirían por la ausencia de la más elemental higiene y como era natural, iban a sembrar el germen de la muerte en la sociedad, para cuya salubridad constituían un peligro real.

La reincidencia era a tal grado alarmante, que el Gobierno, en apremio de una solución, trató de reducir el tiempo de la prisión celular, a una parte insignificante. Era común que los recién liberados, de inmediato se dedicaran a sus actividades delictuosas.

La Constitución Española que expidieron las Cortes de Cádiz, sancionada el 19 de marzo de 1812, que en la Nueva España fue jurada el 30 de septiembre, tuvo una vigencia efímera, porque el 17 de septiembre de 1814 concluyó su vida al ser publicado en esta fecha el Decreto de Fernando VII, que prescribía en su artículo 287 que ningún español podrá ser preso sin que preceda información sumaria del hecho por el que merezca según la Ley ser castigado con pena corporal, y así mismo un mandamiento del Juez por escrito, que se le notificará en el acto mismo de la prisión.

El 297 "Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos; así el alcaide tendrá a estos en buena custodia y separados los que el Juez mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos".¹⁸

La Constitución de 1814, sancionada en Apatzingán, Michoacán, el 22 de octubre, que si bien, por el estado de cosas que imponía la insurgencia, no llegó a tener vigencia, contiene el primer antecedente en nuestra historia Patria, sobre las Garantías de Seguridad Individual, pues al efecto, en su artículo 24 manifiesta que la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad y seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la Institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas.

LAS PRISIONES EN MEXICO INDEPENDIENTE.

Cuando en 1821, México obtiene su Independencia Política de España, en las pocas cárceles que existían reinaba la promiscuidad. Jurídicamente sí se dependía de España, ya que las antiguas Leyes Españolas tenían vigencia en el País, y por consecuencia, la ejecución de la pena de muerte dentro de las cárceles era un hecho normal.

Al constituyente de 1857, va el mérito de haber sentado las bases de un Derecho Penal propio, más humanitario, sensible a las nuevas corrientes filosóficas y a los nuevos fines de las penas. Al respecto el artículo 22 Constitucional, decía:

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, los azotes, las marcas, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales".¹⁹

El artículo 23 Constitucional abolía prácticamente la pena de muerte, a condición de que se estableciera un régimen carcelario en todo el País:

"Por lo que respecta a la abolición de la pena de muerte, esta será hecha a condición de que el Poder Ejecutivo, se encargue de establecer, en el menor tiempo posible, un Régimen Penitenciario"²⁰.

¹⁸ *Ibidem*, pág. 62.

¹⁹ OJEDA, Velázquez, Jorge. "Derecho de Ejecución de Penas". Editorial Porrúa S.A. Segunda Edición. México 1985. Pág. 121.

²⁰ *Idem*, Pág. 121.

Toca el mérito al legislador ordinario de 1871, de haber regulado aquél mandato del Constituyente originario, creando dentro del mismo Código Penal, un capítulo de Ejecución de Penas; dando origen así al naciente Derecho Penitenciario, pero haciéndolo en modo tal, que fuera considerado como una parte del Derecho Penal mismo, y no un Derecho autónomo.

De ésta manera viene establecido en los artículos 124, 125 y 126 que las penas que prevén el arresto y la prisión, deben de llevarse a cabo en lugares separados; viene también establecida la creación de Reclusorios de corrección para muchachos de nueve a dieciocho años, ya responsables de cualquier delito (artículo 127); se establece un Sistema Celular para los condenados a la prisión simple (artículo 130); viene reconocido como elemento de tratamiento penitenciario el trabajo, la instrucción y la religión (artículos 126, 127, 131 y 133); viene impuesto como tratamiento jurídico - administrativo, la libertad provisoria (artículos 74, 75 y 98), y la libertad vigilada (artículo 136); en fin, viene establecido un sistema de clasificación de los condenados, asignando prisiones para hombres y mujeres y reclusorios para menores de edad, sordomudos y enfermos mentales, que hayan violado la Ley Penal (artículos 68, 138, 157, 163 y 165).

Por lo que respecta a la Pena Capital, el Legislador de 1871, se mostró muy reservado y piadoso prohibiendo que esa no fuera jamás ejecutada en público, ni en domingo, ni en días festivos (artículos 144, 248 y 249) y mucho menos que fuera aplicada a las mujeres u hombres mayores de 70 años.

CONDICIONES DE LAS CARCELES MEXICANAS HASTA ANTES DE LA REVOLUCION SOCIAL DEMOCRATICA DE 1917.

Al respecto, el ilustre miembro de la Sociedad Mexicana de Criminología, Jorge Ojeda Velázquez, nos presenta una selección de preguntas y respuestas al cuestionario, que nuestros Delegados dieron al Comité Central Internacional del Congreso Internacional Penitenciario de Londres (1872).

1.- ¿En su País, todas las cárceles están bajo el control de una autoridad central? ¿Esta autoridad tiene poderes administrativos, o los divide con las autoridades locales, si es así, en que proporción?

Las cárceles de ésta Ciudad dependen de una Comisión, sometida a la inspección de los gobernadores de los Estados y aquella de la Ciudad de México, en particular, están bajo la autoridad del Distrito Federal y del Ministro de Gobernación.

2.- ¿Cuál es la clasificación de los establecimientos penitenciarios por lo que respecta a los diversos tipos de detenidos?

En la Capital de la República existen dos especies de cárceles; una para los detenidos simples y la otra para los detenidos adultos en espera de juicio (procesados). Para el castigo de los menores, de los nueve a los dieciocho años de edad, que hayan andado voluntariamente contra la Ley, tenemos una organización especial, donde pueden recibir una educación elemental y en donde están en grado de aprender un oficio. Por lo que respecta a los condenados por delitos políticos, ellos no pueden ser puestos en el mismo nivel de los otros delincuentes, vienen detenidos simplemente en cárceles destinadas a este fin; además el reo o el loco, imbecil o menor de edad, vienen puestos en un hospital adaptado a sus especiales condiciones.

3.- ¿En cuáles proporciones son aplicables el Sistema Celular y aquél del trabajo en común? ¿Cuáles resultados se han obtenido de estos dos sistemas y cuáles son las motivaciones de sus preferencias?

Los resultados del sistema al cual se refiere la primera pregunta, son bastante negativos y si bien la Comisión no haya podido obtener sobre tal argumento ningún dato estadístico u oficial, se puede afirmar por experiencia, que los delincuentes en general, han dejado la cárcel peor que cuando entraron. Siendo tal problema bastante conocido y de acuerdo con las nuevas directivas dadas por el último Código Penal, se ha buscado construir Penitenciarías basadas sobre el Sistema Auburniano en la Capital del Estado de Jalisco, en aquélla de Durango, Puebla y en el Estado de México.

5.- ¿En qué medida los detenidos contribuyen al mantenimiento de las cárceles con el producto de su trabajo?

Es sabido, por lo que concierne al Distrito Federal y la California, que los detenidos participan en razón del 40 ó 50% sobre el producto del trabajo ejecutado, para el gasto y para el mejoramiento de las penitenciarías.

8.- ¿Existen escuelas destinadas expresamente para la formación de los Directores y de los otros empleados carcelarios?

No, no existen escuelas, para la instrucción del personal, en la República.

12.- ¿Los detenidos pueden, vista su buena conducta y el rendimiento en el trabajo, obtener una disminución de la pena y si es así, cuáles principios son aplicados en estas reducciones?

En el nuevo Código esta establecido que los condenados a la prisión ordinaria, o la reclusión en un penitenciario por dos o más años y que hayan observado buena conducta por un período igual a la mitad de la duración de la pena infringida, sean por el período restante, excarcelados bajo ciertas condiciones. A esto viene llamada libertad provisoria. Gracias a ella, los condenados pueden obtener no solo una disminución de la pena, sino también el perdón completo, o cuando se hallan mostrado plenamente dignos y meritorios. Cualquier pena, de prisión ordinaria o de reclusión en un Reclusorio Penal por dos o más años, viene conmutada en detención estricta, solo en el caso en el cual el delincuente se haya comportado mal durante su segundo o tercer período de pena.

13.- ¿Los detenidos toman parte en cuanto al producto de su trabajo, y si es así, en que relación?

Todo el producto del trabajo de los detenidos viene dado a ellos cuando han sido condenados por delitos políticos o hayan cometido acciones menores contra la Ley. A aquellos arrestados por mala conducta o traición, condenados a la prisión ordinaria o a la reclusión, les es concedido el 25% (si la pena supera los cinco años) y el 28% si dicha pena es menor. Al 25% ó al 28% se agrega, por buena conducta, un quinto, cuando el delincuente haya obtenido la libertad provisoria, gracias a la buena conducta.

18.- ¿Hay capellanes en todas las cárceles y para todos los cultos? ¿Cuáles son los deberes del capellán?

No en todos los lados están presentes los capellanes y ministros de cualquier culto. Cuando están, ellos no desarrollan funciones determinadas, excepto aquellas concernientes a su misión eclesiástica, y su deber es naturalmente aquél de aconsejar y confortar al detenido y de darle orientaciones de carácter moral.

21.- Personas pertenecientes a sexos diferentes, pero extrañas a la administración de las cárceles, ¿son admitidas dentro de las mismas y se les permite cooperar con los detenidos a fin de mejorar el nivel moral de éstos?

En los días y en las horas establecidas por los reglamentos, las puertas de las cárceles son abiertas, no sólo a los miembros de los Comités de Patronatos, sino a todos aquellos que, según el Consejo de Vigilancia, sean en grado de contribuir al mejoramiento moral de los arrestados.

23.- ¿Entre que límites pueden los detenidos escribir y recibir cartas?

La concesión de escribir y recibir cartas es, generalmente limitada. El Consejo de Vigilancia de las cárceles tiene el poder de determinar cuales serán las reglas a seguirse.

29.- ¿Existen escuelas dentro del ámbito carcelario?

No, no existen; y cuando hay, vienen frecuentadas de todos aquellos detenidos ignorantes. La instrucción impartida es primaria, religiosa y moral.

32.- ¿Existen bibliotecas en las Penitenciarias?

No, no existen bibliotecas en las cárceles, porque los detenidos no leen mucho, perteneciendo ellos en la mayor parte a las clases sociales menos pudientes, donde la instrucción es raramente impartida. Muchos no saben ni leer.

49.- ¿Viene hecha alguna distinción en el ámbito de las cárceles entre el trabajo penal y aquello Industrial?

El nuevo Código ha abolido el trabajo como pena, sea porque ello no contribuye al mejoramiento moral de los detenidos, sea porque para rendirlo eficaz, necesita a menudo del uso de la violencia, que degrada y humilla a aquellos que la sufren. Por lo antes expuesto y en base al artículo 80 del Código Penal, se prohíbe la violencia física dirigida a constringir a los detenidos al trabajo, así como también es prohibido segregarse a los mismos, si se rehusan, por un período igual al doble de su abstención al trabajo.

62.- ¿Existen en su País, cárceles para deudores?

La prisión por deudas fue abolida en nuestro País a los inicios del año de 1812 por la Constitución Española. Nuestras varias y siguientes Constituciones, mantuvieron tal abolición.

63.- ¿Cuál es, según Ustedes, la causa principal de los delitos en su País?

Esas son la falta de instrucción en las clases sociales menos habientes, el abuso de las bebidas alcohólicas y la pobreza. Entre las causas temporáneas o transitorias, que ocasionan los delitos y las ofensas cometidas en nuestro País, la Comisión piensa que las más activas son las siguientes: la urgencia de tener soldados (a causa del prolongamiento de las guerras), el mal estado de nuestras

cárceles, la conmoción creada por la fe religiosa de los ciudadanos por las innovaciones introducidas en materia eclesiástica, la falta de una política preventiva y la mala administración de la justicia. Si bien todos nuestros estadistas y filántropos hayan recientemente comenzado a darse cuenta de la importancia y de la utilidad de la actuación de un sistema penitenciario, las dificultades financieras, la poca estabilidad de nuestros gobiernos y la permanente necesidad de defendernos de los ataques de las bandas revolucionarias, han hasta ahora, impedido la realización de esta grande reforma social.

67.- ¿Se trata de ayudar a los excarcelados a encontrar trabajo para no hacerlos recaer así en el crimen? Relativamente al Distrito Federal, que es la sola parte de la República de la cual tenemos positivas afirmaciones, podemos afirmar que han sido instituidos Comités de Vigilancia, a los cuales corresponde, entre otras prestar ayuda a los excarcelados, procurando encontrar a ellos, trabajo.

69.- ¿Cuál es el tratamiento reservado a los detenidos?

Hemos ya tenido ocasión de decir que el sistema penitenciario no está todavía establecido. Los esfuerzos hasta ahora hechos han resultado infructuosos. Pero tenemos un vivísimo deseo de implantar la reforma penal para nuestros detenidos; esperamos en un futuro tener sucesos notables.

LAS ISLAS MARIAS.

En cuanto a la colonia penitenciaria de las Islas Marias, debemos decir que fue creada bajo decreto explícito de junio de 1908, el cual dio origen, a su vez, a la pena de deportación contenida en el Código de 1871. Dicha colonia era destinada a los reos de delitos del orden común condenados a la deportación, dependiendo dicho penitenciario de la Secretaría de Gobernación.

Si bien es cierto que el proyecto arquitectónico para construir la nueva Institución Penitenciaria se advierte la influencia del Régimen Irlandés para la reglamentación de las prisiones, como se observa en la redacción del Código de 1871, no se aleja totalmente de las ideas de represión y castigo del Sistema de Filadelfia, sino que reúne los dos sistemas y establece las condiciones para que en el nuevo edificio se observe la reclusión celular del preso que permita la incomunicación total del individuo cuando ingresa a la cárcel recién cometido el delito o cuando su mal comportamiento durante la prisión hagan necesaria esta medida para evitar el ejemplo y con ello la contaminación que en los demás internos pudiera producirse.

En cada crujía había celdas de castigo para aislar a los que observaran mala conducta, pero a los que fueron amantes del trabajo, observaran buen comportamiento y dieran muestras de enmienda, se les permitía tener en su celda una mesita y un asiento. A los que estaban incomunicados por castigo se les daba el alimento en su celda, por el pórtico de la puerta, los que salían a trabajar tomaban sus alimentos fuera al salir del trabajo.

El Penal de Lecumberri fue construido para ser una Penitenciaría para instalar en ella a reos sentenciados que se encontraban en una inconveniente promiscuidad jurídica, en la Cárcel General de Belém que albergaba a toda clase de individuos: hombres, mujeres y menores de edad, procesados y sentenciados. El traslado de los sentenciados a la flamante penitenciaría se llevó a cabo en pequeños grupos desde la fecha de su inauguración.

Su sistema de clasificación fue de la siguiente manera: las crujías fueron denominadas con las letras del alfabeto desde la "A" hasta la "N", en los que eran instalados los presos de acuerdo con la clasificación que de ellos se hacía, de conformidad con el delito cometido, los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que realizaban.

La letra "A" fue destinada desde un principio para los reincidentes; la crujía "B" para los delincuentes sexuales; la crujía "C" para los que habían ingresado por delitos imprudenciales; la crujía "D" para los reincidentes acusados de robo, generalmente jóvenes; la crujía "F" fue destinada para los narcotraficantes y drogadictos; la crujía "G" fue destinada para aquellos presos que desempeñaban comisiones o actividades específicas, que además de su preparación observaban buena conducta; panaderos, cocineros, comedotes, aseo de oficina y mandaderos o estafetas. Posteriormente cuando Lecumberri dejó de ser exclusivamente penitenciaría y se convirtió también en cárcel preventiva, en la crujía "H" fueron colocados los indiciados en espera de que el Juez resolviera su situación jurídica en 72 horas; la crujía "I" fue destinada para colocar en ella a los que desempeñaban algún castigo público, especialmente agentes policiacos; la crujía "J" estuvo designada para concentrar en ella a los internos homosexuales cualquiera que hubiera sido el motivo de su ingreso; pero algún tiempo después fue suprimida, tanto por el equívoco destino que se le asignó como porque dicha clasificación no tenía bases científicas; en la crujía "L" que fue considerada como un lugar de privilegio albergaba a los que habían cometido delitos de fraude, abuso de confianza, falsificadores que eran considerados como delincuentes

profesionales, siendo en su mayoría individuos inteligentes y de grandes recursos económicos; los delincuentes llamados políticos eran enviados a la crujía "O" de reciente construcción; en tanto que a las crujías "M" y "N" que eran circulares de limitado cupo se enviaba a los internos cuya conducta molestaba a todos y perturbaba las actividades del Penal.

SISTEMA DE RECLUSORIOS EN 1900.

Con la inauguración de la Penitenciaría de Lecumberri el 29 de septiembre de 1900 se integró el conjunto de establecimientos penales del Distrito Federal de la siguiente manera:

1.- En cada una de las cabeceras Municipales existía una Cárcel de Detención para recluirl a los individuos aprehendidos por cualquier clase de delitos cometidos en las respectivas Demarcaciones, la práctica de las primeras diligencias que realizaban las autoridades correspondientes y la extinción de las penas de arresto menor y mayor impuestas por los Jueces Menores y de Paz o por las Autoridades Judiciales o Administrativas de las respectivas Demarcaciones Municipales.

La única excepción fue la Municipalidad de Tlalpan que en lugar de una simple Cárcel de Detención tenía una Cárcel Municipal, de organización más formal para la detención, prisión preventiva y extinción de las condenas de arresto mayor y menor impuestos por las autoridades judiciales o administrativas de la Ciudad y Municipio de Tlalpan.

2.- En la Ciudad de México continuaría existiendo la Cárcel de Ciudad destinada para detención y arrestos menores impuestos por falta a los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, cuya sanción correspondía a las Autoridades Administrativas de la Capital.

3.- La Cárcel General de Belem no era solamente una cárcel preventiva para procesados, en ella también extinguían sus condenas reos sentenciados a reclusión simple o a prisión ordinaria, que no debieran ingresar a la Penitenciaría o que debiendo ingresar a ella no pudieran ser trasladados desde luego por falta de celdas disponibles en la Penitenciaría, pues estando recién inaugurada, no todas sus crujías y departamentos estaban en servicio y era necesario esperar que los grupos de sentenciados que estaban siendo trasladados quedaran bien instalados para llevar otros.

4.- La Penitenciaría de México tuvo por objeto que en ella extinguieran sus condenas los siguientes individuos:

- a) Los sentenciados a Prisión Extraordinaria;
- b) Los reincidentes aun cuando solamente hubieran sido condenados a Prisión Ordinaria;
- c) Los sentenciados a quienes por su mala conducta se aplicara retención;
- d) Los condenados a reclusión simple pero que por su mala conducta no pudieran permanecer en la Cárcel de Belem y fueran consignados a la Penitenciaría y por solicitud del Alcaide de dicha Cárcel General, con aprobación del Gobierno del Distrito

Hay algunos factores que es conveniente mencionar porque indican cual era el criterio general que orientaba el trato que se daba a los internos en los establecimientos penales, de acuerdo con las normas que en aquél entonces, año 1900, estaban en práctica en la mayor parte de los Países civilizados. Por ejemplo, con referencia al párrafo relativo a las faltas disciplinarias, artículo 77: "Las autoridades a quienes queda encomendada la inspección de las cárceles, según el artículo 139 y la Junta de Vigilancia de Cárceles podrán imponer a los presos, por vía de corrección disciplinaria, hasta por cuatro meses continuados las agravaciones siguientes:

- 1.- Privación de leer y escribir;
- 2.- Disminución de alimentos;
- 3.- Aumento en las horas de trabajo;
- 4.- Trabajo fuerte;
- 5.- Incomunicación absoluta con trabajo;
- 6.- Incomunicación absoluta con trabajo fuerte;
- 7.- Incomunicación absoluta con privación de trabajo".²¹

HISTORIA DE LECUMBERRI.

Mientras el Penal de Lecumberri funcionó exclusivamente como Penitenciaría para reos sentenciados no hubo graves problemas en su organización de manejo; pero los aconteceres de la lucha armada de la Revolución originaron el inicio de una grave deformación en su funcionamiento.

²¹ ibídem, Pág. 136.

Como Reclusorio era el edificio que ofrecía las mayores seguridades y por tal motivo en Lecumberri se pensaba siempre para recluir a los individuos que por su peligrosidad social o por ser desafectos al régimen de gobierno imperante debían de ser segregados del medio social.

Lecumberri siguió siendo considerada fundamentalmente como Penitenciaría y la Cárcel General de Belem como Cárcel Preventiva para reos procesados, aún cuando siempre tuvo reos sentenciados a penas menores y siguió albergando a las mujeres, tanto procesadas como sentenciadas, a los individuos que eran detenidos para cumplir arrestos administrativos y contaba con Departamentos Correccionales para Menores.

La Cárcel de Belem fue clausurada en enero de 1933 después de 71 años de existencia, pues fue creada en enero de 1862. Al desaparecer la Cárcel de Belem todos los internos, hombres y mujeres que en ella se encontraban procesados o sentenciados a penas menores fueron trasladados a Lecumberri que para darles cabida fue objeto de modificaciones en sus instalaciones, como fue el transformar las celdas que originalmente fueron para reclusión individual en cubículos trimarios y acondicionar un departamento para mujeres procesadas y sentenciadas.

La circunstancia anterior originó un retroceso en el régimen penitenciario pues aun cuando Lecumberri no era una Institución modelo desde el punto de vista del Penitenciarismo moderno, había sido construida para ser Penitenciaría de reos sentenciados de conformidad con las ideas imperantes en la época, fue considerada como la mejor en la América Latina en su tiempo y su Reglamento era un conjunto de normas congruentes con la finalidad de obtener el arrepentimiento y la enmienda del delincuente y por ello represivo, pero era el inicio de actitudes humanitarias, si no humanistas, pues se comenzaba a tomar en cuenta la manera de ser del individuo para sancionarlo o estimularlo.

El traslado de los detenidos procesados y de las detenidas procesadas y sentenciadas que estaban en la Cárcel de Belem ocasionó una promiscuidad que originó graves problemas disciplinarios.

Lecumberri tenía en 1971 una población carcelaria de 3,800 detenidos, pero había tenido una sobrepoblación mayor en épocas reciente

No había departamento para visitas íntimas, estas se llevaban a cabo en las mismas celdas, las cuales desde hacia mucho tiempo, desde que Lecumberri dejó de ser solamente Penitenciaría para ejecución de sentencias y se convirtió también en Cárcel Preventiva para procesados, ya no eran para reclusión

individual pues se les había agregado dos literas más para albergar a tres detenidos a la vez, esto originaba que cuando alguno de ellos obtenía permiso para visita íntima tenía que suplicar a los dos compañeros de celda para que salieran, para recibir a la visita, lo que provocaba morbosa curiosidad entre todos, lo mismo internos que familiares visitantes.

La excesiva población en todas las crujiás hacía difícil el alojamiento no digamos decoroso, ni siquiera físico e higiénico de los detenidos, la administración de alimentos, los servicios sanitarios, el baño y el lavado de ropa que muchos detenidos practicaban personalmente, eran deficientes. En las crujiás más pobladas era difícil acomodarlos bajo techo para dormir, lo que ocasionaba aglomeración antihigiénica en las celdas.

Mantener el orden y la disciplina dentro de las crujiás, algunas de las cuales albergaban a más de 700 detenidos, era extraordinariamente difícil y no había personal de vigilancia que pudiera imponer respeto y orden en dichos lugares, pues en la mejor de las épocas Lecumberri no tuvo más de 800 custodios para vigilar en dos turnos de 24 horas, entonces establecidas, 16 crujiás, 12 áreas de actividades ocupacionales, cuidar los servicios administrativos, atender el registro de visitantes, llamar a detenidos a prácticas judiciales, etc.

Todo lo anterior dio origen a que se cometieran abusos de toda índole, pues dentro de las crujiás, se había establecido una elemental forma de autogobierno en la que privaba la Ley del más fuerte y los propios internos se vendían favores de diversa naturaleza.

Lecumberri no podía continuar en las condiciones antes descritas, todos se ahogaban bajo el peso de múltiples presiones. Bajo la contaminación del ambiente los internos, aún los que por primera vez ingresaban a la prisión, aún los que llegaban a la cárcel por infracciones leves, que habían dejado un hogar organizado, que su conducta no estaba deformada, y que tenían trabajo estable, al llegar a Lecumberri su personalidad se deformaba y dentro del proceso natural de adaptación al ambiente se envilecían o caían en estado de neurosis depresivas.

Con la experiencia lograda en Almoloya de Juárez en el Centro Penitenciario del Estado de México, el gobierno federal inició la Reforma Penitenciaria con la promulgación de la Ley de Normas Mínimas para el tratamiento de readaptación social de sentenciados, promulgada en el Diario Oficial el día 19 de mayo de 1971 y en vigor desde el 19 de junio del mismo año.

Dentro del marco humanista de la Reforma Penitenciaria el Gobierno de la República puso en marcha en el ámbito Nacional, a partir del año 1972, por convenio con el Gobierno de los Estados un plan para construir Reclusorios Modernos que permitieran la aplicación de la Ley de Normas Mínimas.

Las autoridades del Departamento del Distrito Federal iniciaron la construcción de cuatro Reclusorios ubicándolos en los puntos cardinales de la Ciudad de México por lo que se les llamó desde su inicio como Reclusorio Norte, Oriente, Sur y Poniente dedicando especial atención a los ubicados en el poblado de Cuauhtepac el bajo y en el barrio de San Lorenzo Tezonco para los Reclusorios Norte y Oriente. Al mismo tiempo que se llevaba a cabo la preparación aunque muy elemental e insuficiente del personal especialmente de custodios, que habían de cuidar de los internos en los nuevos Reclusorios.

Con motivo de la escandalosa fuga suscitada por Sicilia Falcon y ante la renuncia del Director en turno en Lecumberri, fue necesario confiar la Dirección de este Penal a un Penitenciarista que tuviera experiencia en la Dirección y administración de cárceles. Esta persona fue el Dr. Sergio García Ramírez que era en ese tiempo subsecretario de Gobernación.

SISTEMA Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN LA COLONIA PENAL DE LAS ISLAS MARIAS.

La colonia penal de las Islas Marías, situada en el Océano Pacífico, frente a las costas del Estado de Nayarit, esta formada por un archipiélago compuesto de cuatro islas: Isla María Madre, sede principal de la colonia y único sitio poblado, Isla María Magdalena, la Isla de María Cleofas y San Juanito, y esta destinada de acuerdo a los principales emanados de la Constitución Política de la República, y dentro de los límites concedidos por el Código Penal Federal a la regeneración de los delincuentes por medio del trabajo (artículo 10. del Reglamento Interno).

La colonia depende directamente de la Secretaría de Gobernación y el Director de la misma, tiene funciones de delegado del ministro, con todas las prerrogativas y responsabilidades de un delegado político. Posee en particular, la jurisdicción sobre las cuatro islas, las cuáles están destinadas exclusivamente a los condenados y, en ciertos casos, a sus familiares. Ningún extraño puede tener residencia en las Islas mencionadas.

El Reglamento Interno de la Colonia, data de 1941, y se basa en la administración, dirección y vigilancia de la misma, en iguales términos, que aquéllos aplicados en el Instituto de Ejecución de Penas del

Distrito Federal: la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla. Y no podía ser de otra manera, puesto que en ambos territorios esta en vigor la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Entre las reglas establecidas por dicho Reglamento, podemos mencionar como esenciales, las siguientes:

La ejecución de la pena privativa de la libertad, esta dividida en tres períodos: en el primero, se aplica la segregación celular durante una parte de la ejecución, con una duración no superior a los tres meses, en los cuales los condenados deberán de abstenerse de trabajar y comunicarse con los demás.

En el segundo período, se aplica el sistema Auburniano, es decir trabajo común de día y aislamiento celular de noche. Este segundo período, junto con el primero, no debe ser mayor de la cuarta parte de la ejecución de la pena y debe durar de uno a seis meses, con la condición de que el detenido tenga una buena conducta. El retroceso del segundo al primer período viene utilizado como sanción disciplinaria.

Por último se aplica el sistema progresivo Irlandés: al final del segundo período, el condenado readquiere una semilibertad, siempre al interior de la Isla, hasta la extinción de la pena, con residencia obligatoria de un año y con la posibilidad, una vez completamente libre, de establecerse allí con su familia.

CAPITULO SEGUNDO
EL DERECHO PENITENCIARIO EN MEXICO.
ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

El artículo 16 de la Constitución de 1917 es uno de los preceptos que, situado en el Capítulo I de su Título Primero, "De las Garantías Individuales" concede al hombre diversos derechos oponibles al Estado cuando este castiga la comisión de actos delictivos. Tales derechos reciben, en el lenguaje usual el nombre de garantías en materia penal.

Fija inicialmente el artículo, dos condiciones para que el Estado imponga al individuo prisión preventiva (aquella que transcurre desde que el sujeto es aprehendido por mandamiento del juez o puesto a disposición de éste, hasta que es definitivamente sentenciado); la primera es que el delito por el que se le inculpe merezca pena corporal lo que quiere decir que la Prisión Preventiva de la libertad queda prohibida cuando la pena sea pecuniaria. La segunda condición consiste en que el sitio destinado a la prisión preventiva ha de ser distinto y estar separado de aquél en el que el sentenciado deba cumplir su pena. Es injusto y contrario a la técnica carcelaria, que convivan en un solo recinto los presuntos delincuentes y quienes verdaderamente lo son.

Por razones semejantes, el precepto dispone que las mujeres y los menores infractores de la Ley Penal, cumplan la sentencia de prisión en establecimientos especiales.

Por otra parte el artículo 16, impone, tanto a la Federación como a los gobiernos de los Estados, la obligación de organizar sus sistemas de castigo por la comisión de delitos, conforme a la idea de que dichos sistemas tienden a educar y capacitar al delincuente para el trabajo, a fin de que se readapte socialmente. Esta prescripción Constitucional eleva a la categoría de norma el principio según el cual no debe, en rigor, hablarse de Derecho Penal, sino de Derecho de defensa social, pues el conjunto de reglas jurídicas que sancionan a quienes delinquen no tiende al solo castigo y menos aun a la venganza, sino a la defensa de la sociedad para la que el delincuente es peligro y amenaza, en tanto que no sea regenerado y readaptado.

Finalmente, atento a que la Federación cuenta con mayores posibilidades económicas, científicas y técnicas para la creación de centros de educación, trabajo y readaptación de los delincuentes, así como

de cárceles, penitenciarías y colonias penales, el precepto permite que las Entidades Federativas celebren con aquélla convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos que dependan del Ejecutivo Federal.

En el proyecto debido a Joaquín Fernández de Lizardi se apuntaban no sólo normas para el mejoramiento de las prisiones, sino también principios para la organización del trabajo penal y la enseñanza de oficios; como lo señala el eminente maestro Sergio García Ramírez: "Las Siete Leyes de 1836, vincularon prisión preventiva y pena corporal (Ley Quinta, artículos 43 fracción I y 46) y lo mismo hizo el proyecto de reforma de 1840 (artículo 9 fracción V). En esta línea abundó el primer proyecto de 1842 (artículo 7, fracción VIII) que también previó la separación entre presos y detenidos (artículo 118), y los trabajos útiles en el establecimiento carcelario (artículo 7 fracción XIII)". A su vez el proyecto minoritario del mismo año tuvo en cuenta idénticas materias, más el principio de legalidad en las prisiones (artículo 5, fracción IX, X y XI), y anticipándose a la Constitución de 1857, indicó: "Para la abolición de la pena de muerte, se establecerá con la mayor brevedad el régimen penitenciario". El mismo camino del proyecto minoritario, salvo en cuanto a la asociación de pena corporal y prisión preventiva, siguió el unificado (artículo 13, fracciones XIII, XVII y XXII). En las bases orgánicas de 1843, la prisión preventiva se limitó a los delitos sancionados con pena corporal (artículo 9, fracción IX) y se dispuso la separación entre presos y detenidos (artículo 175). El estatuto orgánico provisional de la República Mexicana de 1856, se refirió a la separación entre presos y detenidos, al trabajo útil impuesto a aquéllos, a la legalidad en las prisiones (artículo 49) y a la limitación de la prisión preventiva para causas seguidas por delitos que apáreasen pena corporal (artículo 50)".²²

Por lo que respecta a la Constitución de 1857, la materia quedó desglosada en dos preceptos. "Por una parte el artículo 18 (31 del proyecto), vinculó prisión preventiva y pena corporal; por la otra, el artículo 23 (33 del proyecto) relacionó la pena de muerte y el régimen penitenciario, al indicar que para la abolición de aquélla queda a cargo del poder administrativo el establecer, con la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Este artículo fue reformado el 14 de mayo de 1901, eliminándose la primera frase del

²²GARCÍA Ramírez, Sergio "Derecho Procesal Penal. El artículo 18 Constitucional" Editorial Porrúa S.A. Tercera Edición, México 1980. Pág. 9.

precepto, que pasó a decir: "Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos..." los casos que en la reforma fueron recogidos permitiendo la capital, eran los mismos del texto primero.

En su artículo 67, el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano de 1865, preceptuó que "en las cárceles habrá siempre separación entre los formalmente presos y los simplemente detenidos", y el artículo 66: "Las cárceles se organizarán de modo que sólo sirvan para asegurar a los reos, sin exacerbar innecesariamente los padecimientos de la prisión".²³

El antecedente inmediato del vigente artículo 18 es el precepto del mismo número, del proyecto de Constitución de 1857. Dos garantías preceptuadas por ésta, de acuerdo con las cuales en determinadas circunstancias el inculcado tiene derecho a gozar libertad bajo fianza, y en ningún caso puede prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquier otra ministración de dinero, pasaron en 1917 a formar parte de las fracciones I y X del artículo 20 de la Constitución.

Las disposiciones del artículo relativas a la prisión de mujeres y de menores y a la celebración de convenios penitenciarios entre la Federación y los Estados, se incorporaron al artículo mediante reformas de 1965.

Después de su reciente reforma de 1964-1965, el artículo 18 Constitucional encierra tres materias perfectamente diferenciables entre sí, y cuyo solo común denominador es que en todo caso se implica la privación de la libertad.

Estrechamente coordinado con otros preceptos constitucionales, el artículo 18 contribuye a regular, en su primer párrafo, la cautela de la prisión preventiva, sentado respecto de las normas fundamentales: a) es pertinente solo durante el procedimiento seguido con motivo de la supuesta comisión de un delito sancionado con pena corporal, y b) el lugar donde se cumpla debe ser distinto y estar separado del que se destine a la ejecución de las penas privativas de la libertad.

En segundo término, los siguientes párrafos del mismo artículo fijan las bases del Sistema Penitenciario Federal y Estatal, y abren la puerta a la concertación de convenios entre la Federación y los Estados para la extinción de condenas impuestas a delinquentes locales, en establecimientos dependientes de aquélla.

²³ VARGAS Chavez, Luis Gilberto. Tesis "El Artículo 18 Constitucional". Ob. Cit. Págs. 66 y 67.

Finalmente, en su cuarto y último párrafo el nuevo artículo 18 ordena la creación de Instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Pasemos ahora a la evolución del artículo 18 en el devenir del tiempo.

La prisión preventiva y el sistema de cárceles y penitenciarias, instituciones jurídicas de muy delicado manejo, en cuanto importa la pérdida de la libertad física, han sido abundantemente reglamentadas en nuestras Constituciones del pasado, como también lo están (particularmente la detención y la preventiva) en las leyes fundamentales vigentes en otros países.

Comparando el artículo 18 de la Constitución actual con su equivalente de la de 57 se observa un cambio básico en la estructura de la disposición, el que fácilmente se advierte desde el primer párrafo. En el texto de la vieja Constitución se establecía: "Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal, en cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se le pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquier otra ministración de dinero"²⁴. En cambio la disposición vigente conserva tan sólo cierta analogía en el párrafo primero al establecer: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva", y el resto del mandamiento contienen una estructura totalmente distinta, pudiendo afirmarse que el 18 Constitucional viene a ser la directriz básica de la política penitenciaria mexicana, la que no existía en la Constitución anterior.

Haciendo un análisis al respecto, el párrafo primero de la disposición que nos ocupa, conservó la idea central, precisándose en la disposición vigente el que habrá lugar a prisión preventiva únicamente por delito que amerite "pena corporal", lo que de acuerdo con la interpretación del término es simplemente pena de prisión. El texto actual, según se dijo, dio una más clara idea de la voluntad del constituyente; pero se cambió la estructura de la garantía, si se considera que bajo el imperio de la antigua Constitución se ordenaba poner en libertad bajo fianza a quien, de acuerdo con las circunstancias del caso, debía imponerse al ser condenado una pena no privativa de libertad; en cambio en la actualidad, cuando el delito material de la acusación es de aquéllos sancionado con pena alternativa, en ningún caso ha lugar a la material restricción de la libertad y queda únicamente sujeto a proceso; ello es, el individuo queda bajo

²⁴ GARCIA Ramírez, Sergio "Derecho Procesal Penal. El artículo 18 Constitucional" .Ob. Cit. Pág. 39.

el imperio del Juez, pero disfrutando materialmente de la libertad de desplazamiento dentro de la jurisdicción del Tribunal a que está sujeto, sin que para ello deba otorgar garantía de ninguna especie.

El párrafo último de la antigua Constitución, consignaba la prohibición de prolongar la determinación so pretexto de falta de pago de honorarios o cualquier otra ministración de dinero y su equivalente se encuentra en el párrafo primero de la fracción X del artículo 20 de la Constitución actual.

Al establecer el 18 Constitucional vigente que el sitio de la prisión preventiva será distinto al destinado para la ejecución de las penas, y que estarán completamente separados, de acuerdo con las tendencias, tiene su razón de ser en la consideración de que quien está preventivamente detenido debe únicamente estarlo con fines de aseguramiento, sin perjuicio que desde el primer momento puedan irse inculcando en él determinadas inclinaciones o imponiéndole una determinada forma de comportamiento. La directriz básica relativa al tratamiento penitenciario se comprende en la parte segunda del artículo que nos ocupa, pero el párrafo segundo de la primera, según se ha visto, ordena la separación absoluta del procesado y del sentenciado.

El Congreso Constituyente de 1916-1917 se sorprendió por la expresión "Colonias Penales", pues en esa época se tenía una falsa idea sobre el contenido del proyecto de Constitución. Para algunos la palabra "Colonia Penal" era sinónimo de esclavitud y sufrimiento. Sin embargo, según lo señala el penalista Sergio García Ramírez, "El segundo párrafo del proyecto de artículo 18 presentado por el primer jefe al Congreso de Querétaro decía: Toda pena de más de tres años de prisión se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del Gobierno Federal y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos. En estos términos se disoció del precepto la cuestión de la pena de muerte, que no volvería a plantearse durante el debate del artículo".²⁵

La Colonia Penal de acuerdo con el pensamiento original del proyecto de Constitución debe ser un sitio de trabajo, en que, con las seguridades debidas, los reos no peligrosos puedan dedicarse al trabajo al que están acostumbrados o bien ser instruidos en algunos que les permita ser útiles así mismos y por consecuencia al resto del conglomerado social, mientras cumplen su condena privativa de libertad y para

²⁵ Ibidem. Pág. 50.

cuando sean reintegrados al seno de la sociedad. Se consideraba que toda pena de más de dos años de prisión se hiciese efectiva en colonias penales o presidios que dependen directamente del gobierno federal, y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos. Sometido y examinado un nuevo proyecto, se aprobó el artículo, que levemente modificado por la Comisión se mantuvo en los términos que presentó hasta la reforma iniciada en 1964, esto es: a) sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados y, b) Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal, colonias, penitenciarías o presidios; sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

En octubre de 1964, el Presidente de la República envió a la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma del artículo 18 Constitucional, que fue turnada, para elaboración del dictamen respectivo, a las Comisiones Primera de Puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación y Primera de Justicia.

El primer dictamen de las comisiones introdujo algunos cambios y adiciones importantes a la iniciativa. Así los convenios deberían ser aprobados por la Legislatura local respectiva y por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, o en su caso por la Comisión permanente.

Retirado el primer dictamen, las comisiones presentaron un nuevo documento, cuyo texto fue el definitivamente aprobado por la Cámara de Diputados y, a la postre, por el Constituyente permanente. Este cuarto proyecto no consultó reformas en cuanto al párrafo vigente sobre la prisión preventiva. En cambio, el sistema penitenciario, analizado en los párrafos segundo y tercero, quedó planteado en esta forma: "Los gobiernos de la federación y de los Estados organizarán el sistema penal (se suprimió la lista: colonias, penitenciarías o presidios), en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación (estos dos últimos elementos del tratamiento penitenciario, son nuevos en nuestra Ley Suprema) como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto".

La parte final del artículo 18, sin antecedentes en nuestro derecho Constitucional, quedó redactado de esta forma: "La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".²⁶

Recibida el 10 de noviembre de 1964, la minuta de la Cámara de Diputados, se turnó a las Comisiones Primera de Puntos Constitucionales, Primera y Segunda de Justicia y Segunda de Gobernación. El Senado aprobó el proyecto, que pasó a las legislaturas estatales.

El decreto que declaró reformató el artículo 18 fue publicado en el Diario Oficial NÚMERO 44 Tomo CCLXVIII, el 23 de febrero de 1965. El artículo transitorio único de tal decreto previno que las reformas y adiciones entrarían en vigor cinco días después de la publicación.

Este artículo quedó redactado de la siguiente manera:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a Prisión Preventiva. El sitio de éste será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema Penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación Social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales de menores infractores..."²⁷

²⁶ "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Colección Porrúa. Leyes y Códigos de México. 112 ava. Edición. México 1996. Págs. 15 y 16.

²⁷ Idem. Págs. 15 y 16.

ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL

Conozcamos el texto vigente del artículo 22 Constitucional:

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecho por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas, ni el decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y, en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".²⁸

Pasemos ahora al análisis, el artículo 22 de la Constitución de 1917, otorga a los ciudadanos derechos frente al poder público, en el capítulo I, título primero, dedicado a lo que la propia Constitución denomina "Garantías Individuales".

Se refiere el artículo a la más relevante consecuencia jurídica del delito, la pena.

En su primer párrafo esta norma Constitucional reconoce a un ser humano tanto en el delincuente sentenciado, como en el individuo sujeto a proceso, prohíbe las inútiles, bárbaras e inhumanas sanciones que en la antigüedad fueron comúnmente aplicadas: la mutilación, la infamia, la marca, los azotes, los palos, la multa excesiva, la confiscación de los bienes, y cualesquiera otras penas ya en desuso por el derecho penal moderno. También prohíbe el tormento de cualquier clase, al que durante siglos se recurrió como medio brutal para obtener la confesión del acusado.

El segundo párrafo, complementando el anterior que prohíbe la pena consistente en adjudicar al fisco los bienes de una persona sin que medie indemnización, establece que no se entenderá como tal la

²⁸ *Ibidem*. Pág. 20.

aplicación de bienes hecha por la autoridad judicial para el pago de impuestos o multas para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito.

En esta forma se dejan a salvo los derechos del ofendido para obtener la reparación del daño y los de quienes puedan reclamar la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, y se evita que el contribuyente moroso arguya que el cobro coactivo de sus obligaciones fiscales constituye confiscación.

Finalmente el artículo 22, limita la aplicación de la pena de muerte, permite su imposición sólo en los casos que el propio precepto enumera.

El artículo 22 se encuentra estrechamente vinculado con los artículos 14, tercer párrafo; 18, 19, tercer párrafo; 20 fracción II; y 21, que también otorgan derechos al inculpado y al delincuente. Además se encuentra relacionado con el artículo 31, fracción IV, que obliga a los mexicanos a contribuir para los gastos públicos.

PRINCIPALES ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES E HISTORICOS.

PRIMER ANTECEDENTE.

Puntos 27 y 32 de los elementos Constitucionales elaborados por Ignacio Rayón, de 1811;

Punto 27. Toda persona que haya sido perjura a la Nación, sin perjuicio de la pena que se le aplique, se declara infame y sus bienes pertenecientes a la Nación.

Punto 32. Queda proscrita como bárbara la tortura, sin que pueda lo contrario aún admitirse a discusión.

SEGUNDO ANTECEDENTE.

Artículos 294 y 303 al 305, de la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812;

Artículo 294. Sólo se hará embargo de bienes cuando se proceda por delitos que lleven consigo responsabilidad pecuniaria, y en proporción a la cantidad a que ésta puede extenderse.

Artículo 303. No se usará nunca del tormento ni de los apremios.

Artículo 304. Tampoco se impondrá la pena de confiscación de bienes.

Artículo 305. Ninguna pena que se imponga por cualquier delito que sea, ha de ser trascendental por término ninguno a la familia del que la sufre, sino tendrá todo su efecto precisamente sobre el que la mereció.

TERCER ANTECEDENTE.

Punto 18 de los Sentimientos de la Nación ó 23 puntos sugeridos por José María Morelos para la Constitución de 1814, suscritos en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813; que en la nueva legislación no se admitirá la tortura.

CUARTO ANTECEDENTE.

Artículos 49, 75 y 76 del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, suscrito en la Ciudad de México el 18 de diciembre de 1822.

Artículo 49. A objeto tan importante (prevenir el crimen y sostener la libertad, la propiedad y la seguridad individual) podrá imponer (el jefe superior político de la provincia), penas correccionales en todos los delitos que no induzcan pena infamante o efectiva corporal, en cuyos casos entregará los reos al tribunal que designe la Ley.

Artículo 75. No se hará embargo de bienes, sino cuando el delito induzca responsabilidad pecuniaria y sólo en proporción a la cantidad a que deba extenderse.

Artículo 76. Tampoco se podrá usar el del tormento en ningún caso, imponerse la pena de confiscación absoluta de bienes ni la de infamia transmisible a la posteridad o familia de la que la mereció.

QUINTO ANTECEDENTE.

Artículos 146, 147 y 149, de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionadas por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824.

Artículo 146. La pena de infamia no pasará del delincuente que la hubiere merecido según las Leyes.

Artículo 147. Queda para siempre prohibida la pena de confiscación de bienes.

Artículo 149. Ninguna autoridad aplicará clase alguna de tormento, sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso.

SEXTO ANTECEDENTE.

Artículos 45 y 49 al 51, de la quinta de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana, suscritas en la Ciudad de México el 29 de diciembre de 1836.

Artículo 45. Ningún preso podrá sufrir embargo alguno en sus bienes, sino cuando la prisión fuere por delitos que traigan de suyo responsabilidad pecuniaria y entonces sólo se verificará en los suficientes para cubrirla.

Artículo 49. Jamás podrá usarse del tormento para la averiguación de ningún género de delito.

Artículo 50. Tampoco se impondrá la pena de confiscación de bienes.

Artículo 51. Toda pena, así como el delito, es precisamente personal del delincuente, y nunca será trascendental a su familia.

SEPTIMO ANTECEDENTE.

Artículo 90. fracciones VI, VIII y XII del Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de 1836, fechado en la Ciudad de México el 30 de junio de 1840.

Son derechos del mexicano:

VI. Que no se puede usar del tormento para averiguación de los delitos, ni de apremio contra la persona del reo, ni exigir a éste juramento sobre hechos propicios en causa criminal.

VIII. Que ninguna pena, que se le imponga por cualquier delito, sea trascendental a su familia, sino que surta su efecto exclusivamente en el culpado.

IX. Que no se puede imponer la pena de confiscación general de bienes, ni embargárseles éstos, sino en los casos que lleven consigo, según la Ley, responsabilidad pecuniaria, y en proporción a la cantidad a que ésta puede extenderse.

OCTAVO ANTECEDENTE.

Artículos 70. fracciones XI y XIII; 120 y 126 del Primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la Ciudad de México el 25 de agosto de 1842.

Artículo 7o. La Constitución declara a todos los habitantes de la República el goce perpetuo de los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, contenidos en las disposiciones siguientes:

XI. Nunca se podrá usar del tormento para el castigo de los delitos, ni de alguna otra especie de apremio para su averiguación. Ninguno podrá ser declarado confeso de un delito, sino cuando él lo confesare libre y paladinamente, en la forma legal.

XII. Los reos no serán molestados con grillos, ni otra especie alguna de apremio, sino en cuanto fueren necesarios para asegurar su persona; y sólo podrán ser castigados por faltas nuevamente cometidas. Los trabajos útiles al establecimiento y al individuo, y la incomunicación, no se comprenden en las prohibiciones anteriores.

Artículo 120. Queda prohibida la pena de confiscación de bienes, y a ninguno se pueden embargar los suyos, sino en los casos que lleven consigo responsabilidad pecuniaria y sólo en proporción a ella.

Artículo 126. Las penas se ejecutarán en la persona y bienes propios del delincuente, y las de infamia no se harán trascendentes a sus familias.

NOVENO ANTECEDENTE.

Artículo 5o. fracciones V y XIII, del voto particular de la minoría de la Comisión Constituyente de 1842, fechado en la Ciudad de México el 26 de agosto del mismo año.

La Constitución otorga a los derechos del hombre las siguientes Garantías:

V. Parte conducente. El embargo de bienes, sólo tendrá lugar en los casos de responsabilidad pecuniaria, en proporción a ella, y previas las formalidades legales.

XIII. Parte conducente. Quedan prohibidas la confiscación general y parcial, la infamia trascendental, la marca, los azotes y la mutilación.

Para la abolición de la pena de muerte, se establecerá con la mayor brevedad el régimen penitenciario; y entre tanto, queda abolida para los delitos puramente políticos, y no podrá extenderse a otros casos que al saltador, al incendiario, al parricida y al homicida con alevosía o premeditación.

DECIMO ANTECEDENTE.

Artículo 13, fracciones XVI, XXI y XXII, del segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la Ciudad de México el 2 de noviembre de 1842:

La Constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad, otorgándoles en consecuencia las siguientes garantías:

XVI. Nunca se podrá usar de tormento para el castigo de los delitos, ni de alguna otra especie de apremio para su averiguación. Ninguno podrá ser declarado confeso de un delito, sino cuando él lo confesare libre y en forma legal.

XXI. Quedan prohibidas la confiscación, la infamia trascendental, la marca, los azotes y la mutilación

XXII. Para la abolición de la pena de muerte, se establecerá con la mayor brevedad el régimen penitenciario; y entretanto queda abolida para los delitos puramente políticos, y no podrá extenderse a otros casos, que al salteador, al incendiario, al parricida y al homicida con alevosía o premeditación.

UNDECIMO ANTECEDENTE.

Expresa en su artículo 179 que queda prohibida la pena de confiscación de bienes; mas cuando la prisión fuere por delitos que traigan consigo responsabilidad pecuniaria, podrán embargarse los suficientes para cubrirlas.

Artículo 180. La nota de infamia no es trascendental.

Artículo 181. La pena de muerte se impondrá sin aplicar ninguna otra especie de padecimientos físicos que importen más que la simple privación de la vida.

Artículo 25. Se pierden los derechos de ciudadano:

I. Por sentencia que imponga pena infamante.

Artículo 54. A nadie se tomará juramento sobre hecho propio en materia criminal ni podrá emplearse género alguno de apremio para que el reo se confiese delincuente, quedando en todo caso prohibido el tormento.

Artículo 55 Quedan prohibidos los azotes, la marca, la mutilación, la infamia trascendental y la confiscación de bienes. Se establecerá con la mayor brevedad el régimen penitenciario.

Artículo 56. La pena de muerte no podrá imponerse más que al homicida con ventaja o con premeditación, al salteador, al incendiario, al parricida, al traidor a la independencia, al auxiliar de un enemigo extranjero, al que hace armas contra el orden establecido, y por los delitos puramente militares que fija la ordenanza del ejército. En su imposición no se aplicará ninguna otra especie de padecimientos físicos.

Artículo 57. Ni la pena de muerte, ni ninguna otra grave, pueden imponerse sino en virtud de pruebas que acrediten plenamente la criminalidad del acusado ni ejecutarse por sólo la sentencia del juez de primera instancia.

DECIMOCUARTO ANTECEDENTE.

Artículos 29 y 33 del Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la Ciudad de México el 16 de junio de 1856:

Artículo 29 Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento, cadena o grillete, la multa excesiva, la confiscación de bienes, y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

Artículo 33. Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer con la mayor brevedad el régimen penitenciario. Entretanto, queda abolida para los delitos políticos y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria, al salteador, al incendiario, al parricida y al homicida con alevosía, premeditación o ventaja.

DECIMOSEXTO ANTECEDENTE.

Artículo 71. Del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, dado el 10 de abril de 1865: "Queda prohibida para siempre la confiscación de bienes".

DECIMOSEPTIMO ANTECEDENTE.

Reforma del artículo 23 de la Constitución Política de la República Mexicana, el 14 de mayo de 1901:

Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos. En cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja,

al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos por delitos graves del orden militar.

DECIMOCTAVO ANTECEDENTE.

Punto 6°. Del Programa del Partido Liberal Mexicano, fechado en la ciudad de San Luis Missouri, EUA, el 1°. De julio de 1906:

El Partido Liberal Mexicano, propuso la siguiente reforma Constitucional:

Abolición de la Pena de Muerte, excepto para los traidores a la Patria.

DECIMONOVENO ANTECEDENTE.

Mensaje y Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, fechado en la Ciudad de Querétaro el 1°. De diciembre de 1916:

Artículo 22 del Proyecto. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación parcial o total de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía; premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata, al violador y a los reos de delitos del orden militar.

**LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS
SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS**

Con la aparición de la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados se trató por parte del Ejecutivo de elevar una política criminal en favor evidentemente de los sentenciados, con mira a la prevención del Delito y el tratamiento de los delincuentes; para instrumentar la elevación y el desarrollo de tal tarea, ésta corre a cargo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. La ley recoge las corrientes extranjeras que tratan sobre la materia, y toma en consideración, en la conducente, las recomendaciones adoptadas en el primer congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrada en Ginebra en el año 1955, adicionadas en los posteriores congresos realizados en Londres, Estocolmo y Kyoto.

Fue promulgada el 8 de febrero de 1971 y publicada en el Diario Oficial el día 19 de mayo, establece un esfuerzo y propósito para organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana. Sin embargo, no se trata de una ley con vigencia federal, ya que la materia penitenciaria no cae dentro del ámbito de competencia federal que fija el artículo 73 de la Constitución Política, aunque si bien, con frecuencia se ha pugnado por la federalización en el campo punitivo.

Consta de 18 artículos y 5 transitorios, los subtítulos que contiene cada capítulo son: Finalidades Generales; Sistema Administrativo sobre el Personal Carcelario; El Sistema Penitenciario; La Asistencia del Liberado; La Remisión Parcial de la Pena; y lo relativo a las Normas Instrumentales. Haciendo la observación que su aspecto medular es en lo relativo al tratamiento preliberacional y asistencia a liberados, la remisión parcial de la pena y las normas instrumentales.

El sistema penitenciario que se funda en el artículo 124 de la Ley Suprema, se entiende reservado a las entidades que componen la federación. Por su parte, el artículo 18 párrafo segundo establece que compete al Gobierno de la Federación por una parte y a los Gobiernos de los Estados, organizar en sus respectivas jurisdicciones el Sistema Penal. Ahora, si no se trata de un ordenamiento con alcance Federal si lo es con un propósito Federal u objetivo generalizador, es decir, que se persigue que todos los Estados de la República en colaboración con el Gobierno Federal adecuen su legislación punitiva ejecutiva a través de convenios, para llegar en todo caso a contar con un Código Penitenciario Tipo y que

tenga como común denominador la prevención delictiva y el tratamiento sistemático y humanizador de los delincuentes.

Convenios, con los cuales los Estados se comprometan en los términos de sus respectivas Constituciones, obviamente con aprobación de sus legislaturas, a poner en vigor estas normas, ya sea como Reglamentos emanados del Ejecutivo Local, puesto que muchas de estas normas pueden convertirse simplemente en reglamentos de prisiones, o como expresiones netamente legislativas, es decir, como leyes que voten las legislaturas de los Estados y promulgue el Ejecutivo de dicha entidad, cuyo criterio penológico deriva de los mandatos contenidos en el artículo 18 de la Constitución Federal, tienden a servir fundamentalmente a la reforma penitenciaria Nacional, tomando en cuenta, que esto no podrá hacerse de manera impositiva por parte de la Federación de acuerdo a la autonomía Estatal, dado que el establecimiento del régimen Ejecutivo Penal incumbe a cada uno de los Estados De la Unión en sus respectivos territorios. Es por ello que la aplicación generalizada de las normas, solo podrá apoyarse en convenios celebrados entre el Ejecutivo Federal y los Estados de la República.

Este cuerpo legal apunta solo los criterios generales para el tratamiento de los infractores y, por lo mismo, deberá ser estructurado en convenios y de reglamentos locales, en atención a las peculiaridades del medio en que habrán de aplicarse. Este carácter sintético y fundamental permite la adecuación de las propias normas en los diversos lugares en que habrán de regir.

En este sentido y de manera directa, las normas mínimas que se comentan solo poseen fuerza para obligar al Distrito y Territorios Federales.

En términos generales y en cuanto a su sistema se funda en la individualización apoyada en el estudio de personalidad de cada sujeto y en su adecuada clasificación; contiene el régimen progresivo técnico, y además fundamenta la creación de organismos técnicos criminológicos en los Reclusorios; establece el tratamiento preliberacional, entre cuyas manifestaciones se encuentra los permisos de salida y las Instituciones abiertas.

El sistema progresivo abarca los aspectos de estudio, tratamiento y prueba; en el período de estudio se analiza la personalidad de los reclusos, para determinar el sistema I que estarán sujetos y los períodos de ajuste y evaluación de resultados.

Como parte del sistema Penitenciario se consignan las normas generales a las que se deberán sujetar el trabajo, la educación, las relaciones exteriores y la disciplina de los internos. En cuanto a la disciplina se determina que tanto las infracciones como las correcciones disciplinarias, que en ningún caso deben ser producto de la arbitrariedad, queden puntualmente consignadas en los reglamentos carcelarios. Así mismo se establece un procedimiento sumario para la imposición de sanciones, con lo cual se garantiza el derecho de audiencia y defensa del interno.

Como panorama específico de esta Ley es que en ella se sientan las bases para la existencia de patronatos integrados en la forma pertinente y con el fin de que la acción de estos organismos en toda la República pueda ser uniforme y coordinada, se previene además la creación de una sociedad de patronatos para liberados.

Por otra parte, contiene un sistema organizado en materia laboral de los reclusos, y que teóricamente se considera que el trabajo no debe tener carácter afflictivo, sino servir como un instrumento de liberación moral y social de los internos, que aunado al aspecto educativo que se les deberá de impartir, se aumentará el carácter cívico, higiénico, artístico, físico y ético.

A mayor abundamiento y de acuerdo a los estímulos que se les debe otorgar respecto a su contacto con el mundo exterior, concediéndoseles facilidades necesarias para comunicarse con sus familiares y amigos, mediante el desarrollo del servicio social penitenciario en cada Reclusorio, que entre otras cosas regula la llamada visita íntima.

Se reconoce el derecho que asiste a los reclusos de presentar peticiones en forma pacífica y respetuosa y de elevar quejas a los directivos del Penal. Se prohíben los castigos crueles y el uso innecesario de la violencia en contra de los mismos.

La ejecución del sistema individualizado se divide en distintos períodos de prueba, de acuerdo con el interés demostrado por el interno en alcanzar su readaptación social previa comprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Para asesorar la aplicación individual del sistema progresivo penitenciario se prevé la creación en cada Reclusorio de un Consejo Técnico integrado por personal directivo, administrativo, técnico y de custodia.

Se complementan los instrumentos de readaptación con la Institución conocida como Remisión Parcial de la Pena, que funciona independientemente de la libertad preparatoria, y se basa en la reducción de la

pena privativa de la libertad en función del interés del sentenciado por rehabilitarse, puesto de manifiesto en el cumplimiento del trabajo, buena conducta y participación constante en las actividades educativas, circunstancias que deben ser debidamente comprobadas por los organismos técnicos correspondientes. La remisión consiste en un día de prisión por cada dos de trabajo.

El aspecto medular de esta Ley es concerniente a beneficios o sustitutivo de Pena Privativa de la Libertad.

El beneficio preliberacional es con el propósito de disminuir las señas personales sobresalientes del encarcelamiento y de crear una solución de continuidad proyectada hacia la vida libre. En este período de tratamiento entran en juego ciertos beneficios y medidas jurídico administrativas, señaladas por el artículo octavo de la Ley en comento.

La concesión gradual de estos beneficios viene cuando el detenido ha cumplido parte de la condena, con el tratamiento jurídico criminológico dentro del Instituto Carcelario y esta próximo a obtener su libertad.

Dentro de un marco puramente penológico, la etapa preliberacional puede y debe surtir efectos desde el mismo centro penitenciario, concediendo al candidato un mayor número de facilidades, accesos, beneficios, es decir, confiar en su tránsito por la Institución, considerándolo no como un detenido más, sino como un próximo ciudadano que se prepara a ingresar a la sociedad.

La remisión de la pena, demuestra un empeño substancial en el tratamiento penitenciario, consistente como se ha apuntado, de que por cada dos días de trabajo se haga remisión de uno de prisión (dos por uno), siempre y cuando el detenido observe buena conducta, participe en actividades educativas dentro del establecimiento y revele por otros medios una afectiva readaptación social. Este último, será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena que no podrá basarse exclusivamente en el trabajo penitenciario, participación en actividades educativas y buena conducta.

La institución a quien se le encomienda tan importante evaluación de que si efectivamente el condenado ha revelado una total o parcial readaptación social es, el Consejo Técnico Interdisciplinario.

**REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL
DEL DISTRITO FEDERAL**

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tiene su fundamento legal en el artículo 73 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en ejercicio de sus facultades, es quien lo expide.

Este Reglamento consta de trece capítulos, además de uno extra que contiene disposiciones complementarias, conformados como a continuación se describe:

En el Capítulo I. Disposiciones Generales. El cual lo forman treinta y tres capítulos.

En su artículo 1o. y 3o. nos presenta el ámbito de validez del Reglamento.

El artículo 2o. señala las facultades que competen en el funcionamiento del sistema de Reclusorios.

"Corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos, sin perjuicio que en esta materia corresponda a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social".

Más adelante tenemos que del artículo 3º, al 10º el Reglamento en cuestión sugiere programas interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación y la recreación que capaciten al interno en su readaptación a la vida en libertad; así mismo establece la prohibición de actos violentos que lesionen o menoscaben la dignidad de los internos.

Mención aparte merece el artículo 11º, el cual hace referencia al convenio entre el Departamento del D.F. con otras Dependencias de la Administración Pública Federal en lo concerniente a posibles traslados de internos para su atención médica o psiquiátrica.

El Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F. está integrado según el artículo 12º, de la siguiente manera:

- I.- Reclusorios Preventivos.
- II.- Penitenciarías o Establecimientos de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.
- III.- Instituciones Abiertas.

IV.- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y

V.- Centro Médico para los Reclusorios.

Por su parte el artículo 13º, sustenta las bases bajo que causas persona alguna será internada en cualquiera de los Reclusorios del D.F. siendo éstas:

I.- Por consignación del Ministerio Público;

II.- Por Resolución Judicial;

III. Por señalamiento hecho, con base en una resolución Judicial, por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación.

IV. En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional; y

V.- Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente.

El registro de los internos lo establece el artículo 16º.

El objetivo del artículo 19º, es el de evitar la propagación de habilidades delictuosas esto se logra a través del Centro de Observación y Clasificación, conforme a los criterios técnicos que se estimen convenientes de acuerdo a la situación concreta del interno y el tipo de Reclusorio, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Los subsecuentes artículos establecen lo concerniente a la forma en que se proporcionará a los internos alimentación, vestido etc., y lo suficiente para poder vivir dignamente. Así como la obtención de estímulos. Sistemas de peticiones y sugerencias para mejorar la administración de establecimientos; así como la creación de fondos económicos y sus destinos.

El Capítulo II, nos habla de los Reclusorios Preventivos, éste Capítulo consta del artículo 34º, al 53º.

Ostenta las siguientes bases; la readaptación social de los internos con base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

En su artículo 37 señala que los Reclusorios Preventivos estarán destinados a:

I.- Custodia de Indiciados;

II.- Prisión Preventiva de procesados en el Distrito Federal;

III.- La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria;

IV.- Custodia Preventiva de procesados de otra entidad, cuando así se acuerde en los convenios correspondientes; y

V.- Prisión Provisional durante el trámite de extradición ordenada por autoridad competente.

El artículo 40, dispone que todos los internos al ingresar serán invariablemente examinados por el médico del establecimiento con el fin de conocer su estado físico y mental; consecuentemente el artículo 41 pretende la formación de un expediente por cada interno y que consta de las siguientes secciones:

Jurídica, Médica, Médica Psiquiátrica, Psicológica, Laboral, Educativa, Trabajo Social y de conducta dentro del Reclusorio.

El área de COC (Centro de Observación y Clasificación) está contemplada en el artículo 42, que nos habla de un lapso no mayor de 45 días, para determinar el tratamiento conducente.

Importante es saber qué señala el Reglamento en estudio acerca del tiempo de estancia en los Reclusorios Preventivos; el artículo 45 establece textualmente: "El Director del Reclusorio, con anticipación de sesenta días hábiles avisará a la autoridad Judicial y al Ministerio Público sobre la fecha de conclusión del plazo para dictar sentencia. Si a la expiración del término a que se refiere la fracción VIII del artículo 20 Constitucional, el Director del Reclusorio no ha recibido la notificación de la sentencia, o el comunicado del Juez de que ésta no ha podido dictarse en virtud de prórogas o diligencias pendientes solicitadas por la defensa, dará inmediatamente cuenta del hecho a dicha autoridad judicial, al superior jerárquico de ésta, al Ministerio Público y a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Se procederá de igual manera por lo que respecta al término previsto por el segundo párrafo de la fracción X del citado artículo 20 Constitucional".

¿Cómo está integrado el Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social? El artículo 50 hace la conformación de la siguiente manera:

- a) Un especialista en Criminología, quien será secretario del mismo,
- b) Un médico especializado en Psiquiatría,
- c) Un Licenciado en Derecho,
- d) Un Licenciado en Trabajo Social,
- e) Un Licenciado en Psicología,
- f) Un Licenciado en Pedagogía,
- g) Un Sociólogo especializado en prevención de la delincuencia,

h) Un experto en seguridad,

i) Un representante designado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación.

El Capítulo III se refiere a los Reclusorios de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, comprende del artículo 54 al 59. Los cuales hacen referencia al ingreso de los internos así como la formación de su expediente, el sometimiento a un examen médico para determinar el tratamiento a seguir.

El Capítulo IV se refiere al Sistema de Tratamiento, su Sección Primera, consta de tres artículos en los que se habla de períodos de estudio de la personalidad de los internos, en su artículo 62 señala la existencia de Instituciones que coadyuvan a las tareas de readaptación de los internos.

La Sección Segunda toca un tema por demás importante y éste es el Trabajo como medio de readaptación, mismo que será realizado por todo interno que no esté incapacitado y que será adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación, además de remunerativo.

Es importante realizar cualquier actividad laboral dentro de los Centros de Reclusión, toda vez que sirve como base para el efecto de la Remisión parcial de la pena, según los términos del artículo 16 de la Ley General de Normas Mínimas.

El trabajo de los internos dentro de los Reclusorios deberá ajustarse, según el artículo 67, a las siguientes bases:

I.- Capacitación y adiestramiento de los Internos.

II.- Tanto la Capacitación como la Realización del trabajo serán retribuidos al interno.

III.- Se tomará en cuenta las aptitudes físicas y mentales del individuo.

IV.- El trabajo será digno y no denigrante.

V.- Organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad.

VI.- El trabajo no obstaculizará a los internos para que realicen actividades de otra índole.

VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los Reclusorios.

VIII.- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la Institución mediante el pago respectivo que nunca será menor al Salario Mínimo General Vigente.

El mismo Capítulo sienta las bases relativas a higiene y seguridad del trabajo y la protección de la maternidad.

Las jornadas de trabajo están contempladas de 8 horas en horario diurno, 7 horas si es mixto y de 6 horas en horario nocturno.

La Sección Tercera establece aspectos sobre Educación, la cual se impartirá conforme a los programas de estudio establecidos por la Secretaría de Educación Pública, de esta forma los internos tienen la oportunidad de terminar sus estudios de Primaria, Media Básica, hasta Superior, así como artes y oficios. En su Sección Cuarta hace referencia a las relaciones de los internos con el mundo exterior. Relaciones en cuanto a visita familiar, visita íntima.

Dentro de su artículo 84 se dispone que en ciertos casos el Director de la Institución comunicará por escrito dentro de las 24 horas siguientes al cónyuge o pariente más cercano algunas de las siguientes situaciones:

- a) Traslado del interno a otro establecimiento de Reclusión o Centro Hospitalario;
- b) Enfermedad o accidente grave y;
- c) Fallecimiento;
- d) Se notificará de los traslados de dormitorio o cualquier otra medida disciplinaria.

Por lo que hace a la Sección Quinta esta se refiere a lo relativo a los Servicios Médicos.

Cada Reclusorio contará con Servicios Médico Quirúrgicos Generales y Especiales de Psicología, psiquiatría y Odontología que velarán por la salud física y mental de la población carcelaria.

Mención aparte merecen los enfermos mentales, quienes según el artículo 93 del Reglamento en estudio, deberán ser remitidos al Centro Médico de los Reclusorios para que reciban el tratamiento correspondiente; para el caso de los inimputables el mismo artículo señala que estas personas deberán ser entregadas a quienes legalmente corresponde hacerse cargo de ellos y que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento.

En caso de mujeres internas que estén embarazadas; sin perjuicio de los servicios a que se refiere el artículo 87, en los Centros de Reclusión, se proporcionará a éstas atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia.

El Capítulo Quinto hace referencia al Consejo Técnico Interdisciplinario, que es el que actúa como cuerpo de consulta y asesoría del Director del propio Reclusorio; así como también se encarga de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos.

El Consejo Técnico Interdisciplinario está integrado por el Director, los Subdirectores Técnico, Administrativo, Jurídico y por los Jefes de: el Centro de Observación y Clasificación; el de Actividades Educativas; el de Actividades Industriales; de Servicios Médicos, y de Seguridad y Custodia. Así como también forman parte de éste Consejo especialistas en Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología y Sociología.

Las Funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario entre otras son:

- a) Hacer la evaluación de la personalidad de cada interno y conforme a ésta su clasificación.
- b) Dictaminar y Supervisar el tratamiento, tanto de procesados como de sentenciados.
- c) Cuidar la correcta aplicación del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas.
- d) Apoyar y asesorar al Director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del Reclusorio.
- e) Para el caso de establecimientos para Ejecución de Penas, formulará los dictámenes en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria.

En su Capítulo Sexto narra lo relativo a las Instituciones Abiertas. Las Instituciones Abiertas son los establecimientos destinados a los internos que por acuerdo de la autoridad competente deban continuar en ellas el tratamiento de Readaptación Social, tomando como base las medidas previstas en el artículo 27, segundo párrafo del Código Penal para el Distrito Federal, y por la fracción V del artículo 8º de la Ley que establece las normas mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

Las bases sobre las cuales funcionan éstas Instituciones Abiertas son primordialmente: la autodisciplina de los internos, la conciencia de su propia responsabilidad respecto de la comunidad en que viven y bajo el régimen de autogobierno, con la supervisión exclusiva del personal de administración y técnico que designe la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Previo dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario los internos sentenciados y ejecutoriados podrán ser sometidos al tratamiento denominado Inducción a la Preliberación, en el que éstos deberán ser

trasladados a las instalaciones de la Institución Abierta, con el objeto de que gocen de mayor libertad, que los preparará para su futura liberación.

El Capítulo Séptimo no está incluido dentro de la materia de estudio, toda vez, que trata lo relativo a los Reclusorios para el cumplimiento de arrestos.

Pasemos ahora al análisis de uno de los más importantes pilares dentro de cada Centro de Reclusión; mismo que trata el Capítulo Octava del Reglamento en estudio, esto es el personal de las Instituciones.

En su artículo 120 señala que: "Los Reclusorios contarán con el personal directivo, técnico administrativo, de seguridad y custodia y demás que se requiera para su adecuado funcionamiento".

El Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE) tendrá funciones de selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal en base a los planes y programas implementados por la Dirección General.

El personal adscrito a cada uno de los Reclusorios deberá entre otras cosas:

1. - Cumplir las obligaciones que establezca el Reglamento interior;
2. - Participar en los cursos impartidos para el personal de Reclusorios en el Instituto de Capacitación Penitenciaria.

En el interior del establecimiento el personal de custodia no deberá estar armado, salvo caso de emergencia grave, según el artículo 127 del Reglamento.

El Capítulo Noveno contiene disposiciones acerca de las instalaciones de los Reclusorios, en cuanto a personal directivo, administrativo, de estudios técnicos, servicios médicos, seguridad y custodia, ingreso y registro, observación y clasificación de los internos etc.

Según lo establece el artículo 133 los internos de los establecimientos se alojarán en dormitorios programados para tres personas como máximo. Situación que en nuestro País ha quedado obsoleta, ya que la población penitenciaria ha sobrepasado toda idea de organización preestablecida.

El Capítulo Décimo establece lo relativo al Régimen Interior en los Reclusorios; esto es, las relaciones entre el personal y los internos evitando los tuteos, las ofensas, exaltando el respeto recíproco, para conseguir la aplicación de un adecuado tratamiento penitenciario, así como la preservación de la seguridad en los establecimientos.

En su artículo 138 nos enumera algunas medidas de vigilancia que serán establecidas por el Servicio de Seguridad y Custodia, como:

Dispositivos de seguridad del establecimiento tanto en el interior como en el exterior.

Custodia adecuada de los internos, mediante una constante comunicación.

Observancia de un trato justo, amable y respetuoso de la dignidad de los internos que se hará extensivo a sus familiares.

Registro delicado y cuidadoso de los visitantes y de sus pertenencias, a la entrada y salida de la Institución.

Más adelante en su artículo 141 establece una serie de prohibiciones en cuanto a la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos y en general instrumentos que pongan en peligro la seguridad y el orden del establecimiento. Además sugiere medidas para quienes contravengan ésta disposición.

No podemos dejar pasar inadvertido éste artículo, aunque este no sea un Capítulo de crítica en la presente investigación; dada la situación actual de nuestros Reclusorios, en donde vez con vez nos enteramos en diversos medios de comunicación que se suscitan motines a consecuencia de la introducción precisamente de todo lo que está prohibido, tráfico de drogas, enervantes, armas de todo tipo, etc., dentro de los centros de reclusión.

Urge un llamado a las autoridades correspondientes a fin de frenar ésta situación y que pongan en práctica dispositivos que proporcionen una mayor vigilancia, toda vez que esto provoca un clima latente de inseguridad en éstas jaulas de tratamiento y propicia a su vez el crimen organizado.

El artículo 147 puntualiza una serie de posibles infracciones que pongan en peligro la seguridad de los establecimientos Penitenciarios; los subsecuentes artículos señalan las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en las infracciones ya previstas.

En cuanto a los Módulos de Alta Seguridad, estos están contemplados en el Capítulo XI del multicitado Reglamento. Tanto en los Reclusorios Preventivos como en los de Ejecución de Sentencias habrá instalados módulos de Alta Seguridad para aquellos internos que requieran tratamientos de readaptación especializados.

Así mismo los módulos de Alta Seguridad, también están destinados a albergar internos de alto riesgo que alteren el orden o pongan en peligro la seguridad del Reclusorio.

El Consejo Técnico Interdisciplinario es el encargado de clasificar a los internos para el ingreso a dichos módulos.

En éstos módulos habrá atención técnica permanente de índole médica, de trabajo social, psicológica, psiquiátrica, cultural, deportiva y recreativa con seguimiento en su tratamiento, que incidan en la readaptación social.

Para un buen cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se constituye un Organó de Supervisión General, el cual está contemplado dentro del artículo 159, en el Capítulo XII denominado De la Supervisión.

El Organó de la Supervisión General se integrará por:

- I.- Un Representante de la Asamblea del Distrito Federal;
- II.- Un Representante de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social;
- III.- Un Representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social;
- IV.- Un Representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- V.- Un Representante de la Coordinación General Jurídica del Departamento del Distrito Federal;
- VI.- Un Representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y
- VII.- Un Representante de la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal.

La Supervisión General es la encargada de visitar a las Instituciones para verificar la administración y el manejo de los Reclusorios y el cumplimiento estricto de la Ley de Normas Mínimas y del presente Reglamento.

Acerca de los Traslados de los internos el Capítulo XIII del Reglamento, establece que éstos podrán ser permanentes, eventuales o transitorios a otro Reclusorio cuando cambie su situación jurídica, cuando pasen a depender de otra autoridad judicial; por motivos de seguridad individual o institucional o para la resolución de emergencias por problemática socio-familiar.

Así mismo también podrán verificarse traslados para la práctica de diligencias judiciales o para la atención médica especial que deban recibir en otra institución.

La prisión por su misma naturaleza, despierta en el ser humano sentimientos de abandono, soledad o angustia que deben, por lo menos, atenuarse a través del respeto a sus más esenciales derechos y mediante la transformación de las instituciones carcelarias. La Sentencia priva de libertad, más no de la dignidad.

Para el cumplimiento de sus objetivos todo el Sistema Penitenciario debe contar con un personal cuidadosamente seleccionado, consciente de que la función carcelaria constituye un servicio social de gran importancia. De ahí la conveniencia de que se escoja conforme a su vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales.

Por otra parte y en cuanto a la organización del sistema de trabajo en los Centros de Reclusión, se considera que éste no debe tener carácter aflictivo, sino servir como un eficaz instrumento de liberación moral y social de los internos. El trabajo ha de ser esencialmente productivo, conforme a las aptitudes de los reclusos y debidamente remunerado para que contribuya a mantener y acrecentar su capacitación para ganarse la vida en forma honrada después de ser puesto en libertad.

Es de interés público incorporar a los esfuerzos del desarrollo nacional el trabajo y la capacidad creadora de los individuos que sufren penas privativas de libertad. La sociedad ha superado, definitivamente, la idea del trabajo como castigo, como medida de imposición forzosa, en la nueva concepción penitenciaria el trabajo, es en sí mismo, un instrumento de liberación.

Otro capítulo fundamental es el relacionado con la necesidad de estimular el contacto de los reclusos con el mundo exterior, otorgándoles las facilidades necesarias para comunicarse con sus familiares y amigos, mediante las visitas semanales.

Para reforzar el régimen de legalidad en la ejecución de las penas, se reconoce el derecho que asiste a los reclusos de presentar peticiones, en forma pacífica y respetuosa y de elevar quejas a los directivos del penal. Se prohíben los castigos crueles y el uso innecesario de la violencia en contra de los internos.

La privación de la libertad se justifica sólo en tanto tiende a proteger a la comunidad de los transgresores del orden jurídico y en la medida en que este lapso pueda servir para preparar a los reclusos, emocional y psicológicamente, a comprender la importancia de respetar la ley, a capacitarlos para conducirse en libertad.

Los tratamientos preparatorios a la liberación auxilian al recluso a superar las dificultades que se le presentan para regresar a la vida social y que en muchas ocasiones pueden tener alcances más inciertos que su ingreso en un Reclusorio. El tratamiento pretende eliminar el sentimiento propio de los reclusos de que se encuentran marginados de la sociedad y estimula en ellos la consciencia de que forman parte de la misma; que no se han roto sus vínculos familiares y amistosos y que el Estado y la sociedad están dispuestos, cada uno en el ámbito de su responsabilidad, a prestarles el auxilio necesario para reintegrarse a la vida productiva.

CAPITULO TERCERO
PRINCIPALES CAUSAS DE LOS MOTINES
Y EVASIONES DE PRESOS

CONDICIONES DE VIDA DE LOS INTERNOS

Para poder entrar a un estudio específico de las causas de los motines y evasiones de presos es necesario conocer como son las condiciones de vida de los internos, porque sucede que las malas condiciones en que se encuentran nuestros Centros Penitenciarios con problemas de Sobrepoblación penitenciaria, mala clasificación de los internos, deficiente preparación del personal penitenciario, las corrupciones dentro de los mismos conllevan a un sin fin de problemas dentro y fuera de las cárceles, esto es, porque además de provocar delitos que ponen en peligro a toda la población penitenciaria, fomentan así mismo el crimen organizado.

En el presente trabajo de investigación se pretende hacer un estudio que de manera general, nos permita conocer la situación en que viven los internos, y no por esto justificar ni hacer ver a los mismos como víctimas de sus propios actos; pero si comprender y estar conscientes de que nuestros Centros Penitenciarios no cumplen con el objetivo para el cual fueron creados, esto es, para la aplicación de un tratamiento individual en base a la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, para de esta manera devolverte a la sociedad un sujeto preparado para una readaptación satisfactoria que sea útil para si mismo y para los demás. A cambio de esto vemos con tristeza que los medios para poder conseguir los mejores resultados, no son suficientes, son digamos un tanto escasos y por lo mismo en vez de devolverte a la sociedad individuos perfectamente readaptados, sólo obtenemos resultados negativos con individuos reincidentes, con sentimientos de rencor hacia los demás.

En nuestro Derecho Mexicano, de las penas contra la libertad la más importante es la de prisión, o sea la privación de la libertad mediante reclusión en un establecimiento especial. El complejo problema de la reforma penitenciaria es hoy en día tema del estudio más intenso por parte de los gobiernos.

El fin y la justificación de una condena de privación de la libertad es proteger a la sociedad contra el delito. La privación de la libertad trae como consecuencia inevitable el confinamiento obligatorio y la

separación del recluso de su ámbito social; pero el fin de dicha privación de libertad debe ser lograr por medio de la readaptación del delincuente el que cuando reingrese a la sociedad no solamente quiera llevar una vida normal, bien adaptado sino también desenvolverse como un miembro útil a la sociedad. Para lograr esto comenta al respecto Carrancá y Rivas: "El régimen penitenciario debe emplear, conforme a las necesidades especiales de cada recluso, todos los medios de que pueda disponer: curativos, educativos, morales, espirituales, de asistencia o de cualquier otra índole. El régimen penitenciario debe reducir, en cuanto sea posible, las diferencias entre la vida de reclusión y la libertad, que contribuyan a debilitar el sentimiento de responsabilidad del recluso y el respeto a la dignidad de su persona, por lo que antes del cumplimiento de la pena debe asegurar al recluso su retorno progresivo a la vida normal en sociedad, ya porque establezca un régimen preparatorio para la liberación, ya porque establezca la liberación condicional intervención de la policía".²⁹

Dentro de los aspectos más importantes en las condiciones de vida de los internos, es sin duda el trato a los reclusos, éste debe ser basado en la idea de que éstos siguen formando parte de la sociedad, sin recalcarle el hecho de su exclusión de la misma; al efecto y en la medida de lo posible, debe recurrirse a la colaboración de trabajadores sociales que se encarguen de mantener y mejorar las relaciones del preso con su familia y con los organismos sociales que puedan ser útiles, protegiéndose sus derechos civiles, sus seguridades sociales, etc.

El recluso debe conocer desde el primer momento de su ingreso a la prisión, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

¿Cómo es la organización dentro de los Reclusorios?

La máxima autoridad dentro del Centro Penitenciario es el Director, que está igualmente sujeto a las leyes y reglamentos. El Subdirector ejerce autoridad sobre los funcionarios, empleados e internos, y es el Secretario General del Centro. El Jefe y el Subjefe de la Vigilancia son los superiores inmediatos de los celadores. El Administrador tiene a su cargo las labores de mantenimiento, contabilidad, manejo de fondos, personal, etc. El Subadministrador o Supervisor General de Trabajos controla lo relativo al trabajo

²⁹ CARRANCA y Rivas, Raúl. "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México". Editorial Porrúa S.A. Segunda Edición, México 1981. Pág. 437.

de los internos en talleres, campos de cultivo, cría de animales y servicios como cocina, lavandería, panadería, aseo, etc.

En el servicio médico existe un Jefe, que dirige el trabajo de los médicos internos, el dentista, las enfermeras y las afanadoras. También se cuenta con un jefe médico psiquiatra, de quien depende el psicólogo. Existe una oficina de trabajo social.

En el Centro Penitenciario funciona un organismo llamado Consejo Técnico que se integra con el Director, el Subdirector y los Jefes de las diversas dependencias. Este Consejo Técnico tiene por función estudiar tanto el tratamiento de los reclusos como los problemas de carácter general del establecimiento, presentando las sugerencias correspondientes.

EL TRABAJO PENITENCIARIO.

Es bien sabido que el trabajo constituye una de las mejores formas de superación personal, que hace del individuo un sujeto útil a sí mismo y a la sociedad en que vive. Por el contrario la ociosidad es fuente constante de problemas, malestar e indisciplina. Por ello, la ley previene que el trabajo es obligatorio para todos los internos sentenciados, según su aptitud física y mental. No debe constituir en modo alguno, una pena adicional, sino el medio de promover la readaptación del interno, permitirle colaborar al sostenimiento de su familia, prepararle para la libertad, inculcarle hábitos de laboriosidad y evitar el ocio y el desorden.

También se procurará brindar a los procesados los medios necesarios para que desarrollen trabajos lícitos en el establecimiento, y se estimulará a quienes laboren. Se señala en el Reglamento que están exceptuados de la obligación de trabajar los reclusos mayores de sesenta años, los que padezcan alguna enfermedad que los imposibilite para el trabajo y las mujeres durante los tres meses anteriores al parto y en el mes siguiente al mismo. Sin embargo éstas personas podrán dedicarse a la ocupación que voluntariamente elijan, siempre que no sea perjudicial para su salud o incompatible con el régimen de la Institución.

El trabajo, por supuesto, deberá ser remunerativo y de acuerdo a la calidad del mismo. El Reglamento previene que el producto de su trabajo se dividirá en cinco partes, destinadas a: reparación del daño causado a la víctima del delito, pago de los gastos (alimentos alojamiento, vestido, servicios, atención,

etc.) que el interno ocasiona al Estado, sostenimiento de la familia del interno, formación del fondo de ahorros y dinero en efectivo para ser entregado al propio interno.

"Muy pocas penitenciarías cumplen con el mandato Constitucional de regenerar a los sentenciados por medio del trabajo (Art. 18), pues carecen de talleres o de campos agrícolas para dar ocupación a los mismos. A veces cuentan con las instalaciones como sucede en la del Distrito Federal, pero no se utilizan en forma conveniente. Frecuentemente en nuestras prisiones se entrega a los reclusos a la explotación de contratistas sin escrúpulos o el propio Estado los hace laborar sin retribuirlos debidamente. Para que el trabajo sea realmente una fuerza de dignificación, se requiere que proporcione satisfacción al reo y contrarreste los efectos deprimentes de la pena". Comenta el Catedrático José Angel Ceniceros.³⁰

Por lo que hace a la Educación ésta se impartirá en el Centro Penitenciario y está encaminada a instruir a los internos y a brindarles enseñanza y distracciones que favorezcan la formación de su cultura y les ayuden a reincorporarse en la sociedad. Cada Reclusorio contará con biblioteca, se podrá hacer uso del servicio de la misma respetando los horarios y las demás disposiciones que se dicten sobre el particular.

DISCIPLINA.

En cuanto a la disciplina, las normas de conducta que se dictan en el Centro tienen siempre por objeto fomentar el progreso moral de los internos; así como conseguir una mejor convivencia entre las personas que viven o laboran dentro de cada establecimiento.

Constituyen faltas y serán sancionadas como tales las infracciones a los deberes que trae consigo la vida en el establecimiento, especialmente: a) abstenerse de trabajar o de asistir a las actividades de enseñanza sin justa razón; b) faltar al respeto a las autoridades o a los demás reclusos; c) desobedecer las reglas sobre higiene, conservación de edificios, comunicaciones y visitas; d) poner en peligro, intencionalmente o por imprudencia, la seguridad o la propiedad del establecimiento o de los demás internos; e) poseer sustancias tóxicas, bebidas alcohólicas, estupefacientes, juegos de azar, explosivos, armas y cualesquiera objetos de uso prohibido en el Centro; y f) impedir o entorpecer el ejercicio de la vigilancia.

³⁰ GARCIA Ramírez, Sergio. José Angel Ceniceros. "Criminalia. Hacia la Reforma Penitenciaria de México". Año XXXIV, No. 5. Revista del 31 de mayo de 1968. Pág. 37.

Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la infracción. La buena conducta y los hechos meritorios de los internos podrán ser objeto de medidas de estímulo, por parte de la Dirección del Centro.

Para evitar la sustracción de objetos o la portación de armas o sustancias cuyo uso sea prohibido, porque perjudica a los mismos internos, éstos quedarán sometidos a registro al entrar o salir de los lugares de trabajo, escuela, visita, juzgados y oficinas, así como al salir a diligencias practicadas en el exterior o al regresar de éstas. Las autoridades podrán también disponer registros ordinarios o extraordinarios en las celdas y en los muebles de las mismas.

Los internos tienen derecho de recibir visitas, con el fin de colaborar a su rehabilitación y mantener relaciones con sus familiares y amistades con el exterior.

En el transcurso de la ejecución el condenado asume situaciones y modos de comportamiento que implican normas y valores propios de la vida de encierro que dominan en el instituto. El sistema de valores que se genera en la diaria y permanente interrelación entre internos y personal penitenciario lleva en sí, como característica esencial la contraposición con los fines de la ejecución penal. Si el objeto de la búsqueda de ésta es el de reconstruirle al condenado el sistema de valores de su anterior centro social que él ha violado, pues entonces, su estancia carcelaria, provocará, no sólo el mantenimiento de esa contradicción de normas y valores sino el nacimiento consecuente de la posibilidad de una recaída en el delito al momento de obtener su libertad.

La asimilación a la cultura de los internos en un Instituto penal es el objeto de un proceso de adaptación en el curso del cual quien cumple una condena pasa por diversos estados. Desde el shock inicial que razonablemente debe sentirse al ingreso a un medio ambiente donde todo es impuesto autoritariamente, pasando por etapas de conformismo y rebeldía; al orden, reglas y rutina establecidos; las emociones, el miedo en el futuro y la gran confusión traen consigo una constante deformación de la personalidad del individuo.

LA SOBREPoblación PENITENCIARIA

El presente tema no es desconocido para nadie, tampoco son desconocidas las diversas opiniones al respecto; hay quienes piensan que la solución sería la creación de más cárceles, ¿pero realmente es ésta la solución?

Existe en nuestro País sobrepoblación en las prisiones, lo que las convierte en deficientes e ineficaces para el cometido para el que fueron creadas. La causa del mal, para algunos especialistas, no reside en la organización administrativa, ni en los métodos aplicados, sino en la insuficiencia de medios económicos para poder abastecer a las prisiones de mejores instalaciones, personal debidamente capacitado, así como un mejor control en cuanto a corrupción dentro de las mismas.

Muchas son las causas de que la criminalidad en nuestro País aumente día con día, el desempleo, la deficiente preparación de nuestros jóvenes que se enfrentan cada vez más a tecnologías más avanzadas con las cuales resulta difícil competir; nuestra moneda que se debilita frente a la moneda extranjera. Los cambios sociales y políticos favorecen en gran medida a una confusión y como consecuencia a la desadaptación social.

Ahora bien, hay ciertos hechos de estadística penitenciaria que vale la pena tener en cuenta. Los condenados, por ejemplo, constituyen la parte más numérica de los detenidos, pero no la única. También se encuentran en los establecimientos penitenciarios aquellos individuos llamados inculcados o acusados sujetos a la detención preventiva y que aguardan ser juzgados. Ellos naturalmente, contribuyen a la superpoblación en las prisiones; si a esto agregamos que difícilmente se cumple con lo que establece el artículo 20 Constitucional, fracción VIII, que señala, si el delito cuya pena máxima no excede de dos años de prisión, el Juicio no debe durar más de cuatro meses; ahora bien si la pena máxima del delito en cuestión excede de dos años, el Juicio de primera instancia no debe durar más de un año. Tenemos que uno de los principios en Derecho se corrompe, este es "La Justicia debe ser pronta y expedita".

La explosión Demográfica y la insuficiencia de recursos se traducen en miles de presos y pocas cárceles; por eso tal vez y equivocadamente, algunos Países se han inclinado a favor de la Pena Capital.

Esto indica que dadas las circunstancias del mundo moderno, hay que estar prevenidos en el aumento de la capacidad de las prisiones y sobre todo capacitar a nuestro órgano de Justicia, a fin de que se de cumplimiento con lo que establece nuestra Constitución y se agilice la situación jurídica de cada recluso. No podemos concluir que la solución a la explosión demográfica en las prisiones sea la de gastar sumas fantásticas para la construcción de Centros Penitenciarios, sino que es necesario tomar conciencia y en vez de hablar de la creación de prisiones, hablemos de una Política Criminal, como lo señala el Catedrático Raúl Carranca y Rivas: La prisión, por lo tanto, tendrá que ser substituida por una Política Criminal que tienda a "descriminalizar", o sea, a prevenir los delitos y combatir las causas de los mismos, tanto en el orden exógeno como en el endógeno; y para la prisión han de quedar exclusivamente los casos extremos. "La prisión en consecuencia, no es hasta hoy el mejor monumento a la readaptación social".³¹

Debemos hacer la siguiente consideración, en alguna forma contribuye al auge de la población carcelaria, lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 9 del Código Penal, o sea que la "intención delictuosa se presume, salvo prueba en contrario" (presunción legal del dolo), por lo mismo, dado nuestro sistema de estricta legalidad, sólo se está excluido de responsabilidad en los casos limitativamente enumerados en el mismo Código Penal (artículo 15), y sólo constituyen delitos no intencionales o de imprudencia (culpa), los que igualmente encajan en la enumeración que el mismo Código Penal da acerca de las imprudencias (artículo 8).

De esta forma vemos que la sola enumeración de la regla general impone la necesidad de que las resoluciones jurisdiccionales, examinen en primer lugar, si la acción delictuosa deja subsistente la presunción de dolo, o si, por el contrario, dicha presunción ha quedado destruida por prueba suficiente pudiendo entonces tratarse de un delito culposo, esto quiere decir que la presunción legal *juris tantum*, del dolo envía mucha gente a la cárcel.

Valdría la pena preguntarse ¿Cuánto tiempo dura la Prisión Preventiva? ; porque no todos los individuos sujetos a tal clase de detención son sentenciados condenatoriamente, aunque les haya costado sufrir la humillación de la cárcel. Un estricto cumplimiento a lo que establece el artículo 20 fracción VIII de la

³¹ CARRANCA y Rivas, Raúl. "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México". Ob. Cit. Pág. 536.

Constitución, aminoraría el peso excesivo de la población que soportan las cárceles y que tanto afecta su función.

Un aspecto muy importante es el de la organización administrativa de las prisiones, según lo señala el jurista Raúl Carranca y Trujillo: Para dar cumplimiento al precepto Constitucional, para que cesen en cuanto a la pena de prisión el despilfarro de energías y dinero o la impunidad, se hace necesario un esfuerzo coordinado de todo el Poder Público de la Nación y asimismo el auxilio de la iniciativa privada. Todo ello que diera por fin el nacimiento a una seria política Penitenciaria en México, hace indispensable una Dirección Nacional de Institutos Penales. Cabe señalar que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, siendo tan importante como es, no cumple sino una parte de la función que podría cumplir la referida Dirección Nacional de Institutos Penales".³²

En nuestro País, en el artículo 84 de nuestro Código Penal establece que se concederá el beneficio de la libertad al condenado que, previo informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena si se tratara de delitos intencionales, o la mitad de la misma en el caso de delitos imprudenciales; estableciéndose luego una serie de requisitos a cumplir.

Ahora bien, el artículo 70 del Código Penal establece la conmutación judicial de prisión por multa, disponiendo que: "la prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

- I.- Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de 4 años;
- II.- Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años, o
- III.- Por multa, si la prisión no excede de 2 años.

La sustitución de la pena de prisión no podrá aplicarse por el juzgador cuando se trate de un sujeto al que anteriormente se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio".³³

³² CARRANCA y Trujillo, Raúl. "Derecho Penal Mexicano. Parte General". Ob. Cit. Pág. 422.

³³ "Código Penal para el D. F." . Colección Porrúa. Leyes y Códigos de México. Editorial Porrúa S.A. 58 ava edición. México 1998. Pág. 22.

¿Que tan aceptable puede ser esta doble postura? El imponer a todos los delincuentes que se encuentren bajo estas hipótesis, la pena de encarcelamiento y mezclar aunque sea por breves días a todo tipo de gente, más específicamente, gente viciada por el delito con gente primodelincuentes.

En razón de la existencia de los artículos 90 y 70 de nuestro Código Penal, podría decirse que la duración de las penas cortas va de dos a cuatro años, procediendo según el caso conmutación judicial de prisión por multa, o la condena condicional. Con esto, tenemos que, la estadía de dos a cuatro años en la cárcel, es un tiempo demasiado corto para que se ejerza una acción rehabilitadora profunda y suficiente. De allí lo imperioso de la conmutación Judicial.

Podemos decir que en cuanto a las penas largas, un buen sistema Penitenciario traería consigo resultados positivos; la individualización del tratamiento, su clasificación por grupos homogéneos, una adecuada repartición en los establecimientos especializados, el trabajo penitenciario y la aplicación del mismo, instalaciones apropiadas para Inimputables; así como la revisión periódica del interno que lo prepare por etapas para su retorno a la libertad.

La doctrina nos habla de un Régimen Progresivo, por un primer tiempo caracterizado por el aislamiento celular de día y de noche, cuya duración no podrá exceder del año.

El objeto del aislamiento es, por una parte, favorecer el auto examen del condenado y favorecer al mismo tiempo su total observación. Hay un segundo tiempo o período, el auburniano, que se distingue por la encarcelación diurna en común, con trabajo, y el aislamiento durante la noche. En esta fase el educador ha de proseguir con su tarea y la enseñanza escolar deberá ser organizada. Los detenidos son repartidos en tres grupos: adaptables, dudosos e inadaptables; los sentenciados clasificados en el grupo de los adaptables podrán tener acceso a una tercera fase o tiempo, llamada de confianza; en este período aparecen múltiples ventajas materiales para el sentenciado. Luego viene una cuarta fase, que es la de semilibertad, reservada a los mejores elementos; éstos serán llevados a una zona especial de la cárcel, trabajando en el exterior en las mismas condiciones que los obreros libres; por supuesto, les faltará someterse a la prueba de regresar a la prisión a la caída de la tarde y de permanecer allí durante los días de descanso. Finalmente llega la última fase, la de la libertad condicional.

No obstante, hay un pero, el sistema progresivo no pueda ser aplicado a todos los sentenciados a penas de larga duración; Algunos sentenciados son demasiado peligrosos para beneficiarse con las últimas

fases; por ser inadaptables se les debe mantener en prisión hasta que cumplan la totalidad de la pena y de esta forma seguir recibiendo su tratamiento.

México, ha vivido un atraso lamentable en la materia; en consecuencia, las prisiones distan mucho de ser eficientes instrumentos de readaptación; se ha observado que en estos casos la larga noche se pasa en común, sin que ningún guardián vigile constantemente el dormitorio.

Pasemos ahora al planteamiento que nos presentaba el Código Penal; con respecto a Las Colonias Penales, el citado señalaba en su artículo 27 que "La relegación en colonias penales se aplicará a los delincuentes declarados judicialmente habituales o cuando expresamente lo determine la Ley".³⁴ La relegación consiste en la retención del delincuente en una colonia o territorio alejados de las poblaciones, para residir forzosamente en ellos durante el término fijado en la Sentencia Judicial y sin reclusión carcelaria y sometido a un régimen especial disciplinario y de trabajo; precisamente en esto se diferencia de la prisión.

La relegación, en consecuencia, es más bien una medida de seguridad, porque jamás ha perseguido el objetivo de readaptación. Nuestra Ley autoriza que se aplique la relegación a los delincuentes declarados judicialmente habituales o cuando expresamente lo determine la Ley.

¿Cómo deberán ser las prisiones del mañana? Para poder estar preparados al respecto, es imprescindible contar con un apoyo muy fuerte en cuanto al factor económico; también se deben tomar precauciones de largo alcance con el propósito de evitar que se agraven los efectos de la sobrepoblación en las prisiones.

Las prisiones del mundo son en la actualidad insuficientes; también se dice que la delincuencia aumenta más rápido que la población; mucho se ha hablado del auge de la criminalidad y en estadísticas impresionantes se ha demostrado como el delito consume la vida, la seguridad, la integridad corporal, la tranquilidad de los ciudadanos; pero no es menos impresionante el hecho de que no tengamos espacio para los delincuentes del futuro, el costo de las edificaciones penitenciarias del mañana sobrepasa cualquier cantidad importante de dinero.

³⁴ CARRANCA y Rivas, Raúl. "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México". Ob. Cit. Pág. 550.

Una propuesta sería una mejor repartición de los sentenciados en diversos establecimientos, basada en el conocimiento preciso de los caracteres criminológicos y jurídicos de cada detenido.

¿Cuál es la visión que tiene de la prisión un destacado jurista como o es Raúl Carrancá y Rivas? "La prisión no es desde luego, expiativa y redentora en el grado extremo en que la han imaginado sus apasionados defensores. Incluso en las mejores cárceles puede decirse que son criminógenas, que corrompen en un índice alarmante y preparan a la reincidencia. El hecho es que el sentenciado se siente sentenciado, recluso, preso; en suma, arrancado de la sociedad de los hombres honestos e incorporado a la de los criminales. Parece ser, por desgracia, que los métodos más modernos aplicados en el interior de los establecimientos penitenciarios, solo atenúan y no suprimen estos defectos.

...La solución no se vislumbra a nuestro juicio, más que en una posible y sólida reforma de las leyes penales, la que presupone por supuesto la revisión de muchos principios jurídico-penales. Hay estereotipos agregados a la necesidad social de justicia que impedirán suprimir la amenaza de la cárcel; no obstante, se puede reducir su lugar en las leyes penales. Hay soluciones a la vista, evidentemente que señalan ya un camino a seguir. He allí por ejemplo, nuestro artículo 70 del Código Penal (conmutación judicial de prisión por multa); nuestros artículos 51 y 52, 84 y 90 del mismo ordenamiento positivo (es decir, arbitrio judicial para fijar las penas, datos individuales y sociales del sujeto, así como circunstanciales del hecho, reguladores del arbitrio judicial; libertad preparatoria y condena condicional, respectivamente)".³⁵

La idea general es reemplazar, por medio de substitutivos convenientes, las penas cortas de privación de libertad, puesto que arrancan al individuo de su específica clase social, corrompiendo a los más débiles e inclinándolos hacia la vida criminal.

Pero las prisiones resienten cada día más el peso de la sobrepoblación. Contribuye a ello, la lentitud de los procesos, la insuficiencia numérica y a veces profesional y técnica de los Juzgadores, la debilidad y holganza administrativa de los órganos encargados de ejercitar la acción penal.

³⁵ Ibidem. Págs. 555, 557 y 558.

INSUFICIENCIA DE INSTALACIONES APROPIADAS PARA ENFERMOS MENTALES (INIMPUTABLES).

Para poder comprender mejor el tema, es necesario conocer primero en que consiste la Inimputabilidad. Nos señalan los autores que la imputabilidad es soporte básico y esencial de la culpabilidad, sin aquélla no existe ésta y sin culpabilidad no puede configurarse el delito; luego la imputabilidad es indispensable para la formación de la figura delictiva. La imputabilidad es calidad del sujeto referida al desarrollo y la salud mentales; la inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad. Las causas de inimputabilidad son, pues, todas aquéllas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.

El Derecho da una definición sobre la imputabilidad, de la que dogmáticamente pudiera ser extraído un concepto positivo de la inimputabilidad. En la determinación de las causas de inimputabilidad, las legislaciones penales emplean fundamentalmente los criterios biológico, psicológico y mixto. El primero excluye la imputabilidad con base en un factor biológico; el segundo en el estado psicológico del sujeto que, por anomalía como lo es la perturbación de la conciencia, por ejemplo, le impide el conocimiento de la ilicitud de su acción. Por último, el mixto se apoya en los dos anteriores.

El criterio biológico se apoya en consideraciones de orden biológico u orgánico relacionadas con el fenómeno de la inmadurez mental del sujeto. Los códigos apoyados en dicho criterio, señalan una determinada edad que ordinariamente fluctúa entre los 16 y los 18 años para establecer la línea divisoria entre los sujetos imputables y los inimputables.

El psiquiátrico elabora el concepto de inimputabilidad en función del trastorno mental, sea éste transitorio o permanente, en cuyo último caso designásele comúnmente con el nombre de enfermedad mental o anomalía psicósomática permanente.

El criterio psicológico, apóyase en la noción psicológica que merece el sujeto, calificándole de inimputable por cuanto no es capaz de entendimiento y autodeterminación y en términos genéricos comprende la inmadurez mental, independientemente del factor cronológico y toda clase de alteraciones o traumas psíquicos que afectan la esfera intelectual de su personalidad.

El criterio mixto permite el empleo de las anteriores combinaciones, siendo las más comunes la biológica-psiquiátrica, la psicológica-psiquiátrica y la biopsicológica.

Agréguese la existencia de un criterio más, el jurídico, que se concreta a la valoración hecha por el Juez respecto a la capacidad del sujeto para comprender el carácter ilícito de su comportamiento o para determinarse conforme dicha comprensión, de manera que la inimputabilidad es una consecuencia de dicha valoración al considerarse al sujeto incapaz de tal conocimiento o comprensión, o de mover libremente su voluntad de acuerdo a la citada comprensión del hecho.

Los especialistas nos hablan que los estados de conciencia varían de persona a persona y dentro de un mismo sujeto varía de un momento a otro, por lo que todos sus actos pueden ordenarse en una escala según su intensidad, donde los extremos son desde la claridad más alta a la más profunda inconsciencia. Esta perturbación o disminución se originan de causas naturales a patológicas, yendo desde un mero estado de fatiga hasta las perturbaciones más graves, en donde el sujeto puede actuar inconscientemente sin intención o voluntad.

Se afirma que son perturbaciones normales de la conciencia el agotamiento, el sueño, el sonambulismo, la sugestión, el estado hipnótico, etc.

El maestro Raúl Carranca y Trujillo distingue los siguientes estados de inconsciencia, regulados en el artículo 15 fracción VII: 1) Producidos por la ingestión de sustancias embriagantes, tóxicas o estupefacientes, 2) Tox infecciosos, y 3) Crepusculares de mayor o menor duración e intensidad y transitorios, con base histérica, epiléptica, neuropática etc.

En síntesis, por estado de inconsciencia entendemos las situaciones en las que el sujeto se encuentra privado de la conciencia en virtud de las causas señaladas en la Ley, lo cual no le impide realizar movimientos corporales en los que está ausente la voluntad. Los estados de inconsciencia se dividen, en cuanto a su origen, en fisiológicos y patológicos, ubicándose entre los últimos, determinados padecimientos mentales que originan trastornos; los causados por la ingestión de sustancias tóxicas embriagantes o estupefacientes, así como las tox infecciones graves.

Destacándose como características fundamentales a la integración del trastorno mental transitorio, su carácter accidental e involuntario que impiden su funcionamiento exculpante en los casos en que el sujeto se procura maliciosa o culposamente el trastorno.

La embriaguez considerada como una toxifrenia depende en su valor penal de la naturaleza del bebedor y de la fase en que aquélla se encuentre. Se la clasifica desde el punto de vista jurídico penal en: a) fortuita; b) culposa; c) voluntaria; d) preordenada, y por cuanto a su frecuencia en: a) accidental y b) habitual.

De las diversas formas y grados señalados, se estima relevante a la embriaguez aguda que produce psicosis de intoxicación, pues únicamente ésta, de reunir los requisitos legales, puede eximir de responsabilidad bajo el amparo del trastorno mental transitorio, pues el sujeto en dicho estado carece en absoluto de facultades tanto intelectivas como volitivas y por ende es incapaz de responder a su conducta. No debe confundirse, por tanto, la simple ebriedad o embriaguez con la perturbación psíquica que da origen a la excluyente, en virtud del estado de inconsciencia originado en la ingestión de sustancias embriagantes, pues para que el citado estado se presente se requiere que la embriaguez sea absoluta, pero fortuita (accidental) e involuntaria.

También se ubica como una hipótesis de trastorno mental transitorio el miedo grave, recogido en la fracción IV del artículo 15 del Código Penal, la cual se califica como auténtico caso de inimputabilidad, por presentarse una grave perturbación angustiosa en el ánimo del sujeto, en virtud de un mal que amenaza gravemente o que finge la imaginación.

Por otro lado señalamos que si el miedo grave tiene motivación exterior, por la existencia real de una amenaza, se asemeja al temor fundado, al constituir diverso grado de un estado psíquico anormal producido por agente del cual dimana un peligro real, inminente y grave. Señala al respecto la Tesis de Jurisprudencia número 195 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que bajo el rubro MIEDO GRAVE O TEMOR FUNDADO, CONCEPTO DE, dice literalmente lo siguiente: "El miedo grave o el temor fundado sólo excluyen el carácter delictuoso del resultado objetivo, cuando el agente ejecuta los hechos ilícitos bajo un estado psicológico que su capacidad de entender y de querer tanto en la acción como en su resultado"³⁶. Relacionada con ésta Jurisprudencia tenemos la que aparece igualmente publicada en la página 401 del citado apéndice, cuyo texto dice lo siguiente: MIEDO GRAVE Y TEMOR FUNDADO

³⁶ "Jurisprudencia N° 195, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación". Correspondiente a los años 1917-1975. Sexta Epoca. Segunda parte Vol. XXI. Pág. 137 A. D. 5191/ 48. José Terrón López. Cinco votos publicada en la Pág. 400 del apéndice al semanario Judicial de la Federación.

COMO EXCLUYENTES. "El miedo y el temor constituyen causas de inimputabilidad, puesto que suprimen en un momento dado la capacidad del sujeto para entender y querer la conducta y su resultado; la falta de entendimiento, momentáneo y de voluntad, colocan al sujeto en estado de incapacidad para responder del acto realizado"³⁷ (Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. XXI, pág. 137, A.D. 5191/48. José Terrón López, cinco votos.

Para mejor comprensión de éste Capítulo pasemos ahora al estudio del Trastorno Mental Permanente. La Ley Penal en su artículo 68 declaraba que "los locos, idiotas, imbéciles, o los que sufren cualquier otra debilidad o anomalía mentales, y que hayan ejecutado hechos o incurrido en omisiones definidas como delitos, serán reclusos en manicomios o en departamentos especiales por todo el tiempo necesario para su curación y sometidos, con autorización de facultativo, a un régimen de trabajo..."³⁸ El precepto se refiere a sujetos en estado de trastorno mental permanente o mas o menos duradero y comprende a quienes padecen alguna enfermedad o anomalía mental al cometer hechos típicos penales, por lo que los jueces deberán siempre auxiliarse, en tales casos, de Peritos Médicos en Psiquiatría, que no sólo describan la sintomatología del trastorno mental o enfermedad padecida por el sujeto al ejecutar el hecho típico y antijurídico, Sino además determinen la clase de padecimiento y su relación directa con la conducta atribuida al enfermo.

El concepto de inimputabilidad contiene substancialmente tres elementos: la capacidad de autodeterminación, la facultad de conocimiento de la antijuridicidad de la conducta autodeterminada y el reconocimiento que la ley hace de que se tiene la capacidad. El concepto de la inimputabilidad, en consecuencia, debe abarcar los tres elementos, pero considerados en un aspecto negativo por ser precisamente la imputabilidad lo contrario de la inimputabilidad.

Nuestro ordenamiento penal, antes de las reformas de 1983 (publicadas en el Diario Oficial del 13 de enero de 1984), contenía como causas de inimputabilidad, las siguientes: a) estados de inconsciencia (permanentes en el artículo 68). Existe inimputabilidad cuando se realiza una conducta típica y antijurídica, pero el sujeto carece de la capacidad para autodeterminarse conforme al sentido de

³⁷ Ibidem. Pág. 401.

³⁸ PAVÓN Vasconcelos, Francisco. "Imputabilidad e Inimputabilidad". Editorial Porrúa. Primera Edición. México 1983. Pág. 107.

comprensión de la antijuridicidad de su conducta, sea porque la ley le niega esa facultad de comprensión o porque al producirse el resultado típico era incapaz de autodeterminarse.

Se dice que la ley niega la facultad de comprensión, a este respecto debe decirse que la ley, en forma drástica y absoluta, establece una limitación al conocimiento de la antijuridicidad de las conductas típicas, cuando dice que los menores de cierta edad no pueden cometer delitos aunque realicen conductas típicas y antijurídicas, ha quedado establecido ese límite que, sin excepción alguna, servirá para calificar de inimputable al sujeto que no alcance el límite precisado, igual cosa ocurre con los sordomudos, a quienes la ley niega en forma genérica la facultad de comprensión de la antijuridicidad de las conductas típicas.

Pasemos ahora al tema que nos ocupa. Las instalaciones adecuadas es otro elemento imprescindible dentro del tratamiento Penitenciario. Las instalaciones adecuadas en todos sus aspectos: dormitorios, servicio médico, sección de trabajo, sector educativo, campos deportivos, visita íntima y oficinas, son imprescindibles para el buen funcionamiento del penitenciarismo moderno.

En el presente Capítulo es menester tocar el tema de lo que son los tratamientos psicológicos.

Una Psicoterapia Individual reúne varias técnicas psicológicas, utilizadas para atenuar, eliminar o corregir la antisocialidad. Los métodos psicológicos de que se valen éstas técnicas, los podemos agrupar en tres categorías; de psicoterapia individual, técnicas de grupo y en comunidades terapéuticas.

Los métodos psicológicos en la acción readaptativa, forman parte de aquél sector de la psicología aplicada conocida como psicología penitenciaria que ha sido definida como la aplicación de la psicología científica destinada a tareas específicas, como la evaluación, el servicio de guía o de consejo o de terapia para individuos que han sido detenidos y condenados penalmente.

La acción psicológica puede desarrollarse, en el curso de la detención, como auxilio de formas de tratamiento penitenciario, o en forma de tratamiento de grupo. En el primer caso, los métodos psicológicos servirán para controlar los efectos del tratamiento penitenciario progresivo, la eficacia del sistema de clasificación, la selección apropiada de los individuos detenidos para asumir un puesto de trabajo en la cárcel, etc.

En el curso de la detención, la psicoterapia individual juega un papel muy importante en el tratamiento particular de aquél tipo de individuos que aparentemente normales, al verse privados de su libertad,

manifiestan un disturbio de la actividad mental, que primeramente había pasado como inobservada o cuyos primeros síntomas se la atribuía a un simple agotamiento nervioso

La privación de la libertad constituye frecuentemente, una experiencia vital, altamente traumatizante y puede dar lugar a un proceso que desenlace múltiples formas de patología mental, conlleva a un desequilibrio emocional, por el miedo, por la ruptura de las habituales amistades, por la previsión de la condena, por la frustración, por el contacto continuo e inevitable con personalidades insólitas o amenazantes, etc.

La Psicoterapia puede definirse, según los tratadistas de la materia, como el empleo de métodos psicológicos en el tratamiento de desórdenes mentales o de problemas psíquicos, de parte de una persona que tiene competencia profesional en este campo. En el ambiente libre, por lo general la psicoterapia se aplica prevalentemente para sanar disturbios neuróticos.

Muy diversa es la situación que se realiza cuando la psicoterapia es utilizada en el ámbito penitenciario; en primer lugar, porque el delincuente no es generalmente un enfermo o un neurótico, sino una persona sana del punto de vista psiquiátrico, que presenta simplemente aquella particular anomalía del comportamiento que nosotros conocemos con el nombre de criminalidad; además ellos raramente se creen deseosos de ser modificados sino al contrario, están y viven convencidos de haber realizado un comportamiento válido. Al delincuente hay que convencerlo para que se someta al tratamiento y durante el, mantiene una gran desconfianza hacia sus terapeutas; difícilmente se le puede convencer que deje su carrera de delincuente; él ha aprendido que los demás pueden ser intimidados o manipulados, ha aprendido que se puede eficazmente desafiar y despreciar a las leyes, que las autoridades muy a menudo, son ineficientes y hasta a veces deshonestas, ha logrado imponer una relación con sus semejantes basado en su superioridad y en su prepotencia.

Las técnicas de psicoterapia individual, que generalmente vienen utilizadas en estado de detención para curar las psicosis carcelarias, son aquellas de tipo no analíticas, como la persuasión, la sugestión, el relajamiento, etc.

PERSONALIDAD PSICOPATICA Y CRIMINALIDAD.

La psicopatía o personalidad psicopática es la enfermedad más frecuente en el ámbito carcelario y la de mayor significación en la psicopatología criminal.

Si se parte de la observación de que el delito es una conducta caracterizada por una acción agresiva (apoderarse de objetos, matar, etc.) y esta conducta implica una insensibilidad hacia los demás y un apartarse de la norma general, es evidente que muchas personas con una conflictiva antisocial presentan rasgos psicopatas. Pero debe aclararse que indudablemente es diferente un rasgo o una conducta psicópata a una personalidad con una estructura básicamente psicopática.

La personalidad psicópata, según nos dice la tratadista Hilda Marchiori es "una entidad clínica válida, que identifica a un sujeto con características psicológicas particulares.

El psicópata según todas las investigaciones, se aparta físicamente de lo normal, si bien esta desviación es a menudo difícil de especificar, es comúnmente un individuo flexible, ágil y se mueve más rápidamente que los demás.

...el psicópata es una persona asocial, altamente agresiva e impulsiva, que carece de sentimientos de culpa, que es incapaz de crear lazos duraderos de afecto...el psicópata es una persona muy agresiva que no puede soportar que la sociedad ponga trabas a sus deseos y necesidades y esto conduce a que aproveche por la fuerza a las cosas y a las personas, que para él son meros objetos"³⁹

Como conclusión tenemos que, el psicópata presenta las siguientes características:

- Inmadurez de la personalidad.
- Funciones intelectuales dentro de niveles normales.
- Incapacidad total para adaptar su comportamiento a las normas culturales del grupo.
- Conducta sistemáticamente antisocial y parasocial.
- Incapacidad de regir su comportamiento por pautas morales.
- Incapacidad de asimilar experiencias que orienten la trayectoria vital.
- Conducta anormal desde la infancia,
- Tendencia a la satisfacción inmediata de sus caprichos.

³⁹ MARCHIORI, Hilda. "Personalidad del delincuente". Editorial Porrúa S.A. Cuarta Edición. México 1990
Pág. 1

- Poco o ningún sentimiento de culpa.
- Incapacidad de afectos profundos o duraderos.

La psicopatía enlaza, sobre todo, con el tema de la inimputabilidad. Habrá que resolver si el psicópata posee el albedrío que quería la escuela clásica de la responsabilidad moral, o bien, desde otra perspectiva, cómo ha de responder por sus acciones ante la sociedad, tenga o no semejante albedrío, esté o no específicamente determinada su conducta por factores que no puede gobernar, conforme a las exigencias de la responsabilidad social.

Para que una persona pueda ser considerada imputable y por ende, responsable de sus actos, se necesita que posea una verdadera capacidad de "querer", es decir, de orientarse volitivamente en cierto sentido, de buscar un determinado propósito, deliberadamente, con reflexión. Lo que importa en definitiva, es que el delincuente pueda determinar libremente su conducta y actuar así mismo, con libertad, al margen de presiones o seducciones imperiosas, que vinculen, determinen, rijan su conducta.

De las caracterizaciones arriba recordadas en torno a la personalidad psicopática, parecería que el psicópata que conserva limpia la inteligencia, puede conocer el deber, es decir, saber que una norma existe y confronta con ella su propio comportamiento; no podría en cambio determinar su conducta conforme a este conocimiento, puramente formal; impulsos irresistibles mueven su conducta; carece de la posibilidad de determinarse con autonomía y de resistir. Sería pues, un inimputable.

La noción anterior amplía considerablemente las categorías y, por lo mismo, el número de los inimputables y permite un manejo más adecuado por flexible, de éstos.

La técnica de socioterapia resulta muy útil para las cárceles normales como para las Instituciones psiquiátricas en donde el enfermo demente viene muy a menudo sometido a aquél sistema autoritario de comunicación.

Ya en los manicomios hoy llamados hospitales psiquiátricos, se había observado cierto tipo de violencia a los cuales los enfermos de mente venían sometidos por parte de las autoridades que dirigían dichas Instituciones. Este tipo de comunicación entre internado y autoridad no hacía más que empeorar la enfermedad mental, ya que ésta no es más que un disturbio en la comunicación con los demás, por no

poder percibir la realidad objetiva y si el enfermo de mente viene sometido a órdenes constantes, sin que pueda objetar o decir nada en contra de dichas órdenes, los hace reaccionar de mil maneras diferentes: amarrándose a la cama, lesionando o matando a sus compañeros, o bien autolesionándose, todo esto para expresar su propia personalidad, como única respuesta a las agresiones sufridas, a la manera de dirigir el hospital y una manera de llamar la atención a sus médicos que no los atienden.

En nuestra Legislación Penitenciaria, recordamos como, el artículo 68 del Código Penal ordenaba que:

"Los locos, idiotas, imbeciles, o os que sufran cualquiera otra debilidad, enfermedad o anomalías mentales,... y que hayan ejecutado hechos o incurrido en omisiones definidas como delitos, serán recluidos en manicomios o en departamentos especiales, por todo el tiempo necesario para su curación, y sometidos, con autorización de facultativo, a un régimen de trabajo.

En forma igual procederá el juez con los procesados o condenados que enloquezcan, en los términos que determina el Código de Procedimientos Penales".⁴⁰

Al respecto, señala el jurista Sergio García Ramírez: "No se puede incorporar al psicópata como loco, idiota o imbecil, en el sentido del artículo 68 del Código Penal, más acaso sea posible hacerlo bajo el muy amplio ámbito de quienes delinquen bajo la sombra de la enfermedad o anomalía mentales. Ahora bien, la consecuencia de esta doble acción de la doctrina y de la Ley sería que el psicópata quedase sustraído a la pena e incorporado, como contrapartida, el régimen de las medidas de seguridad, en la especie la reclusión para la curación. Por otro lado no parece ser esto posible, lo que a su turno desembocaría en una reclusión permanente mientras se mantenga la peligrosidad, pues en este orden curación tendría que ser equivalente a cesación de temibilidad".⁴¹

El artículo 93 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal, expresa que:

"Los enfermos mentales deberán ser sometidos al Centro Médico de Reclusorios, para que reciban el tratamiento que corresponda. En ningún caso permanecerán en los otros Reclusorios".⁴²

⁴⁰ PAVON Vasconcelos, Francisco. "Imputabilidad e Inimputabilidad". Ob. Cit. Pág. 107.

⁴¹ GARCÍA Ramírez, Sergio. "Revista de la Facultad de Derecho de México". Tomo XXVIII, No. 109. Enero - Abril 1978. Pág. 105.

⁴² "Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F. Impreso en los Talleres Gráficos de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. México 1995. Pág. 35

Si el Centro Médico dictamina que el interno padece una enfermedad mental, pero que, tomando en cuenta su bajo índice de peligrosidad, el paciente es susceptible de ser tratado en su domicilio, si se garantiza la adecuada vigilancia médica, o en otra institución especializada, o en otros hospitales para enfermos mentales, granjas o albergues de carácter asistencial, el director del Reclusorio de origen solicitará lo que proceda a la autoridad facultada para resolver.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará en lo conducente a los sordomudos y deficientes mentales

Por su parte, los artículos 67 y 68 del vigente Código Penal, establece que:

Artículo 67.- En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento el sujeto inimputable será internado en la Institución correspondiente, para su tratamiento.

Artículo 68.- Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y característica del caso.

ENJUICIAMIENTO DE INCAPACITADOS MENTALES.

Los casos de incapacidad o anomalía mental, tan conocidos en los campos del derecho penal y la psiquiatría forense, ofrecen al procesalista problemas en cuanto al ritual que ha de seguirse. Puesto que del tipo de incapacidad depende el procedimiento que habrá de seguirse.

¿Cuáles son las incapacidades que acoge la Ley Procesal?

Nuestra Ley se basa en dos tipos de incapacidades:

- a) Incapacidad padecida al momento en que se realizó el evento objeto del proceso (el hecho considerado como delictuoso) e

b) Incapacidad sobrevenida con posterioridad al evento objeto del proceso.

En el primer caso, los penalistas afirman inimputabilidad penal, en tanto que en el segundo existe imputabilidad, para lo cual se tiene en cuenta que la imputabilidad se ve concomitante a la conducta delictuosa.

No se encuentra establecido en la Ley como obligación del encargado de administrar justicia, que deba ordenar se examine a todo sujeto pasivo de un proceso penal para que se determine si es o no capaz. A la Ley le basta presumir que todos son capaces, salvo prueba en contrario.

No obstante, la propia Ley establece que cuando se dude de la capacidad mental del penalmente enjuiciado, debe examinarsele. Así dispone que cuando se sospeche que el inculpaado esté loco, idiota, imbecil o sufra cualquier otra debilidad, enfermedad o anomalía mental, se le examinará. Este examen es concomitante al Procedimiento Ordinario.

La citada Ley indica que se le examinará por peritos médicos. Si de acuerdo con el dictamen se llega a resolver tal incapacidad mental, se debe resolver por la cesación del Procedimiento Ordinario y la apertura del Procedimiento Especial. Se trata de cambiar un procedimiento por otro. A éste respecto, señala el maestro Jorge Alberto Silva Silva:

"Nuestra Ley es omisa y negligente en cuanto a la regulación del procedimiento especial. Sólo establece que la Ley deja al recto criterio y a la prudencia del Tribunal la forma de investigar la infracción penal imputada, la participación que en ella hubiere tenido el inculpaado, y la de estimar la personalidad de éste, sin necesidad de que el procedimiento que se emplee sea similar al judicial.

De cualquier manera, esa flexibilidad esta orientada a confirmar el hecho, la participación y la personalidad. Se corresponde, en este sentido, con una instrucción.

Concluida esta fase comprobándose la causa pretendi, se pasa a una audiencia en la que sólo sabemos ha de comparecer el Ministerio Público, el defensor y el representante legal (tutor). Aquí el Ministerio Público pedirá, dependiendo del resultado de la instrucción, el internamiento o el tratamiento en libertad. El procedimiento concluye con la resolución correspondiente".⁴³

⁴³ SILVA SILVA, Jorge Alberto. "Derecho Procesal Penal". Ediciones Harla. Cuarta Edición. México 1990. Pág. 395.

Existen dos tipos de tratamiento, que a elección de la autoridad jurisdiccional, se pueden aplicar a los inimputables: Tratamiento aplicable en internamiento o Tratamiento en libertad.

Para el Tratamiento aplicable en internamiento se recomienda la técnica socioterapéutica, así como la terapia ocupacional y deportiva, que consiste principalmente en mantener ocupados todo el tiempo posible, a los enfermos de mente, sea en actividades laborales, deportivas o culturales, a fin de que sus padecimientos puedan ser controlados, ya que en muchos casos no es posible curarlos, por existir lesiones irreversibles que hacen imposible su saneamiento.

Para el tratamiento en libertad, se observa que las personas inimputables pueden ser entregados por la autoridad judicial o ejecutora, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, para que se responsabilicen de su propio tratamiento, sea que lo envíen a Clínicas Particulares o Públicas; previa obligación de reparar el daño a la víctima.

La situación de los enfermos mentales que han cometido una conducta antisocial en la Ciudad de México, ha empeorado desde que en 1981, se clausuró el Centro Médico de los Reclusorios del Distrito Federal, argumentándose el alto costo del mantenimiento del mismo.

La solución dada, fue la de enviar a los inimputables hombres al Reclusorio Sur e internarlos en los dormitorios 1 y 2; mientras que las mujeres inimputables, se les dejó en una área especial de dicho ex Centro Médico, actualmente ocupado como Centro Femenil de Readaptación Social, en Tepepan, Xochimilco, D.F.

Los servicios médicos de los establecimientos penitenciarios han de procurar, por todos los medios de eliminar las deficiencias físicas o mentales que constituyan obstáculo para la readaptación del penado. Deben comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y en su caso, el tratamiento adecuado para los enfermos mentales.

La cárcel, apoyada en el artículo 18 Constitucional, dadas las características del psicópata, solo actúa en su sentido puramente formal, esto es, como mecanismo de retribución: pérdida de la libertad como consecuencia de la lesión de un bien jurídicamente tutelado. En cambio, no es instrumento de expiación, porque para que haya éste se requiere del sentimiento de culpa, no la culpa jurídica simplemente, sino la capacidad puramente emocional, de percibir esa culpa, así como experimentar arrepentimiento, cosas que el psicópata se encuentra lejos de sentir. Tampoco funcionaría con eficiencia el mecanismo

intimidante en el caso del delincuente mismo, ni sería la prisión, el modo más eficiente de intimidar, por el ejemplo, al resto de la sociedad, cuyos miembros temen más a la locura que a la ilicitud, y por supuesto, más a un internamiento psiquiátrico, que a una reclusión punitiva. Menos aún actúa aquí la prisión como sistema para la readaptación del infractor, reacio a todas estas formas de terapia. Por definición es un inadaptable, no sólo un inadaptado.

Si la pena es consecuencia fundamental de un proceso es ilógico y arbitrario pensar en ésta cuando no debe de ser posible procesar a un enajenado con quien deben llenarse formalidades tales como: declaración preparatoria, notificación de derechos, celebración de careos, etc. como lo establece el artículo 20 Constitucional, todas las cuales son una cruel ironía tratándose de un sujeto de psique irregular.

Basta leer el artículo 8º. del Código Penal que nos permite precisar si los delitos son intencionales o de imprudencia y de recordar las nociones señaladas con antelación respecto del dolo y de la culpa, para comprender que los actos de un enajenado, aún cuando sean típicamente antijurídicos, no constituyen delito por falta de elemento subjetivo de culpabilidad, todo elemento se haya por lo tanto exento de responsabilidad penal y sólo cabe aplicarse medidas de seguridad y no penas.

Si las conductas antijurídicas de todo elemento se tuvieran como delitos y la reclusión de los enfermos se equiparará a las penas no podría tal medida tener una duración indeterminada por prohibirlo nuestra Constitución y tampoco serían aplicables los procedimientos instituidos para menores infractores, ni las aplicables disposiciones para enfermos mentales por los artículos 495 y 499 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Según lo anterior enjuiciando a un demente o a un enajenado el juez tendría que tomar una actitud simulada y fingida para tomarle declaración, carearle con testigos, exigirle protestas y asumir otras muchas actitudes que el enjuiciado no podría entender.

En virtud de lo anterior, se debe considerar como una necesidad imperiosa la creación no de un Procedimiento ya que éste en su objetivo se traduce como: "El conjunto de actos regulados por la Ley, tendientes para alcanzar la aplicación judicial del Derecho Objetivo".⁴⁴

⁴⁴ CARRION Tizcareno, Manuel. "Problemática de la Inimputabilidad en el Proceso Penal". Primera Edición. Impreso en México. México 1976. Págs. 69 y 70.

Y transportando dicha idea al campo del proceso penal se trata de buscar la verdad histórica, pero ¿Qué verdad podrá encontrarse en un enajenado?

Siguiendo esta línea debe crearse por lo tanto un ordenamiento jurídico especial entendiéndose así un procedimiento sumario en el que a la vez de reportar una economía procesal es una garantía para el mismo enfermo evitándose actuaciones innecesarias y malas resoluciones judiciales. Aquí es donde juega un papel muy importante el curador como representante del enfermo.

En síntesis, la finalidad se traduce en evitar sentencias ligeras olvidando el objetivo principal que es el ir en busca de la verdad histórica de la infracción penal que puede ubicar a su protagonista en el inútil (en su caso) ejercicio de la acción penal, la cual no debe prevalecer al tratarse de individuos con psique fugaz, para beneficio del enjuiciado mismo. En cuantas ocasiones hemos podido comprobar que existen trastornos mentales en el seno de una prisión; resultado de las omisiones de los juzgadores, pudiéndose haber previsto con antelación no solo su internación sino quizás también la rehabilitación como un hombre que no cause problemas en el entorno en que se desarrolle.

Es por todo esto que tiene carácter de urgente el apoyo de Instituciones que vengan a suplir las deficiencias de nuestro Procedimiento Penal en cuanto a enajenados mentales se refiere.

MALA CLASIFICACION DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS DE RECLUSION

Los tiempos modernos del Derecho Penal han traído al primer plano de las consideraciones el problema de la individualización. La clasificación surge, entonces, como materia irremplazable en el tratamiento de los delincuentes; se considera que el primer momento de la clasificación, conforme al más deseable de los procedimientos, es la asignación a diversas instituciones especializadas, previo un período de observación (estudio y diagnóstico del recluso), que idealmente debiera seguirse en Instituciones especializadas en ello. Emerge aquí, pues la variedad de instituciones: manicomios judiciales o anexos psiquiátricos, frente a Reclusorios para internos mentalmente sanos; prisiones de seguridad máxima, media o mínima; penitenciarías industriales o agrícolas, colonias y campamentos penales; prisiones cerradas e instituciones abiertas. En todo caso el destino del reo debe obedecer a cuidadosos estudios de personalidad, en la línea de antropología penitenciaria iniciada por Cesar Lombroso, pero afianzada e institucionalizada desde 1907 por ingenieros en Argentina y Vervaeke en Bélgica.

Pruebas de la existencia de un primer capítulo de clasificación por instituciones en suelo mexicano, son el funcionamiento de la colonia penal de las Islas Marías en contraste con las demás prisiones federales que han buscado el tipo industrial; de los lugares de internamiento para delincuentes enfermos mentales constituidos por el anexo psiquiátrico de la Cárcel Preventiva de la Ciudad de México y por la sección para reos del Hospital Campestre Dr. Samuel Ramírez Moreno; del Centro Penitenciario del Estado de México, etc.

La Ley sigue el sistema progresivo técnico, con periodos de estudio y diagnóstico, tratamiento y reintegración. Asimismo, finca el tratamiento, sobre el que pone especial énfasis, en el trabajo, la educación y la disciplina, con lo que se sitúa en lo preceptuado en el artículo 18 Constitucional.

Se cuenta asimismo, con el Centro de Observación y Clasificación, que como su nombre lo indica, tiene como objetivo hacer una clasificación de los internos en base a su conducta, grado de peligrosidad, sus características especiales de comunicación con los demás, instrucción académica, etc. También forma parte la Sección de Preliberación, para internos que están próximos a alcanzar su libertad con el fin de preparar la reintegración a la sociedad; y Pabellón de Tratamiento en segregación, para sujetos que

revelan elevada peligrosidad, graves problemas de conducta, se encuentran sujetos a corrección disciplinaria, etc.

Con base en lo previsto por la Ley, en el Centro Penitenciario se debe seguir un régimen progresivo de carácter técnico, basado en la idea de tratamiento rehabilitador y en el estudio integral de la personalidad de cada recluso, que se efectúa de modo sistemático. Para la realización de dicho estudio integral, a cargo del personal técnico, se llevan a cabo estudios parciales en medicina general, psiquiatría, psicología, sociología, economía, pedagogía, además de las respectivas fichas y antecedentes de carácter jurídico.

La clasificación de los reclusos, es de vital importancia en cuanto a la organización interna del penal y a la readaptación social del sujeto; según la clasificación, así deberá ser el alojamiento de los reclusos en diferentes establecimientos o secciones dentro de un mismo establecimiento, atendiendo a edad, sexo, antecedentes, motivos de la detención y tratamiento que corresponda. Los hombres y las mujeres deben estar reclusos en establecimientos diferentes; los individuos en situación de prisión preventiva han de estar separados de los que sufren condena. Los condenados jóvenes han de quedar separados de los adultos. Es muy importante tener en cuenta, a los efectos de una clasificación de los reclusos, los datos relativos a su condición de primarios o reincidentes, a su procedencia rural o urbana, a la especie delictiva y a otros más.

Ahora bien, donde se halle en uso el sistema celular, es preciso que a cada recluso se destine una celda individual; y si por razones especiales, por ejemplo el exceso de la población carcelaria, resultare indispensable hacer excepciones a esta regla, es aconsejable que se alojen dos presos en una misma celda.

Todos los locales deben satisfacer las exigencias de higiene en atención a clima, volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas; baño y ducha, lo mismo; y la higiene personal de los reclusos será cuidadosamente vigilada. Para el catedrático Raúl Carrancá y Rivas: "En nuestro Derecho se establecen acertadas reglas para la organización penitenciaria, reproducidas del artículo 205 del Código Penal de 1929, las que son":

I.- "La separación de los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieren averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente;

II.- La diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuentes, procurando llegar hasta donde sea posible a la individualización de aquélla;

III.- La elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito y la de aquéllas providencias que desarrollen los elementos antiéticos a dichos factores; y

IV.- La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad, para éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades (art. 78 del Código Penal de 1929)".⁴⁵

Estas reglas, como podrá observarse, recogen el llamado sistema de clasificación.

Aquí cabe recordar que el profesor don Mariano Ruiz Funes, resumió en su tiempo, los criterios que deben seguirse para lograr plenamente el sistema de clasificación impuesto por la Ley. Tales criterios en resumen son los siguientes: 1, una clasificación penitenciaria puede hacerse a base de los criterios de sexo, edad, trabajo, salud psíquica y física;

2, la duración de la pena y la condición, ocasional o habitual del reo, son también un criterio de clasificación;

3, deben existir establecimientos penitenciarios: a) para penas cortas y largas de prisión; b) para delincuentes de ocasión o habituales; c) para mujeres y varones; d) para jóvenes y adultos; e) para enfermos físicos; para débiles físicos y para inadaptados, inestables y débiles mentales;

4, también deben existir establecimientos a base de trabajo industrial, colonias a base de trabajo agrícola y prisiones-escuela, donde se organicen el aprendizaje, la formación industrial y profesional y la educación del recluso;

5, para individualizar adecuadamente el tratamiento penitenciario es menester que funcionen en las prisiones preventivas anexos psiquiátricos;

⁴⁵ CARRANCA y Rivas, Raúl. "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México". Ob. Cit. Págs. 446 y 447.

6, debe haber un establecimiento especial para condenados y preventivos políticos con separación, por lo menos de estas dos categorías.

Hagamos un análisis de lo que nos presentan los juristas Enrique Gutiérrez Quinto y Clementina Cedillo Ortiz, en la Revista "Criminalia", acerca de la clasificación de los internos:

Tomando en cuenta las necesidades del tratamiento, en vista del mejoramiento del interno, así como el resultado de los estudios practicados a éste y sus características individuales, la Dirección le asignará la celda en que quedará alojado.

La Ley ordena que en el interior del Centro Penitenciario se establezca un sistema de clasificación a fin de mantener separados a los hombres de las mujeres y a los procesados de los sentenciados. Además en los dormitorios para procesados, sentenciados y mujeres, se clasificará a los internos en las secciones y celdas, tomando en cuenta su edad, antecedentes penales y delito imputado o cometido.

Los internos de nuevo ingreso permanecerán separados de los demás hasta que se dicte auto de formal prisión. En este período no podrán salir de la Sección de Ingreso, en la cual tomarán sus alimentos, sin que les esté permitido hacerlo en el comedor general.

Cuando un detenido entra al Centro, se le pasa a la Sección de Ingreso, en la que debe permanecer hasta que se le dicte Auto de Formal Prisión (tres días como máximo), a efecto de que se le practiquen diversos estudios, entre ellos el médico. Durante este tiempo, el recluso de nuevo ingreso no debe tener contacto alguno con los demás internos. Una vez que ha concluido éste plazo, pasa a las celdas comunes, donde se alojará con otros internos de características similares, según el régimen de clasificación, sobre el cual se dará precisa información a los celadores.

Cuando el interno ha sido sentenciado, se le pasa al Pabellón de Observación, a efecto de que se amplíen los estudios técnicos que antes se han realizado y se determine el tratamiento que quedará sujeto. Cuando esto se ha hecho, el interno pasa a las celdas comunes para sentenciados, también de conformidad con el sistema de clasificación.

Los internos que estén próximos a cumplir su sentencia se alojarán en la Sección de Preliberación, a fin de preparar de modo conveniente, con el auxilio de los funcionarios del Centro Penitenciario y especialmente de los trabajadores sociales, su retorno a la libertad.

Los internos que hayan sido sentenciados pasarán al Pabellón de Observación, por un breve período.

Los internos que observen mala conducta, causen indisciplina o incurran en vicios o acciones deshonestas, serán trasladados al Pabellón de tratamiento en segregación, donde quedarán sujetos a un régimen más severo; durante cierto tiempo, cuyo límite está fijado por la Ley.

Como ya se ha dicho el sistema del Centro Penitenciario se basa en la clasificación, por lo cual no está autorizada la comunicación de varones procesados y sentenciados entre sí, ni de los hombres con las mujeres.

El Centro Penitenciario debe contar con servicios médicos, destinados a la atención de los internos y al cuidado de su salud y bienestar. No se permitirá la comunicación entre internos e internas que vayan a consulta al Servicio Médico o que estén encamados en éste.

El Centro Penitenciario cuenta con trabajadores sociales, a quienes se ha encomendado auxiliar a los internos y a sus familiares. Los internos tienen derecho a recurrir a los trabajadores sociales del establecimiento y a recibir la ayuda que éstos puedan proporcionarles, tanto dentro como fuera del Centro Penitenciario y especialmente con las necesidades familiares de los internos.

Cuando los internos sean trasladados a lugares fuera del establecimiento para asistir a diligencias judiciales, recibir atención médica, etc., deberán observar las disposiciones que dicten las autoridades correspondientes, así como las indicaciones que reciban de los celadores que los acompañen.

Una vez que el interno haya sido sentenciado, pasa al período de observación o de estudio y diagnóstico, durante el cual se practican o actualizan, en su caso los estudios correspondientes, a efecto de que con posterioridad se entre a la fase de tratamiento, durante el cual el recluso se aloja en los dormitorios de clasificación.

La clasificación en éstos atiende principalmente a los siguientes criterios: antecedentes penales, peligrosidad y conducta, delito cometido y edad del infractor.

¿Cuál es la mecánica de clasificación utilizada en los Reclusorios Preventivos del D.F.?

Todo detenido al ingresar a un Instituto de Custodia Preventiva permanece privado de su libertad, inicialmente en el edificio denominado "estancia de ingreso", hasta en tanto no venga resuelta su situación jurídica dentro del término Constitucional de 72 horas.

En este edificio en donde el internado viene sometido a algunos exámenes y prácticas administrativas que servirán como punto de apoyo para la integración futura de su examen de personalidad y si el caso lo amerita, para una integración presente a un tratamiento médico especializado en otro tipo de institución.

Las primeras prácticas y exámenes que se le practican a los indiciados en un Reclusorio Preventivo son:

I.- La elaboración de su ficha sinaléctica o de identificación general del sujeto que comprende, sus datos generales, nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio, e información sobre la familia del internado.

II.- Fecha y hora de ingreso y salidas, así como las constancias que acrediten su internamiento.

III.- Identificación dactiloantropométrica.

IV.- Identificación fotográfica de frente y de perfil.

V.- Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y los motivos de ésta.

La práctica del examen psicofisiológico a que se refiere el artículo 271 del Código de Procedimientos Penales a fin de que mediante la exploración médica se dictamine su estado físico y mental; dictamen del cual se deriva:

- a) El conocimiento de posibles lesiones físicas que deberá ser puesto en conocimiento del Juez de la Causa y del Ministerio Público;
- b) El conocimiento de trastornos psíquicos, dignos de tomarse en cuenta y de ser atendidos como alteraciones mentales que hagan presumir un estado de inimputabilidad en el internado, mismo que deberá ser hecho del conocimiento del Juez de la Causa a fin de que se declare incompetente en la misma y al Director del establecimiento para que dicte las medidas necesarias para su traslado a otra Institución, en donde se le dará el tratamiento médico-psiquiátrico, conveniente a su estado de salud mental.

Además se contemplan dos fases de apoyo en favor del internado.

Una, llamada de Orientación Jurídica para que el individuo que posiblemente permanezca privado de su libertad corporal y sujeto a proceso, conozca el significado y trascendencia de su situación personal, sus derechos y obligaciones en el establecimiento entregándole para tal efecto, un ejemplar del Reglamento de Reclusorios.

Y otra fase que se le denomina de Asistencia Psicológica, para que el internado reciba apoyo médico o psicológico a fin de evitar los severos trastornos de angustia y depresión que representa el estar privado de su libertad.

Una vez que la situación jurídica del internado viene confirmando la privación de su libertad corporal, mediante Auto de Formal Prisión, el detenido procesado es trasladado a otro edificio denominado Centro de Observación y Clasificación, en donde se le practica al internado el estudio integral de su personalidad, para que en base a los resultados de éste, se resuelva sobre su clasificación en dormitorio y el tratamiento a seguir, para lograr su readaptación a la sociedad.

Ahora bien, los detenidos procesados, una vez internados en el Centro de Observación y Clasificación, los primeros dos o tres días pasan a través de una fase de información y conocimiento por parte de los trabajadores sociales, psicólogos, psiquiatras o especialistas en cualquier otra disciplina adecuada a cada problema en particular.

De las observaciones y resultados de los estudios de personalidad se obtienen los primeros datos para clasificar a los internos en dormitorios; los criterios de clasificación que tradicionalmente se han venido delineando y desarrollando en los Reclusorios Preventivos del D.F., son aquéllos basados sobre criterios legales y criminológicos. Las categorías legales con las cuales comúnmente se trabajan son: primodelinquentes, reincidentes y habituales, en base a antecedentes penales de cada uno de ellos.

Otro criterio adoptado es aquél basado en las características personales y económicas de los internados. En la primera categoría podemos clasificar a los detenidos extranjeros respecto de aquéllos nacionales, con el objeto de evitar incomprendiones por parte de los mismos compañeros; otro criterio de ubicación es en base a las condiciones sociales, edad, estado civil.

Otros criterios de clasificación son aquéllos basados sobre el tipo de actividad que se pueden desarrollar en los Institutos de Custodia Preventiva, es decir, en base a las actividades que se llevan a cabo en el interior de éstos.

Tomando en cuenta la actual arquitectura penitenciaria de los Reclusorios preventivos del D.F., se pueden clasificar a los detenidos en dormitorios, en base a los delitos cometidos, sea por su naturaleza violenta y sexual, o por haber cometido delitos contra el patrimonio o contra la salud.

El criterio de seguridad, nos indica de acuerdo con la experiencia, que en relación a algunos detenidos se deben adoptar ciertas precauciones ya que por el tipo de actividad desarrollada en el exterior (policías, militares, políticos, etc.) han tenido íntima relación con los delincuentes y que dada su nueva situación detentiva y sus precedentes, pueden sufrir amenazas constantes a su integridad personal, si fuesen ubicados en un dormitorio cualquiera.

Como último criterio de clasificación se puede utilizar el llamado de Etapas del Tratamiento, es decir, basado, sobre el tiempo que el detenido debe de transcurrir bajo custodia preventiva. Así podemos distinguir cuatro categorías: la primera sería la etapa de recibimiento o de familiarización del detenido en el dormitorio, considerando en este primer estudio a todos aquellos procesados con permanencia mínima de 4 meses; la segunda categoría sería la etapa intermedia, formada por aquellos cuyo proceso puede durar entre 4 y 12 meses, o sea el tiempo Constitucional dado a los jueces para emitir las sentencias en un procedimiento ordinario; la tercera etapa sería aquella media, que comprendería a los internados con más de un año y medio de prisión, que en base a la sentencia de primera instancia, apelada desde sus orígenes, se esté por emitirse una segunda sentencia por el tribunal de apelación que pueda favorecer su libertad; en fin la cuarta etapa, que llamaremos final, comprendería a los detenidos que hayan recurrido a la Suprema Corte de Justicia, cuando el Tribunal de Segundo Grado, haya confirmado la Sentencia del Juez que ha iniciado la causa; estos están cercanos a la excarcelación o al transferimiento a un Instituto de Ejecución de Penas, ya sea porque la Corte Constitucional lo ampare y proteja, o sea porque siendo confirmadas las dos sentencias deberá el detenido descontar su pena definitiva.

Resumiendo, la duración media que un detenido procesado pasa e un Instituto de Custodia Preventiva es de dos años, durante los cuales le vendrá aplicado el tratamiento en clasificación, sugerido por el equipo multidisciplinario. En los Reclusorios Preventivos del D.F., los dormitorios 1, 2 y 10 son destinados a aquél sector de la masa penitenciaria constituidos por reincidentes, habituales y profesionales en el delito y por aquellos cuya conducta los ha llevado a ser considerados como problemáticos; el dormitorio 9, está destinado por lo general a la seguridad personal de algunos detenidos allí alojados, como policías, militares, políticos y que en la vida libre han tenido que ver con los delincuentes, y que, dada la situación o sus precedentes, pueden sufrir amenazas constantes o disminución a su integridad personal, si fuesen ubicados en un dormitorio cualquiera.

El criterio de las condiciones personales y culturales de los procesados, nos indica que se deben reservar las zonas I y II de cada dormitorio para aquellos procesados que no hayan cumplido todavía los 25 años y con una preparación académica inferior a la media.

El criterio de la actividad de los procesados, nos indica la necesidad de reservar una o dos zonas de un dormitorio para aquellos cuyas motivaciones iniciales y cuya conducta observada durante el tiempo que estuvieron en el Centro de Observación y Clasificación señalan que son personas activas y continuamente envueltas en trabajos a ellos encargados.

El criterio de las etapas del tratamiento demuestra que los dormitorios 1, 2 y 5 pueden ser considerados como aquellos destinados a los condenados en primera instancia a penas superiores respecto a las normales. Los dormitorios 4 y 7 pueden ser considerados, por datos obtenidos en la Secretaría General, como aquellos que alojan a los detenidos con condenas de breve duración.

Pero, ¿en qué consiste el Expediente Único Multidisciplinario?, podemos decir que consta de cuatro secciones que son las siguientes:

1.- Sección de Ingreso. Esta sección consta de un ficha médica y otra socio-económica pedagógica. A través de la primera podemos explorar las condiciones fisis-psicológicas del individuo para tener finalmente un diagnóstico de salud o de enfermedad. A través de la ficha socio-económica que practican los Trabajadores Sociales y Pedagogos, nos podremos dar cuenta de la organización familiar, de los antecedentes laborales y educativos del detenido, su situación económica, su hábitat, sus relaciones con el medio y datos importantes para el estudio criminológico de victimología.

2.- Sección de Estudio. Este estudio contempla básicamente la personalidad del detenido. En efecto el régimen penitenciario debe ser progresivo y técnico y constará de estudios de la personalidad, de diagnóstico y de tratamiento, según señala el artículo 60 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F. y 7 de la Ley General de Normas Mínimas.

3.- Sección de Seguimiento. Esta sección proporciona un marco que permite observar la evolución y evaluación del internado dentro de la Institución, determinando de ésta manera los indicadores que muestran los puntos propicios del tratamiento; además favorece y permite saber sobre los progresos de readaptación para elaborar un pronóstico confiable en caso de una futura liberación del sujeto.

4.- Sección de Traslado. Esta sección consiste en una recopilación de los datos obtenidos, desde el ingreso del detenido a la Institución hasta su salida de la misma y es remitido a la Dirección General de Servicios Coordinados de Readaptación Social como autoridad ejecutora de las sentencias privativas de la libertad corporal.

Veamos que opinión tiene el maestro Raúl Carrancá y Rivas, con respecto a este tema tan delicado como lo es la clasificación: "La pena de privación de la libertad entre nosotros no tiene ningún resultado benéfico para los reos, por la ausencia de una organización científica de nuestras penitenciarías; esto además de que la misma pena de prisión está en crisis, no sólo por sus defectos sociales sino también, por sus deficiencias psicológicas. En México la cárcel sólo ha tenido un relativo valor asegurativo por cuanto a la custodia del reo, pero falta el estudio de la personalidad del delincuente y la educación que le corresponde y es por ello que la pena de prisión presenta entre nosotros un aspecto tan desolador. La sociedad ve en la pena de prisión su mejor defensa y le basta con que el criminal permanezca entre gruesos muros y barrotes de acero. Pero el sentido humano y técnico de esa pena aspira a que la cárcel no sea sólo castigo y sufrimiento sino la oportunidad de mejorar al delincuente de sus tendencias antisociales, de su conducta peligrosa y dañosa. La sociedad no debe por medio de la pena de prisión hundir al delincuente en mayores penumbras morales, haciéndolo convivir, como sucede en nuestras prisiones, con sujetos más depravados y peligrosos que él. Al poder pública le ha faltado un órgano que lo asesore en la organización de su política criminal, llevándolo a prestar mayor interés a la represión de los delitos y a la reforma del delincuente".⁴⁶

Para terminar podemos concluir que mientras no exista un organismo de Observación y Clasificación con los elementos necesarios para llevar a un buen fin las tareas de mirada múltiples que advierte la prisión moderna, la rehabilitación seguirá siendo un mito. Es mejor invertir en un personal capacitado y honesto, unido a la técnica, que instalaciones costosas

⁴⁶ ibídem. Págs. 468, 469.

DEFICIENTE PREPARACION, CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL PENITENCIARIO (INCAPE)

Si entendemos por Sistema Penitenciario toda aquella organización Administrativa e Institucional dedicada en cada País a la ejecución de las sanciones privativas de libertad y si comprendemos dentro del concepto de sanciones a las penas y las medidas de seguridad, es fácil darse cuenta de la importancia que tiene dentro de ese sistema el personal encargado del funcionamiento del Régimen Penitenciario.

La administración Penitenciaria debe escoger cuidadosamente su personal de todo grado, puesto que su integridad, humanidad, aptitud y capacidad depende una buena organización y funcionamiento de los establecimientos Penitenciarios. Es importante señalar que el problema de ese buen funcionamiento Institucional en materia Penal y Correccional, no tiene que ver únicamente con los propios establecimientos, sino también con la sociedad entera, la que está pendiente de la correcta ejecución de las penas, confiada al Poder Ejecutivo.

Nada hay en la vida administrativa que cause mayores perjuicios y perturbaciones que la desarmonía en sus órganos. Cuando en un establecimiento de ésta clase falta el programa directriz casi siempre impera la anarquía y triunfa el desorden.

De nada serviría, tener muy buenas leyes, conforme a los preceptos más modernos de la Doctrina Penal y Penitenciaria ni tampoco Instituciones lujosas, de una arquitectura impecable, equipadas con los mejores materiales; si los encargados de la organización técnica y administrativa de ese conjunto carecen de la preparación suficiente para que la maquinaria administrativa e institucional funcionen correctamente.

ORGANIZACIÓN DEL CENTRO PENITENCIARIO.

La máxima autoridad dentro del penal se ejerce por el Director, conforme a las Leyes y Reglamentos. La segunda autoridad es el Subdirector, quien también es Secretario General de la Institución y maneja al personal adscrito a la Secretaría, con la ayuda del auxiliar. El Jefe Administrativo, es el Administrador,

con quien colabora el Subadministrador Supervisor General de Trabajo, quien tiene a su cargo directo todas las labores que realicen los reclusos.

Bajo la autoridad del Administrador se encuentran los empleados de mantenimiento, el contador, los jefes de taller y el economo o encargado de cocina y panadería. Todos los miembros del cuerpo de vigilancia están sujetos a la autoridad inmediata del Jefe de la Vigilancia y el Subjefe de la misma.

En el Centro Penitenciario se cuenta además con Servicio Medico para la atención de los reclusos, psiquiatra, psicólogo, trabajadores sociales y maestros de la Escuela.

El Consejo Técnico se integra con los Jefes de las diversas dependencias del Penal, y tiene a su cargo estudiar el tratamiento de los internos y problemas de carácter general.

Pasemos al estudio de las categorías del Personal Penitenciario. Está generalmente admitido que existen categorías de funcionarios del ramo Penal y Correccional; se pueden clasificar en tres clases:

- a) Personal Administrativo,
- b) Personal de Seguridad y Custodia, y
- c) Personal Técnico-Especializado.

El Personal Administrativo es el encargado de los trámites corrientes, informes, estadísticas y demás trabajos por el estilo, se les llama trabajos de escritorio.

El Personal de Custodia es el indispensable para que la Institución subsista y que sin él no se podría conservar la vigilancia, el orden y la disciplina.

El Personal Técnico que se puede subdividir en Especializado, que se compone de los médicos, psiquiatras, psicólogos, maestros, asistentes sociales, jefes de talleres y; Auxiliar que podría comprender a los que asisten a los especializados en sus labores técnicas tales como los enfermos, asistentes religiosos, obreros, empleados de granja, etc.

SELECCION DEL PERSONAL PENITENCIARIO.

La selección de Personal consiste en reclutar al empleado o funcionario Penitenciario con un criterio preestablecido basado en la capacidad y vocación de la persona elegida para el cargo que desea llenar.

El Personal apto es aquél que reúne o puede reunir las siguientes cualidades:

- a) Habilidad para aprender el trabajo en específico.

- b) Experiencia útil o conocimientos orientados hacia el tipo de trabajo que va a realizar.
- c) Facilidad para establecer relaciones adecuadas con sus compañeros, jefes y subordinados.
- d) Disciplina.
- e) Grado de iniciativa adecuada al tipo de trabajo que va a realizar.
- f) Adaptabilidad a las políticas y normas de establecimiento.

Señalan diversos autores que se eliminan los riesgos seleccionando el personal que reúna las características siguientes:

- a) Honestidad.
- b) Equilibrio Económico.
- c) Hogar Organizado.
- d) Equilibrio emocional.
- e) Desarrollo moral.
- f) Carencia de hábitos nocivos.

Para poderse llevar a cabo la selección del Personal Penitenciario se solicita que los aspirantes tengan cualdades personales; esto es, un análisis completo de la persona postulada, así como juzgar su experiencia y se le somete a algunos Test vocacionales y de inteligencia, además del estudio de antecedentes físicos y morales.

Veamos como se lleva a cabo la selección de los diferentes tipos de personal.

Personal Administrativo.- No se han encontrado especiales disposiciones con relación a ésta clase de empleados y funcionarios. Cabe preguntarse si los Directores y Subdirectores de establecimientos han de ser considerados como de custodia, administrativos o de carácter técnico. Los reglamentos de México establecen:

El de la Penitenciaría (31 de Diciembre de 1901), un Consejo de Dirección de 3 miembros que pareciera tener carácter técnico y administrativo pero no contempla requisitos especiales para el desempeño de aquéllos cargos; la Colonia Penal de las Islas Marías (10 de Marzo de 1920), un Director General de la misma, al que confiere un carácter político (art. 23) "con las atribuciones y responsabilidades inherentes a

un puesto de tal naturaleza"; Reformatorio de Mujeres Menores (26 de julio de 1926) una directora con carácter técnico-administrativo (arts. 1° a 17).

Personal de Seguridad y Custodia.- La vigilancia dentro de los Centros Penitenciarios es la base fundamental para evitar todo tipo de problemas, asimismo es el pilar para un buen tratamiento penitenciario y una eficiente readaptación social.

La mejor manera de custodiar a los internos es mediante la vigilancia, o sea el cuidado y atención completos de los internos que están a cargo de todos y cada uno de los custodios. La vigilancia es en el establecimiento, el ejercicio activo y continuo de la voluntad del custodio que no pierda de vista a los internos, con el fin de preservarlos de todo riesgo o contingencia, así como formarles buenos hábitos que les recuerden el cumplimiento de sus deberes. No se trata en esta actividad de efectuar solamente una vigilancia exterior, que se limitaría a impedir el acto reprobable, o sancionarlo cuando se presente, sino que estamos en presencia de una especial acción propia de custodio que, con su presencia, logra que los internos se mantengan en el cumplimiento voluntario de sus obligaciones.

Es necesario vigilar a los internos porque son inconstantes y se hallan ya expuestos a varias influencias que pueden conducirlos a acciones u omisiones de consecuencias funestas.

La necesidad de la vigilancia, también se deduce de las responsabilidades de quienes la ejercen. Estas responsabilidades son: La guarda de la personalidad del interno, la conservación del buen espíritu en el establecimiento, la prevención de las desgracias y accidentes, en particular de aquellos de los que se habrá de dar cuenta a las autoridades judiciales y a la del establecimiento. Pero ¿Que significa guardar el buen espíritu de un establecimiento? Al respecto, se dice que consiste en preservar el respeto y la afectuosa obediencia de los internos a la autoridad, la cordialidad de las relaciones entre internos, la relación de trabajo, así como el respeto a sus derechos , todo esto no podría conservarse por mucho tiempo sin una activa vigilancia.

El custodio que realiza vigilancia, compromete ante la Ley, su propia responsabilidad y aun la del Director del establecimiento a causa de lo siguiente:

1.- Por los accidentes que pueden ocurrir a los internos mientras están bajo su custodia en el taller, recreación, la visita o el descanso.

2.- Por los daños y perjuicios que tales internos pueden causar, en las situaciones mencionadas, bien a otras personas o bien a otros internos.

La vigilancia debe cumplir con ciertas cualidades para su buen funcionamiento, entre otras, debe ser general, constante y activa, previsor, firme y sosegada, leal y discreta.

La vigilancia es General cuando se extiende a todos los internos sean cuales fueren sus buenas disposiciones, su dignidad y amor a los deberes, lo apacible de su carácter, o las causas de su internamiento.

Constante y Activa significa que al custodio que realiza una vigilancia no se le permite que pierda de vista, ni en el descanso, y que por lo mismo este prohibido al custodio todo trabajo personal, toda lectura y evidentemente ausencias inútiles que habrán de dejar a los internos al cuidado de si mismos.

La vigilancia es Previsor cuando el custodio le ha determinado, es decir, que ha preparado ordenes que dar, prohibiciones que hacer, y hasta acciones para las ocasiones fortuitas de desorden, con lo cual difícilmente se hallara tomado de improviso por cualquier situación que se presente.

Se dice que la vigilancia es Firme y Sosegada cuando el custodio reprime la indisciplina mediante los avisos, las prevenciones o las sanciones adecuadas, pero sin generar inquietud aparente ni mostrar presteza exagerada.

Finalmente, la vigilancia tiene la cualidad de Leal y Discreta cuando el custodio no se oculta para sorprender a los infractores, ni es causa de que su actividad se vuelva enojosa para todos los internos, por lo cual debe evitar actuar por sospechas injustas o procedimientos meticulosos en demasía.

Por lo tanto, el custodio deberá prestar suma atención a cuanto pasa en el establecimiento, considerando que más vale prevenir el mal que tener que sancionarlo, el custodio se esforzara por apartar de los internos los medios y ocasiones de faltar a su deber, vigilara sobre ellos que ha de lograr que los internos estén persuadidos de que nunca puedan cometer algún desmán que no llegue a conocimiento de el, o bien estarán convencidos de que en ultima instancia habrán de ser sorprendidos en el momento de que su conducta sea inadecuada.

Existe una tendencia en muchos Países en preferir a los antiguos militares, esta inclinación se ha transformado en regla en Francia, después de la Segunda Guerra Mundial, para proteger a los que

prestaron servicio en el ejército. En la América Latina se nota cierta inclinación en favorecer a los funcionarios de extracción militar para ser nombrados en el ramo penitenciario.

Al respecto opina el Vicepresidente de la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del D.F.; Lic. Rafael Luviano: ... "una medida que podría beneficiar el control de las mafias internas, así como para capacitar y disciplinar al Personal de Custodia, sería que los militares asumieran la dirección general de los Reclusorios Capitalinos".⁴⁷

Hay que tomar en cuenta que por lo general los puestos de más escasa remuneración en la administración penitenciaria y quizás de los más mal pagados en toda la administración pública son los de custodia y vigilantes, de modo que no es posible ni sería razonable exigir a las personas que van a desempeñar tales cargos un mínimo de requisitos de capacidad que estuviera en desproporción con el sueldo correspondiente. Más no por ello se deja de exigir un mínimo de requisitos razonables para el ingreso al cuerpo de custodia, los cuáles se podrían contar de la siguiente forma:

- a) Nacionalidad del propio País que concede el empleo,
- b) Aptitud física en cuanto a salud y talla,
- c) Haber terminado los estudios de nivel básico,
- d) Antecedentes de conducta intachable,
- e) Un examen de competencia que compruebe cierta capacidad intelectual,
- d) Un test vocacional sencillo acorde con el cargo.

Debe recordarse que un buen Régimen Penitenciario ha de proporcionar a su personal el estímulo del ascenso, de modo que los requisitos anteriores son garantía de que los que ingresen al servicio tiene las condiciones necesarias para postular con probabilidades de éxito su promoción una vez adquirida la experiencia necesaria.

Personal Técnico Especializado.- Con respecto a los profesionales especialistas, el caso no tiene dificultad, basta con que los médicos, psiquiatras, odontólogos, profesores o maestros de enseñanza, farmacéuticos y otros profesionales sean egresados de la correspondiente escuela universitaria para que

⁴⁷ CANTON Zetina, Carlos. "Revista Polémica de México. Reclusorios. El Caos" Abril 6 - 1997, Año 2, No. 75. Editoriales de México S.A. Pág. 27

tengan la capacidad exigible en este cargo. Naturalmente son preferibles los facultativos y el personal docente que tenga experiencia en materia penitenciaria, lo cual no siempre es posible.

Con respecto a los asistentes sociales, enfermeros y otros similares, conviene establecer el requisito indispensable de que sean graduados de alguna escuela profesional reconocida por la administración penitenciaria.

Entre los asistentes sociales hay que distinguir los que se ocupan del servicio social del preso y los que se emplean como oficiales de la prueba, para los casos de suspensión de la condena o de libertad condicional. En tales eventos, es preferible asignar los de mayor experiencia en el trabajo de prueba, por ser más delicado, ya que obliga al asistente social a tratar con una persona en libertad, que disfruta de un contacto directo con la colectividad; en cambio el recluso está sujeto al trato directo y constante con el asistente social y en la mayoría de los casos, si bien su manejo es por lo general arduo, no presenta la dificultad del desplazamiento material continuo del trabajador social.

La contabilidad de prisiones y reformatorios presenta en muchas ocasiones serios problemas, particularmente cuando abarca a un tiempo actitudes de diversa índole: manejo de entrada y salida de industrias, granjas y diferentes clases de talleres; contabilidad de los presos, inventarios de existencias, etc. Con ello se justifica el que los candidatos tengan siempre que ingresar a los cargos inferiores, a fin de que puedan adquirir experiencia en ese campo de trabajo. La capacidad profesional que se les debe exigir es la de contabilidad graduados de una escuela o facultad de ciencias económicas.

Hay una serie de oficios en los que no es posible pretender que sus titulares salgan de escuelas profesionales; maestros de taller, choferes, electricistas, etc. Sin embargo no se excluye el requisito de práctica comprobada, nacionalidad y buena conducta, así como pruebas para la actitud en el cargo, especialmente a los que tengan que impartir lecciones teóricas de su oficio.

De tal suerte, podemos decir que las ventajas de la selección del personal son:

- 1.- Incrementar la calidad y cantidad del trabajo al lograr que cada individuo ocupe el puesto en el que ejercerá al máximo sus cualidades.
- 2.- Incrementar la seguridad al reducir los motivos individuales que incitan a la comisión de actos contrarios a las normas e intereses del establecimiento.

3.- Mejora las relaciones del Personal ya que habiendo personas de características similares se genera que cada empleado se ajuste mejor a las políticas y objetivos de la empresa, toda vez que la selección disminuye posibilidades de ingresos de personalidades conflictivas, además de que los directivos conocen mejor a sus empleados.

4.- Disminuye el número de problemas humanos implícitos en todo cambio, lo cual se aprecia mejor cuando se intenta llevar a cabo mejoras de la organización o cuando el establecimiento está en un período de intensas y constantes presiones.

¿En qué consiste la capacitación?

El medio efectivo para lograr contar con personal adecuado e idóneo para la ejecución de las funciones de seguridad en los Centros de Reclusión, es la capacitación.

La capacitación debe de estar referida en cuatro fases:

- Adiestramiento
- Instrucción.
- Actualización.
- Formación Ejecutiva.

La capacitación además del objetivo de transmisión y recepción de conocimientos, debe también contemplar las finalidades de cambio y adquisición de aptitudes adecuadas a los fines de capacitación, así como el descubrimiento y desarrollo de aptitudes útiles a la actividad para la cual se capacita.

La fase de Adiestramiento se presenta en los casos de aspirantes a los puestos de custodia.

La fase denominada Instrucción se desarrollará en forma sistemática mientras el personal se encuentra en activo.

La Actualización, como su nombre lo indica, se presenta para satisfacer la necesidad de informar al personal sobre los últimos conocimientos que haya sobre la materia.

Finalmente la Formación Ejecutiva, se da cuando se requiere preparar al personal, previamente escogido, a fin de que esté en condiciones de ocupar puestos de niveles superiores dentro de la misma actividad.

Al empleado o funcionario que esté en observación hay que suministrarle todos los elementos necesarios para su formación profesional.

A los recién llegados les será mas beneficioso mantenerse ocupados en el establecimiento donde funcione la Escuela Penitenciaria, de tal suerte, estarán en condiciones de seguir regularmente los cursos de perfeccionamiento. En cambio, a los que se van graduando, se les puede ir trasladando a establecimientos de mayor cuidado, por ejemplo, a presidios para delincuentes habituales o incorregibles, o a reformatorios o escuelas vocacionales para menores que requieren conocimientos mas avanzados y una practica dilatada en el desempeño del cargo.

PREPARACION DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO.

Preparar al personal en forma simultánea con el ejercicio de su cargo, será garantía de eficiencia, por lo que debe ponerse especial empeño en esa formación profesional. Habrá que exceptuar de ella, por supuesto, a los funcionarios que hayan adquirido con anterioridad la suficiente preparación, en una escuela o instituto adecuado y tengan practica bastante, que acrediten su competencia de modo satisfactorio.

Para medir debidamente la importancia y alcances de la formación profesional, el maestro Héctor Beeche ha señalado las siguientes metas para un Régimen Penitenciario idóneo:

"1.- Proteger a la sociedad, manteniendo a los delincuentes bajo custodia;

2.- Proporcionar un programa adecuado para la readaptación social de los presos;

3.- Establecer y mantener una organización eficiente, económica y correccional, que lleve a cabo ese programa de rehabilitación" ... la clave del "modus operandi" en las instituciones de readaptación para delincuentes adultos, que apunta a conseguir los precitados objetivos, dependerá siempre de la capacidad del personal. No basta que este se componga de personas cuidadosamente escogidas, sino que también han de ser adiestradas a fin de que rindan la mayor eficiencia posible. Al efecto señala El Comité de Requisitos y Preparación de la "American Prison Association", cuatro ventajas que se logran con tales propósitos:

a) "Acrecentar la capacidad del personal para labor de custodia, clasificación y tratamiento de los presos;

b) Aumentar su efectividad y obtener de tal suerte mayor rendimiento y economía en el funcionamiento de las instituciones;

c) Acrecentar la capacidad de ese personal para advertir, comprender y resolver los problemas que se susciten dentro del establecimiento penitenciario;

d) Prepararlo a fin de que obtenga mayor satisfacción de trabajo y servicio mas amplio en su carrera".⁴⁸

Como podemos ver cuando se logra esa preparación conveniente en el personal, es indudable que los beneficios no tardan en hacerse sentir, no solamente para el propio interesado sino también para el establecimiento y en general, para todo el Régimen Penitenciario. Entre los beneficios que se pueden conseguir se pueden concretar en: 1.- Mejorar las situaciones individuales; 2.- Mejorar el funcionamiento Institucional; 3.- Reducir el numero de errores; 4.- Mejorar las relaciones de trabajo; 5.- Reducir las ausencias del personal y su frecuente cambio; 6.- Reducir el numero de accidentes; 7.- Mejorar la calidad de la supervisión; 8.- Desarrollar la adaptabilidad del personal a la Institución y 9.- Mantener la eficiencia del personal. Todo el Personal Penitenciario está obligado a conocer los Reglamentos, organización y funcionamiento del Centro Penitenciario. El Personal, al encargarse de los internos contraen una elevada responsabilidad ante la Sociedad. Para atenderla debidamente darán a los internos un trato humano y justo absteniéndose terminantemente de insultarlos, desafiarlos, incitarlos a la violencia, provocarlos o humillarlos. El respeto a los derechos de los reclusos, el trato comprensivo y humano, el acatamiento de la Ley y de los Reglamentos, la honradez en todos los actos, la obediencia a las ordenes legítimas de los superiores y el sentido de responsabilidad en el trabajo, son los mejores medios para prevenir problemas y peligros. México, necesita Instituciones carcelarias que ayuden a vivir al reo que ha perdido su libertad; se hace indispensable unificar la responsabilidad del mando y del funcionamiento de la Penitenciaría. Tenemos que por desgracia cuando existe una deficiente preparación del Personal Penitenciario propician el incremento de fugas de los mismos, pasemos a exponer algunos desplegados que nos hablan al respecto:

⁴⁸ BEECHE, Héctor. "Seminario Latinoamericano sobre la Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente", Organización de Naciones Unidas con la cooperación del Gobierno de Brasil, Río de Janeiro, 6-19 de Abril 1953. Vol. I, Departamento de Imprensa Nacional. Págs. 27 y 28.

"FUERON 13 LOS REOS QUE SE FUGARON DEL RECLUSORIO ORIENTE"

Nota de Angel Hernández y Jesús Flores

"Fueron 13 los reos que se fugaron el pasado sábado del Reclusorio Oriente, quienes cumplían sentencias por homicidio, delitos contra la salud, violación, plagio, robo, evasión, portación de arma prohibida, lesiones y asociación delictuosa; debido a su alta peligrosidad se encontraban en una área especial. En tanto continúan las investigaciones y los interrogatorios entre el personal de vigilancia con objeto de conocer como los peligrosos reos introdujeron armas de alto poder. La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del DDF dio a conocer los nombres de los internos evadidos: Andrés Caletri López, Armando Miranda Luna, Ignacio Nava González, Octavio Ríos Ramírez, Armando Campos Osuna, Gustavo Juárez Montes, Héctor Cruz Nieto, Ruben Palacios Domínguez, Josué de León Arellano, Felipe Franco Soto, Leonardo Sánchez Sánchez, Benito Vivas Ocampo y Modesto Vivas Urzua; cuyas fotografías y media filiación se boletinaron a todas las procuradurías y policías estatales. De acuerdo con las investigaciones realizadas por la Procuraduría capitalina, existe la hipótesis que en la preparación y ejecución de la fuga de los presos, estos contaron con la colaboración y complicidad de custodios, puesto que es muy difícil obtener el armamento que utilizaron para fugarse. Por ello el personal de vigilancia que laboraba ese día es interrogado en la Agencia 44 del Ministerio Público".⁴⁹

"SE ESCAPO UN REO A SEIS CUSTODIOS LO SACARON PARA QUE VISITARA A SU ESPOSA".

Nota de Luciano Tapia.

⁴⁹ Periódico "UNO MAS UNO". Sección Justicia. Fecha 2 de Enero de 1996. Pág. 15

NEZAHUALCOYOTL, Mex.- "Cuando trataban de intercambiar por dinero a un peligroso reo durante la noche, seis custodios del Centro de Readaptación Social de La Perla sacaron a escondidas, el presidiario escapo, los vigilantes están detenidos en el Centro de Justicia, dijo la Subprocuraduría. Los custodios del Cereso, Jorge Lozano Aguilar, Policarpo Peralta Hernández, Daniel Ortiz Vázquez, Ramón Carrisona Mendoza, Cipriano Guadalupe Salazar León y José Ramírez Salazar, relataron que ayer por la noche decidieron sacar al preso para entrar a una negociación que les dejaría una millonaria cantidad económica. Las investigaciones que realiza la Judicial indican que en el caso podría estar involucrado de manera directa el Director de ese Centro Penitenciario Ernesto Lozana Santillán, se investigan a otros vigilantes que se presume conocían de los hechos. Las versiones de los detenidos indican que Alejandro Miranda Luna pidió a los guardianes del Penal llevarlo con su esposa a su cabaret, conocido como Las Fuentes, que se localiza en Oriente 8 esquina Pantitlán de la colonia Reforma, en donde su esposa Ana María Luna, haría la entrega del dinero, al llegar al domicilio mencionado el reo que había sido trasladado en un transporte del Cereso a quien habían sacado a escondidas, este entro a su casa , parte alta del cabaret y ya no salió, por lo que al presentarse con el Director, este ordeno la detención de los custodios, dio aviso a la Judicial y quedaron sujetos a investigación".⁵⁰

⁵⁰ Periódico "EL SOL DE TOLUCA": Fecha 13 de Enero de 1996 Pág. 1 A- 4 A.

**"AUTORIDADES PENITENCIARIAS DEMOSTRARON
INCAPACIDAD PARA ACLARAR FUGA DE 13 REOS DEL
RECLUSORIO ORIENTE".**

PAN- DF: el sistema de reclusión no orienta al procesado a su readaptación "Las autoridades penitenciarias demostraron su incapacidad para esclarecer la fuga de los 13 internos de alta peligrosidad del Reclusorio Oriente y aun mas para lograr su reaprehension señalo ayer el Pan Capitalino, luego de subrayar que es una realidad que el sistema de reclusión en el D.F. no orienta al procesado hacia su readaptación porque existe una gran sobrepoblacion que fomenta la corrupción dentro de los penales y aumentan las posibilidades de fuga como la ocurrida a finales de diciembre pasado... Para el PAN -D.F. las problemáticas de los Reclusorios son: inequitativa concentración de internos en los distintos centros de reclusión, lo que ocasiona una inadecuada convivencia entre internos procesados y sentenciados, falta de mantenimiento y conservación permanente principalmente en la Penitenciaría del D.F.; extorsión, corrupción, trafico de sicotropicos, estupefacientes, alcohol y venta de protección, posesión de instrumentos punzocortantes. Asimismo los problemas comprenden falta de oferta de trabajo a los internos, escasa preparación del personal que administra y custodia los reclusorios y Centros de Readaptación Social, así como la falta de derechos y garantías para ellos".⁵¹

⁵¹ Periódico "UNO MAS UNO". Sección Justicia. Fecha 21 de Enero de 1996. Pág. 13.

"SABIAN DE LA FUGA 3 SEMANAS ANTES"

Comparece en la ALDF el titular de Reclusorios

Nota de María Luisa Pérez.

"Reconoce Gutiérrez Serrano que conocía el plan de los 13 internos evadidos. Veinticinco días antes de que se realizara la fuga de 13 internos del Reclusorio Oriente se conocía el rumor de que se preparaba una evasión por lo que se pudo detener a unos presuntos responsables afirmó Raúl Gutiérrez Serrano, durante su comparecencia ante la Asamblea Legislativa del D.F. el Titular de la Dirección General de Reclusorios señaló que desde el 5 de diciembre del año pasado conocían el rumor de que se preparaba una evasión del Reclusorio Oriente, sin que conocieran la fecha en específico... Gutiérrez Serrano indicó que es necesario que se tomen medidas para que el trabajo en el interior de los penales realizado por internos sea obligatorio. La readaptación Social no se da en la medida en que se debe de dar ni se dará mientras no haya un trabajo obligatorio, mientras no haya una capacitación obligatoria, ni un estudio obligatorio, indicó durante la comparecencia del funcionario Eduardo Morales Domínguez, Asambleísta por parte del PD, denunció que en los dos penales capitalinos hay problemas de goce de privilegios, proliferación de alcohol, drogas, prostitución, padrino y discriminación según es el estrato económico de los internos; dijo que las condiciones de los penales dejan mucho que desear, incluyendo los módulos de alta seguridad, y señaló que ejemplo de ello, fue la fuga de los trece internos. Morales Domínguez calificó al sistema

penitenciario de la ciudad como inseguro y que no rehabilita, en donde los custodios están mal capacitados y con mala condición física. "No es posible que 13 internos salgan de la cárcel desafiando a la autoridad exterior, teniendo pistolas en el interior, eso no es permisible, eso es perverso de quien lo permite, de quien lo tolera y de quien no le puede remediar" expresó el representante del PAN, Víctor Orduña.⁵²

"SE FUGAN 30 REOS Y UNO MURIO EN LA HUIDA"

En Acayucan, Veracruz

Nota de Tomas N. Marquez.

XALAPA, Ver. (OEM).- Un reo muerto, 30 presos evadidos y un homicida recapturado es el saldo de la fuga masiva ocurrida anteayer a las diecinueve horas en el Reclusorio Regional de Acayucan. La Dirección General de Seguridad Publica, La policía Federal de Caminos y la Policía Judicial montaron un operativo para perseguir a los reos que escaparon después de hacer un boquete de 40 X 40 centímetros, en uno de los muros. En los primeros informes obtenidos por el Sol Veracruzano se logro saber que el día de los hechos a las siete de la noche un grupo de reos aprovechando la visita conyugal y el remodelamiento a que se ha sometido el Cereso, lograron someter a un custodio despojándolo de las llaves, de esta manera lograron abrir una reja y llegar hasta el patio del Reclusorio, lograron

⁵² Periódico "Reforma" Corazón de México Sección Ciudad
Fecha 22 de febrero de 1996 Pág. 3B.

perforar el muro y por ese lugar escaparon los treinta reos. Cuando los demás custodios se percataron de la fuga dispararon en contra de los reos que se evadían dando muerte a uno de ellos, se dijo que los procesados e indiciados que purgaban condenas por varios ilícitos escaparon en dirección a la congregación "El Mangal" del Municipio de Oluta. Hace algunos años de ese mismo Reclusorio se escaparon mas de 160 reos, hechos que fue registrado en el libro de los Récords de Guinness.⁵³

"GRAVES ANOMALIAS EN EL CERESO DE CHETUMAL"

Es investigado el Procurador de Justicia, Alvarez Torres.

Nota de Rafael Briceño Chable.

CHETUMAL, Q. Roo., 19 de mayo.- La fuga, en menos de 60 días, de tres reos considerados peligrosos ha puesto en evidencia las serias irregularidades que prevalecen en el Centro de Readaptación Social (Cereso) de esta Ciudad y las condiciones en las que habitan los mas de 440 internos y trabajan los escasos custodios a pesar de la millonaria inversión realizada en los últimos tres años. Estas evasiones originaron la detención y consignación del ex Director del Penal, Porfirio Acosta Pérez, y la del ex Jefe de custodios, Lázaro Gamero Dzul; aunque las investigaciones se han ampliado hacia el ex Director interino, Miguel Arcángel Pino Verde, y el Subprocurador de Justicia, Alberto Alvarez Torres. En el interior del penal, y a pesar de las estrictas

⁵³ Periódico "El Sol de Toluca" Sección Nacional e Internacional Fecha 26 de marzo de 1996 Pág. 7B

medidas de vigilancia anunciadas por el Gobierno, se continua decomisando marihuana, armas punzocortantes, e incluso teléfonos celulares, tal fue el resultado de la revisión efectuada a principios de este mes. En el caso de las fugas, el Gobernador del Estado Mario Villanueva Madrid reconoció que se trató de un "tremendo error" de las autoridades del penal, pero que las autoridades judiciales determinarían la responsabilidad. El 1º. De marzo pasado se fugó de una clínica el interno Víctor Marrufo Aguilar y el 1º. De mayo pasado hicieron lo mismo Jorge Luis Sandoval Sandoval y Gumersindo Aguilar Zavala, utilizando el mismo esquema: visita al médico. Aunque en el caso de los dos últimos, la autorización de salida fue firmada por el Jefe de custodios Gamero Dzul. Sin embargo los custodios aseguraron que los internos evadidos podrían salir de manera constante del penal con la anuencia de las autoridades carcelarias. El ex Director interino, Pino Verde ha sido llamado a declarar en torno del caso y tiene pendiente otro careo con el jefe de custodios detenidos para deslindar responsabilidades con relación a las dos últimas fugas".⁵⁴

"SE FUGAN DOS INTERNOS"

Nota de Juan J. Padilla H.

HUIMANGUILLO, Tab. 3 de febrero.- "Dos reclusos sentenciados por homicidio en tercer grado se fugaron la madrugada del domingo del penal, informo hoy la Dirección

⁵⁴ Periódico "EL UNIVERSAL". Sección Estado. Fecha 20 de mayo de 1996. Pág. 2

de Seguridad Pública Municipal. La evasión de los reos Sergio Rodríguez Hernández y José del Carmen Sánchez Garduza, se registro aproximadamente a las tres horas, tras haber destruido la pared del baño de la prisión en la cual estaban detenidos y escalar la barda de siete metros de altura en donde burlaron a uno de los vigilantes cuando los vio realizar la maniobra. El celador testigo de su huida Pedro López Méndez, ante el Agente del MP Noé Olan Pérez quien inicio la Averiguación Previa 180/ 997 declaro que trato de disparar el rifle en su poder; pero se le encasquillo y solo alerto a sus demás compañeros con gritos".⁵⁵

"ESCAPAN DOS RECLUSOS; UN NIÑO REHEN"

Nota de Blanca E. Gómez.

Dos reclusos, uno de ellos vestido de mujer, se fugaron del Reclusorio dos de Matamoros, Tamaulipas; llevan como rehén a un menor. Francisco Revueltas Mota de Rivera y José Manuel Zuñiga, acusados por delitos contra la salud, se abrieron paso al disparar las pistolas tipo escuadra que llevaban consigo, el celador Rogelio Hernández Morua comento que el y su compañero fueron sorprendidos por los reclusos quienes con sus armas destruyeron el candado de la puerta principal del penal para después escapar por la carretera a Reinos, a bordo de una pesera ejidal llevando como rehén a un niño no identificado".⁵⁶

⁵⁵ Periódico. "EXCELSIOR". Sección Segunda. Fecha 4 de febrero de 1997. Pág. 33

⁵⁶ Periódico. "EL UNIVERSAL". Sección Estados. Fecha 24 de febrero de 1997. Pág. 1

CORRUPCION EN CENTROS PENITENCIARIOS

TRAFICO DE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES

TRAFICO DE ARMAS DE FUEGO Y PUNZOCORTANTES

APORTACION ECONOMICA DE LOS INTERNOS PARA LA OBTENCION DE PRIVILEGIOS

Toda persona tiene la obligación de respetar los derechos de otros; sin embargo esta obligación es aun mayor para aquellos a quienes les ha sido confiado cierto grado de autoridad.

El hecho de que una persona privada de su libertad sea presuntamente responsable o resulte culpable de un delito, no significa una disminución en su dignidad humana; los funcionarios penitenciarios tienen la obligación de garantizar al interno el derecho a la seguridad personal, a la salud, a la alimentación, al trabajo y a la educación, entre otros.

La responsabilidad de que un Centro de Reclusión camine de forma organizada depende en gran medida de su personal. Sucede que hay varias formas en que un funcionario publico puede cometer violaciones a los derechos de los internos en los Reclusorios; entre ellas están las siguientes:

Realizar cualquier acto que atente en contra de la dignidad e integridad, la seguridad y la protección del interno, de sus visitantes y de sus bienes.

Dejar de cumplir, o cumplir deficientemente, con las obligaciones que la Ley le impone respecto del desempeño de su cargo.

Permitir o facilitar a un interno la realización de actos que causen o puedan causar daño a otros. Delegar las facultades directivas y disciplinarias en el personal de seguridad y custodia o en los internos, así como tolerar o propiciar el autogobierno.

Diversas violaciones graves se presentan en los centros de reclusión como extorsiones, amenazas, torturas, golpes, malos tratos presencia de grupos de poder dentro del centro o autogobierno, trafico de armas, alcohol o drogas sanciones irregulares, molestias a la intimidad personal, violaciones al principio de confidencialidad, etc.

El control de las drogas es un problema en todas las instituciones penitenciarias, a causa del numero de individuos involucrados en el abuso de las mismas, con anterioridad a su ingreso en prisión; del

aburrimiento y las carencias inherentes a la vida en la cárcel y de la circulación y comercio ilícito de las drogas dentro de las prisiones.

Muchos reos informan de síntomas imaginarios con el fin de que se les prescriban anfetaminas, barbitúricos, tranquilizantes o pastillas contra el dolor.

Al respecto nos señala el Dr. Simón Dinitz: "Varias y raras mezclas de medicamentos son populares entre los reos, quienes pagan por ellas con dinero en efectivo, con cigarrillos o con favores sexuales. Los reos que actúan como intermediarios trafican con narcóticos y los revenden a otros reos a precios exorbitantes.

Otro serio problema es la sobredosificación de drogas, particularmente de sustancias no narcóticas. Narcóticos de origen natural y especialmente sintéticos, circulan dentro de las instituciones penitenciarias. Estos son frecuentemente introducidos en los penales a través de las enfermeras de los reos.

Es de hacerse notar que los narcóticos fuertes no pueden administrarse por los reo-enfermeros, pero sí por guardias legos, diestros en el arte de aplicar inyecciones hipodérmicas. Si bien los medicamentos se guardan bajo llave, es obvio que para evitar la circulación de las drogas en la prisión se hacen necesarias otras precauciones".⁵⁷

El control de las drogas implica una serie de problemas: 1) la prescripción de medicamentos por los doctores en los hospitales; 2) el manejo de los medicamentos; 3) La corruptibilidad de algunos funcionarios; 4) El empleo de reos-enfermeros; 5) La posibilidad de introducirlos de contrabando a través de cartas, paquetes o por los visitantes; y 6) El tedio y sentimiento de privación que alienta a los reos a buscar cualquier manera de escapar de la vida en prisión.

"Tráfico de mujeres, drogas, armas e influencias, todo está perfectamente controlado dentro de los penales capitalinos. ¡Inclusive las fugas! Nada escapa del control de nadie y eso es sabido por todos, desde el Director General de Reclusorios, hasta el más modesto custodio".⁵⁸

"Por eso para cualquier titular de la Dirección General de Reclusorios (DGR) en el D.F., e inclusive el resto del País, la evasión de uno o más reos tuvo que haberle redituado enormes ganancias o, de lo

⁵⁷ DINITZ, Simón. "Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Motines y Reformas en las Prisiones". Julio-agosto-septiembre, No. 10 Vol. II. Director Lic. Mario Moya Palencia. Págs. 79 y 80.

⁵⁸ CANTON Zetina, Carlos. "Revista Polémica. Reclusorios, el Caos". Ob. Cit. Págs. 27.

contrario padecería el descrédito y la inmediata destitución del cargo".⁵⁹ Este es el proemio que encabeza la Revista Polémica publicado el 6 de abril de 1997.

Con Raúl Gutiérrez Serrano al frente de la DGR, de septiembre del 95 hasta mediados de marzo pasado, se habían registrado 33 fugas en los tres Reclusorios que forman parte del sistema penitenciario capitalino: 3 en el Reclusorio Norte, 9 en el Sur y 21 en el Oriente varoniles.

Molesto el asambleísta del Partido de la Revolución Democrática (PRD) considero que es vergonzoso y grave el hecho de que los reclusos que se evadieron de la prisión Oriente el domingo 16 de marzo de 1997, llegaran armados hasta la zona de aduanas, por lo que exigió la investigación de los custodios que en ese momento estaban en turno.

Igualmente pidió que se explique el porque aun existen las zonas de privilegio para narcotraficantes, además del incontrolable manejo de dinero que se da al interior de los penales.

Para el vicepresidente de la misma Comisión Legislativa, Rafael Luviano, una medida que podría beneficiar el control de las mafias internas, así como para capacitar y disciplinar al personal de custodia, sería que los militares asumieran la Dirección General de los Reclusorios Capitalinos.

Una serie de declaraciones hechas a la Revista Polémica por el personal de la Dirección General de Reclusorios (DGR), así como ex integrantes de la misma, que pidieron no ser identificados, expresan la gravedad del problema dentro de los Reclusorios: "Prostitución, tráfico de alcohol y drogas, de armas e influencias, privilegios; hasta las fugas se pueden lograr si tienes para cubrir las cuotas ya establecidas. En los Reclusorios nada es imposible.

La repartición del dinero a todos los niveles es cosa común según coinciden en establecer los informantes",⁶⁰ quienes reconocen que "el vicio es el que mueve todo y hasta los policías de la Secretaría de Seguridad Pública que están afuera de los Reclusorios forman parte de la enorme red de corrupción; porque aparentemente los policías están alrededor del penal, pero, ellos están metidos en el negocio". Respecto a las evasiones, uno de los informantes señala que: "al igual que el resto de las corruptelas, todas tienen casi la misma mecánica. Es raro cuando una fuga es de un interno de menor calidad, pues

⁵⁹ Idem. Pág. 27.

⁶⁰ Idem. Pág. 27

estas se dan por lo general, entre internos de máxima peligrosidad y la mayoría de las veces de narcotraficantes".⁶¹

El entrevistado recordó algunos datos dados a conocer por la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal entre los que destacan graves anomalías detectadas luego de la fuga ocurrida en el Reclusorio Oriente; una de ellas dijo, "...es que había un grupo de prostitutas en el interior del penal; otra, que no funcionaban los detectores de metales y lo mas curioso fue que, desde días antes, los reos ya contaban con un mapa bien detallado del penal, ¿Quién se los dio?".⁶²

"Uno de los detalles que se han podido comprobar, de acuerdo con las versiones recabadas, es que gran parte de las fugas se realizan por las puertas principales con el consentimiento y la solapacion de los jefes de seguridad y del personal que esta en contubernio.

Para lograrlo dos de las áreas que los jefes de seguridad y los mismos directores mas cuidan son las aduanas de personas y vehículos, en donde por lo general hay personal de la mas absoluta confianza de tales funcionarios. Cuando alguien se escapa, regularmente los custodios de estas secciones se encuentran dormidos o incluso drogados, que es la mayor de las veces, por lo que desatienden por completo su función, que es la de vigilar".⁶³ Así lo manifiestan los entrevistados.

De las explicaciones que dan respecto a cuando un titular de la DGR es destituido por la fuga de algunos reos, como fue el caso de Verónica Navarro y David Garay Maldonado, según los nombres dados por el propio asambleista Pedro Peñaloza, manifestaron que esto ocurre cuando un funcionario de este nivel se convierte en obstáculo para las mafias internas de los penales.

Siguiendo con la entrevista, "Para empezar, estos dos personajes Verónica Navarro y David Garay Maldonado, no los querían en reclusorios porque estaban maniatando a todos. Si no terminaron con el vicio (trafico de drogas), al menos lo estaban controlando; ante esto, ya no era rentable un reclusorio para la mafia, por lo que tuvieron que tomar medidas ellos; en el caso de Garay, los jefes de seguridad de la Penitenciaría fabricaron una fuga que les costo el puesto. Algo similar paso con Verónica Navarro"⁶⁴, establece el informante. "En el interior de los penales hay bandas bien organizadas que controlan desde

⁶¹ *Ibidem*. Pág. 28.

⁶² *Idem*. Pág. 28.

⁶³ *Idem*. Pág. 28.

⁶⁴ *Idem*. Pág. 28.

el acceso a visitantes hasta la venta de todo tipo de drogas. Quienes participan principalmente en estas actividades son los encargados del personal de seguridad e incluso los Directores de los penales".⁶⁵

Hay ocasiones en que las fugas también se llevan acabo en automóviles, aunque para esto también se da la complicidad del personal, según manifiestan los entrevistados, ya que "para el acceso de un vehículo se tiene un canal donde se revisan las unidades por la parte de abajo, con luces y oculamente; ante esto es casi imposible que el personal de aduanas no se percate de que alguien trata de escapar. Cuando esto ocurre es que todos están involucrados, ya con la conciencia de que llevan un billete; ya lo saben desde antes de que llegue la unidad. Todos tienen ahí su parte".⁶⁶ Así lo declararon los entrevistados.

La mejor forma para conocer con certeza acerca de los diversos tipos de corrupción dentro de los penales es por medio de los desplegados que constantemente figuran en nuestro País, por ejemplo:

⁶⁵ Idem. Pág. 28.

⁶⁶ Idem. Pág. 28

"RELATAN INTENTO DE EVASION EL 1 DE ENERO DEL PENAL ORIENTE".

Aseguran internos que pasan las armas aventándolas por la barda del penal; la DGR lo niega. Nota de María Luisa Pérez y Daniela Pastrana "Rumores de fugas y Trafico de armas en el interior del penal, venta de celdas y protección, comercio de marihuana a destajo", son algunas denuncias que personal e internos del Reclusorio Preventivo Oriente Varonil han dado a conocer a partir de la fuga de 13 internos el 30 de diciembre. Custodios del penal informaron que el 1°. Del presente hubo un intento de fuga de mas de 10 internos que *supuestamente trataron de salir por medio del túnel que conectia al penal con el área de juzgados*. Dicen que iban armados, pero que fueron detenidos en el interior, narraron. Las fuentes señalaron que las armas son introducidas aventándolas por la barda, o desarmadas por la aduana de visitas. "Las traen desarmadas y adentro las van armando, las balas las van pasando de una por una, y las esconden en los 'jardines' informaron. "Otra manera es de plano aventándolas de la calle, aprovechando la falta de vigilancia en la zona de seguridad". Agregaron que en los cateos nocturnos no se han encontrado nada porque algunos internos y custodios dan "el pitazo" y los detectores no funcionan. Raúl Gutiérrez Serrano, Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F., afirmo que es imposible que se pasen las armas por la barda porque en el exterior hay un cinturón de seguridad extra,

custodiado por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y que en las revisiones no se han encontrado ninguna arma o parte complementaria... Sin embargo el funcionario reconoció que en las revisiones únicamente se han encontrado "puntas" y no dio ninguna razón para explicar porque las armas utilizadas en la fuga no fueron detectadas anteriormente.

LA CORRUPCION

Las fuentes indicaron que continúa la impunidad y la corrupción, y se sigue vendiendo droga "las bolas de marihuana se venden a destajo, incluso durante las visitas, afirmaron. "Hace dos semanas, Martha Robles, Jefa del COC, llamo a los internos de ingreso a la Dirección, para signarles dormitorio, con el fin de vaciar ingreso y vender las estancias a 2 mil 500 pesos. Esta es una área que estaba controlada por los internos Omar Said y Cesar y ahora le dejaron el paquete a un señor Villegas, ellos venden protección a 2 mil 500 pesos a todos los que entran, ya que los amedrentan y les dicen que los van a pasar a COC, donde el "porras" pide de 300 a 3000 pesos. La situación en ingreso esta tan mal, que incluso el anterior Director Saul Moctezuma Herrera llevo a su perro un tiempo, porque en su casa no lo querían y ahí tuvimos al perro, dijeron.⁶⁷

⁶⁷ Periódico "Reforma" Corazón de México Sección Justicia
Fecha 4 de Enero de 1996 Pág. 2B.

"METEN ARMAS EN PIÑATAS Y BOTES".

Maneja la PGJ DF tres hipótesis de como lograron fugarse los 13 internos del Reclusorio Oriente

-Nota de David Vicenteno y María Luisa Pérez-

Existen tres hipótesis de la forma como ingresaron las armas al Reclusorio Oriente para facilitar la fuga de 13 internos el pasado 30 de diciembre, una es la "operación hormiga", otra que las colocaron en piñatas y otra que las tenían en un bote de tamales informaron fuentes de la Procuraduría Capitalina. Indicaron que existe la sospecha de que los custodios recibieron grandes cantidades de dinero para que se les facilitara el camino a los trece internos. La primer hipótesis es que por medio de una "operación hormiga" las armas ingresaron poco a poco y los organizadores de la fuga solo esperaron el momento que consideraron adecuado, explico la fuente. Dijo que las otras dos hipótesis involucraron a gente del exterior del penal y están relacionadas con las pasadas fiestas decembrinas. "Se les organizaron posadas a los internos con piñatas enviadas por el Departamento del D.F. En algunas declaraciones que se tomaron, se explico que las armas pudieron ser colocadas por custodios para entregarlas a los internos". La fuente explico que las piñatas las recibieron los internos y fueron quebradas en las áreas comunes del penal. La ultima hipótesis es que entre el 24 y 30 de diciembre se les organizo un convivio al personal de custodia del penal; se dice que algunas de las armas venían en un bote de tamales. Las tres hipótesis son investigadas; y

en cualquiera de ellas se deja ver que hay corrupción, enfatizo la fuente".⁶⁸

"DECOMISAN DROGAS, VINO Y ARMAS A REOS DEL PENAL DE SINALOA".

Nota de Javier Cabrera Martínez Corresponsal.

Culiacán, Sin. 21 de febrero.- Drogas, vino y armas blancas se decomiso a varios internos del Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, en un esculque sorpresivo ejecutado por 200 agentes de la Policía Judicial del Estado y preventivos, a raíz de la detención del jefe de Traslados del penal, *Heriberto García Herrera*, quien intento introducir varios kilogramos de marihuana al centro de reclusión. El jefe operativo de la PJE, Reynaldo Zamora dio a conocer que el plan se implanto en forma confidencial, lo que permitió controlar a los internos, al momento que sus módulos y celdas eran sometidas a una inspección minuciosa en busca de drogas y armas blancas y de fuego. Durante la inspección se localizo en el área de mujeres varias bolsas de polietileno con varios paquetes de marihuana con un peso total de 420 gramos, por lo que el Agente del Ministerio Publico abrió una Averiguación Previa al respecto, puesto que la droga se ocultaba en una barraca que ocupa la interna, Ana Marfa Martínez, la cual purga condena por el delito de secuestro.

En el sector preventivo los agentes judiciales y municipales decomisaron una botella de whisky sin destapar y varias

⁶⁸ Periódico "REFORMA" Corazón de México. Sección Justicia, Fecha 9 de Enero de 1996 Pág. 2B

porciones de cocaína con un peso de casi 400 gramos, así como varios cigarros de marihuana y puntas de fabricación doméstica".⁹⁹

"DECOMISAN CUSTODIOS ARMAS DE ALTO PODER EN EL PENAL DE MORELIA; AUMENTA LA TENSION"

Nota de Ignacio Roque.

MORELIA, Mich., 17 de marzo.- "Celadores del Centro de Readaptación Social (Cereso) de esta capital decomisaron un rifle R-15, así como tres cargadores y 92 cartuchos, luego que realizaron una sorpresiva revisión en el interior del penal, donde se vive un clima de tensión, temor y nerviosismo ante el persistente riesgo de un enfrentamiento entre dos grupos de reos que se disputan el poder y el control del Reclusorio. La Directora del Cereso local, Artemisa Solano Galán, informo que la tensión y la incertidumbre se acentuaron desde el pasado viernes, cuando los internos Venancio Macedo González y Francisco Cooper Arana, de 57 y 32 años de edad, respectivamente, fueron asesinados a balazos por otros dos reclusos cuando se encontraban desayunando en el restaurante "La Fuga" de la penitenciaría. Dijo hoy, que estuvo a punto de registrarse una batalla campal en la explanada principal del penal que hubiera tenido graves consecuencias, porque se presume que los integrantes de ambos grupos portaban armas de fuego de grueso calibre. Después de una hora, los

⁹⁹ Periódico "EL UNIVERSAL", Sección Estados. Fecha 22 de Febrero de 1996. Pág. 3

integrantes de ambas gavillas se dispersaron, pero advirtieron que esperaran el momento oportuno para enfrentarse a tiros. En tanto, el gobernador Víctor Manuel Tinoco Rubí ordeno al Procurador General de Justicia del Estado, Jorge Eduardo García Torres, que realice una investigación a fondo de los hechos, para que se aplique la Ley. A su vez, el Secretario general de Gobierno, Antonio García Torres, reconoció que hay corrupción en el Cereso de Morelia, porque si se logra introducir armas y droga, es porque hay conductas indebidas; todo tiene que entrar por la puerta, asevero".⁷⁰

"CORRUPCIÓN EN EL PENAL DE GÓMEZ PALACIO".

Hay complicidad entre reos y autoridades carcelarias, dicen abogados. Nota de Enrique Proa Villareal.

TORREON, Coah., 9 de febrero.- "Es evidente la corrupción que existe en los penales del País, y en el de Gómez Palacio no es la excepción, pues en el enfrentamiento entre los reos suscitado el viernes por la tarde que dejó como saldo un muerto de bala, salieron a relucir todo tipo de armas, palos, drogas y, por supuesto, una total falta de control penitenciario. Esto obedece, dijo Fernando Rangel de León, dirigente del grupo de Abogados "Ex UNAM" a la complicidad que existe entre las altas autoridades de los Centros de Readaptación Social (Ceresos) y los internos, en donde se manejan fuertes intereses económicos...Es claro

⁷⁰ Periódico "EL UNIVERSAL", Sección Primera, Fecha 18 de Marzo de 1996. Pág. 27

que en el interior del Cereso existen armas, aunque su Director Francisco Marquez Palacio, no lo quiera aceptar, pues dijo, en relación con la balacera suscitada el viernes, que tal vez las armas con las que se hicieron los disparos, pudieron haber sido introducidas durante el motín que ocurrió en diciembre de 1995. Pero este tipo de riñas entre los presos, se dijo, se debe a que las cárceles de México están saturadas, por ejemplo en Gómez Palacio siendo su capacidad de 300 internos en la actualidad existen 476, que en su mayoría pertenecen al fuero federal. En este caso muy particular, obedece, agrego, Rangel de León, a la sobrepoblación de reclusos que existe en el Cereso de Torreón, en donde también por este motivo se han suscitado motines, siendo en el último en que hubo 8 muertos y mas de 40 heridos".⁷¹

"CUESTION POLICIACA".

Las Cárceles Mexicanas, un "Polvorín".

Siguen Extorsiones y Tratamiento Infrahumano.

Nota de Sotero Cruz.

"Las cárceles Mexicanas siguen siendo desde toda la historia del País, lugares donde todavía no se ha logrado que los reos se readapten a la sociedad, de la que una vez formaron parte, pues lo mismo son extorsionados, que golpeados y muchas veces hasta muertos en esas instalaciones, además de contar cada uno de ellos con

⁷¹ Periódico "EL UNIVERSAL". Sección Estados. Fecha 10 de febrero de 1997. Pág. 4

celdas de castigo, llamados "apandos" en la que solamente los únicos ganones son los carceleros, algunos directores de las cárceles, así como los grupos de internos que ostentan el poder, donde la proliferación de drogas, bebidas alcohólicas y vendimia de celdas, son por todos conocidas; pero ojalá que el nuevo Director de Reclusorios de esta capital, Carlos Tomero Díaz, intervenga para que esos vicios y corruptelas sean erradicados desde sus raíces, sobre todo en el caso de los custodios, que en lugar de rotarlos, en caso de que se les detecten irregularidades, así como de despedirlos, deberían de aplicarles sanciones penales...también se afirma de la existencia de un trato "especial" para los presos "pudientes" mas no para los llamados "erizos", es decir, los que son de escasos recursos; además que en estos Centros de Reclusión, sus derechos humanos desaparecen por arte de magia, y los que llegan por primera vez a estos sitios, luego de delinquir, salen convertidos en auténticos maestros del hampa..."⁷²

"EXHORTAN A EVITAR LA CORRUPCION EN PENALES".

Nota de Armando Maceda

El Director General de Reclusorios, Carlos Tomero Díaz, exhorto a los familiares y amigos de los presos en los penales capitalinos ya no entregar dinero a los custodios a fin de combatir la corrupción en esos centros. Por otra parte dijo que se estudia la posibilidad de que unos tres mil

⁷² Periódico "CUESTION". Sección Policiaca. Fecha 23 de Enero de 1998. Pág. 12

internos obtengan su preliberación... Al informar que en los Centros de Readaptación capitalinos existe una población de 13 mil 500 presos, dejó muy claro que el problema de los siete penales, es la corrupción y la sobrepoblación. Indico que una de las principales prioridades de la Dirección General de Reclusorios a su cargo, es acabar con este fenómeno, lo cual llevara tiempo, pero que no cederá ante fuerzas internas o externas. Advirtió una vez mas que no se toleraran actos de corrupción por parte de custodios ni de ningún servidor publico de la dirección. "El que lo entienda seguirá en su puesto, y el que no tendrá que irse a otro lado a corromper pero aquí ya no; hay que entender que los Reclusorios no son minas de hacer dinero sino lugares de servicio"; apuntó.⁷³

"UN INFIERNO EL ANEXO FEMENIL DEL RECLUSORIO ORIENTE".

Nota de Carlos Torres Lara.

"Una cadena de extorsiones viven 217 internas en el anexo femenil del Reclusorio Oriente quienes tienen que pagar artículos de servicios que son gratuitos o de traslados para que puedan llegar a tiempo a sus audiencias, para que estas no se retrasen o diferan y se estanquen los procesos judiciales. Esta entre otras, las llevo el sábado pasado a realizar un intento de amotinamiento, además de amenazar con realizar mas acciones si no son atendidas sus

⁷³ Periódico "UNO MAS UNO". Sección V. Fecha 26 de Enero de 1998. Pág. 34 A.

demandas en 15 días que le dieron de plazo al Director Carlos Tornero Díaz. A las reclusas les venden, incluso a precios superiores a los del mercado, jabones, shampoo, pasta y cepillos dentales, papel sanitario y cobertores, mismos que deberían ser dotados por el mismo penal. Lo anterior se desprende de las denuncias de la interna María Noemi Ramírez Giles, quien pese a arriesgar su integridad, informo que en mas de un año que lleva presa, su proceso, por el presunto delito de robo y tentativa de homicidio, no ha avanzado y este debió terminar hace ya muchos meses. Noemi asegura, "El tiempo que llevo presa no es resultado de alguna condena, sino porque muchas audiencias se han diferido porque los custodios nunca me trasladan a tiempo y eso pasa con la mayoría de mis compañeras" Entre la charla Noemi, voltea hacia todos lados como asustada, me ve a los ojos y sonríe "No soy paranoica", aclara, es que aquí nos tenemos que cuidar hasta de nosotras mismas.⁷⁴

⁷⁴ Periódico "OVACIONES". Sección Primera. Fecha 12 de febrero de 1998. Pág. 1

CAPITULO CUARTO
CONSECUENCIAS DE LOS MOTINES Y
EVASIONES DE PRESOS

Ya de por sí la vida en una comunidad normal, presenta a veces graves dificultades de relación que propician movimientos sociales de índole negativa, algunos de los cuales culminan en la comisión franca de delitos; con mayor razón se presentarán estas situaciones en una comunidad en donde las personas han sido seleccionadas, por su comportamiento anómalo.

Podemos calificar a los disturbios de las prisiones en menores y mayores. Los primeros que son generalmente las faltas al reglamento, a la vigilancia y pequeñas riñas que llevan a cabo los internos por su constante rechazo hacia todo principio reglamentario y su falta de asimilación a la autoridad. Estos, podemos decir, se pueden controlar, con el trato hábil y amable de la vigilancia, o bien de las autoridades ejecutivas de la institución. Los segundos requieren de una planeación perfecta que debe ir desde la simple confrontación verbal hasta la presión por medios psicológicos, técnicos y mecánicos.

Por regla general los disturbios mayores pueden resumirse de la siguiente manera:

- a) Fugas.
- b) Resistencia Organizada.
- c) Motines.

FUGAS.

Es aspiración constante de todo interno desear la libertad. Aquí se presentan dos posibilidades, una durante el proceso y otra durante el tiempo de sentencia. Con frecuencia la inquietud es mayor durante el proceso, que en la sentencia, porque es más duro el planteamiento psicológico que produce la incertidumbre del proceso que la cruda realidad que ofrece la sentencia. El proceso es para el interno una serie de frustraciones porque piensa que se puede salir en cada momento procesal; en tanto que la sentencia es realidad triste, pero concreta. Las estadísticas señalan que las fugas son más prolijas en las prisiones preventivas que en las penitenciarías.

Las fugas se pueden realizar de las siguientes formas:

- a) Brincando los muros de la institución.

- b) Construyendo túneles.
- c) Por las vías naturales de acceso de la institución.

En el primer caso el sujeto provoca una violencia y una conmoción total que puede afectar a toda la psicología de la institución. Con frecuencia sucede con sogas naturales o elaboradas con pertenencias o prendas que se ponen al alcance del interno (uniformes, sábanas, etc.); pueden utilizar también ganchos elaborados con varillas o alambre. Es por esto que es tan necesario efectuar revisiones frecuentes en cada una de las celdas con miras exclusivas a la prevención de fugas.

También pueden llevarse a cabo atacando, en grupo, a alguna de las torres de vigilancia para posesionarse de las armas que utilizan los vigilantes ubicados en éstos puntos y para tomar a ellos mismos como rehenes; porque en estos lugares si deben estar armados los custodios. Se debe tener cuidado al realizar los cambios de guardia, la hora de ingerir alimentos o recibir contraseñas.

Los vehículos que tienen acceso al penal también son medios útiles para la fuga, para la entrada de droga y la salida de cartas no controladas, por lo que su revisión debe ser ineludible y minuciosa.

RESISTENCIA ORGANIZADA.

Se puede decir que casi no existe institución penal que no haya sufrido una resistencia organizada. Los internos siempre tienen algún pretexto para llevarla a cabo; por razones de alimentación, de vestir, el tipo de empleo que se les asigne, en fin; su situación de inconformidad, de aislamiento social y familiar, las constantes depresiones, angustias, incertidumbres por lo que pueda pasarle dentro de la institución, así como el desamparo de su familia provocan en su interior reacciones violentas y de resistencia a todo lo reglamentado.

La imposición reglamentaria, básica en toda educación, además de su propio temperamento los hace estar protestando constantemente, por lo que las resistencias organizadas tienen un promedio elevado aún en instituciones que presentan un alto estándar de vida. Las clásicas resistencias organizadas son las huelgas, entre las que destaca la de hambre; los daños de automutilación colectiva; la fuga en masa; y la protesta de un sector de la población, sin causar graves daños.

Se debe luchar a base de intenso diálogo para lograr el convencimiento del grupo que realiza la resistencia organizada, porque de otra suerte, la contaminación se puede difundir a toda la institución y provocar un motín.

MOTINES.

El motín es el más grave de los disturbios penitenciarios. Se caracteriza porque causa graves daños tanto en las instalaciones, como en la disciplina, el sistema y las personas, sean internos o empleados. Las causas que los provocan generalmente son:

- 1.- Deficiencia en la alimentación.
- 2.- Problema sexual mal resuelto.
- 3.- Falta de trabajo.
- 4.- Rigidez disciplinaria.
- 5.- Falta de autoridad por parte de los ejecutivos de la institución.
- 6.- Mala planificación en los regímenes de tratamiento.
- 7.- Personal corrupto.
- 8.- Exceso de población.
- 9.- Falta de control de líderes.
- 10.- Problemática sociopolítica de la región.
- 11.- Maltrato a familiares.

Llegando a este punto es necesario que se actúe por fuerzas externas a la institución a fin de que posteriormente, no haya resentimientos y la dirección del penal pueda especular, para tomar, de nueva cuenta, las riendas perdidas del reclusorio. Por eso es pertinente estar en contacto permanente con los internos para conocer sus inquietudes, conocer a fondo las deficiencias en la administración de la vigilancia, e incluso en algunos casos, del personal técnico.

Las pequeñas riñas entre los internos, las agresiones directas a la vigilancia, los intentos de violación o violaciones, las faltas al reglamento, deben ser también tratadas hábilmente por la vigilancia.

Algunas de las peticiones frecuentes de los internos amotinados son:

- Problemas jurídicos en torno a la libertad (prelibertad, remisión de pena y libertad condicional retrasadas).
- Calidad y cantidad de alimentos.
- Brutalidad por parte de empleados.
- Falta de higiene y sanidad adecuados.

- Atención médica.
- Petición de investigaciones imparciales.
- Visita íntima.
- Entrega oportuna de salarios.
- Mejores tratos a los familiares por parte del personal de vigilancia.
- Préstamos sobre el fondo de ahorros.
- Renovación de uniformes.
- Posibilidades de visitas y revisión de las formalidades que se exigen para permitirías.
- Audiencias.
- Correspondencia.

ELEVADO ÍNDICE DE DELITOS: LESIONES Y HOMICIDIOS DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Cuando se habla de "motines" en la cárcel, tanto las motivaciones como los procedimientos pueden no encuadrar en el tipo penal "motín"; en tales situaciones se hace referencia a una figura singular de la violencia carcelaria que puede perseguir objetivos distintos, tales como obtener el control de un Centro por parte de un grupo de reclusos, o evitar que las autoridades legítimas lo asuman, cuando ya esta en manos de aquellos.

Con la finalidad de no restringir el objeto de esta investigación, el realizador de la misma, Teodoro Valdés Alonso, decidió considerar como disturbio a toda situación que hubiera alterado en forma violenta, general y grave el orden de la vida institucional de los establecimientos penitenciarios, por lo que fueron incluidas en este concepto diversas acciones de carácter colectivo en las que se hizo uso de la violencia, ya sea que hayan estado dirigidas contra la autoridad o que se hayan producido entre los internos.

Igualmente, se consideraron como disturbios los hechos que produjeron una perturbación profunda y grave del orden del centro penitenciario, como es el caso específico de las fugas colectivas, aunque ellas no se hayan realizado por medio de la fuerza.

Por esta razón, en el presente estudio se ha preferido no utilizar la palabra "motín" y, en su lugar, referirse a "disturbio", que es una expresión de significación mas amplia y no tiene una acepción jurídico-penal.

Por otra parte, conviene señalar que se dan también otros casos en los que la población reclusa se manifiesta en contra de alguna medida tomada por la autoridad o para que esta actúe ante determinadas situaciones, lo que se suele traducir en declaraciones a los medios de comunicación, redacción de documentos de protesta, huelgas de hambre y otras manifestaciones no violentas. Pese a que se trata de actos para presionar a las autoridades, puesto que no existe el uso de medios violentos, estas situaciones no se ajustan al concepto jurídico de "motín", ni tampoco constituyen un disturbio. Por esta misma razón, no se incluyeron entre los disturbios las actuaciones de los internos en ejercicio de los derechos constitucionales que no les han sido restringidos, como los de expresión, asociación y petición, los cuales no alteran el orden institucional de los centros de reclusión.

En la presente Tesis se exponen temas bastante delicados en relación a las irregularidades y vicios dentro de los Centros Penitenciarios, pero como es bien sabido, son problemas que tienen su origen desde mucho tiempo atrás, y por esta razón, el objetivo de la exponente de esta Tesis es proporcionar la información precisa y correcta al lector, abarcando en la medida de lo posible estadísticas más generalizadas, en base a un estudio profundo llevado a cabo por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que nos lleven a un conocimiento más amplio y veraz de las causas de los motines en nuestras prisiones.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos llevo a cabo un Reporte de Investigación al que titulo "Violencia en Centros Penitenciarios de la República Mexicana" en el mismo se realizaron entrevistas con respecto a la relación que se guarda con los llamados disturbios; el trabajo de investigación se constituyo por 39 disturbios ocurridos en 30 centros penitenciarios de 18 Entidades Federativas, uno en 1993 y los restantes entre enero y agosto de 1994. Ante la dificultad de abarcar la totalidad de los disturbios presentados decidieron seleccionar como escenarios de investigación 15 centros de nueve Entidades Federativas, de manera tal que se cubriera el 50% de los centros y el 50% de las Entidades en que se produjeron los disturbios. Los Estados se seleccionaron con un criterio geográfico, con objeto de que fueran representativos de las diferentes zonas del País. En tres casos habían ocurrido varios disturbios, pero la información recabada se refiere al último que se produjo en cada uno de ellos. La información acerca del disturbio ocurrido durante 1993 fue incluida debido a que las secuelas del mismo se habían prolongado, al subsistir los problemas que lo provocaron y la inconformidad de los reclusos.

TIPO DE ESTUDIO E HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION.

Este se ha planteado como un estudio exploratorio, dirigido a sistematizar la experiencia que se ha adquirido en la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto de la atención de disturbios, y a encontrar nuevas variables para establecer explicaciones más sólidas en torno al fenómeno. A pesar de que ese carácter exploratorio limita seriamente la formulación de hipótesis estadísticas, sobre la base de la experiencia citada fue posible formular la siguiente hipótesis de trabajo: La violación a los Derechos Humanos de los internos es causa de disturbios en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana.

SUJETOS DE INVESTIGACION.

En cada uno de los escenarios se configuraron muestras intencionales constituidas por cinco internos, tres custodios (incluido el jefe de seguridad), el Director del centro y el Director del sistema penitenciario de la Entidad. El criterio de inclusión en las muestras de internos y custodios lo constituyó el hecho de haber participado directamente en el disturbio o, al menos, de haber estado presente cuando se produjeron los hechos.

METODOLOGIA.

Puesto que no existen antecedentes en la medición del fenómeno de los disturbios, se decidió emplear entrevistas estructuradas, aplicables a los cuatro tipos de sujetos participantes (internos, custodios, directores de centros y directores de los sistemas penitenciarios de los Estados). Para el diseño de estas entrevistas y con la finalidad de obtener indicadores más concretos para la investigación, se recurrió al análisis hemerográfico de publicaciones de circulación Nacional; en este caso, a partir de la síntesis periodística entonces elaborada por la Dirección de Comunicación Social de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que directamente aludían al tema de los disturbios en los centros penitenciarios de la República. Esta selección comprendió 61 notas periodísticas relacionadas con los disturbios ocurridos durante 1994.

Para el levantamiento de estos datos se utilizó una cédula que contenía indicadores abiertos acerca de:

- a) Los principales términos utilizados en los títulos de las notas y,
- b) Las causas de los disturbios, según esas notas.

Las publicaciones se clasificaron según los tipos de disturbios a que se referían y las causas que les atribuían. Se verificó que el discurso de los textos confirmara su encabezado y se consideró toda la información relacionada con situaciones particulares que los internos viven en el interior de los centros.

Una vez obtenidos los indicadores, estos fueron analizados para saber en que medida concordaban con violaciones de Derechos Humanos, detectadas por la Comisión Nacional en las prisiones del País. Después de confirmado lo anterior, se construyeron guías estructuradas con preguntas que planteaban cuestionamientos acerca de situaciones violatorias de Derechos Humanos, que podrían estar relacionadas con los motivos.

PROCEDIMIENTO.

Se acudió a las Entidades seleccionadas, y en los centros se entrevistó al Director del mismo, así como a los custodios y a los internos elegidos de acuerdo con los criterios antes señalados.

A todas las personas se les informó sobre la intención de la entrevista y su derecho a no participar en la investigación si así lo preferían, y no hubo negativas; no obstante, por razones, diversas no fue posible entrevistar a los custodios en una Entidad Federativa ni al director del sistema penitenciario de uno de los Estados visitados. Asimismo, a los entrevistados se les hizo hincapié en la confidencialidad de los resultados y se asumió el compromiso de mantener su anonimato, por lo cual en la presente Investigación de Campo tampoco se da el nombre de los Centros Penitenciarios incluidos en la muestra ni el del Estado al que pertenecen, ya que ello permitiría identificar fácilmente a las autoridades y a los internos que proporcionaron la información para este estudio.

RESULTADOS.

Los resultados se agrupan en categorías, a la primera se le denominó "Causas Generadoras", se incluyen las circunstancias de fondo que se asocian con la génesis del problema. La denominada "Hechos Desencadenantes" se refiere a la situación observada como antecedente inmediato del disturbio; por otra parte, la categoría "Circunstancias en que ocurrieron los disturbios" agrupa las situaciones en las que se desarrolló el conflicto. También se presentan resultados sobre el número de internos participantes, los castigos que se les impusieron, el uso de armas, los resultados de los disturbios, así como otros datos

recogidos de las entrevistas con el personal de custodia, los directores de los centros y los directores de los sistemas penitenciarios de los Estados. En todos los casos, los resultados reflejan la apreciación de los sujetos entrevistados en torno a los problemas que les fueron planteados. Tales resultados se presentan a continuación:

Las siguientes estadísticas fueron proporcionadas por La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en un reporte de Investigación hecho por Teodoro Valdés Alonso, en el diseño de Investigación y Método, así como por Luis González Placencia, en la Interpretación y Análisis de Resultados, en la Revista intitulada "Violencia en Centros Penitenciarios de la República Mexicana". Primera Edición. México 1996.

CAUSAS GENERADORAS DE LOS DISTURBIOS.

De acuerdo con las personas entrevistadas, las causas generadoras de los disturbios en los centros penitenciarios se constituyen por:

- No otorgamiento de beneficios de ley;
- Presencia de gobiernos ilegales dentro de la prisión;
- Revisiones abusivas a familiares;
- Internos de fuga colectiva;
- Segregación injustificada de internos;
- Trafico de drogas;
- No adecuación de las penas;
- Lentitud de los procesos judiciales;
- Sobrepoblación;
- Maltratos;
- Otorgamiento de privilegios a otros internos.

De ellas, el no otorgamiento de beneficios de ley (preliberaciones) se menciona como causa del disturbio en el 60% de los casos. En segundo lugar aparecen los gobiernos ilegales dentro de las cárceles, con un 33.3%, seguido de las revisiones abusivas a familiares con un 20%. Las fugas colectivas no violentas se adujeron como causa en un 13.3% de los disturbios. Con porcentaje inferior al 10% aparecen el resto de las causas.

HECHOS DESENCADENANTES

Los hechos concretos que desencadenaron los disturbios, según se desprende de las entrevistas, son:

- Causas no especificadas;
- Riñas entre internos;
- Revisiones abusivas a familiares;
- Consumo de drogas;
- Golpes a internos;
- Cateos;
- Negativa de audiencias;
- Discriminación en el otorgamiento de preliberaciones

CUADRO SINOPTICO.

CIRCUNSTANCIAS EN QUE OCURRIERON LOS DISTURBIOS

Con relación a las circunstancias en que se produjeron los disturbios, de las entrevistas, se obtuvieron los siguientes resultados:

El 40% de los casos se presentó un pliego petitorio previo por parte de los internos. Hubo planeación de los hechos solo en el 20% de los casos, que corresponden a intentos de fuga colectiva, mientras que el 60% de los disturbios ocurrió en forma instantánea.

CIRCUNSTANCIAS PREVIAS A LOS DISTURBIOS EN 15 CENTROS SEGÚN INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR INTERNOS, CUSTODIOS Y DIRECTORES EN CENTROS

Según los internos, en el 53.3% de los disturbios hubo desacuerdo entre ellos con el desarrollo de los hechos y en el 46.7% de los casos se manifestó alguna forma de acuerdo con el disturbio. El 86.7% de los internos reconoce haber recurrido a la violencia, como medio para presionar a la autoridad; solo el

13.3% de ellos negó haber realizado actos violentos. En el 73.3% de los casos se produjeron daños a las instalaciones y en el 26.7% el disturbio ocurrió sin daños. En el 66.7% de los disturbios estudiados ocurrieron muertes y lesiones, y en el 33.3% no se dieron estos eventos. El 80% de los disturbios se llevo a efecto en ausencia de la visita familiar y solo el 20% se produjo en el momento en que había visita en el interior del centro; sin embargo, estos últimos fueron algunos de los mas graves, pues se produjeron perdidas de vidas humanas. En el 73.3 % de los casos hubo internos que, por su propia cuenta y riesgo, emprendieron acciones tales como el saqueo de tiendas y celdas y el ajuste de cuentas con otros compañeros. El 26.7% de las veces no hubo personas que actuaran en forma independiente. En el 53.3% de los disturbios se recurrió a la fuerza para el control de la población interna, según señala la autoridad local. En un 46.7% las autoridades expresaron que no hubo una represión violenta, pero que sí se emplearon gases lacrimógenos. En el 100% de los casos las autoridades recibieron auxilios de cuerpos policíacos externos. Seguridad Publica Municipal, Policía Judicial Estatal, Policía Judicial Federal y, en algunas ocasiones, de grupos antimotines especializados

**CIRCUNSTANCIAS QUE OCURRIERON DURANTE LOS DISTURBIOS
EN 15 CENTROS, SEGÚN INFORMACION PROPORCIONADA
POR INTERNOS, CUSTODIOS Y DIRECTORES DE CENTROS**

- Intérnos en desacuerdo.
- Recurso a la violencia.
- Daño a instalaciones.
- Lesiones y fallecimientos.
- Ida de visita.
- Internos que actúan solos.
- Violencia por autoridad.
- Auxilio policía externa.

En el 66.6% de los disturbios intervinieron mas de 200 personas; en el 20%, entre 101 y 200, y solo en el 6.7% participaron menos de 10 personas; estos últimos son los casos de fugas colectivas.

USO DE ARMAS

Durante los disturbios, los internos hicieron uso de diversas armas; la mas frecuente es la "punta" o "fierro" de fabricación rudimentaria, con los mas variados materiales, esta se uso en el 46.7% de los casos. Los palos y objetos diversos le siguieron con el 33.3% y 20%, respectivamente. Las armas de fuego solo se usaron en el 13.3% de los casos y los machetes en el 6.7%. En el 26.7% de los disturbios estudiados se señala que no hubo uso de armas.

USO DE ARMAS POR LOS INTERNOS EN DISTURBIOS DE 15 CENTROS, SEGÚN INFORMACION PROPORCIONADA POR INTERNOS, CUSTODIOS Y DIRECTORES DE CENTROS

ARMAS:

- Puntas hechas.
- Palos
- Objetos diversos.
- Armas de fuego.
- Machetes.

El 70% de las situaciones en que se impusieron sanciones disciplinarias, no se siguió el procedimiento establecido por el Reglamento Interno que, por lo general, consiste en el levantamiento de actas de carácter administrativo y la ratificación posterior ante instancias como los Consejos Técnicos Interdisciplinarios.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES A LOS DISTURBIOS EN 15 CENTROS, SEGÚN INFORMACION PROPORCIONADA POR INTERNOS, CUSTODIOS Y DIRECTORES DE CENTROS, 1994

Con relación a la duración de las sanciones administrativas de aislamiento impuestas a los internos, estos refirieron que en el 26.7% de los casos la sanción se prolongo por mas de un año; el 20% de las veces duro seis meses; el 6.7% un mes, y el 13.3% solo una semana. En el 33.3% de los casos no hubo sanción.

RESULTADO DE LOS DISTURBIOS

Los internos obtuvieron lo solicitado en el 66.7% de los casos y solo en el 33.3% no consiguieron respuesta a su petición. Entre los logros conseguidos se encuentran la obtención de preliberaciones, el traslado de internos no deseables, cambio de Director o de Jefe de seguridad y la intervención de autoridades superiores. La negativa a sus solicitudes o la imposición de castigos prolongados se debieron a que hubo destrucción de talleres o de instalaciones en general.

PERSONAL DE CUSTODIA LESIONADO EN DISTURBIOS EN 14 CENTROS, SEGÚN INFORMACION PROPORCIONADA POR LOS CUSTODIOS

En el 78.6% de los casos, estos trabajadores expresaron que existen mecanismos de alerta general para enfrentar los disturbios; el 21.4% señaló que tales mecanismos no existen debido a que las instalaciones se encuentran alejadas, de los grupos poblacionales y no cuentan con suficientes medios de comunicación. En el 85.7% de los casos se refirió que en los centros existen instrucciones específicas para cada puesto de custodia en caso de disturbios, y solo el 14.3% señaló que no tienen esas instrucciones. En el 78.6% de los casos se dijo que existen mecanismos para la intervención de cuerpos de apoyo y solo en el 21.4% se reconoció que no se habían previsto la coordinación con los grupos externos para atender el disturbio.

En el 54.3% de los casos, los entrevistados manifestaron tener experiencia previa en el manejo de disturbios; para el 35.7% restante, el disturbio motivo de la encuesta fue el primero en que intervinieron. En cuanto a la capacitación al personal de seguridad y custodia, el 7.1% de estos recibió su último curso durante 1991, y otro 7.1% durante 1992. El 35.7% lo recibió en 1993 y el mismo porcentaje en 1994, y solo el 14.3% ha recibido actualización durante 1995.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Los resultados obtenidos por la investigación sugieren que los disturbios que se han producido en los centros penitenciarios de la República, están asociados a la falta de atención oportuna de los problemas de los internos por parte de las autoridades. Mediante la investigación se detectaron situaciones contextuales que pueden ser consideradas como causas directas o indirectas de los disturbios, así como otras situaciones que aparecen como hechos desencadenantes de los conflictos. En este análisis se distinguen, en primer lugar estos dos conjuntos de situaciones, y dentro de cada una de ellas, los factores identificados como causas concretas. Sin embargo, se parte del hecho de que se trata de fenómenos que pueden aparecer en diversos casos como factores contextuales y como factores desencadenantes y, a la vez, como eventos de ocurrencia simultánea en cualquiera de ambas condiciones.

DINAMICA DE LOS DISTURBIOS

El análisis de los factores contextuales y de los hechos desencadenantes de los disturbios estudiados, sugiere que en gran medida este tipo de conflictos era previsible y, en consecuencia, hace evidente la desatención que autoridades y personal profesional mostraron con respecto a los problemas analizados. De acuerdo con lo anterior, un disturbio se anuncia desde el momento en que se va generando un ambiente de descontento que, no obstante ser provocado por fenómenos estructurales del propio sistema penitenciario, relacionados con los beneficios de ley, los gobiernos ilegítimos dentro de las cárceles, la corrupción, las molestias innecesarias, etc., no es detectado por los profesionales, ni adecuadamente atendido por las autoridades. Estos resultados permiten suponer que los reclusos recurren a la violencia porque así se hacen escuchar, lo cual se refuerza si se toma en consideración que en casi la mitad de los casos se haya planteado un pliego petitorio con antelación al desencadenamiento del disturbio, y que en las dos terceras partes de los casos, los internos hayan logrado obtener al menos uno de los puntos de sus peticiones originales con posterioridad al hecho violento.

Según los datos obtenidos, al no encontrar respuesta favorable a las peticiones, la aparición de alguno de los hechos desencadenantes da lugar al disturbio. Una vez que se ha iniciado este, se desarrolla

generalmente con gran violencia, que se refleja en la destrucción de instalaciones e, incluso, en graves pérdidas en términos de heridos o vidas humanas. Cabe considerar que al menos en la mitad de los disturbios, este ambiente violento se incremento en la medida que la autoridad hizo uso de la fuerza, pero es pertinente mencionar que en todos los disturbios el recurso inicial fue el uso de gases lacrimógenos, lo cual demostró que las autoridades prefirieron el uso de armas no letales sobre aquellas que pueden producir lesiones o causar la muerte. Ello es congruente con el hecho de que en la mayor parte de los disturbios, las armas que usaron los internos fueron "hechizas" y que solo en dos casos se verifico el uso de armas de fuego.

LOS DISTURBIOS DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA

La opinión de los integrantes del personal de custodia reviste particular importancia debido a que son quienes con frecuencia conviven mas directamente con los internos. En poco menos de la mitad de los disturbios, los custodios detectaron anomalías previas, como riñas e inquietud generalizada; en todos los casos dieron aviso a la dirección y, como respuesta, esta solo les impartió instrucciones de aplicar los correctivos disciplinarios tradicionales y de reforzar la vigilancia sobre la población. Lo anterior demuestra nuevamente la carencia de la atención debida por parte de las autoridades y, en ese sentido, su responsabilidad por no haber tomado las medidas adecuadas para evitar un disturbio previsible.

En los centros en que ocurrieron disturbios, el personal de custodia manifestó haber recibido cursos de capacitación, pero menos de la mitad expreso que había recibido actualización. Es probable que en la respuesta a la pregunta no se haya distinguido entre el curso que se les imparte a todos los custodios cuando toman el puesto y la capacitación especifica del manejo de disturbios. Consecuencia de ello es la forma inadecuada de enfrentar algunos disturbios, en los que no es raro que un custodio dispare, con lo que se enardece aun mas la población interna y provoque heridas por arma de fuego y, en casos graves, pérdidas de vida. Sin embargo, el castigo a los custodios a causa de los disturbios suele ser un hecho aislado y en general se debe a su participación en evasión de presos.

El problema de fondo se evidencia en la falta de capacitación para el enfrentamiento de estos problemas. La falta de planeación y de determinación de líneas de mando claras, el desconocimiento del uso y

alcance de las armas no letales y la falta de criterios claros para el uso de la fuerza y de las armas de fuego son variables que potencialmente constituyen la base de graves riesgos durante un disturbio. Prácticamente el custodio no capacitado se ve obligado a actuar desorganizadamente y con los recursos con que cuenta. De la información recogida se desprende que no obstante que cada disturbio posee características particulares, existen factores comunes en su desarrollo. Al respecto, resulta importante señalar el hecho de que las principales reivindicaciones de los internos, cuya consecución es causa de disturbios, ya no se limitan a exigir mejores condiciones de vida, como son el alojamiento, la comida y otras de similar naturaleza, y que ni siquiera consisten en protestar por los maltratos y abusos de que suelen ser víctimas. Lo que los internos más reclaman es saber con certeza cuando van a obtener su libertad. Por eso, los disturbios se dieron, en primer lugar, a causa de la negativa, dilación o falta de información por parte de las autoridades en torno al otorgamiento de beneficios de ley. Los reclusos han adquirido conciencia de que tienen derechos en esta materia pero generalmente desconocen exactamente como y cuando pueden ejercerlos y cual es la naturaleza de las facultades de la autoridad para otorgarlos. Por lo tanto, para resolver este problema que incide en el derecho de los internos a la seguridad jurídica y resalta como la primera causa de disturbios, es necesario que sepan cuanto tiempo van a estar en prisión, cuando van a salir y que requisitos deben cumplir para ello.

Aunque de la investigación se deduce que los hechos desencadenantes de los disturbios no siempre constituyen violaciones a los derechos humanos (como el caso de las riñas entre internos) en el fondo siempre sobresale una actitud de descontento que se va dando a partir de la violación de los derechos de los internos, a la seguridad jurídica, a la seguridad personal, al respeto por su integridad personal, la de sus familiares y la de sus bienes, entre otros. Todo lo anteriormente expuesto nos permite entender que la violación a los derechos humanos esta asociado a la aparición de disturbios en los centros penitenciarios de la República Mexicana.

A continuación presentamos una serie de desplegados que ponen de manifiesto la situación real de los Centros de Reclusión.

Deja 32 heridos motín

"...Ciudad Victoria.- internos del Cereso local se amotinaron la madrugada de ayer, cuando elementos de Seguridad Pública intentaron realizar un operativo de cateo que originó un enfrentamiento con un saldo de 32 heridos, entre policías y reos.

Aproximadamente a las 6:00 horas de ayer, un operativo conformado por 600 elementos de distintas corporaciones policiacas de todo el Estado intentaron ingresar por sorpresa al penal y fueron repelidos a golpes con palos, ladrillos y armas punzocortantes por los internos comandados por Elio Hernández caballero alias "El Narcosatánico", José Luis Pérez alias "La cuerda" y José Cruz Vázquez alias "El chacal de Tampico".

Tras el enfrentamiento, que según la versión de los policías judiciales duró aproximadamente 30 minutos, los efectivos de Seguridad Pública se vieron obligados a salir del edificio, quedando éste bajo control de los reos..."⁷⁵

Dos heridos graves al enfrentarse reclusos en el Cereso de Mérida.

"... Luis A. Boffil Gómez, corresponsal, Mérida, Yuc.: 11 de enero Dos lesionados graves fue el resultado de un enfrentamiento ayer por la noche entre reos del Centro de

⁷⁵ Periódico "Reforma" Corazón de México. Sección Justicia, fecha de 5 de julio de 1996, pág. 16^a

Readaptación Social (Cereso) de Mérida, quienes se disputan el control del penal. Wilbert Solís Albertos y Martín Solís Maldonado, Presidente del comité de internos y secretario del mismo, respectivamente, resultaron con golpes contusos en diversas parte del cuerpo y "piquetes" hechos con armas blancas que se presume son de fácil fabricación, por lo que pudieron hacerse en el penal.

El directos del Cereso, Miguel González López, informó que todavía no identifican a los agresores, pero señaló que la riña se derivó por asuntos de "política interna" entre grupos rivales de reos. Añadió que se investigarán las causas del enfrentamiento, así como a los culpables. Una vez identificados, tendrán su castigo según el reglamento oficial del penal, aclaró González López.

El mes pasado se celebraron elecciones internas entre los casi mil 500 reos del Cereso para elegir a su consejo de gobierno. Wilbert Solís Albertos, uno de los lesionados, fue designado para presidir el régimen interno de presos y custodios para los próximos seis meses...⁷⁸

Falleció un reo que fue golpeado en el interior del Cereso de Acapulco.

Rodrigo Huerta pegueros/corresponsal

"...ACAPULCO, Gro; 10 de marzo.- Un interno que fue golpeado hoy en el interior del Centro de Readaptación

⁷⁸ Periódico "La Jornada", México D.F.; 12 de enero de 1996, pág. 38.

Social (Cereso) en esta Ciudad, falleció minutos después en el Hospital General del puerto por la gravedad de las heridas.

El director del Cereso, José Francisco Flores Herrera, explicó que los hechos ocurrieron entre las 7 y 8 horas, y que custodios del centro penitenciario fueron quienes se percataron de que en el taller de sastrería y resina, se encontraba lesionado Albert Linares Villa, acusado del delito de homicidio. Dijo que el recluso fue golpeado en la frente y que hasta el momento se desconoce a los responsables. Señaló que el interno Linares Villa asesinó en las afueras de la discoteca Isabel, al agente de la Procuraduría General de la República (PGR), Ricardo Galán, y además fue madrina de la Policía Judicial del Estado.

La agencia del Ministerio Público del Fuero Común (MPFC) integró la averiguación previa TAB/R/189/96, y giró oficio al comandante Guadalupe Hernández Sánchez, para investigar el caso. Con éste, suman dos los internos asesinados en menos de un mes en el Cereso local; el pasado 13 de febrero, Cuauhtémoc Mejía Suástegui, apareció colgado en la celda tres de dicho pena.⁷⁷

Se fugaron 20 reos luego de un motín en el Cereso de Acayucan.

*...ACAYUCAN, ver; 25 de marzo.- Por lo menos 20 reos fugados- de los cuales ocho fueron capturados y uno muerto

⁷⁷ Periódico "Uno más uno", Acapulco, Gro; 11 de marzo de 1996, pág. 15.

-, fue el resultado de un motín ocurrido anoche en el Centro de Readaptación Social de esta población, informaron autoridades locales.

Abraham Acosta Alemán, regidor de Readaptación Social y policía de Cabildo de Acayucan, indicó que los hechos sucedieron anoche, cuando los reos se armaron con palos, botellas y piedras, con lo que agredieron a los custodios que intentaban controlarlos.

Dijo que utilizaron una banca de concreto como ariete y abrieron un boquete en una de las bardas del inmueble, por donde un grupo de reos logró salir.

Los guardias del penal lograron reaprehender a cinco de los internos que lograron escapar, cerca del reclusorio, y a tres más los detuvo la policía preventiva a 20 kilómetros del Cereso, mientras que el reo Cristóbal Ruiz Martínez fue ultimado por los guardias cuando intentaba cruzar la barda.

Acosta Alemán informó que unos 150 elementos de diversas corporaciones policíacas peinan el área aledaña a este municipio para tratar de localizar a los demás reos evadidos.

Fuga en Tamaulipas

"...Con la tolerancia de autoridades penitenciarias, en plena luz del día nueve reos se fugaron del penal del municipio de Tula, al romper la puerta trasera de la cocina y escapar a la calle.

De acuerdo con el reporte del comandante de la Policía Judicial del Estado en ese municipio, la evasión de los

internos fue detectada hasta las 17:30 horas del pasado domingo, durante el pase de lista vespertino.

Se presume que fue al rededor de las 10:30 horas cuando un grupo de reos, en su mayoría delincuentes menores que realizaban labores en la cocina, aprovecharon la ausencia de vigilancia para derribar la puerta.

Jorge Luis Chapa Villareal, jefe de la PJE, reportó la evasión e indicó que no se habían percatado hasta que se realizó el segundo pase de lista a los casi 70 reos de la penitenciaría.

Los delincuentes que lograron escapar son Luis Alberto Martínez Abarado, José García Olvera, Abelardo Mendoza Olvera, Flacón Cruz Mellano, Esteban Villanueva Camacho, Barbarito de León Compean, Rodolfo Esteban Gómez, Rufino Zúñiga Pineda y Braulio Báez González...⁷⁵

50 motines de reos en el país, en 2 años

Prevalece un imperio de corrupción, violencia, comercios ilícitos y abusos

"...Ciro Pérez Silva y Roberto Garduño Espinoza //I.- Las formas de autogobierno en las cárceles, que frecuentemente nacen en la colusión entre autoridades y los "líderes" de los presos, convierte el sistema penitenciario en un polvorín. De marzo de 1994 a marzo de 1996 ninguna de la entidades federativas resulto exenta de motines (disturbios en términos

⁷⁵ Periódico "Uno más uno" Acayucan, Ver. 26 de marzo de 1996 Sección Provincia, pág. 15.

jurídicos), al registrarse más de 50, revelan estadísticas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

Tráfico de influencias, comercio de drogas y de armas, coerción, violencia, abuso sexual y venta de protección son los ejes del control que los reos ejercen en los centros de reclusión del país: Sólo en el sexenio pasado hubo más de 100 muertes violentas en los nueve presidios del Distrito Federal.

En bajo nivel de instrucción de custodios y celadoras, aunado a las limitaciones del presupuesto que se asigna para la contratación y profesionalización del personal y para el crecimiento de la capacidad instalada, ahondan la desconfianza de la sociedad en las cárceles como lugar y medio de resocialización...⁷⁹

Corrupción en el penal de los Mochis

Evidenció la rifa nula vigilancia; portaban reos pistolas, un R15 y lanzallamas

Nota de Javier Cabrera Martínez

...LOS MOCHIS, Sin; 3 de julio.- La muerte de doce internos y ocho heridos, a causa de las disputas violentas por el control del penal entre dos grupos antagónicos, dejaron al descubierto serias deficiencias en la vigilancia de los pódicos e interiores, así como actos de corrupción entre celadores,

⁷⁹ Periódico "La Jornada". 13 de mayo de 1996 México D.F. sección El País Págs. 1 y 6.

puesto que en la riña campal se usaron pistolas de diversos calibres, así como un rifle R-15 y pequeños tanques de gas como lanzallamas, por lo que se inspeccionan los tres principales reclusorios en busca de armas de fuego.

El agente segundo de Ministerio Público, José Quiñones García, a cargo de la investigación de la averiguación previa, dio a conocer que en el interior de los módulos primero y segundo, donde se inició el enfrentamiento, sólo se encontraron dos pistolas calibre nueve milímetros y otra 780; la primera fue usada por Hipólito Ríos Bojórquez, Rosario fierro Rembao y Adolfo Amenta Romero para victimar por la espalda a Pedro Vega Arellano.

De acuerdo con un comunicado del secretario general de Gobierno, Francisco Frías Castro, la disputa por el control de la cárcel entre los grupos que comandaban Vega Arellano y el Ex agente de la Policía Judicial, Ríos Bojórquez, este último procesado por el delito de secuestro y lesiones, fue la causa del enfrentamiento armado, el cual es investigado. Este reclusorio, considerado de seguridad con una población de 1,600 internos, sólo cuenta con 160 custodios que cubren tres turnos por día, lo que denota una grave falla, puesto que la recomendación internacional es que debe asignarse un agente de seguridad por cada tres reos y colocar sistemas electrónicos en los pórticos para detectar la entrada de metales y drogas al interior.

De acuerdo con una evaluación preliminar de los hechos emitida por el director del penal, Atilano Serrano Valencia, durante la gresca colectiva se escuchó detonaciones de

pistolas calibres 38 super y de rifle automático, posiblemente R-15, por lo que elementos de la Policía Judicial del Estado, con auxilio de peritos en construcción, tratan de localizar armas de fuego que se presume fueron ocultadas al ser sofocados los hechos violentos. En virtud de que tres cuerpos presentaban graves quemaduras, se investiga cómo los internos estaban en poder de pequeños cilindros de gas que fueron usados como lanzallamas durante la riña, en la que perdieron la vida doce internos, seis de ellos por disparos de arma de fuego y el resto por golpes y heridas...⁸⁰

Reo ultimado de un piquete en el cuello

Nota de Edmundo Olivares

Una vez más, los muros del Reclusorio Norte son mudos testigos de los problemas internos que se registran en ese lugar, anoche un reo fue asesinado allí, al clavarse una varilla en el cuello.

Aún con vida, al presidiario fue conducido al hospital de la Villa, donde minutos más tarde dejó de existir.

Los hechos tuvieron lugar en el dormitorio 2 del referido centro de rehabilitación y los custodios trataban hasta altas horas de la noche de ubicar al presunto responsable.

⁸⁰ Periódico "El Universal" sección Estados 4 de julio de 1996 pág. 1E.

No obstante que la víctima fue llevada al hospital de la Villa, donde dejó de existir, la Policía judicial del Distrito Federal adscrita a la 21ª Agencia investigadora, supuestamente no había tomado conocimiento del caso.

MEDIODÍA logró saber que el hoy occiso, de quien se desconoce el nombre porque se trató de ocultar el crimen, tuvo problemas con uno de los distribuidores de enervantes de esa penitenciaría, motivo por el cual fue agredido.

Una varilla que llevaba entre sus ropas fue el arma que utilizó el presunto asesino para quitar de su camino su rival...⁶¹

Reo victimado en el Reclusorio Oriente

Ley de la Selva en Penales

Droga y Prostitución, el pan de cada día: internos.

Nota de Edmundo Olivares

"...La ley de la selva sigue prevaleciendo en los Reclusorios del distrito Federal, donde sólo el más fuerte sobrevive, como sucedió con un interno asesinado a golpes en el centro de rehabilitación Oriente.

Mientras que los presos luchan entre ellos por sobrevivir, mandos altos y medios se enriquecen extorsionando a todas las visitas, con la venta de vino, droga y la prostitución.

⁶¹ Periódico "El Sol de Medio Día" 28 de febrero de 1997 sección Policía pág. 12.

Aún con vida, el interno Juan Granillo San Agustín, fue trasladado al hospital de urgencias de balbuena, donde minutos más tarde dejó de existir.

El acta número 33/0141/97 se asentó que dentro del penal del Reclusorio Preventivo Oriente fue agredido y quedó con el cráneo destrozado. el referido interno, quien purgaba una pena de cinco años de prisión acusado de robo con violencia.

El cuerpo sin vida fue identificado por Agustina Granillo San Agustín, quien dijo que se enteró de los hechos cuando fue a visitar a su hermano: sin embargo, las autoridades del penal jamás avisaron de la agresión.

Por su parte, los internos piden a las altas autoridades que se investigue a los mandos altos y medios por enriquecimiento inexplicable.

Aseguraron los afectados que en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal persiste la venta de drogas, vinos y más que nada la prostitución.

Florentino Sevilla, Saúl Moctezuma y David Ramírez, entre otros, son quienes se han enriquecido con las anomalías que se cometen.

Estos sujetos son protegidos por el Directos General Operativo, Juan Amador Miramontes, quien en lugar de realizar recorridos por los penales, siempre se encuentra en el norte, donde tiene sus negocios jugosos, pero sucios...⁸²

⁸² Periódico "El Sol de Medio Día" 18 de febrero de 1997 sección Policía pág. 12.

Zafarrancho en el Reclusorio Puente Grande deja saldo de un muerto y ocho lesionados.

Nota de Alejandro Zenteno Medina

"...Un muerto y ocho lesionados es el saldo de un zafarrancho ocurrido esta mañana en el Reclusorio Preventivo de Puente Grande, entre internos que se disputan el poder y el control de la venta de estupefacientes".

Por la tarde fue baleada una Señora junto con su bebé de tres años de edad por dos sujetos que intentaron robarse su vehículo, y al oponer resistencia sufrió el ataque.

El Director del Reclusorio Preventivo, Pedro moreno Valenzuela, informó que al rededor de las 11:30 horas el interno juvenil García Cervantes, de 33 años de edad, fue apuñalado cuando se encontraba en su celda número 77 del dormitorio seis, por ocho sujetos, quienes le reclamaban por qué les vendía cocaína adulterada y cara, por lo cual le causaron siete heridas que le propiciaron la muerte.

El hoy occiso estaba sentenciado a 12 años de prisión por delitos otra la salud, según el expediente 75/95-II, a disposición del juzgado quinto de distrito.

El funcionario dijo que el interno fue trasladado a ese reclusorio por "medidas de seguridad del Cereso, debido a que también ahí tenía problemas con los demás internos".

Poco después del ataque a este recluso, ocurrió otro zafarrancho en el dormitorio ocho entre más de 15 internos, resultaron ocho lesionados, que fueron atendidos en la enfermería de dicho reclusorio.

Los internos que agredieron a García Cervantes, son Omar Robledo, Salvador Enciso, Gilberto Mendoza,- quién resultó lesionado- y Luis Bañuelos García Bautista.

El Director del Reclusorio dijo que los demás internos lesionados fueron por golpes con objetos contundentes, pero no con arma blanca.

Añadió además que el enfrentamiento quedó conjurado al rededor de las 15 horas, y hasta el momento la población está en calma, sin disturbios.

Cuando sacaron el cadáver de García Cervantes del Reclusorio, le encontraron entres sus pertenencias tres mil pesos en efectivo y dos gramos de cocaína.

Por otra parte, dos sujetos balearon a la Señora Zulema Cárdenas Morán, de aparentes 30 años de edad, y a su hija Clara Coronel Cárdenas, de tres años de edad, la primera con dos tiros en el abdomen, dos en la pierna derecha, uno en la izquierda y otro en el dedo meñique de la mano derecha.

La niña recibió dos balazos, uno de ellos en el tórax y otro a la altura del corazón bajo la tetilla, con salida por el pulmón; permanece en estado de coma, y los médicos temen por la vida de las dos.

Los hechos se registraron en la confluencia de las calles Volcán Ajusco y Volcán Vesubio al rededor de las 16 horas, cuando viajaban en su camioneta y fue interceptada por dos sujetos armados, quienes les dispararon con pistola calibre 38 super

La dama viajaba en una camioneta Ford Town Country blanca, modelo 1997, hasta la cual se acercaron los dos sujetos y a bocajarro, tras abrir la puerta, le hicieron los disparos.

La mujer quiso correr cargando a su bebé y el segundo sujeto hizo el resto de los disparos. Los delincuentes corrieron por las calles de Volcán Ajusco rumbo a la avenida Patria, donde presumiblemente los esperaba otro vehículo, ya que se escucho el rechinar de llantas...⁶³

Piden Investigar Muerte de un reo en el CEFERESO

Nota de Magdalena Santiago M.

"...La Cámara Nacional de Derechos Humanos (CNDH) formuló una recomendación al Cereso Federal de Readaptación Social, número uno de Almoloya de Juárez, para que se realice una investigación exhaustiva sobre el caso del interno Pedro Osorio Sánchez, quien se suicido en el interior de su celda: que se apliquen las sanciones que correspondan en caso de que exista responsabilidad penal y que no se acepten internos que padezcan enfermedades mentales.

Ha quedado establecido que las autoridades y funcionarios del CEFERESO reconocieron que el Señor Osorio padecía una enfermedad mental crónica y que de acuerdo con la psicopatología que presentaba, las características de la

⁶³. Periódico "Uno más Uno", Guadalajara, Jal. 11 de febrero de 1997, sección provincia pág. 16 Santiago M Magdalena.

institución en la que se encontraba recluso no eran las más adecuadas para su rehabilitación, toda vez que se le consideraba un suicida extremo, refiere la recomendación.

La tercer visitaduría de la CNDH manifestó que en atención a lo anterior, el interno debería de estar recluso en una granja psiquiátrica, o bien en el pabellón para enfermos mentales del CERESO de Almoloya de Juárez.

Además, el recluso tenía derecho a esperar de la institución una respuesta razonable a sus necesidades de servicios, esto es, a que se evaluara adecuadamente su estado de salud y se emitiera un diagnóstico basado en los criterios internacionales sobre la materia.

También tenía derecho a que el trato carcelario fuera lo menos restrictivo posible y que en él prevaleciera el interés de la salud mental del interno.

En todo caso, una vez que las autoridades, funcionarios y técnicos del establecimiento se percataron que sufría una grave enfermedad mental y que su vida corría permanentemente peligro, debieron tomar de inmediato todas las medidas necesarias para que fuera trasladado a una institución en donde se le pudiera dar la atención médica adecuada.

En razón de lo anterior, la Cámara Nacional de Derechos Humanos recomendó al subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social, que la Contraloría Interna de la Secretaría de Gobernación realice una investigación exhaustiva sobre el ingreso y permanencia del interno Pedro Osorio Sánchez en el CEFERESO.

Además, investigar sobre las sanciones disciplinarias que se le aplicaron, el tratamiento médico que se le dio y las circunstancias en que se produjo su muerte.

De modo de que si se encuentran elementos suficientes para establecer responsabilidad administrativa, se apliquen las sanciones que correspondan y, si tales elementos hacen suponer que existe responsabilidad penal se dé vista al Ministerio Público.

Respecto de los hechos, se indicó que el pasado 20 de noviembre de 1995, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) recibió una queja presentada, vía telefónica por quien dijo ser Pedro Osorio Sánchez entonces interno del penal federal de máxima seguridad de Almoloya de Juárez, quien denunció el trato que se le daba, ya que las autoridades penitenciarias lefan sus cartas.

En tanto que el seis y ocho de diciembre de 1995 se recibieron otras llamadas telefónicas en las que se manifestó su inconformidad porque permaneció segregado en el módulo ocho de esta institución desde el seis de agosto de 1995,

por motivo de una riña, utilizando frases como "ya no soporto", "ya no aguanto como me tratan aquí", y amenaza con atentar contra su vida.

Los días 29 y 31 de enero de 1996, señaló que seguía siendo objeto de amenazas y agresiones.

Al solicitar información al Centro Federal de Readaptación Social número uno de Almoloya de Juárez, se indicó que en una ocasión el interno Osorio Sánchez, ya en su estancia,

comenzó a romper los objetos de su propiedad, como una televisión, pirograbado, lámpara, rasuradora eléctrica, cafetera, cuadros de triplay y cartoncillo.

Para evitar más desperfectos, entró personal de seguridad, preguntándole el porque lo hacía. Llorando, éste contestó que lo dejaran solo. Posteriormente fue conducido con el psiquiatra del Servicio Médico, quien dictaminó que el interno Osorio Sánchez Pedro sufrió una depresión pasajera, por no haber tomado su medicamento psiquiátrico.

En razón de lo anterior, se solicitó que se mantenga en vigilancia permanente al interno de que se trata en virtud de amenazar con atentar contra su integridad física; inclusive se indicó que en mayo de 1993 estuvo trece días esposado, con camisa de fuerza y encerrado en el área de acolchonados.

En su momento, Patricia Morales Luna, subdirectora técnica del referido centro, manifestó que Osorio ingresó al establecimiento el 18 de diciembre de 1991 y durante su estancia en el mismo intento privarse de la vida el 16 ocasiones. Igualmente, manifestó que criminológicamente, el interno era considerado como autor material de alto riesgo. Pedro Osorio Sánchez fue sentenciado a una pena de ocho años de prisión por los delitos de robo de vehículo y robo con violencia, mientras cumplía dicha pena en el CERESO, fue sentenciado a 30 años de prisión por los delitos de homicidio calificado e inhumación clandestina, cometidos mientras se encontraba en reclusión.

El 18 de diciembre de 1991 fue trasladado al CERESO de Almoloya, mientras que el 27 de marzo se privó de la vida en dicho centro federal...⁵⁴

Liberan presos amotinados a sus rehenes

Nota de Enrique Lomas

CHIHUAHUA.- TRAS QUINCE HORAS DE MOTÍN, LOS MÁS DE MIL reos de la Penitenciaría Estatal acordaron la liberación de directos del penal, Andrés Mendoza Molina, y del titular de Prevención Social, Baldomero Olivas Miranda, a quienes mantuvieron como rehenes para lograr que las autoridades aprobaran un pliego petitorio de seis puntos, entre ellos el regreso a la antigua Penitenciaría.

El motín, que dejó como saldo seis heridos tres mujeres violadas y millonarias pérdidas materiales, inició el sábado, a dos días de que los reos fueran trasladados al nuevo Penal de Alta Seguridad.

En las nuevas instalaciones, los reos iniciaron el motín, ya que no fueron prevista sus raciones alimenticias, hecho que propició el estallamiento de la violencia con la quema de los colchones de tres celdas y el secuestro de los directivos mencionados y 10 custodios.

Entre los puntos acordados entre las autoridades del penal y los reos, encabezados por internos clasificados como de alta peligrosidad, está el de no sufrir represalias, el mejoramiento

⁵⁴ Periódico "El sol de Toluca", 13 de febrero de 1998, pág. 1

de la alimentación, una mayor atención a los espacios dedicados a las audiencias, la ampliación del horario de visitas familiares y la destitución del comandante Jesús Sánchez, exigencias que fueron aceptadas en su totalidad.

Los reos fueron regresados a la antigua Penitenciaría que hasta el viernes había funcionado como el reclusorio estatal, hasta en tanto las condiciones de vida en el interior del nuevo penal sean apropiadas.

Eleodoro Juárez González, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, aseguró que los derechos de los internos fueron plenamente respetados y que errores técnicos en su traslado pudieron ser determinantes para que se iniciará la problemática.

Los dirigentes del motín, que dijeron responder a los nombres de Efraín Escoto Hernández; Carlos Parada García y Agustín Fontes, denunciaron que dentro el proceso de traslado al nuevo penal fueron maltratados por los custodios y se les privó de sus alimentos, por lo que decidieron amotinarse tomando como motivo de presión a los directivos y a los custodios como rehenes.

Durante la madrugada, los reos fueron regresados a las instalaciones de la antigua Penitenciaría, según informaron autoridades gubernamentales..."⁸⁵

⁸⁵ Periódico "Reforma", México, D.F.; 29 de abril de 1996, pág. 5A.

INEFICACIA DE LA PREVENCIÓN GENERAL Y PREVENCIÓN ESPECIAL

El objeto de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad es la reincorporación del condenado en la comunidad jurídica. Esta afirmación tiene como fundamento el de que en muchos casos un tratamiento resocializador no se necesita en absoluto con idénticos fines en todas las condenas, las cuales según el derecho vigente son infringidas y ejecutadas sobre las bases de la prevención general.

En la ejecución de la pena privativa de libertad el detenido debe hacerse apto para conducir en lo sucesivo una vida sin hechos penales con responsabilidad social. El fundamento de este objetivo residiría en la comprensión religiosa e ideológica del interesado y de la generalidad sobre la culpabilidad, la responsabilidad y la expiación.

Puede afirmarse inversamente que tampoco tiene sentido fijar el objeto de la ejecución si no se suministran las bases de un tratamiento cierto destinado a las personas que así lo necesiten en cumplimiento de la consecuencia jurídica aplicada.

La prevención del delito es una función que se le atribuye a la Política Criminal, o en otras palabras, constituye uno de los importantes objetivos o fines que persiguen determinadas medidas político-criminales frente al fenómeno de la delincuencia, al que tratan precisamente de prevenir.

La Política Criminal, como parte de la Política Social general del Estado es, sencillamente, la política que el Estado adopta para cumplir su función en materia criminal, y tiene como objetivo primordial la lucha contra el delito, para lograr vida ordenada en comunidad, lo que realiza previniéndolo y/o reprimiéndolo a través de una serie de medidas o estrategias político criminales. Esas medidas o estrategias político criminales pueden enfocarse, por tanto, de diversa manera y perseguir diversos fines, siempre en torno al problema relacionado con el delito; pueden buscar prevenirlo de manera general o de manera especial o particular, o bien perseguirlo y reprimirlo. De ahí, que dentro de la Política Criminal, pueden distinguirse medidas de control de carácter penal, que en su conjunto conforman el sistema penal, y medidas de índole no penal, que a su vez se vinculan con otra u otras políticas que, teniendo un objetivo específico, también tienen que ver o pueden ver, con la prevención de la delincuencia.

En el ámbito específico de la política penal, la política criminal se ocupa de como configurar el Derecho Penal de la forma mas eficaz posible para que pueda cumplir su tarea de protección de la sociedad. Por ello, el objetivo de la Política Criminal es fijarse en las causas del delito, intenta comprobar la eficacia de las sanciones empleadas por el Derecho Penal, pondera los limites donde pueda el legislador extender el Derecho Penal para coartar lo menos posible el ámbito de libertad de los ciudadanos, discute como pueden configurarse correctamente los elementos de los tipos penales para corresponder a la realidad del delito y comprueba si el Derecho Penal material se halla configurado de tal forma que pueda ser verificado y realizado en el proceso penal.

En la realización de sus objetivos, la política criminal tiene que observar determinados limites, dependiendo del tipo del Estado en que se da, pues el tipo de Política Criminal que rige o debe regir en determinado Estado, esta o debe estar acorde con la política general que el mismo Estado sigue. Pueden, pues distinguirse diferentes tipos de Política Criminal en atención a esos rasgos característicos: los habrá que en sus diversos niveles y aspectos respeten ampliamente sus derechos humanos y, por ello, respondan mas a las exigencias de un Estado Democrático de Derecho, o los habrá que se aparten de esas directrices y se correspondan mas a un Estado Autoritario o Absolutista. En la actualidad se plantea la necesidad de una Política Criminal mas acorde a las exigencias de un Estado de Derecho, de un Estado Social y democrático de Derecho, que sea ampliamente respetuoso de los derechos humanos, lo que implica que debe ajustarse a los lineamientos o directrices marcados tanto por las Constituciones Políticas de tales tipos de Estado, como por los instrumentos internacionales que en esta materia han sido aprobados por los Países del mundo.

Por otra parte, pueden distinguirse políticas criminales que den mayor importancia a las medidas represivas que a las preventivas y establezcan la idea del "temor penal", y aquellas que le dan mayor importancia a las medidas preventivas, y dentro de estas, las que resalten las medidas preventivas "no penales".

Un Estado Democrático y moderno es aquel que frente al fenómeno de la criminalidad cuenta con diversas alternativas político criminales que ofrecer al pueblo para garantizar sus intereses y no solo con las medidas de carácter penal.

Una sociedad moderna e ideal no puede ser aquella cuyos miembros vivan siempre bajo la amenaza penal; pues esta restringe la libertad. El Derecho Penal no es ni puede ser el remedio estatal para todo mal que aqueja a la colectividad. Es recomendable por ello, que el Estado eche mano de otras alternativas menos nocivas y mas eficaces, aunque ello implique el esfuerzo de obtener un conocimiento previo, amplio y preciso, de la realidad en la que se trata de implantar una determinada medida.

Por ello se propone considerar, dentro de las medidas politico criminales, las de Prevención General, y dentro de estas, las de carácter no penal, procurando reducir la intervención de las medidas penales lo mas que se pueda y observando en todo ello los principios y criterios que nuestra Constitución Política establece, que son característicos de un sistema penal de un Estado democrático de Derecho. En la medida en que la Prevención General resulte mas eficaz, se ira prescindiendo de las medidas represivas que conforman el sistema Penal.

¿Cuál es la tendencia Politico Criminal que actualmente se observa, son realmente las medidas de prevención las que caracterizan las actuales politicas criminales?

Si bien en las ultimas décadas se ha intensificado la tendencia, hacia la consolidación de sistemas penales que se ajusten a las exigencias de Estados democráticos de derecho, que establezcan limites precisos al poder penal estatal y garanticen de manera mas amplia los derechos del hombre, en la realidad es frecuente observar una orientación distinta, consistente en un endurecimiento de las medidas penales, que se manifiesta en la creación de nuevos tipos penales y en el incremento desproporcionado de las punibilidades. Lo anterior obedece, entre otras razones, a la aparición en los últimos tiempos de cierto tipo de delincuencia, que se caracteriza por su mayor violencia, mayor organización y que va mas allá de las fronteras, dejando de ser solo un problema de carácter local o nacional para convertirse en uno de interés internacional, cuyos métodos y técnicas modernos hace que los tradicionales medios de control estatal resulten ineficaces.

Analizando lo anterior, es obligada la pregunta de si los tradicionales instrumentos politico criminales, entre ellos los de prevención, son suficientes para afrontar el problema del crimen organizado en este momento, partiendo de la base que los resultados de la prevención son vistos a futuro, es decir se consideran a largo plazo; de ahí que, si bien es indiscutible que la prevención así orientada en sus términos generales, se plantea como una positiva alternativa, también es cierto que por sus peculiares

características, el crimen organizado requiere de particulares elementos de prevención, además de las medidas de represión.

En el ámbito de la justicia penal y particularmente de la legislación penal se han experimentado múltiples cambios, en los que se observan vaivenes. Y no obstante que en los últimos años se han dado procesos de descriminalización y despenalización de determinadas conductas, a la fecha se está aun muy distante de poder afirmar que en nuestro País rige ya ampliamente el principio de intervención mínima del Derecho Penal; pues a la par que ha habido ese proceso descriminalizador, también ha habido, y con mayor intensidad, un proceso inverso de criminalización y penalización de nuevas conductas, o uno de aumento de las penalidades existentes, en la creencia de que con ello se combatirá de manera más eficaz la delincuencia, contrariamente a las recomendaciones de la moderna teoría de la Política Criminal. Aun prevalece la idea, y a veces se siente que se refuerza, de que el Derecho Penal constituye el principal recurso para lograr los objetivos político criminales del Estado. No se ha desarrollado, en cambio, una Política Criminal Preventiva, sobre todo de Prevención General o primaria, que pueda efectivamente llevar a una reducción del sistema Penal, como tampoco una adecuada política de Prevención Especial, que también pueda coadyuvar a dicho objetivo.

Una nueva versión a fines de 1992, en la que se desechan los contenidos que tuvieron mayor rechazo, y en cambio se incluyeron en el todo un capítulo relativo a las garantías penales y procesales, así como aspectos de Prevención General y de Prevención Especial, para tratar de manera integral el problema de las drogas.

Una idea central, en torno a la cual giró la adopción de nuevas estrategias político criminales para enfrentar a la delincuencia organizada, fue la de considerar el problema de manera integral; por lo tanto, la Política Criminal en este caso no debería limitarse a las medidas represivo penales, es decir, a la persecución y castigo de la delincuencia organizada, sino que comprendería también las medidas de Prevención General y las de Prevención Especial. Lo que implica, por tanto, contemplar un programa integral de Política Criminal, en el que los contenidos de la Ley Federal contra la delincuencia organizada, que son de carácter eminentemente represivo penal, se complementen con las medidas preventivas previstas en otros programas que involucran la actividad coordinada de diversas dependencias y sectores.

Decía Don Constancio Bernaldo de Quiros que la pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito.

La pena es un hecho universal y lo que cambia con el tiempo y los lugares es la forma de considerarla y la dureza en aplicarla.

Tradicionalmente, se ha considerado que la pena debe cumplir un fin, sea el de castigar al criminal, el proteger al criminal, el proteger a la sociedad, el garantizar los intereses de la misma, o el intimidar para evitar que se cometan conductas indeseables.

Son generalmente aceptadas como funciones de la pena:

- a) La Función Retributiva. Que se interpreta como la realización de la justicia mediante la ejecución de la pena, pues se paga el delincuente con un mal por el mal que el previamente hizo.
- b) Función de Prevención General. En que la pena actúa como inhibidor, como amenaza de un mal para lograr que los individuos se intimiden y se abstengan de cometer el delito.
- c) Función de Prevención Especial. Logrando que el delincuente no reincida sea porque queda amedrentado, sea porque la pena es de tal naturaleza que lo elimina o lo invalida o imposibilita para reiteración en el delito.
- d) Función Socializadora. Aceptada ya por muchos como una función independiente, en que se busca hacer el sujeto socialmente apto para la convivencia en la comunidad.

Resumiendo, la pena es esgrimida como castigo si el sujeto no se abstiene de determinadas conductas consideradas como gravemente antisociales; si a pesar de la advertencia el individuo delinque, vendrá la aplicación de la pena, para ejemplificar a los demás e intimidar al mismo criminal y, si la naturaleza de la pena y la personalidad del criminal lo permiten, se procurara reintegrarlo a la comunidad como un ser útil y sociable.

¿Que función tiene la prisión?

La prisión como pena debe cumplir con las funciones retributiva y de Prevención General y Especial.

La función Retributiva no es una simple venganza que el Estado impone en nombre de la sociedad, sino que implica:

- a) Restablecer el orden Jurídico roto.
- b) Sancionar la falta de moral (reproche)

- c) Satisfacer la opinión pública.
- d) Reafirmar la fuerza y autoridad de la norma jurídica.
- e) Descalificar pública y solemnemente el hecho delictuoso.

La Prevención General. La pena debe actuar en su doble aspecto, de intimidación y de ejemplificación.

Intimidación en cuanto amedrenta a los potenciales criminales.

Ejemplaridad en cuanto demuestra que la amenaza de la pena no es vana.

Lo anterior no implica que la pena deba ser vergonzoso espectáculo o feroz amenaza; afirman algunos criminólogos que aumentar las penas es creer ingenuamente que la solución de la tarea de liquidar la criminalidad consiste en el redoble de esfuerzos por parte de la policía, de las sanciones penales y de las cárceles.

Prevención Especial, es función primordial en la técnica contemporánea, al respecto dice Quiroz Cuaron que "pena sin tratamiento no es justicia, es venganza".

La Comisión de la Reforma Penitenciaria, reunida en París en 1944, enuncio como primer principio de su programa: "La pena privativa de libertad tiene como finalidad esencial la enmienda y reclasificación social del condenado".

Cuando la prisión no pueda cumplir sus funciones de Prevención Especial, debe ser de inmediato substituida, y esto puede suceder en los siguientes casos:

- a) Por no contar con los elementos materiales necesarios (instalaciones, talleres, instrumental, etc.)
- b) Por no existir el personal adecuado.
- c) Por tratarse de sujetos que por su moralidad, dignidad y sentimientos altruistas no necesitan ser tratados (imprudenciales, ocasionales).
- d) Cuando se trate de delincuentes que cometan actos antisociales por tener una ideología diversa (políticos, hippies).
- e) En los casos de delincuentes refractarios al tratamiento (multireincidentes, psicópatas, profesionales, habituales).

De lo anteriormente visto, captamos como la función retributiva de la pena es cada vez menos aceptada.

Curiosamente el principio de la prevención general lo encontramos entre grandes clásicos como Seneca quien dijo que la pena tiene como finalidad hacer mejoras a los demás. Así como Platón quien señaló: no castigamos porque alguien haya delinquido, sino para que los demás no delincan.

De esta función de Prevención General se pasa a la Prevención Especial y puede ser expresada en los términos de Santo Tomás de Aquino: En esta vida no se castiga por castigar. El valor de los castigos impuestos al hombre es un valor medicinal y tiende a lograr la seguridad pública y la curación del delincuente.

Actualmente, el cambio lleva a considerar la pena como resocialización o readaptación, aunque no debemos olvidar que esto presenta problemas.

En cuanto medida de seguridad, la prisión no pretende cumplir funciones de retribución o de prevención general, ya que se aplica a personas que se suponen inocentes en tanto no haya sentencia condenatoria. Por lo tanto, en la prisión preventiva no hay reproche moral, no se pretende restaurar el orden jurídico, no se busca intimidar ni ejemplificar, no hay determinación, pues dura en cuanto dura el juicio, y se basa tan solo en una presunta peligrosidad ante la sospecha de que el sujeto cometió un delito.

Como hemos visto ya en Capítulos anteriores la Prisión Preventiva tiene los siguientes objetivos:

- a) Impedir la fuga.
- b) Asegurar la presencia a juicio.
- c) Asegurar las pruebas.
- d) Proteger a los testigos.
- e) Evitar el ocultamiento o uso del producto del delito.
- f) Garantizar la ejecución de la pena.
- g) Proteger al acusado de sus cómplices.
- h) Proteger al criminal de las víctimas.
- i) Evitar se concluya el delito.

Para algunos autores tiene además una función de tratamiento, y para otros, menos humanitarios, la función es ante todo evitar la reincidencia y ejecutar anticipadamente la pena, siendo este último, un criterio evidentemente retributivo reivindicativo.

Los crímenes, en efecto, son un espejo de la conciencia y del criterio moral. El objeto crimen, junto con sus variantes, su ubicación histórica y espiritual, ha sufrido profundas transformaciones a lo largo de los años.

Los códigos penales y solo desde el punto de vista formal, definen una conducta, establecen un tipo, pero en el fondo material del tipo, donde bulle la antijuridicidad y se relaciona con las mas profundas corrientes del espíritu, aparecen las pasiones, los instintos, las anomalías, las flaquezas, las inadaptaciones, los efectos del medio, etc.

La confrontación de nuestra penosa realidad penitenciaria, con las llamadas bases mínimas para el tratamiento de los reclusos, establecidas por los organismos especializados de las Naciones Unidas, nos da la pauta para comprender que carecemos de elementales e imprescindibles leyes de ejecución de sanciones y establecimientos penales, que vienen a ser como la espina dorsal de cualquier sistema penitenciario. Como consecuencia de ello el penado no queda sujeto a tratamiento rehabilitador alguno en el periodo de reclusión. En efecto ni siquiera en forma rudimentaria se lleva a cabo la selección y clasificación de los reclusos. De esta manera los penados quedan al garete y son marginados de toda acción readaptadora por parte de las autoridades, que desaprovechan esta fase de privación de libertad para poder cumplir en ella las importantes tareas de prevención especial del delito que aconseja la ciencia penitenciaria moderna.

AUGE DEL CRIMEN ORGANIZADO

La creación de un sistema Nacional coordinado de prisiones y la formación, a nivel profesional de Técnicos en Criminalística y de Criminólogos, parece ser el mejor camino practico para mejorar uno de los aspectos mas descuidados de nuestra administración de justicia que según cita el Profesor Raúl Carranca y Rivas: "las dolencias agudas y vergonzosas que se llaman corrupción social, putrefacción penitenciaria, impotencia judicial y policiaca y victoria insolente del crimen".⁶⁶

Es indispensable para el Juez de sentencia conocer el estado psíquico y físico del delincuente para poder aplicar la pena. Sin lo anterior no surten efecto en las penitenciarias los procedimientos de readaptación y reeducación del reo.

En cuanto al hecho lamentable de que la pena de prisión no funciona en México de manera científica, el Profesor Piña y Palacios, nos dice: "la mejor escuela que existe para la educación en el delito, en quien ingresa a una prisión en México, es la prisión misma".

El Estado adquiere una gravísima responsabilidad cuando priva a un hombre de la libertad y lo recluye en un establecimiento penitenciario: se hace responsable ante la sociedad entera del presente y del futuro de ese hombre. Devolverlo a la sociedad sin haberle reformado es entregarle a un enemigo rencoroso y diestro, que solo pensara en atacarla por los medios que estén a su alcance. Las asociaciones de delincuentes se forman en las cárceles y actúan en la libertad postcarcelaria. Las cárceles del tipo de las nuestras engendran y perfeccionan delincuentes. Y el contribuyente paga para que existan esas cárceles y pareciera que con ello paga escuelas del crimen, que se volverán contra el y que le negaran toda seguridad en su vida. Falta a sus deberes elementales el Estado que no cuida de sus penitenciarias y que las convierte en productoras de delincuentes.

La realidad es que la impunidad florece por doquier, que carecemos de colonias penitenciarias y de prisiones organizadas por los gobiernos de la Federación y de los Estados sobre la base del trabajo como medio de regeneración, como lo dispone el artículo 18 Constitucional; por desgracia las prisiones se convierten cada vez mas en escuelas del crimen.

⁶⁶ CARRANCA y Rivas Raúl. "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México". Ob. Cit. pág. 471.

¿Cuál es nuestra realidad penitenciaria?

Nuestro maestro Carranca y Trujillo escribió lo siguiente: "El primero y mas importante de los establecimientos penitenciarios de la República, es la Penitenciaría del Distrito Federal. Y ella es un monumento costosísimo erigido para patentizar el completo fracaso de la aplicación de la pena de prisión y, en general, de la política de represión de la delincuencia, entre nosotros"... "Hacinamiento de hombres y mujeres faltos de disciplina, de elementos de trabajo, de estímulos de regeneración y hasta, a las veces de la mas indispensable salubridad y vigilancia. Mercado en el que todas las explotaciones humanas se evitan por precio. Pero en cambio, la escuela de la holganza abierta fácilmente para el recluso. Los delincuentes mismos participan, sin ningún sistema, en el funcionamiento del penal, al mismo que se carece de personal técnicamente especializado, pues el que figura en las nominas se improvisa y no acredita estudios previos de ningún genero. Los reos que desempeñan alguna función no han sido designados para ella en virtud de haber demostrado sana conducta y perfeccionamiento en algún conocimiento útil, sino, a las veces, dureza de corazón y doblez de carácter.

Es así como el delincuente que pasa algún tiempo en el Penal, sobre perder el temor que la privación de la libertad debe justamente inspirarle, aprende con el ejemplo vivo de la numerosa familia del hampa enseñanzas múltiples por las que se perfecciona en la profesión delictuosa, contrae relaciones con hombres de experiencia en la infracción penal y embota su sensibilidad frente a ejemplos de crueldad y dureza que antes no imaginaba siquiera".⁸⁷

La cárcel en vez de alejar al delincuente primario del delito, crea la reincidencia, crea al delincuente especializado, al profesional de las modalidades astutas y organizadas del delito. Por esto a nuestras cárceles las designo muy ciertamente Don Raúl Carranca y Trujillo como "catedrales del miedo" y "universidades del delito".

En los últimos tiempos, y a raíz de su proliferación, se han venido adoptando diversas medidas político-criminales, diferentes a las tradicionales, para la lucha contra el crimen organizado. Se ha partido para ello de la base de que la legislación nacional esta diseñada para investigar y juzgar, en principio, cierto tipo de delincuencia, que es la tradicional, común o convencional, conformada por los delitos cometidos

⁸⁷ CARRANCA y Trujillo, Raúl. "Derecho Penal Mexicano. Parte General". Ob. Cit. Págs. 425 y 426.

en su territorio y contra intereses específicos de la sociedad nacional, mas no para asimilar crímenes cometidos fuera de sus fronteras y que afectan no solo a otras naciones sino a la comunidad internacional, como lo es el crimen organizado. Se propugna en ese plano por la búsqueda de una coordinación y cooperación internacional en este rubro delictivo, estableciendo técnicas de investigación policial que permitan la coordinación de estrategias internas con las externas, para una colaboración internacional que procure erradicar las dificultades que puedan suscitarse en las actuaciones de las policías tanto nacional como extranjeras.

LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, SUS CARACTERISTICAS Y SU SITUACION EN MEXICO.

Ese fenómeno de carácter internacional ha hecho sentir sus efectos en México, y lo ha hecho sentir en forma sumamente drástica sobre todo a través del narcotráfico y de otras manifestaciones de la delincuencia organizada; constituye en la actualidad uno de los problemas más graves por los que atraviesa nuestro País, así como gran parte de la comunidad mundial, que no solo afecta las vidas y la salud de muchos seres humanos sino que atenta también contra los principios básicos de la vida comunitaria y de la esencia estatal, generando descomposición social e inestabilidad política.

Por otra parte, la violencia derivada tanto de la delincuencia tradicional como de la organizada, ha atacado gravemente tanto el corazón del País como sus diversos puntos vitales, provocando un cada vez más profundo sentimiento de inseguridad en la población y, ante la palpable imposibilidad de que el aparato estatal frene dicho fenómeno y restablezca el orden y la seguridad ciudadana, es visible también la tendencia desesperada de muchas personas de hacerse justicia por si mismas o de pedir mayor represión al Estado. El miedo al crimen provoca esta y otras reacciones, generándose mayor violencia y, consecuentemente mayor dificultad para controlarla adecuada y racionalmente.

Ante tal situación, la política criminal mexicana no ha podido consolidar una orientación definida; como tampoco ha logrado planificarse adecuadamente bajo criterios uniformes, para que pueda desarrollarse coherentemente. Muestra mas bien una tendencia zigzagueante, como se observa sobre todo en el sistema de justicia penal, a veces tratando de ajustarse a los lineamientos propios de un Estado democrático de Derecho, como lo establecen la Constitución Política y los instrumentos internacionales que México ha suscrito, y en ocasiones apartándose de ellos, cayendo en los extremos propios de

sistemas autoritarios, al hacer un uso excesivo de las medidas penales o al aportar criterios que se apartan de las directrices Constitucionales. A lo anterior habrá que agregar que es frecuente observar la falta de coordinación entre los diversos sectores que conforman el sistema penal; situación que, sin duda, influye de manera determinante en que los objetivos no se logren de manera óptima.

El Organó Legislativo Federal ha manifestado su preocupación por la gravedad del problema de la delincuencia organizada. Ha promovido incluso, a través de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, la realización de una Consulta Nacional para el Combate al Narcotráfico, que tuvo lugar en agosto de 1995, en la que los legisladores expresaron que dicho fenómeno no solo constituye un verdadero problema de carácter nacional, que puede tanto atentar contra nuestras Instituciones como alterar en forma importante la convivencia social entre todos los mexicanos, sino que adquiere dimensiones internacionales; razón por la cual entapizaron la necesidad de luchar contra el de manera más eficaz, realizando las reformas legales, conducentes, que regulen en forma clara como combatir al crimen organizado. Se ha sugerido en dicha consulta que en la legislación que sobre el particular se origine, se establezcan procedimientos exigentes para atacar a un grupo de delincuentes altamente sofisticados, que utilizan tecnología avanzada para la consecución de sus fines, por lo que será necesario que la legislación que en su momento se proponga, dote de estos instrumentos de investigación a la Policía y al Ministerio Público correspondiente.

POLITICA DE PREVENCIÓN GENERAL EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

La sociedad y el Estado consideran que la lucha contra la delincuencia organizada debe ser integral; preventiva, enfrentando sus causas que son de carácter educativo, cultural, social, económico y hasta político; represiva, atacando las diversas conductas previstas en la legislación penal y aplicando las correspondientes sanciones, y de prevención especial atendiendo al aspecto de tratamiento y readaptación social. De ahí que se pugna por una política criminal integral frente a la delincuencia organizada, que comprenda los diferentes niveles de intervención.

Diversos estudiosos de la materia tienen la convicción que la delincuencia organizada, entre la que sobresale el narcotráfico, podrá ser abatido eficazmente mediante acciones tendientes a prevenirla, como sería prevenir la producción y el consumo de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias.

En esas acciones de prevención general quedan comprendidas tanto las de carácter penal como las de naturaleza no penal.

A) Prevención a través de medidas no penales.

Entre las medidas de prevención de carácter no penal que deben tener prioridad dentro de una adecuada política criminal, destacan las de carácter educativo, cultural, social, sanitario, económico, laboral y político, que involucran la función que corresponde desarrollar a diferentes dependencias del gobierno, así como la participación de la comunidad. De esta manera la lucha no se limita a la persecución y represión (de delitos y delincuentes), sino que se adecua al amplio horizonte de prevenir el fenómeno.

La prevención primaria debe ser instrumentada como uno de los medios más eficaces de reforzamiento negativo a través de la educación, la publicidad, el modelo institucional, los cuales deben encontrarse bajo un control permanente de la autoridad. Juega también importante papel la religión; aquí la prevención se orienta a tratar de que exista una correspondencia entre lo que se discrimina o se señala como indebido a través de los libros, la enseñanza verbal, la conducta de otros sujetos (padres, hermanos, maestros, etc.) y la propia conducta, siendo trascendente, por tanto, el aprendizaje social, porque aun cuando el aprendizaje familiar sea básico, si el primero es crítico, las probabilidades de que se generen impulsos y operantes reductores delictivos son altas.

Juegan igualmente importante papel los medios de comunicación, por la cantidad de receptores que tienen la radio y televisión, favoreciendo o deteriorando la conducta humana.

Según lo establecido en el Programa Específico de la Procuraduría General de la República, correspondiente al Programa Nacional de Procuración e Impartición de Justicia 1995, las medidas planteadas, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y conforme a los lineamientos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, para la prevención de conductas antisociales, comprenden los siguientes aspectos:

- a) Concienciación y capacitación ciudadana en materia de garantías constitucionales y prevención del delito, a través de campañas masivas de comunicación social y la organización de foros dedicados a la prevención del delito, que reúnan diversas personalidades de los sectores público, social y privado, y en donde se concierten y difundan las políticas preventivas.

b) Ampliación de los niveles de seguridad de la población, a través de la formación de grupos ciudadanos que implementen comités vecinales de vigilancia y seguridad; el establecimiento de líneas telefónicas en las que, de forma gratuita y sin necesidad de acudir directamente a las delegaciones, se pueda dar aviso a las autoridades sobre la comisión de algún delito, la ampliación de la capacidad de atención a los ciudadanos por parte de las autoridades, la vigilancia constante en zonas de riesgo y la ampliación de las bases de coordinación entre los diversos cuerpos de seguridad.

c) Diferenciación y selectividad en las acciones de prevención, lo que implica adecuar las estrategias de prevención del delito a las circunstancias sociales, económicas y culturales de cada Entidad Federativa o centro de población y a la particular problemática delictiva que de ello se deriva.

B) Prevención a través de las medidas penales.

Entran a consideración aquí las que conforman el sistema de justicia penal, abarcando sus diversos aspectos y sus sectores o subsistemas: legislativo, judicial y ejecutivo. Importa destacar el subsistema legislativo, el que a su vez comprende la legislación penal sustantiva (Código Penal y Leyes Penales Especiales), la legislación penal procesal (Código de Procedimientos Penales) y la legislación penal ejecutiva (Leyes de Ejecución de Sanciones o Ley de Normas Mínimas), sin olvidar la correspondiente a menores infractores.

Por lo que hace a la legislación penal sustantiva, que es la que se ocupa de regular los delitos y las penas, se admite también que ella puede tener una función preventivo general, además de la propiamente retributiva o represiva. Dicha función preventiva se plantea desde la propia existencia de la ley, desde su diseño y su contenido, sobre todo a través de la presencia de los tipos penales y de las punibilidades o amenazas penales, en tanto se considera que ellas pueden tener efectos motivantes, disuasorios, porque pueden influir psicológicamente en los individuos - destinatarios de las normas penales -, producir en ellos cierto efecto intimidatorio y lograr que se abstengan de cometer hechos delictivos. Para que ese efecto pueda lograrse en una medida considerable, se requiere que el Estado, además de adoptar medidas legislativas adecuadas político-criminalmente hablando, de a conocer amplia

y debidamente dichas medidas que originan. Lo propio debe suceder con relación a la legislación procesal penal.

En el ámbito judicial, así como en el ámbito de procuración de justicia, que comprende la actuación del Ministerio Público y de la Policía Judicial, que es el ámbito de aplicación práctica de la Ley, también pueden derivarse efectos preventivos generales, lo que dependerá en gran medida de la adecuada actuación de los órganos respectivos.

La política de prevención especial, en cambio, se plantea, fundamentalmente en el ámbito de la ejecución de las penas y medidas de seguridad que, de acuerdo con lo previsto por el artículo 18 Constitucional, busca la readaptación social o resocialización del sujeto que ha delinuido y a quien se le ha impuesto una pena o una medida de seguridad, para efectos de lograr que no vuelva a delinquir.

ESTRATEGIAS ESPECÍFICAS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

a) En materia de narcotráfico.

El tráfico de narcóticos es, sin duda, una de las manifestaciones de la delincuencia organizada, que más impacto tiene en nuestro País, de ahí que ocupe un lugar preponderante en los programas del gobierno federal. Las medidas preventivas más importantes adoptadas por el gobierno de México para tratar de impedir el crecimiento del tráfico de drogas, están presentadas en el Programa Nacional para el Control de Drogas 1995-2000, realizado por el Poder Ejecutivo Federal. En este plan se destacan los siguientes puntos:

Objetivo general:

Reducir a su máxima expresión los índices de consumo, así como la producción, procesamiento, tráfico y comercialización ilícitos de psicotrópicos y estupefacientes, bajo un esquema integral de atención al problema de las drogas.

Objetivos específicos:

- **Coordinación y suma de esfuerzos entre la federación, las Entidades Federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades.**
- **Participación de la sociedad y de la comunidad internacional, tendientes a la reducción de la demanda y de la oferta de drogas ilícitas.**
- **Promoción de la realización de investigaciones donde se analice la situación y el desarrollo de problemas sobre adicción.**
- **Fortalecer las acciones educativas para prevenir el uso de drogas.**
- **Ampliar los programas de rehabilitación de los adictos, así como proporcionar tratamiento a las familias afectadas por problemas de adicciones.**
- **Promover alternativas de desarrollo económico social en zonas de riesgo asociado tanto a la demanda como a la oferta de enervantes mediante programas de desarrollo integral, obras de infraestructura y acciones de inducción y apoyo a alternativas productivas.**
- **Establecer mecanismos y procedimientos eficaces de investigación policial para obtener información que lleve a la reducción de ilícitos conexos con el uso, producción y tráfico de drogas, así como a la desintegración de las grandes organizaciones de narcotraficantes.**
- **Réforzar los operativos de detección y destrucción de laboratorios clandestinos en territorio nacional.**
- **Reforzar la vigilancia aérea, marítima y terrestre con el propósito de minimizar el tráfico ilícito de estupefacientes, psicotropicos, precursores químicos y armas.**
- **Prevenir la corrupción en instituciones publicas y privadas y su posible infiltración directa, etc.**

CONCLUSIONES

1.- La privación de la libertad se justifica sólo en tanto tiende a proteger a la comunidad de los transgresores del orden jurídico y en la medida en que éste lapso pueda servir para preparar a los reclusos, emocional y psicológicamente, a comprender la importancia de respetar la Ley, a capacitarlos para conducirse en libertad.

2.- Los tratamientos preparatorios a la liberación auxilian al recluso a superar las dificultades que se le presentan para regresar a la vida social y que en muchas ocasiones pueden tener alcances más inciertos que su ingreso en un Reclusorio. Un buen tratamiento puede eliminar el sentimiento propio de los reclusos de que se encuentran marginados de la sociedad y estimula en ellos la consciencia de que forman parte de la misma; que no se han roto sus vínculos familiares y amistosos y que el Estado y la sociedad están dispuestos, cada uno en el ámbito de su responsabilidad a prestarles el auxilio necesario para reintegrarse a la vida productiva.

3.- El fin y la justificación de una condena de privación de la libertad es proteger a la sociedad contra el infractor; la privación de la libertad tiene como consecuencia inevitable el confinamiento obligatorio y la separación del recluso de su ámbito social; pero el fin de dicha privación de libertad, debe ser lograr por medio de la readaptación del delincuente el que cuando reingrese a la sociedad no solamente quiera llevar una vida normal, bien adaptado sino también desenvolverse como un miembro útil a la sociedad.

4.- En el transcurso de la Ejecución el condenado asume situaciones y formas de comportamiento propios de la vida de encierro, es preciso inculcarle en su tratamiento regenerativo las bases necesarias para desenvolverse en su ámbito social, así mismo para evitar posibles reincidencias y sobre todo situaciones de venganza.

La estancia carcelaria debe constituir siempre la posibilidad de reincorporar a la sociedad gente productiva a través del tratamiento penitenciario, cuando se logre esta situación estaremos en presencia de un Sistema Penitenciario eficaz.

5.- Las prisiones resienten cada día más el peso de la Sobrepoblación. Contribuye a ello la lentitud de los procesos, la insuficiencia numérica y a veces profesional y técnica de los juzgadores, la debilidad administrativa de los encargados de ejercitar la acción penal. La falta de cumplimiento a uno de los principios Generales del Derecho esto es, que la Justicia se aplique de una manera pronta y expedita.

La idea general consiste en reemplazar por medio de substitutivos penales las penas cortas de privación de libertad puesto que arrancan al individuo de su específica clase social corrompiendo a los más débiles e inclinándolos hacia la vida criminal.

Las penas largas en un buen Sistema Penitenciario traería consigo resultados Positivos. La individualización del tratamiento, su clasificación por grupos homogéneos, una adecuada participación de los establecimientos especializados, así como la revisión periódica del interno tanto psíquica como física.

6.- En los casos de incapacidad o anomalía mental (Inimputabilidad) la finalidad se traduce en evitar sentencias ligeras, olvidando que el objetivo principal es el ir en busca de la verdad histórica de la infracción penal.

En muchas ocasiones hemos podido comprobar que existen trastornos mentales en el seno de una prisión, resultado de las omisiones de los juzgadores, pudiéndose haber previsto, como lo señala el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, no sólo su internación, sino el tratamiento adecuado para conseguir que ése ser humano no cause problemas en el entorno en que se desarrolle.

7.- La clasificación de los Reclusos, es de vital importancia en cuanto a la organización interna del Penal y a la readaptación social del sujeto; según la clasificación, así deberá ser el alojamiento de los reclusos en diferentes establecimientos o secciones dentro de la misma Institución, atendiendo a edad, sexo, antecedentes, motivos de la detención y tratamiento que corresponda.

8.- La administración Penitenciaria debe escoger cuidadosamente su personal de todo grado, puesto que de su integridad, humanidad, aptitud y capacidad depende una buena organización y funcionamiento de los establecimientos penitenciarios.

La selección del Personal Penitenciario debe estar basada en principios de honestidad, equilibrio económico, equilibrio emocional, desarrollo moral, carencia de hábitos nocivos. Esto amerita un análisis completo de la persona postulada así como juzgar su experiencia.

9.- Una vez seleccionada a la persona por sus aptitudes debe preparársele adecuadamente con cursos de capacitación, para el mejor desempeño de su trabajo, así como para que sepa afrontar problemas o disturbios dentro de los Centros de Reclusión. Esta capacitación debe estar referida básicamente en cuatro fases: Adiestramiento, Instrucción, Actualización y Formación Educativa y deberá visitar periódicamente los Centros, un Inspector que informará de la correcta aplicación del sistema o en su defecto de los problemas que se susciten.

10.- El tráfico de las drogas es un problema en todas las Instituciones Penitenciarias, a causa del número de individuos involucrados en el abuso de las mismas, con anterioridad a su ingreso en prisión, del aburrimiento y las carencias inherentes a la vida en la cárcel y de la circulación y comercio ilícito de las drogas dentro de las prisiones.

La responsabilidad de que un Centro de Reclusión camine de forma organizada depende en gran medida de su personal. Existen varias formas en que un funcionario público puede cometer violaciones a los derechos de los internos en los Reclusorios; algunos son:

Realizar cualquier acto que atente en contra de la dignidad e integridad, la seguridad y la protección del interno, de sus visitantes y de sus bienes; dejar de cumplir con las obligaciones que la Ley le impone respecto al desempeño de su cargo; permitir o facilitar a un interno la realización de actos que cause o puedan causar daños a otros; delegar sus responsabilidades a otros internos y permitir con esto el abuso y autogobierno.

El respeto a los derechos de los Reclusos, el trato comprensivo y humano al acatamiento de la Ley, de los Reglamentos, la honradez en todos los actos, la obediencia a las órdenes legítimas de los superiores y el sentido de responsabilidad en el trabajo, son los mejores medios para prevenir problemas y peligros.

11.- De la investigación se deduce que la violación de los Derechos de los internos, los problemas de sobrepoblación, mala clasificación de los mismos y sobre todo el tráfico de drogas y armas de fuego dentro de los Penales está asociado a la aparición de disturbios que alcanzan niveles verdaderamente preocupantes.

El problema de fondo es evidente en la falta de capacitación para el enfrentamiento de estos problemas. La falta de planeación y de determinación de líneas de mando claras para el uso de la fuerza y de las armas de fuego; pero principalmente el tomar en cuenta las peticiones de los internos y su situación de desventaja al encontrarse privados de su libertad.

También es necesario contar con una estrecha vigilancia tanto de internos como del personal (principalmente el de custodia) para evitar la introducción de drogas y armas de fuego dentro de los penales ya que en un disturbio se convierten en verdaderas bombas de tiempo.

12.- La violencia deriva tanto de la delincuencia tradicional como de la organizada, ha atacado gravemente tanto el corazón del País como sus diversos puntos vitales, provocando cada vez más profundo sentimiento de inseguridad en la población y ante la palpable imposibilidad de que el aparato Estatal frene dicho fenómeno y restablezca el orden y la seguridad ciudadana, es visible también la tendencia desesperada de muchas personas de hacerse justicia por sí mismas o de pedir mayor represión al Estado. El miedo al crimen provoca ésta y otras reacciones, generándose mayor violencia y consecuentemente mayor dificultad para controlarla adecuada y racionalmente.

La sociedad y el Estado deben considerar que la lucha contra la delincuencia organizada debe ser integral; preventiva, enfrentando sus causas que son de carácter educativo, cultural, social, económico y hasta político; represiva, atacando las diversas conductas previstas en la legislación penal y aplicando las correspondientes sanciones y de prevención especial atendiendo al aspecto de tratamiento y readaptación social. De ahí que se pugne por una política criminal integral frente a la delincuencia organizada.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- AGUILAR Cuevas, Magdalena. "Manual de capacitación. Derechos Humanos. Enseñanza, aprendizaje, formación". México 1991.
- 2.- AGUILERA Estrada, Agustín. "Sociología Jurídica". Universidad Autónoma de Zacatecas. Escuela de derecho.
- 3.- ALTAVILLA, Enrico. "Psicología Judicial". Vol. I, Editorial Temis, Bogotá 1975.
- 4.- ANTOLISEI, Francesco. "Manual de Derecho Penal. Parte General". Octava Edición, corregida y actualizada al cuidado de Luigi Conti, Editorial Temis.
- 5.- ARILLA Bas, Fernando. "El Procedimiento Penal en México". Editorial Kratos, Doceava Edición. México 1989.
- 6.- BARATTA, Alessandro. "Criminología Crítica y Crítica del derecho Penal. Introducción a la Sociología Jurídico Penal". Editores Siglo XXI, 1986, México, España, Argentina, Colombia
- 7.- BEECHE, Héctor. "Seminario Latinoamericano sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente". Organización de Naciones Unidas con la cooperación del Gobierno de Brasil. Río de Janeiro 6- 19. Abril 1953 Vol. I, Departamento de Empresa Nacional.
- 8.- BERGALLI, Roberto, Juan Bustos Ramírez y Teresa Miralles. "El Pensamiento Criminológico". Vol. I, Editorial Temis. Bogotá Colombia, 1983.
- 9.- BERGALLI, Roberto. "¿Readaptación Social por medio de la Ejecución Penal?". Publicaciones del Instituto de Criminología. Universidad de Madrid. Año LXXVI. Madrid de 1976.

- 10.- CARRANCA y Rivas, Raúl. "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México". Editorial Porrúa S.A. Segunda Edición. México 1981.
- 11.- CARRANCA y Rivas, Raúl. "El Drama Penal". Editorial Porrúa S.A. Primera Edición. México 1982.
- 12.- CARRANCA y Trujillo, Raúl. "Derecho Penal Mexicano. Parte General". Editorial Porrúa S.A. México 1976.
- 13.- CARRION Tizcareno, Manuel. "Problemática de la Inimputabilidad en el Proceso Penal". Primera Edición, Impreso en México, México 1976.
- 14.- COLIN Sánchez, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". Editorial Porrúa S.A. Octava Edición. México 1984.
- 15.- CUELLO Calón, Eugenio. "Derecho Penal. Parte General" Tomo I, Vol. I. Editorial Bosch Cada S.A. Décimo octava Edición. Barcelona 1980.
- 16.- CUESTAS Gómez, Carlos H. "Anuario de Derecho". Universidad de Panamá. Organo de Información de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la universidad de Panamá. 1984.
- 17.- FRANCO Sodi, Carlos. "El Procedimiento Penal Mexicano". Editorial Porrúa S.A. México 1957.
- 18.- GARCIA Ramírez, Sergio. "Curso de Derecho Procesal Penal". Editorial Porrúa S.A. Quinta Edición México 1989.
- 19.- GARCIA Ramírez, Sergio. "Derecho Procesal Penal". Editorial Porrúa S. A. Tercera edición. México 1980.

- 20.- GARCIA Ramírez, Sergio. "La Reforma penal de 1971". Ediciones Botas. primera Edición. México 1971.
- 21.- GARCIA Ramírez, Sergio. "Derecho Procesal Penal. El artículo 18 Constitucional". Editorial Porrúa S. A. Tercera Edición. México 1980.
- 22.- GIBBONS, C. "Delincuentes Juveniles y Criminales. Su Tratamiento y rehabilitación". Primera Edición, México 1965. Cuarta Reimpresión, México 1993. Fondo de Cultura Económica.
- 23.- GIUSEPPE, Maggiore. "Derecho Penal. El Delito, la Pena, Medidas de Seguridad y Sanciones Civiles". Vol. II. Reimpresión de la Segunda Edición. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 1989.
- 24.- GONZALEZ Bustamante, Juan José. "Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano". Editorial Porrúa S.A. Séptima Edición. México 1983.
- 25.- GONZALEZ de la Vega, Francisco. "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa S.A. Octava Edición. México 1966
- 26.- HANS, Welzel. "Derecho Penal Alemán, parte General". Traducción Juan Bustos Ramírez y Sergio Yañez Pérez. Onceava Edición. Cuarta Edición Castellana. Editorial Jurídica de Chile.
- 27.- HOFFMANN Elizalde, Roberto. "Sociología del Derecho". Librería de Manuel Porrúa S.A. México 1975.
- 28.- JIMENEZ de Asúa, Luis. "Tratado de Derecho Penal. El Delito y su Exteriorización". Tomo VII. Editorial Losada S.A. Buenos Aires.

- 29.- JIMENEZ de Asúa, Luis. "Tratado de Derecho Penal. Concepto de Derecho Penal y de la Criminología. Historia y Legislación penal Comparada". Tomo I. Editorial Lozada S.A. Buenos Aires. 1950.
- 30.- JIMENEZ Huerta, Mariano. "Derecho Penal Mexicano". Tomo I. Editorial Porrúa S. A. Tercera Edición. México 1980.
- 31.- LEONE, Giovanni. "Tratado de Derecho Procesal Penal". Tomo I. Traducción de Santiago Sentis Melendo. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires 1961.
- 32.- MARCO del Pont, Luis. "Penología y Sistemas Carcelarios". Tomo I. Ediciones Depalma. Buenos Aires 1974.
- 33.- MARCHIORI, Hilda. "Personalidad del Delincuente". Editorial Porrúa. Cuarta Edición. México 1990.
- 34.- MARQUEZ Pinero, Rafael. "Derecho Penal. Parte General". Editorial Trillas. México.
- 35.- MATTES, Heinz. "La Prisión Preventiva en España". Versión Castellana y notas de Manuel Gurdíel Sierra. Edita Servicio de Publicaciones de la Fundación Universitaria San Pablo. Madrid 1975.
- 36.- "Memoria del Sexto Congreso Nacional Penitenciario". Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Monterrey Nuevo León 1976.
- 37.- MESA Velázquez, Luis Eduardo. "Derecho Procesal Penal". Editorial Antioquia. Medellín Colombia 1963.
- 38.- OJEDA Velázquez, Jorge. "Derecho de Ejecución de Penas". Editorial Porrúa S.A. Segunda Edición. México 1985.

- 39.- PAVON Vasconcelos, Francisco. "Imputabilidad e Inimputabilidad". Editorial Porrúa S.A. Primera Edición. México 1983.
- 40.- R. DAVID, Pedro. "Sociología Criminal Juvenil". Ediciones Depalma. Quinta Edición. Buenos Aires 1979.
- 41.- RIVERA Silva, Manuel. "El Procedimiento Penal". Editorial Porrúa S. A. Decimocuarta Edición, México 1984.
- 42.- RODRÍGUEZ Ramos, Luis. "La Prisión Preventiva. Anuario de Derechos Humanos" Facultad de Derecho. Universidad Complutense. Ciudad Universitaria. Madrid.
- 43.- SILVA Silva, Jorge Alberto. "Derecho procesal Penal". Cuarta Edición. Ediciones Harla. México 1990.
- 44.- SOLIS Quiróga, Héctor. "Sociología Criminal". Editorial Porrúa S.A. Tercera Edición. México 1985.
- 45.- VON Wiese, Leopoldo. "Sociología. Historia y Principales Problemas". Traducción de la última Edición Alemana por Jazmín Reuter. Editorial Americana. México 1957.
- 46.- "CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Leyes y Códigos de México. Colección Porrúa S.A. Editorial Porrúa S.A. México 1997.
- 47.- Código Penal para el D.F. Leyes y Códigos de México. Editorial Porrúa S.A. 58 ava Edición. México 1998.
- 48.- Código de Procedimientos Penales para el D.F. Colección Porrúa. Editorial Porrúa S.A. 53 ava Edición. México 1998.

49.- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Código Penal para el D.F. Leyes y Códigos de México. Editorial Porrúa S.A. 58ava Edición. México 1998.

50.- Reclutamiento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F.. Impreso en los Talleres Gráficos de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. México 1995.

51.- BERGALLI, Roberto. Sociología Criminal. Nuevo Pensamiento Penal. Revista Cuatrimestral de Derecho Y Ciencias Penales Fundada por Luis Jiménez de Asúa. Editorial Astrea de Rodolfo Depalma y Hermanos. Buenos Aires.

52.- BERISTAIN, Antonia. Documentación Jurídica. Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia. Gabinete de Documentación y Publicaciones No 17 enero-marzo 1978. Madrid.

53.- CANTON Zetina, Carlos. Revista Polémica de México. Abril 6 1977, Año 2, No 75. Editoriales de México S.A. México 1997.

54.- Compilación de Documentos Nacionales e Internacionales en Materia Penitenciaria. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Primera Edición, México 1996. Pág. 238.

55.- CUESTAS Gómez, Carlos. Anuario de Derecho. Organó de Información de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá. Centro de Investigación Jurídica.

56.- Dr. DINITZ, Simón. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Motines y Reformas en las Prisiones. Dr. Mario Moya Palencia. No 10, julio-agosto-septiembre. Vol. II.

57.- GARCIA Ramírez, Sergio. Criminalia. La Crisis de la Prisión, la clasificación Institucional y los Establecimientos Correccionales de California Año XXXV, No 7. 31 de julio de 1969. México D.F.

- 58.- GARCIA Ramírez, Sergio. "Revista Jurídica Veracruzana". Consideraciones sobre la Etiología Delictiva. No 4, Tomo XXX. Editora del Gobierno de Veracruz. Octubre a Diciembre 1979.
- 59.- GARCIA Ramírez, Sergio y otros. "CRIMINALIA, Hacia la Reforma Penitenciaria de México", Año XXXIV, No 5. 31 de mayo de 1968.
- 60.- GARCIA Ramírez, Sergio. "La Ley, Jurisprudencia, doctrina Bibliografía, Desarrollos recientes del Penitenciarismo Mexicano". Año XXXV, tomo 141. Enero, febrero, marzo 1971.
- 61.- GARCIA Ramírez, Sergio. "Criminalia, El Derecho Penitenciario y su Situación en México". Año XXX, No 4. México D.F. 30 de abril de 1964.
- 62.- GARCIA Ramírez, Sergio. "Revista de la Facultad de Derecho de México". Tomo XXVIII, No 109. Enero-abril 1978.
- 63.- GONZALEZ, Reyna Susana. "Revista Mexicana de Prevención y Readaptación social", Vol. II, No 16. Enero, febrero, marzo 1975. México D.F.
- 64.- LIMA Malvido, María de la Luz. "Sociología Criminal. Revista Mexicana de Justicia 85". Vol. III, No 2. Abril-junio 1985. Procuraduría General de la República. Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- 65.- "Los Derechos Humanos en la Aplicación de las Sanciones en los Centros de Reclusión Penitenciaria". Comisión Nacional de Derechos Humanos. Primera Edición, Septiembre 1995. México 1995. Pág. 23.
- 66.- MENDIETA y Nuñez, Lucio. "Estudios de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia". Año XXXIX. Segunda Epoca. Septiembre 1978. Vol. XXXVII, No 94.

- 67.- MORENO Hernández, Moisés. "Revista mexicana de Procuración de Justicia. Medidas Preventivas contra la Delincuencia organizada". Dir. Gerardo Laveaga. Vol. I, No 3. Octubre 1996. México 1996.
- 68.- MOYA Palencia, Mario. "Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Motivos y Alcances de la Ley de Normas Mínimas". Dir. García Ramírez, Sergio. La Reforma Penal mexicana. No 1, Vol. I. Enero-febrero 1972.
- 69.- PINA y Palacios, Javier. "CRIMINALIA". Organó de la Academia Mexicana de Ciencias Penales". Dir. Raúl Carranca y Rivas. Año XLVII. Enero-junio 1981. Nos. 1-6. Editorial Porrúa. México 1981.
- 70.- SANCHEZ Galindo, Antonio. "Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. El Penado esencia del derecho Penitenciario". N. 1, Vol. I. Enero-febrero 1972.
- 71.- VARGAS Chavez, Luis Gilberto. Tesis "El Artículo 18 Constitucional" Universidad Mexicana de San Nicolás de Hidalgo. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Morelia Michoacán. 1967.
- 72.- "Violencia en Centros Penitenciarios de la República Mexicana". Reporte de Investigación. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1996. Primera Edición.

BIBLIOGRAFIA HEMEROTECA.

- 1.- HERNANDEZ, Angel y FLORES, Jesús. "Periódico UNO MAS UNO". Sección Justicia, 2 de enero de 1996. Pág. 15.
- 2.- PEREZ, María Luisa y PASTRONA, Daniela. "Periódico Reforma Corazón de México". Sección Justicia, 4 de enero 1996. Pág. 2B.
- 3.- VICENTENO, David y PEREZ, María Luisa. "Periódico Reforma Corazón de México". Sección Justicia. 9 de enero 1996. Pág. 2B.
- 4.- BOFFIL Gómez, Luis A. "Periódico la Jornada". Sección El País. 12 de enero 1996. Pág. 38.
- 5.- TAPIA, Luciano. "Periódico El Sol de Toluca". 13 de enero de 1996. Págs. 1A, 4A.
- 6.- PAN- D.F. "Periódico UNO MAS UNO". Sección Justicia. 21 de enero 1996. Pág. 13.
- 7.- PEREZ, María Luisa. "Periódico Reforma Corazón de México". Sección Ciudad. 22 de febrero 1996 3B.
- 8.- CABRERA Martínez Javier. "Periódico El Universal". Sección Estados. 22 de febrero 1963.
- 9.- HUERTA Pegueros, Rodrigo. "Periódico UNO MAS UNO". Sección La Provincia. 11 de marzo 1996. Pág. 15.
- 10.- ROQUE, Ignacio. "Periódico El Universal". Sección Primera. 18 marzo 1996. Pág. 27.
- 11.- "Periódico UNO MAS UNO". Sección Provincia. 26 de marzo 1996. Pág. 15.

- 12.- MARQUEZ, Tomas N. "Periódico El Sol de Toluca". Sección Nacional e Internacional. 26 de marzo 1996. Pág. 7-B.
- 13.- LOMAS, Enrique. "Periódico Reforma Corazón de México". Sección Nacional. 29 de abril 1996. Pág. 5A.
- 14.- PEREZ Silva, Ciro y GARDUÑO Roberto. "Periódico La Jornada". Sección El País. 13 de mayo 1996. Pág. 1-6.
- 15.- BRISEÑO Chable, Rafael. "Periódico El Universal". Sección Estado. 20 mayo 1996. Pág. 2.
- 16.- CABRERA Martínez, Javier. "Periódico El Universal". Sección Estados. 4 de julio 1996. Pág. 1E.
- 17.- "Periódico Reforma Corazón de México". Sección Nacional. 5 de julio 1996. Pago 16-A.
- 18.- PADILLA H. Juan J. "Periódico Excelsior". Sección Segunda. 4 de febrero 1997. Pág. 33.
- 19.- PROA Villareal, Enrique. "Periódico El Universal". Sección Estados. 10 de febrero 1997. Pág. 4.
- 20.- ZENTENO Medina, Alejandro. "Periódico UNO MAS UNO". Sección Provincia. 11 de febrero 1997. Pág. 4.
- 21.- OLIVARES, Edmundo. "Periódico El Sol de México. Mediodía". Sección Policía. 18 de febrero 1997. Pág. 12.
- 22.- GOMEZ E, Blanca. "Periódico El Universal". Sección Estados. 24 de febrero 1997. Pág. 1.

23.- OLIVARES Edmundo. "Periódico El Sol de México. Mediodía". Sección Policía 28 de febrero 1997. Pág. 12.

24.- CRUZ, Sotero.- "Periódico Cuestión". Sección Policiaca. 23 de enero 1998. Pág. 12.

25.- MACEDA, Armando. "Periódico UNO MAS UNO". Sección V. 26 de enero 1998. Pág. 34 A.

26.- TORRES Lara, Carlos. "Periódico Ovaciones". Sección Primera. 12 de febrero 1998. Pág. 1.

27.- SANTIAGO M. Magdalena. "Periódico El Sol de Toluca". Sección Policía. 13 de febrero 1998. Pág. 1.